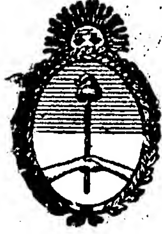


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 31 de julio de 1975

NUMERO

23.209

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4930

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Succes
SOCIEDAD ANONIMA EDITORA, IMPRESORA Y PUBLICITARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número tres mil quinientos. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina a cinco de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Ignacio Jorge Dobner, argentino, comerciante, nacido el nueve de marzo de 1947, casado en primeras nupcias con Elena Isabel Elinger, domiciliado en Paunero 1244, vecino, y don Gerardo Pundik, argentino, industrial, nacido el 29 de octubre de 1939, casado en primeras nupcias con Lidia Haydée Moguilevsky, domiciliado en Yapeyú 371, Martínez, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, titulares de las cédulas de identidad expedidas por la Policía Federal números 5667977 y 2794564 respectivamente, ambos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina SUCCES, SOCIEDAD ANONIMA EDITORA, IMPRESORA Y PUBLICITARIA. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en calle Tucumán 978, piso tercero, unidad número cinco. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, las siguientes actividades: edición de diarios, periódicos, revistas, libros, discos, cassettes magazines affiches y cualquier otro tipo de publicación o medio gráfico o audiovisual o fílmico o fotográfico de difusión y comunicación, la realización de espacios publicitarios y la comercialización en todas sus formas de tales actividades y sus resultados, como así la representación de otras editoriales nacionales y|o extranjeras; impresión en talleres propios y|o de terceros, de todo tipo de publicaciones, diarios, periódicos, folletos, revistas, libros, documentos, agendas, almanaques, calendarios, guías, discos y toda clase de actividades relacionadas con la industria editora, así como la comercialización en todas sus formas de lo precedentemente relacionado; y la realización de publicidad y propaganda pública o privada en todos sus aspectos, modalidades y medios, como ser por radio, televisión, carteleras, letreros, móviles impresos, películas, diapositivas, vitrinas, displays, affiches y cualquier otro medio de publicidad, promoviendo, organizando, dirigiendo y asesorando programas radiales, televisivos o para cinematografía o cualquier otro medio de difusión, efectuando las contrataciones necesarias para tales fines, comprando, vendiendo y registrando los derechos que se vinculen al ramo y realizando, montando y produciendo los elementos necesarios para tal fin, como así también ejerciendo representaciones, mandatos y comisiones relacionadas directamente con el objeto de publicidad. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos ($ 50.000), representado por quinientas acciones de cien pesos ($ 100) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de dos y máximo de nueve, con mandato por un año. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, que reemplazará al primero en su ausencia, enfermedad u otro impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositarán en caja de la sociedad la suma de cien pesos ($ 100) cada uno. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales les requiere la ley poderes especiales conforme el artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la entidad corresponde al presidente del directorio o al vicepresidente, en su caso, hallándose el uso de la firma social a cargo del presidente o vicepresidente en caso de que éste lo reemplace, en forma conjunta con un director. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La Asamblea debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y la mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa, o a de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 31|7|75 (40 págs.)

Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones Suscripción. — Clase de Acción. — Monto Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte Modalidad: Ignacio Jorge Dobner, 250, ordinarias, 6.250 efectivo, 2 años; Gerardo Pundik, 250, ordinarias, 6.250 efectivo, 2 años. — Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a don Ignacio Jorge Dobner; vicepresidente a don Gerardo Pundik, y director: a doña Elena Isabel Elinger de Dobner; y órgano fiscalizador: síndico titular a don Mariano Alberto Noto y síndico suplente a don Luis Fernando Ratti. — V. — Por este acto se otorga poder especial a favor de los señores Isidoro Ricardo Stezovsky, Moisés Michan, Ernesto Oscar Felice, José Bernardo Silveira y Enrique Antonio Bianco, para que, actuando separada, indistinta y|o alternativamente, realicen los trámites necesarios ante la autoridad de contralor a fin de obtener la conformidad e inscripción de la constitución de esta sociedad anónima, con facultad de suscribir la o las escrituras públicas necesarias y de aceptar y|o proponer modificaciones al estatuto social, inclusive a su denominación, ejercitando, en su caso, el recurso que autoriza el artículo 69 de la ley 19.550. — Presentes en este acto los señores don Mariano Alberto Noto, argentino, nacido el 15 de setiembre de 1942, contador público nacional, libreta de enrolamiento 4.405.545, casado, domiciliado en Belgrano 615, piso quinto, letra "C"; y don Luis Fernando Ratti, argentino, nacido el día 21 de enero de 1936, abogado, libreta de enrolamiento 4.168.828, casado, domiciliado en Rivadavia 2343, piso octavo, letra "D", ambos personas hábiles, de este vecindario y mi conocimiento, doy fe, dicen: Que concurren a este otorgamiento a efectos de prestar formal y expresa aceptación a la designación de síndicos titular y suplente respectivamente, de que fueran objeto en virtud de la presente escritura. — Leída, se ratifican y firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — I. J. Dobner - G. Pundik - M. Alberto Noto - Luis F. Ratti. — Hay un sello, Roberto H. Walsh. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 5.013 del Registro número 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente estimonio en cuatro sellos notariales números: 015911837; 015911838; 015911839 y el presente que firmo y sello en la ciudad de Buenos Aires a nueve de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: Yapeyú - diapositivas - affiches - comisiones - prohibidas - nominativas - que - Décimo - Registro - de - Roberto Vale - Raspado - Dobner - Dobner - Dobner - Dobner - Dobner. — También vale. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Editora, Impresora y Publicitaria. — Escritura número cuatro mil trescientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don José Bernardo Silveira, argentino, casado, titular de la Cédula Federal número 5.125.928, persona hábil, mayor de edad, vecino de esta ciudad y de mi conocimiento, doy fe y dice: Que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en su carácter de apoderado de la entidad Succes Sociedad Anónima Editora, Impresora y Publicitaria, a mérito del poder especial que le fuera conferido en la escritura de constitución de la misma pasada ante mí, con fecha 5 de setiembre de 1974 y al folio 5.013 en este mismo Registro, la que en su matriz tengo para este acto a la vista y contiene facultad suficiente para este otorgamiento, doy fe. — Y luego de asegurarme la plena vigencia de la representación invocada y justificada expone: Que dando cumplimiento a la vista formulada por la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente número 50.422 mediante el cual se tramita la conformación de los estatutos sociales de su representada viene por este acto a elevar a escritura pública la nueva redacción del artículo décimo que es del siguiente tenor: Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para las cuales requiere la ley poderes especiales conforme el artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demas instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales y|u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la entidad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente, en su caso. — La firma de la Sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso en forma individual. — Y el compareciente continúa diciendo: Que solicita de mí el escribano autorizante, la expedición de cuantos testimonios, copias, o constancias de la presente fueren menester, para su conformación por la Inspección General de Personas Jurídicas y posterior inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída, que le es por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma, como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Raspado: el - El - otra - especie. — Vale. — José Silveira. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 6.432 y queda en el Registro 430 de mi adscripción. — Para la Sociedad interesada, expido el presente primer testimonio, extendido en dos fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Roberto H. Walsh. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente copia en seis fojas, a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobre-raspados: Dobner - acción - En - suscripto - Directorio - Dobner - autoridad - conformación - Vale.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.750 e. ..... Nº 34.603 v. .....

Fénix del Río de la Plata Compañía de Seguros

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

ESCRITURA NUMERO mil ciento cincuenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Rodolfo H. Taylor, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número cuatrocientos once mil seiscientos cincuenta y dos y don Eduardo Mayer, soltero, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número doscientos cincuenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, ambos domiciliados legalmente en la calle Juncal número mil trescientos diecinueve, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren en nombre y representación de la Sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "FENIX DEL RIO DE LA PLATA COMPAÑIA DE SEGUROS, SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la calle Juncal número mil trescientos diecinueve, en sus caracteres de presidente y director delegado respectivamente de la misma, con uso de la firma social, lo que resulta así como la existencia de la Sociedad, de los siguientes recaudos. — Primero: Con el estatuto social que aprobado por decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº tres mil dos, de fecha ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, fue protocolizado, según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Julio A Robirosa, el veintiocho de abril del mismo año, al folio doscientos cincuenta y dos, del Registro ciento setenta y ocho a su cargo, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número cuatrocientos treinta y dos, al folio cuatrocientos sesenta y cinco, del Libro cuarenta y siete, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Segundo: Con la escritura complementaria de la anterior, que fijó el verdadero texto de varios artículos del estatuto y que pasó ante el citado escribano don Julio A. Robirosa, el cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta y siete, en el Registro a su cargo, tomándose nota en el Registro Público de Comercio citado, el cuatro de noviembre de ese año bajo el número setecientos veinticinco, al folio quinientos cincuenta y ocho, del libro cuarenta y siete, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Tercero: Con la reforma del citado estatuto que, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número veintiséis mil ciento sesenta y cuatro, del diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, fue protocolizada el dos de febrero de mil novecientos cincuenta según escritura pasada ante el escribano de esta ciudad, don Horacio E. Rossi, al folio doscientos uno, del Registro doscientos setenta a su cargo, e inscripto su testimonio en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veintidós de mayo siguiente, bajo el número cuatrocientos sesenta y dos, al folio cuatrocientos cincuenta, del libro cuarenta y ocho, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Cuarto: Reformado nuevamente el estatuto, su modificación fue aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número ochocientos cuarenta y siete, del diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, protocolizada según escritura del ocho de marzo siguiente, pasada ante el escribano de esta ciudad, don Ernesto Jaacks Ballester, al folio trescientos treinta y cinco, del Registro trescientos diez de su adscripción, e inscripto en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el veintiséis de junio del citado año mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número quinientos cuarenta y siete, al folio doscientos noventa y tres, del libro cuarenta y nueve, Tomo A., de Estatutos Nacionales. — Quinto: Por último, fue modificado el Estatuto Social, y aprobada su reforma por Resolución del Ministerio de Justicia de la Nación número seiscientos cuarenta y nueve, del quince de junio de mil novecientos sesenta y seis, fue elevada escritura pública ante el autorizante, con fecha trece de julio del mismo año al folio dos mil setecientos cuatro, de este Registro y correspondiente protocolo, e inscripto su testimonio, en el Registro Público de Comercio ya citado, el dieciocho de agosto de mil novecientos sesenta y seis, bajo el número mil novecientos noventa y siete, al folio doscientos treinta y tres, del Libro sesenta y dos, Tomo A., de Estatutos Nacionales, resultando del texto de los referidos estatutos, que la Sociedad fue constituida por el término de noventa y nueve años, a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, o sea desde el veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, con un capital actual de cien mil pesos, totalmente suscripto e integrado; que el Directorio se encuentra revestido de las más amplias facultades para la administración de la Sociedad, tomándose sus decisiones por mayoría de votos de los directores presentes. — Sexto: La composición del actual Directorio y el carácter invocado por los comparecientes, surge de las actas de Asamblea y Directorio, que en sus originales compulso y se encuentran insertadas al folio tres mil doscientos dieciséis, del presente Registro y protocolo. Lo relacionado concuerda fielmente, doy fe. Y los señores don Rodolfo H. Taylor y don Eduardo Mayer, luego de asegurarme la plena vigencia de la representación y cargos acreditados exponen: Que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veintiséis de junio del año en curso, resolvió modificar el Estatuto Social, aumentar su capital y adecuar su texto a las normas del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, del año mil novecientos setenta y dos. — Que iniciadas las respectivas actuaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, las mismas tramitaron en el Expediente número cuatro mil ochocientos treinta|uno| año mil novecientos sesenta y cinco, en el cual, previos los trámites legales y de estilo, fue dictada a fojas doscientos sesenta y cinco la correspondiente resolución que copiada íntegramente dice así: Resolución. "Buenos Aires, 22 Nov. 1974. — Visto: el Expediente N.4.830|152.962, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras a fs. 264 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 243 a 247 con las modificaciones de fs. 262 a 263, la reforma introducida en el contrato social de "Fénix del Río de la Plata Compañía de Seguros, S. A.", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 26 de junio de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, remítanse las actuaciones a la Superintendencia de Seguros de la Nación. — La entidad deberá acreditar la inscripción de las reformas en el Registro Público de Comercio, incorporando al expediente copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.050. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas — Está su firma". — Es copia fiel, doy fe, como de que el nuevo texto del Estatuto, que incluye las modificaciones introducidas y conformadas por la Inspección General de Personas Jurídicas, es del siguiente tenor: "Estatuto Social: Denominación, domicilio, plazo y objeto social. — Artículo primero: La Sociedad se denomina Fénix del Río de la Plata Compañía de Seguros, Sociedad Anónima. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Juncal número mil trescientos diecinueve. — Podrá establecer sucursales en otros puntos de la República y en el extranjero, por resolución del Directorio, conforme lo dispuesto en el artículo décimo, inciso f). — Artículo segundo: Su duración es de noventa y ocho años, contados desde el día veintitrés de julio de mil novecientos cuarenta y siete, fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros, coaseguros y reaseguros en general. — Podrá además, efectuar las operaciones propias de la inversión y administración de su capital y reservas. — Su funcionamiento se ajustará a las leyes y reglamentaciones vigentes. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de quinientos sesenta y ocho mil pesos representado por quinientas sesenta y ocho mil acciones ordinarias de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo quinto. Las acciones serán ordinarias nominativas no endosables. La transferencia de los certificados o acciones se efectuará a solicitud firmada por el cedente y el cesionario y la cesión tendrá efecto desde el día de la inscripción en el libro de Registro. — El Directorio queda facultado a no autorizar la cesión cuando los cesionarios se consideren inversores extranjeros conforme a las disposiciones legales pertinentes. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán los recaudos del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: Los plazos de integración de capital no podrán ser superiores a un año. — Los accionistas que no satisfagan sus cuotas en las épocas indicadas para sus pagos, abonarán un interés punitorio de dos por ciento mensual. — Después de noventa días de mora, en el pago de las cuotas, el Directorio, previa intimación a la integración en un plazo no mayor de treinta días y no cumplida la misma, podrá si lo considera conveniente, exigir judicialmente el pago de las cuotas adeudadas, con intereses y costas o en su defecto, ordenar la venta de dichas acciones en mora, mediante remate público y al mejor postor, cobrándose con su producto la cuota o cuotas vencidas, intereses y gastos y si quedare saldo, lo pondrá a disposición del interesado. — El suscriptor quedará obligado a abonar los gastos, cuotas impagas e intereses que no quedaren cubiertos con el producto de la venta. El Directorio aplicará idéntico tratamiento o procedimiento a todos los accionistas que se encontraren en situación de mora en la época en que se adopte alguna de las medidas autorizadas. — Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de diez, con mandato por un año, los que permanecerán en el ejercicio de sus cargos hasta que la Asamblea Ordinaria, convocada de acuerdo al artículo decimocuarto, los reelija o designe sus sustitutos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente, un vicepresidente y un secretario. El vicepresidente remplaza al presidente, con las mismas atribuciones y deberes en caso de ausencia o impedimento. En caso de designarse director delegado podrá suprimirse el cargo de secretario, cuyas funciones quedarán a cargo del director delegado. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: un depósito en efectivo de cien pesos o en títulos públicos a su valor de cotización por igual suma, por cada director. — Artículo décimo: Son funciones del Directorio: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio de su presidente y en caso de ausencia o cualquier otro impedimento de éste, sin necesidad de justificación, por el vicepresidente o por el director que se designe al efecto. — La represen-

tación será ejercida con la mayor amplitud, salvo las limitaciones que surgen del presente estatuto; b) Designar uno cualquiera de los directores con la denominación de director delegado, en caso de considerarlo conveniente, encomendándole funciones ejecutivas o de gestión, sin perjuicio de las tareas directivas ordinarias propias a su cargo. — El director así designado desempeñará ese cargo por un tiempo no mayor que el de su mandato de director, y las remuneraciones que perciba con cargo a gastos generales, serán fijadas por el Directorio y sometidas a la aprobación posterior de la Asamblea; c) Designar un Consejo Asesor, en caso de considerarlo conveniente, compuesto de tres a diez miembros, que durarán en su cargo hasta la celebración de la primera Asamblea Ordinaria posterior a su designación, pudiendo ser reelegidos. Las funciones del Consejo Asesor serán exclusivamente consultivas y de asesoramiento al Directorio en los asuntos que éste solicite su opinión. — El Directorio fijará la remuneración de los miembros del Consejo con cargo a Gastos Generales; d) Concretar acuerdos de administración o coadministración en el ramo de seguros, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación; e) Resolver los planes de seguros y reaseguros, aprobar las pólizas y tarifas ajustándose a las reglamentaciones vigentes en la materia, los que sólo comenzarán a aplicarse una vez obtenida la correspondiente autorización de la Superintendencia de seguros de la Nación; f) La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limita las facultades del Directorio, al que se le confieren todas las necesarias para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, ajustándose a las normas dictadas por la autoridad de contralor de la actividad aseguradora, otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — Las operaciones de crédito pasivo sólo se realizarán cuando los intereses de la sociedad, a juicio del Directorio, las tornaren indispensables, y previa conformidad de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Artículo Decimoprimero: Son deberes y atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones del Directorio con voz y voto. — En caso de empate tendrá, además voto decisorio. — b) Firmar las pólizas y los cheques que se giren contra los bancos, sin perjuicio de que el Directorio resuelva acordar poderes especiales, que podrán ser otorgados a los restantes miembros o a las personas que expresamente se designen. — La firma del Presidente en las pólizas podrán ser un facsímil. — c) Las escrituras públicas o privadas que importen obligaciones a cargo de la sociedad, deberán ser firmadas por el Presidente o el Vicepresidente sin perjuicio de la facultad de conferir poderes, establecida en el artículo décimo. — Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones de los estatutos y reglamentos internos de la sociedad y arbitrar en casos de urgencia, toda medida o resolución que creyera conveniente, con la obligación expresa de dar cuenta de ello al Directorio en su primera sesión. — Artículo Decimosegundo: Son deberes y atribuciones del Secretario o del Director Delegado: a) Llevar el libro de actas de las sesiones de las Asambleas y del Directorio. — b) Refrendar con su firma la del Presidente en las acciones de la sociedad que se emitan; los balances anuales y trimestrales de la sociedad y las actas de Directorio. — c) Actuar y firmar con los Delegados que designe la Asamblea en los escrutinios y las votaciones de las mismas. — Fiscalización. — Artículo Decimotercero: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de tres Síndicos titulares y tres suplentes. — Le serán aplicables las disposiciones de los artículos doscientos ochenta y cinco y doscientos ochenta y seis del Decreto Ley citado, y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el artículo doscientos noventa y cuatro de ese decreto ley. — Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. — La sindicatura actuará como cuerpo colegiado bajo la denominación de Comisión Fiscalizadora, formándose quórum con la presencia de dos de sus miembros y debiendo las decisiones ser tomadas por mayoría. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo requiera cualquiera de los integrantes y llevará un libro de actas donde dejará constancia de lo tratado. — A los fines de la asistencia a las reuniones del Directorio, la Comisión Fiscalizadora podrá designar a uno de sus integrantes para que la represente a ese fin. — Asambleas. — Artículo Decimocuarto. Toda Asamblea se citará en la forma establecida por las disposiciones legales vigentes, Art. doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Artículo Decimoquinto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Artículo Decimosexto: En las Asambleas regirá el quórum y mayoría determinada por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta | setenta y dos, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro de dicho Decreto Ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo Decimoséptimo: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) La parte que corresponda para reservas de fluctuaciones y otras reglamentarias; c) A remuneración al Directorio y síndicos en su caso. — Estas enumeraciones y las dispuestas en el artículo décimo, inciso b), se ajustarán a lo dispuesto en el artículo doscientos sesenta y uno del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta |setenta y dos, cuando así corresponda. — d) El saldo, en todo o en parte, a dividendo o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. — La constitución o incremento de reservas o fondos se ajustará a lo dispuesto en el artículo setenta del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, cuando así corresponda. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoctavo: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea bajo la vigilancia de los síndicos y con la fiscalización de la Superintendencia de Seguros de la Nación. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas". — Es copia fiel del Estatuto transcripto, como de que el acta de la asamblea antes citada, que lo aprobó, transcripta en lo pertinente, dice así: Acta de Asamblea Extraordinaria. — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1974, siendo las 10 horas, en el local social de la calle Juncal 1319, se reunieron en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de "Fénix del Río de la Plata, Compañía de Seguros S. A.", bajo la presidencia del vicepresidente Dr. Heriberto Rastalsky, actuando como Secretario el señor Jorge Diego Alcorta, con la asistencia de los directores, señores Enrique A. Gruslin, Eduardo Mayer y Ernesto Niebuhr y de los señores Carlos A. Martínez y Donald Smith Balmaceda, integrantes de la Comisión Fiscalizadora, declarándose abierta la asamblea sin la presensia del Sr. Inspector de la Inspección General de Personas Jurídicas. — Tomó la palabra el señor Presidente de la Asamblea manifestando que la misma se hallaba constituida en quórum, para tratar el siguiente orden del día. — Seguidamente el señor Presidente manifestó que ponía a consideración de la Asamblea el punto 1º del mismo que dice: "Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea". — Pidió la palabra el señor Enrique J. Bermúdez en representación de "La Universal Compañía Argentina de Seguros S. A." y propuso que fueran designados los señores Adolfo E. Castro en representación del accionista Salisbury S. A. y Eduardo Monteverde en representación del accionista "Financiera de Maracuyu S. A." lo que puesto a votación fue aprobado por unanimidad. — De inmediato el señor presidente puso a consideración el punto 2º del Orden del Día que transcripto dice "Capitalización reserva facultativa para aumento de capital". — Agrega el señor presidente que en Balance figura una reserva facultativa para aumento de capital de $ 468.000 y que se ha considerado oportuno proceder a darle el destino para el cual había sido efectuada. — Puesto a consideración lo propuesto por el señor presidente es aprobado por unanimidad, resolviéndose en consecuencia capitalizar la suma de $ 468.000.— importe de la reserva facultativa, para aumento de capital, resolviéndose asimismo por unanimidad facultar desde ya al Directorio para que emita las acciones ordinarias, nominativas, no endosables de un voto por acción, y para que cumpla con todos los trámites legales y reglamentarios correspondientes para cumplimentar, cuando quede aprobada la reforma al estatuto y el aumento del capital, la emisión y puesta a disposición de los señores accionistas, en proporción a sus tenencias, de las acciones respectivas. — Nuevamente en uso de la palabra el señor presidente pone a consideración de los señores accionistas el punto 3º del Orden del Día que transcripto dice: "Reforma de los estatutos y adecuación de los mismos a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y aumento de capital". A continuación el señor presidente expresa que teniendo en cuenta lo resuelto al tratar el punto 2º del orden del día, el capital debía ser aumentado en $ 468.000.— quedando por lo tanto fijado en la suma de pesos 568.000 el capital social, totalmente suscripto e integrado de acuerdo al siguiente detalle: 1) Capital actual suscripto emitido e integrado $ 100.000; 2 Capitalización de la reserva facultativa para aumento de capital $ 468.000. Total: $ 568.000. — Puesto a votación lo propuesto por el señor Presidente es aprobado por unanimidad de votos. Acto seguido, el señor Presidente hace una relación detallada del estatuto proyectado... dando lectura al texto definitivo que pone a consideración de los señores Accionistas. — Pidió la palabra el señor Eduardo Monteverde en representación del Accionista "Financiera de Maracayú S. A.", quien propuso se aprobara el estatuto proyectado, con la modificación introducida respecto al capital y tratadas precedentemente, cuyo texto definitivo se trancribe a continuación: "..". — Puesto a votación lo propuesto resultó aprobado por unanimidad salvo en lo que se refiere el número de Directores que fija el Art. 8º y a la creación del Consejo Asesor, art. 10º, inc. c) que quedó aprobado por 95.395 votos favorables sobre un total de 96.395. —Acto seguido el señor Presidente pone a consideración el punto 4º del Orden del Día que transcripto dice: "Autorizar al Presidente, al Vicepresidente y a cualquier miembro del Directorio para que acepten las modificaciones u observaciones que al estatuto puedan formular la Superintendencia de Seguros de la Nación, la Inspección General de Personas Jurídicas". — Pidió la palabra el señor Eduardo Monteverde en representación del Accionista "Financiera de Maracayú S. A.", quien propuso se aprobara el punto en consideración, lo que puesto a votación es aprobado por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levantó la Asamblea siendo las 10 y 15 horas, previa lectura y ratificación de la presente acta. — Heriberto Rastalsky. — Jorge Diego Alcorta. — Adolfo E. Castro. — Eduardo Monteverde". — Es copia fiel del acta de su referencia que en su original compulso y se encuentra labrada al folio setenta y seis y siguientes, del Libro de actas de Asamblea de la Sociedad, rubricado en el Registro Público de Comercio de esta ciudad, el trece de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, bajo el número cuarenta y un mil setenta y uno. — Registro de Asistencia. — Asamblea Extraordinaria del 26 de junio de 1974. — Nº Accionista — Representante — Capital — Cantidad de Votos — Art. 350 Cód. Com. 1|10. — 1. — Financiera y Mandataria de Maracayú S. A. — Eduardo Monteverde — 16.652 — 16.652. — 2. — La Anglo Argentina S. A. Compañía de Seguros. — Carlos A. Juni — 10.022 — 10.022. — 3. — La Universal, Compañía Argentina de Seguros, S. A. — Enrique J. Bermúdez — 9.355 — 9.355. — 4. — Salisbury, S. A. — Adolfo Castro — 58.845 — 58.845. — 5. — Mayer Eduardo, por sí — 521 — 521. — 6. — Peña, Juan Bautista — Miguel A. Fernández Fellini — 950 — 950 —7. — Marzorati, Osvaldo — Esteban L. Louge — 50 — 50. — Totales: 96.395 — 96.395. — En la fecha se cierra el presente Registro de Accionistas de Fenix del Río de la Plata, Compañía de Seguros, S. A.", habiendo sido presentadas noventa y seis mil trescientas noventa y cinco acciones que representan un capital de noventa y seis mil trescientos noventa y cinco pesos. — Buenos Aires, 19 de junio de 1974. — H. Rastalsky. — Jorge Diego Alcorta. — En la fecha se realiza la Asamblea Extraordinaria de "Fenix del Río de la Plata, Compañía de Seguros, S. A." con la presencia de un accionista por sí y seis accionistas representados que totalizan 96.395 acciones ordinarias o sea un total de capital de pesos noventa y seis mil trescientos noventa y cinco con derecho a 96.395 votos. — Buenos Aires, 26 de junio de 1974. — H. Rastalsky. — Jorge Diego Alcorta. — Adolfo Castro. — Eduardo Monteverde. — Fenix del Río de la Plata, Compañía de Seguros. — S. A. H. Rastalsky — Vicepresidente". — Es copia fiel, doy fe. — Agregan los comparecientes que solicitan expida testimonio de la presente escritura para su publicación, inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro comunicación a la Inspección General de Personas Jurídicas y demás efectos legales. — Hace constar el autorizante: a) Que me exhiben en este acto cédula fiscal vigente de la sociedad otorgante, en la inscripción número un millón doscientos treinta y seis mil seiscientos dieciocho|cero once|cinco. — Y b) Que el impuesto fiscal del diez por mil que corresponde pagar por esta escritura ha sido abonado en el acta de Asamblea relacionada cuya copia agrego a la presente, mediante la habilitación de siete estampillas fiscales por un total de cuatro mil seiscientos ochenta pesos a saber: una de tres mil pesos número nueve mil setecientos sesenta y ocho, una de mil pesos número veintiséis mil doscientos dieciocho, dos de trescientos pesos cada una: números ciento sesenta y tres mil ciento cuarenta y seis y siguiente correlativa, una de cincuenta pesos número un millón cuatrocientos veintidós mil setecientos cuarenta y seis, las cinco de la serie H, una de veinte pesos número doscientos veinte mil seiscientos setenta y tres y una de diez pesos número setenta y seis mil cuatrocientos cincuenta, ambas de la Serie I, todas inutilizadas con cuatro sellos de Ley de Sellos de la Nación, Caja número siete de fecha cinco de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Leída que les fue, la ratifican y firman por ante mí, doy fe. — R. H. Taylor. — E. Mayer. — Hay un sello: Juan José Hervas Ibáñez — Escribano. — Ante mí: J. Hervas Ibáñez.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.430.— e.31|7-Nº 34.499 v.31|7|75

Forinox

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA: Forinox Sociedad Anónima". — Escritura número cuatrocientos diez. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores José Cecilio Bozicovich, de 64 años de edad, casado, ingeniero, civil, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 2.209.391, domiciliado en la calle Zapata número 542, piso séptimo, departamento D de esta ciudad; Mario Antonio Bozicovich, de 32 años de edad, casado, argentino, Contador Público Nacional, titular de Documento Nacional de Identidad matrícula número 4.405.128, domiciliado en la calle Rioja número 3617, de la localidad de La Lucila, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Lucio Carlos Salvador Fonzo, de 44 años de edad, casado, argentino, industrial, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.498.175, domiciliado en el Barrio Piedrabuena, departamento número 119 de esta ciudad, todos los comparecientes personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º — La sociedad se denomina "FORINOX SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle San Martín número 655, piso tercero, Departamento A. Artículo 2º — Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa, consignación, comisión, representación y distribución de hierros, aceros y chapas de cualquier clase y cantidad y mercaderías y materias primas del ramo metalúrgico. — Industriales: Mediante la laminación, forjado, trefilado y corte de hierros, aceros y chapas. — Agropecuarias: Explotación de tierras y establecimientos agrícolas, ganaderos, frutícola y granjas, propiedad de la Sociedad o de terceras personas y la compra, venta, permuta, locación, arrendamiento y administración de estos bienes. — Forestales: Explotación de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación de aserraderos. — Financieras: Realización de préstamos y|o aportes e inversiones de capital a particulares, sociedades o consorcios, constituidos ó a constituirse, para negocios realizados o a realizarse; financiaciones y operaciones de crédito en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas, compra y venta y negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y|o recibir, otorgar, transferir y

ceder créditos en general, ya sea en forma de descuentos, prendas o cualquier otra de las permitidas por la ley. — Quedan excluidas las operaciones comprendidas en el decreto-ley 18.061 y toda otra por la que se requiere el concurso público. — Inmobiliaria: Adquisición venta, permuta, explotación, locación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, así como la subdivisión y urbanización de tierras en cualquier parte de la República o del extranjero; constitución de consorcios para la edificación y realización de operaciones inmobiliarias en general, inclusive aquellas comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y la realización de toda clase de estudio, proyectos y construcciones civiles, industriales, hidráulicas, públicos o privados. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de quinientos mil pesos, representado por 500.000 acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Artículo 5º — Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Administración y Representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de seis con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán la cantidad de cien pesos mientras dure su gestión. — Artículo 10 — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso, en forma individual, o a dos directores en forma conjunta. — La firma de la sociedad estará a cargo del Presidente o del Vicepresidente en su caso, en forma individual, o de dos directores en forma conjunta. — El Directorio podrá designar gerentes generales o especiales, sean directores o no, revocables libremente, en quienes podrá delegar funciones ejecutivas de la sociedad y el uso de la firma social limitada a los términos de la designación, para lo que se les otorgarán los poderes necesarios por escritura pública. — Fiscalización. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden omitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidadores(es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s): — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones suscripción. — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Aporte. — Modalidad. — José Cecilio Bozicovich, 250.000, ordinaria 5 votos, 62.500, efectivo. — Mario Antonio Bozicovich, 50.000, ordinaria 5 votos, 12.500, efectivo. — Lucio Carlos Salvador Fonzo, 200.000, ordinaria, 50.000, efectivo. — 500.000 — 125.000. — Las acciones son al portador. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente, al Ingeniero José Cecilio Bozicovich; vicepresidente, al doctor Mario Antonio Bozicovich; vicepresidente, al doctor Mario Antonio Bozicovich; vocales, al señor Lucio Carlos Salvador Fonzo; síndico titular al doctor Mario Paulise, y síndico suplente, al doctor Aníbal Ernesto Marquesto. — V. — Se confiere poder especial a los doctores Mario Antonio Bozivoch, y Aníbal Ernesto Marquesto, a fin de que, indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, incluso para firmar toda clase de instrumentos públicos o privados. — Presentes en este acto los señores Mario Paulise, de 30 años de edad, argentino, soltero, titular de la cédula de identidad número 4.268.738, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Julián Alvarez número 2621, séptimo piso, departamento 16, y Aníbal Ernesto Marquesto, de 54 años de edad, casado, argentino, titular de la cédula de identidad número 1.736.705, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Maipú número 864, tercer piso, departamento "B", ambos doctores en Ciencias Económicas, vecinos de esta Ciudad, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que concurren a este otorgamiento a fin de aceptar el cargo de Síndico titular y Síndico suplente, respectivamente. — El autorizante hace constar: a) Que los señores don José Cecilio Bozicovich y don Lucio Carlos Salvador Fonzo, justifican hallarse inscriptos en el Impuesto a los Réditos, bajo los números 26.303—006—0 y 26.911—016—3, respectivamente, justificando el primero con cédula fiscal en trámite y el segundo con la cédula respectiva, y b) Que el Impuesto Fiscal que establece la ley en vigencia, o sea la suma de cinco mil pesos, será abonada en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso. — Leída que les es por mí, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad, la firman como acostumbran a hacerlo por ante mí de todo lo cual doy fe. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 633 del Registro Nº 430 a mi cargo, doy fe. — Para la entidad interesada, expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos fotocopiados, que firmo y sello en lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.519 e. 31|7 Nº 34.627 v. 31|7|75

Promosil

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 2.906 — PRIMER testimonio. — Escritura número ochocientos doce. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores Marcelo Argentino Felipe Benito, argentino, casado, de cincuenta y dos años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número un millón novecientos noventa mil setecientos sesenta y ocho, domiciliado en Rivadavia cuatro mil seiscientos veinte, piso undécimo, departamento primero. — Adolfo García, argentino, casado, de cincuenta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número cinco millones quinientos setenta y cinco mil trescientos cincuenta y cinco, domiciliado en Callao mil cuatrocientos noventa y tres. — Eduardo Juan Mezgec, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, Contador Público Nacional, titular de la cédula de identidad número tres millones seiscientos cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno domiciliado en Peña dos mil setecientos noventa y cuatro, quinto piso, departamento "B". — Alberto Héctor Florentino, argentino, casado, de treinta años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número seis millones cincuenta y tres mil ciento cuarenta, domiciliado en Juan B. Ambrosetti cuatrocientos veintiséis, séptimo piso, departamento "A" — Eloy Antonio Gómez, argentino, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, domiciliado en Berlín cuatro mil trescientos treinta y cinco; y Oscar Antonio Morel, argentino, divorciado, de treinta y cuatro años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y cinco, domiciliado en Ravignani dos mil quinientos veintiocho, planta baja, Capital, siendo todos los comparecientes vecinos, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que de conformidad con las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y objeto — Artículo Primero: La sociedad se denomina "PROMOSIL SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, con sede social en la calle Alsina mil doscientos catorce, piso primero, oficina trece, Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la compra, venta, permuta, importación, exportación, representación de silos metálicos y plantas de silos para el almacenaje, tratamiento y manipuleo del cereal a granel. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — La asamblea determinará de entre los directores electos quién ejercerá la presidencia debiendo también designar un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, teniendo el que preside la reunión voto decisivo en caso de empate. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada director deberá depositar en la caja de seguridad la suma de cien pesos hasta la aprobación de su gestión. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El directorio podrá asignar a los directores funciones técnicas y administrativas y fijarles su retribución ad-referéndum de la asamblea de accionistas. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio individualmente o a dos miembros del directorio designados por el mismo directorio, que deberán firmar en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente y por el mismo término. — Asambleas — Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día una hora después de fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinado por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reservas facultativas o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. — Nombre — Acciones — Suscripción — Clase — Acción — Monto — Integración — Naturaleza del aporte — Modalidad. — Marcelo Argentino Felipe Benito — treinta mil — Ordinarias nominativas no endosables — 1 voto — siete mil quinien-

tos, efectivo (1). — Adolfo García — veinte mil — ordinarias nominativas no endosables — un voto — cinco mil — efectivo (1). — Eduardo Juan Mezgec — veinte mil — ordinarias nominativas no endosables — un voto — cinco mil — efectivo (1). — Alberto Héctor Florentino — diez mil — ordinarias nominativas no endosables — un voto — dos mil quinientos — efectivo (1). — Eloy Antonio Gómez — diez mil — ordinarias nominativas no endosables — un voto — dos mil quinientos — efectivo (1). — Oscar Antonio Morel — diez mil — ordinarias nominativas — no endosables — un voto — dos mil quinientos — efectivo (1). — Cien mil — Veinticinco mil (1). — El setenta y cinco por ciento restante será integrado en el plazo de dos años a contar de la fecha. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Marcelo Argentino Felipe Benito. — Vicepresidente a: Adolfo García. — Vocales a: Eduardo Juan Mezgec; Alberto Héctor Florentino, Eloy Antonio Gómez y Oscar Antonio Morel. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Rogelio Castro Pallares y Síndico suplente a Alberto José Pérez. — V. — Se autoriza a los señores Marcelo Argentino Felipe Benito, Alberto Héctor Florentino y Rodolfo José Rodríguez a fin de que indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presente a este acto los señores Rogelio Castro Pallares, español, casado, de treinta y ocho años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones seiscientos setenta y cinco mil setecientos setenta y siete, domiciliado en Aráoz dos mil ochocientos setenta y tres, piso primero, departamento "D"; y Alberto José Pérez, argentino, casado, de treinta y ocho años de edad, contador público nacional, titular de la Cédula de Identidad número tres millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y siete, domiciliado en Avellaneda trescientos setenta y seis, primer piso, departamento "C", vecinos, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de Síndico titular y suplente respectivamente que les fueron conferidos. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — M. Benito. — A. García. E. Mezgec. — A. Florentino. — Eloy A. Gómez. — Castro Pallares. — O. Morel. — A. Pérez. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, escribano. — Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cinco sellos de actuación notarial, sellados y rubricados, números cero dieciséis millones doscientos tres mil novecientos veintiséis al treinta inclusive, Serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470.- e.31|7 Nº 34.658 v.31|7|75

Begni e Hijos

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fo. 2556. — PRIMER testimonio. — Escritura número setecientos seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano público autorizante, comparecen: don Angel Pedro Begni, argentino, casado, jubilado, de setenta y tres años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número ochocientos siete mil sesenta, domiciliado en la calle Paunero mil setecientos veintisiete de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Ana María Costa de Begni, argentina, casada, ama de casa, de setenta años de edad, titular de la libreta cívica número cuatro millones trescientos siete mil ciento seis, domiciliada en la calle Paunero mil setecientos veintisiete de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Angel Luis José Begni, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y tres mil quinientos veintitrés, domiciliado en la calle Italia cuatrocientos ochenta y dos de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Ana María Begni de Manzioni, argentina, casada, comerciante, de treinta y dos años de edad, titular de la libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos un mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliada en la calle Veinte de Junio mil ciento once de la localidad de Bella Vista, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña María Teresa Begni de Aguilera, argentina, casada, comerciante, de treinta y un años de edad, titular de la libreta cívica número cuatro millones quinientos ochenta y un mil novecientos sesenta y tres domiciliada en la calle Paunero mil setecientos veintisiete de la localidad de San Miguel, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Lidia Mercedes Begni de Fernández, argentina, casada, docente, de treinta años de edad, titular de la libreta cívica número cuatro millones ochocientos veinticinco mil seiscientos veintiséis, domiciliada en la calle Bolívar mil setenta y uno, quinto piso "D", vecina de esta ciudad; siendo todos los comparecientes hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a dejar constituída una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "BEGNI E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Bolívar mil setenta y uno, quinto piso "D". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, a la construcción y explotación de edificios para viviendas, locales y galerías de negocios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de ciento veinte mil pesos, representado por doce mil acciones de pesos diez valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: cada director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente quienes actuarán en forma individual e indistinta. Fiscalización. — Artículo 11.: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo 12.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte. Modalidad. Angel Pedro Begni, 2.000 nominativas no endosables, ordinaria 1 voto, 5.000 efectivo (1). Ana María Costa de Begni, 2.000 nominativas no endosables, ordinaria 1 voto, 5.000 efectivo (1). Angel Luis José Begni, 2.000 nominativas no endosables, ordinarias 1 voto, 5.000 efectivo (1). Ana María Begni de Manzioni, 2.000 nominativas no endosables, ordinaria 1 voto, 5.000 efectivo (1). María Teresa Begni de Aguilera, 2.000 nominativa no endosables, ordinaria 1 voto, 5.000 efectivo (1). Lidia Mercedes Begni de Fernández, 2.000 nominativas no endosables, ordinaria 1 voto, 5.000 efectivo (1). 12.000 — 30.000. (1). El setenta y cinco por ciento restante será hecho efectivo dentro de los dos años, a partir de la fecha. Asimismo las señoras Ana María Begni de Manzioni, María Teresa Begni de Aguilera y Lidia Mercedes Begni de Fernández dejan expresa constancia que su aporte a la sociedad, lo realizan con dinero propio proveniente de su trabajo personal. Aporte no dinerarios no existen. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Angel Luis José Begni. Vicepresidente a: Ana María Begni de Manzioni. Vocales a: María Teresa Begni de Aguilera. Suplentes a: ... Y Organo Fiscalizador, Síndico titular a: Contador Público Nacional Eugenio De Genaro. Síndico suplente a: Doctor Jorge Serviliano Juárez. — V. — Se autoriza a los señores miembros del Directorio y al Síndico Titular a fin de que, indistintamente cualquiera de ellos con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes a este acto, los señores: Eugenio De Genaro, argentino, casado, contador público nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos dieciocho, domiciliado en la calle Romero mil novecientos cuarenta y cinco de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; y Jorge Serviliano Jurárez, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle San Lorenzo doscientos noventa y uno, de la localidad de Muñiz, Provincia de Buenos Aires, ambos de tránsito en ésta, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente que les fueron conferidos. Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — E. De Genaro. — L. A. Begni. — Ana María Costa de Begni. — Angel Pedro Begni. — Lidia Begni de Fernández. — M. T. B. de Aguilera. — A. Begni. — Jorge S. Juárez. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto, Escribano. Concuerda con su matriz asentada en el Registro quinientos veintinueve, doy fe. Para la Sociedad Interesada expido el presente que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cinco sellos de actuación notarial, números: Cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos veintiocho al treinta y dos inclusive, Serie A. — O. Devoto.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.512.— e.31|7 Nº 34.661 v.31|7|75

Chilecito

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.526. — Primer Testimonio. — Escritura número seiscientos noventa y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores: Norberto Carlos Antoniazzi, argentino, soltero, Asesor Contable, de treinta y un años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos treinta y tres, domiciliado en la calle Martínez de Hoz, novecientos dieciséis de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; Miguel Angel Petrino, argentino, soltero, comerciante, de veintiocho años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa, domiciliado en la calle Agüero mil doscientos quince, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y Jorge Carlos Lucioni, argentino, soltero, profesor, de veinticuatro años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones trescientos noventa y dos mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Roca mil catorce, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; siendo todos los comparecientes, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales número diecinueve mil quinientos cincuenta, vienen por la presente a dejar constituída una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "CHILECITO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Evaristo Uriburu número setecientos ochenta y dos, tercer piso "D". — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por ochenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, la producción y comercialización de productos agropecuarios, y la construcción de hoteles y|o moteles y su explotación. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de cien mil pesos, representado por diez mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no; conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emi-

tan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de siete con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º. Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cada Director deberá depositar en la caja de la sociedad la suma de quinientos pesos, hasta la aprobación de su gestión. — Artículo 10º. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales — inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente de la sociedad en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11º. La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º. Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el(los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del(los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Norberto Carlos Antoniazzi. — 3.400. — Nominativas no endosables. — Ordinarias 1 voto. — 8.500. — Dinero efectivo (1) Miguel Angel Petrino. — 3 300. — Nominativas no endosables. — Ordinarias 1 voto. — 8.250. — Dinero efectivo (1). — Jorge Carlo Lucioni. — 3.300. — Nominativas no endosables. — Ordinarias 1 voto. — 8.250. — Dinero efectivo (1). — 10.000. — 25.000. — El setenta y cinco por ciento restante se integrará dentro de los dos años a contar de la fecha. — Aporte no dinerarios no existen. — IV. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Norberto Carlos Antoniazzi. — Vicepresidente a: Miguel Angel Petrino. — Vocales a: Jorge Carlos Lucioni. — Suplentes a:... Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a: Eugenio De Genaro. — Síndico suplente a Jorge Serviliano Juárez. — V. — Se autoriza a los señores Norberto Carlos Antoniazzi, Miguel Angel Petrino, Jorge Carlos Lucioni y Eugenio De Genaro; a fin de que, indistintamente cualquiera de ellos, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Presentes a este acto, los señores: Eugenio De Genaro, argentino, casado, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos diez y ocho, de cuarenta y seis años de edad, domiciliado en la calle Romero número mil novecientos cuarenta y cinco, de la localidad de San Miguel, Provincia de Buenos Aires; y Jorge Serviliano Juárez, argentino, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento número un millón novecientos sesenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro, de sesenta y un años de edad, domiciliado en la calle San Lorenzo número seiscientos noventa y uno, de la localidad de Muñiz, Provincia de Buenos Aires; accidentalmente en ésta, hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan de conformidad los cargos de Síndico Titular y Suplente respectivamente, que les fueron conferidos. — Leída que les fue, los comparecientes ratifican su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, el Escribano Autorizante, de todo lo cual, y del contenido de la presente escritura, doy fe. — Antoniazzi. — M. Petrino. — Lucioni. — E. De Genaro. — Jorge S. Juárez. — Ante mí: O. Devoto. — Hay un sello. — Dr. Osvaldo Devoto - Escribano. — Concuerda con su escritura matriz número seiscientos noventa y nueve, otorgada al folio dos mil quinientos veintiséis, del Registro quinientos veintinueve, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente testimonio que sello y firmo en el mismo lugar de su otorgamiento, a veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, en cinco sellos de Actuación Notarial, los que llevan la siguiente numeración: Cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos quince; cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos dieciséis; cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos diecisiete; cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos dieciocho y cero dieciséis millones noventa y cuatro mil seiscientos diecinueve todos sellos correspondientes a la Serie A. — Fdo.: O. Devoto.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.442.— e.31|7 Nº 34.659 v.31|7|75

Textil Centro

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 099 — PRIMER Testimonio — Escritura número doscientos sesenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Andrés Herszkovits, checoslovaco, casado, comerciante, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.307.300; doña Eva Grimberg de Herszkovits, argentina, mayor de edad, ama de casa, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.638.062, casada; don Oscar Samuel Herszkovits, argentino, comerciante, soltero, mayor de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.46[illegible]6 todos los comparecientes personas hábiles, domiciliados en la calle Federico Lacroze dos mil trescientos cuarenta y dos, primer piso, Capital Federal, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que según escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, otorgado al folio novecientos cincuenta y nueve de este mismo registro a mi cargo, los comparecientes juntamente con el señor Adolfo Pedro Inciarte, constituyeron a sociedad "Textil Centro, Sociedad Anónima", que posteriormente según escritura de fecha diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro otorgada al folio trescientos setenta y seis de este Registro a mi cargo, el señor Adolfo Pedro Inciarte cedió y transfirió a favor de los señores Andrés Herszkovits y Eva Grimberg de Herszkovits las acciones que oportunamente suscribieran en el acto de constituirse dicha sociedad, que al presentarse el estatuto social ante la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente cuarenta y ocho mil trescientos dieciocho, esta repartición formuló observaciones al estatuto presentado por lo que los comparecientes concurren a este acto a fin de adecuar dichos estatutos a las exigencias formuladas por el citado organismo y en consecuencia manifiestan: I) Que han resuelto constituir una sociedad anónima, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "TEXTIL CENTRO, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Hipólito Yrigoyen número 902/906. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar las siguientes actividades: la elaboración, producción y transformación en todas sus faces, de generos, telas, casimires y tejidos, la importación, exportación, compraventa, distribución de toda clase de productos y mercaderías nacionales y extranjeras, relacionados con el objeto principal, como asimismo el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cuatrocientos mil pesos (pesos 400.000), representado por cuarenta mil (40.000) acciones de diez pesos ($ 10), valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo a lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de seis, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social la suma de quinientos pesos. — Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al Presidente del Directorio y a un Director, quienes actúan indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asamblea: Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera, por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento de capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y rembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Aporte. — Modalidad. — Andrés Herszkovits: 33.000 — 1 voto — 25 o|o — efectivo. — Eva Grimberg de Herszkovits: 6.000 — 1 voto — 25 o|o — efectivo. — Oscar Samuel Herszkovits: 1.000 — 1 voto — 25 o|o — efectivo. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas, no endosables, de un voto por acción y de $ 10 cada una y la integración se realiza en dinero efectivo en un 25 por ciento, o sea la suma de cien mil pesos ($ 100.000) y el saldo se integrará cuando lo disponga el Directorio y dentro del período no mayor de dos años a contar de la fecha de la suscripción conforme lo dispone el artículo 166, inciso 2º y artículo 187 de la Ley 19.550. — III. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Eva Grimberg de Herszkovits. — Vicepresidente: Andrés Herszkovits. — Director Suplente: Oscar Samuel Herszkovits. — Síndico titular: Alberto Barros. — Síndico suplente: Marcelino Agustín Diez. — IV. — Se autoriza a la señorita Ana María Bianchi y Abraham Serkin, a fin de que conjunta e indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este acto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo el escribano autorizante dejo constancia: Que el impuesto de sellos correspondiente al Capital Social de cuatrocientos mil pesos, fue abonado en la Declaración Jurada mensual, correspondiente a la escritura de fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, folio novecientos cincuenta y nueve de este Registro a mi cargo, doy fe. — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican y firman ante mí, doy fe. — A. Herszkovits. — Eva Grimberg de Herszkovits. — O. S. Herszkovits. — Hay un sello. — Ante mí: L. Orenstein. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al fo-

lio seiscientos noventa y cinco, del Registro ciento veintidós a mi cargo, doy fe, la que trata de una Escritura complementaria de la firma Textil Centro, Sociedad Anónima. — Para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial números quince millones ochocientos ochenta y un mil siete, y correlativos del quince mil ones ochocientos ochenta y un mil dieciséis al presente y último que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a once de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: L. Oreinstein, Escribano. — El presente otorgamiento anula las escrituras otorgadas a los folios 959|73; 7|74, y 376|74, que se encuentran agregadas a fojas 2|5; 6|9 y 10|11 de este expediente.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.148.— e.31|7 Nº 34.684 v.31|7|75

Vitresa

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguietne edicto:

FOLIO Nº 169. — Primer Testimonio. — Escritura Número Cuarenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Norberto José Saco, argentino, casado en primeras nupcias con Irene Estefanía Bikaukas, nacido el 19 de mayo de 1935, empleado, titular de la Libreta de Enrolamietno número 4.841.600, domiciliado en la calle Rivadavia 117, 9º piso, departamento "B", de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires; Rubén Relmo Mamerto Trecco, argentino, casado en primeras nupcias con Pura Isabel García, nacido el 11 de mayo de 1921, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 2.788.172, domiciliado en Estados Unidos 1963, Provincia de Córdoba; Carlos Marcelo Virue, argentino, casado en primeras nupcias con Ester Inés Fratini, nacido el 15 de noviembre de 1922, Contador Público Nacional, titular de la Libreta de Enrolamiento número 1.984.840, domiciliado en 27 de Abril 206, piso 10, departamento "B", ciudad y provincia de Córdoba, y Rubén Amaranto Virue, argentino, viudo en primeras nupcias con doña Marina Aída Vago, nacido el 28 de marzo de 1926, empresario, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.838.350, domiciliado en Vidt 1917, 5º piso, de esta Ciudad; todos los comparecientes personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "VITRESA" SOCIEDAD ANONIMA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Vidt 1917, 5º piso, de esta Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta años, contados de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Inmobiliaria: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y/o administración de toda clase de inmuebles rurales o urbanos, pudiendo, asimismo, construir edificios para renta o comercio y realizar operaciones comprendidas dentro de las leyes y reglamentos de la Propiedad Horizontal. — Comercial: Mediante la compra, venta, importación y exportación de mercaderías relacionadas con la construcción, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones — Financiera: Mediante el aporte o inversión de capitales o particulares, sociedades constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas, prendas y demás derechos reales, compra y venta de títulos y otros valores mobiliarios, recibir y/u otorgar créditos en general, ya sea en forma de prendas o cualquier otro tipo permitido por la ley, así como también prestar o negociar garantías y fianzas en operaciones de financiación o para cualquier otra operación relacionada con el objeto societario, quedando excluidas las operaciones previstas en la Ley diecisécho mil sesenta y uno y otras operaciones por las que se requiere concurso público. — Agropecuaria: Mediante la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícola-ganaderos, frutícolas, cultivos, forestales, así como también la explotación de granjas y tambos A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Capital. Artículo Cuarto: El capital social es de doscientos mil pesos, representado por veinte mil acciones de diez pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deberán ser nominativas, no endosables, y podrán ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y Representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores, en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento de aquél. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 234 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico, en su caso: c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: Capital Social: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente detalle: Norberto José Saco, 1.800 acciones ordinarias de un voto cada una; Rubén Relmo Mamerto Trecco, 8.200 acciones ordinarias de un voto cada una; Carlos Marcelo Virué, 8.200 acciones ordinarias de un voto cada una, y Rubén Amaranto Virué, 1.800 acciones ordinarias de un voto cada una. La totalidad de los accionistas integran en este acto el cincuenta por ciento de sus aportes en dinero en efectivo y el saldo adeudado será pagado en el plazo máximo de dos años. — Tercero: Directorio y Síndico: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Rubén Amaranto Virué; Secretario a Norberto José Saco, y Vocal a Carlos Marcelo Virué. Se designa como Síndico Titular al contador público nacional Rubén Relmo Mamerto Trecco, y Síndico Suplente a la contadora pública nacional Lydia Elsa Albite. — Cuarto: Se confiere Poder Especial a los doctores Diego Carlos Sánchez y Horacio Raúl Taffarel, a fin de que tramiten por ante la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación del presente contrato, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realizando todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control y inscripción en el Registro Público de Comercio y con expresa facultad para elevar a escritura pública, en nombre de los socios cualquier modificación que fuere menester realizar a este contrato. — Presente a este acto Lydia Elsa Albite, argentina, soltera, nacida el 3 de setiembre de 1939, contadora pública nacional, titular de la Libreta Cívica número 2.803.577, domiciliada en San José de Calasanz 749, de esta Ciudad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien concurre al presente otorgamiento a efectos de manifestar su aceptación para el desempeño del cargo asignado, como Síndico Suplente. Y yo, escribano autorizante, dejo expresa constancia: Primero: Que retengo en este acto la suma de dos mil pesos, importe que corresponde abonar en concepto de Impuesto de Sellos. Y Segundo: Que los socios Rubén Relmo Mamerto Trecco y Carlos Marcelo Virué se encuentran encuadrados en las disposiciones fiscales vigentes, de acuerdo a las Cédulas Fiscales que en sus originales me exhiben y en fotocopias autenticadas agrego a la presente, de las que surge que el señor Trecco está inscripto en el Impuesto a los Réditos bajo el número 57.489-272-4, Cédula Fiscal número 517.412, y el señor Virué bajo el número 628.740-272-2 con Cédula Fiscal número 522.780, ambas con plazo de validez hasta el 19 de junio de 1975. — Leída que les es, los comparecientes se ratifican y firman por ante mí, doy fe. — N. J. Saco. — R. R. Trecco. — Carlos M. Virué. — Rubén A. Virué. — L. E. Albite. — Hay un sello. — Ante mí: Julio César Dhers. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí en el Registro 544 de mi adscripción. — Para los interesados expido primer testimonio extendido en cinco sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del dieciséis millones trescientos veintiocho mil ciento catorce al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Julio C. Dhers. Escribano. — Hay un sello.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.491.— e.31|7 Nº 34.754 v.31|7|75

Ruta Doscientos

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. Escritura número quinientos cincuenta y cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Juan Marcelo Fernández, argentino, nacido el diez de setiembre de 1920, viudo de sus primeras nupcias de doña María Judith Girardi, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número 1.662.241, domiciliado en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 1134, piso séptimo, departamento "A"; don José Mario Fara, argentino, nacido el doce de mayo de 1931, casado en primeras nupcias con doña Haydée Nélida Simoncini, empresario, con Libreta de Enrolamiento número 4.071.429, domiciliado en la Avenida Independencia número 485; don Germán Lempel, argentino, nacido el siete de abril de 1930, casado en primeras nupcias con Elena Pomerantz, médico, con Libreta de Enrolamiento número 4.237.770, domiciliado en la calle Belgrano número 4731, de Villa Dominico, de la Provincia de Buenos Aires; y don José Washington Tobías, argentino, nacido el seis de enero de 1943, casado en primeras nupcias con doña Gloria Ester Negri, abogado, con Libreta de Enrolamiento número 4.402.236, domiciliado en la calle Posadas número 1463, piso quinto, departamento "C"; el primero, segundo y cuarto de los comparecientes de este vecindario; el tercero, accidentalmente aquí, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al estatuto y demás condiciones que seguidamente se determinan. Estatuto — Denominación — Domicilio — Plazo — Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "RUTA DOSCIENTOS", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Esmeralda número 320, piso primero. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades; ya sea por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros: a) Comerciales: Por compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, distribución y fraccionamiento de máquinas, herramientas, rodados, automotores y sus repuestos y accesorios, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y|o extranjeras, diseños y modelos industriales, su negociación en el país y|o fuera del país, relacionados con dichos objetos. b) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, construcción, cesión, locación, administración, explotación, fraccionamiento, subdivisión, colonización, urbanización de toda clase de inmuebles urbanos y|o rurales y la realzación de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y las reglamentaciones de la Propiedad Horizontal y demás disposiciones legales vinculadas con la vivienda en general. c) Financieras: Mediante la financiación de operaciones y otorgamientos de préstamos con o sin garantía y a corto o largo plazo por aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse para operaciones realizadas o a realizarse y por la negociación de títulos y papeles de crédito; la sociedad no podrá realizar las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por la ley y este Estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de Ochocientos mil pesos representado por ochenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Acciones. Su caracterización. — Artículo Quinto: Las acciones son ordinarias nominativas no endosables de un voto cada una. Todos los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las que posean. — Artículo Sexto: Las acciones son indivisibles, reconociéndose un solo propietario por acción, pudiéndose emitir títulos representativos de más de una acción. Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Integración y mora en la integración de los aportes. — Artículo Séptimo: Se integrarán las acciones ofrecidas a la suscripción, cuando lo disponga el Directorio o la Asamblea en su caso. La mora en el pago, faculta, a opción del Directorio, a proceder judicialmente contra todos los accionistas que se encuentren en iguales condiciones o aplicar el procedimiento previsto por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto de tres a quince miembros, según lo establezca la Asamblea Ordinaria, con mandato de un año, pudiéndose designar hasta igual número de suplentes, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben elegir un Presidente y un Vicepresidente. Este último reemplaza al primero en caso de ausencia, enfermedad, renuncia o fallecimiento. Si no se hubieren elegido suplentes, las vacantes serán cubiertas por los directores elegidos por el Síndico, cuyos mandatos durarán hasta la reunión

de la próxima Asamblea. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos presentes, teniendo doble voto quien la presida en caso de empate. La Asamblea fija la remuneración del Director.o. — Garan... — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: un mil pesos en efectivo que quedarán depositados en la Caja de la Sociedad y que serán reintegrados sin interés alguno al terminar el período. — Atribuciones del Directorio. Representación Legal de la Sociedad. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965 63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente juntamente con el Vicepresidente o el Vocal primero. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular que designará la Asamblea General Ordinaria por el término de un año, la que también designará un Síndico Suplente por el mismo término. — La Asamblea fija la remuneración del Síndico. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Quórum. — Artículo Decimotercero: Las Asambleas Ordinarias en primera convocatoria se celebrarán con el quórum de la mitad más uno de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera sea el capital representado, debiendo adoptarse en ambos casos las resoluciones por mayoría absoluta de votos presentes. Las Asambleas Extraordinarias se constituirán con el quórum del sesenta por ciento de las acciones suscriptas en primera convocatoria, y con cualquier número en la segunda convocatoria, adoptándose las resoluciones en igual forma que en las Ordinarias sin perjuicio de observarse el quórum legal para los supuestos establecidos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Acciones. Votos. — Artículo Decimocuarto: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Cierre del Ejercicio. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La Asambela puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándolo a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) Remuneración al Directorio y al Síndico en su caso; c) El saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la Asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro de año de su sanción. — Liquidación. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — II) Suscripción e Integración: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro, totalmente en acciones ordinarias nominativas no endosables en la siguiente forma: 1) Juan Marcelo Fernández, suscribe cincuenta y cuatro mil acciones en efectivo, integrando ciento treinta y cinco mil pesos. — 2) José Mario Fara, suscribe dieciséis mil acciones en efectivo, integrando cuarenta mil pesos. — 3) Germán Lempel, suscribe ocho mil acciones en efectivo, integrando veinte mil pesos. — 4) José Washington Tobías, suscribe dos mil acciones en efectivo, integrando cinco mil pesos. — Por lo tanto el total de acciones suscriptas alcanza a ochenta mil de las cuales se integran en efectivo en un veinticinco por ciento, lo que hace la suma de doscientos mil pesos y cuyo saldo se integrará dentro de los dos años de constituida la sociedad. El capital social en consecuencia se compone íntegramente de ochenta mil acciones nominativas no endosables ordinarias de un voto. — III) Nombramiento del Directorio: Se designa para integrar el Directorio como Presidente a don Juan Marcelo Fernández; como Vicepresidente a don José Mario Fara; como Vocal Primero a don Germán Lempel, y como Vocal Segundo a don José Washington Tobías. — En cuanto al órgano fiscalizador queda formado por los señores Jorge Luis Rodríguez como Síndico Titular y a don Antonio Enrique Sanseverino como Síndico Suplente. — IV) Mandato: Se confiere poder especial a favor de don Juan Antonio Escribano y a don Carlos Esteban De Giacomi para que en forma conjunta o indistintamente acepten o propongan modificaciones a la presente escritura y realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — V) Aceptación: Presentes a este acto don Jorge Luis Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Dora Angélica Rodríguez, nacido el veintisiete de enero de 1947, de profesión Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento número 7.783.639, domiciliado en la calle 11 de Setiembre número 2735, y don Antonio Enrique Sanseverino, argentino, casado en primeras nupcias con doña Marta Elvira Alekseviciius, nacido el veintiséis de febrero de 1940, de profesión Contador Público Nacional con Libreta de Enrolamiento número 4.311.410, domiciliado en la calle Maza número 275, piso octavo, departamento "15"; ambos de este vecindario, mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que aceptan sus designaciones de Síndico Titular y Síndico Suplente respectivamente efectuadas en la presente escritura. El autorizante deja constancia que el impuesto Fiscal correspondiente al total del capital social será abonado en la declaración jurada mensual correspondiente a este Registro, y que los comparecientes de la sociedad que anteceden exhibieron sus Cédulas Fiscales en la siguiente forma: don Juan Marcelo Fernández número R. 318.067 con vigencia al 19 de junio de 1975; don José M... Fara el comprobante de la Dirección General Impositiva de Cédula Fiscal en trámite con vigencia hasta el 19 de junio de 1975; don Germán Lempel número R. 373.097 con vigencia al 19 de junio de 1975, y don José Washington Tobías número R. 304.851 con vigencia al 19 de junio de 1975. Leída que les es se ratifican y firman como acostumbran hacerlo por ante mí, doy fe. — J. M. Fernández. — José M. Fara. — Germán Lempel. — José W. Tobías. — J. Rodríguez. — Antonio E. Sanseverino. — Está mi sello. Ante mí: María Cecilia Zucchino. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al Registro 289 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A016189711 al presente que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen las firmas. — Hay un sello. — Ante mí. María Cecilia Zucchino. Y por escritura de fecha 18 de marzo de 1975, ante la misma Escribana María Cecilia Zucchino se modificó el artículo décimo, el que queda redactado de la siguiente forma: Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente indistintamente.

Buenos Aires, abril 30 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.771.— e.31|7-Nº 34.708 v.31|7|75

Camher

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número seiscientos veintitrés. — En la ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí escribano autorizante, comparecen: I) don Osvaldo Camba, casado en primeras nupcias con Alicia Susana García, argentino, nacido el 5 de junio de 1940, de 33 años de edad, hijo de Manuel Camba y de Plácida Rodríguez, comerciante, con libreta de enrolamiento número 4.316.237, domiciliado en José María Moreno 425, piso 4º, Dpto. C, de la Capital Federal; y don Alberto Carlos Herms, casado en primeras nupcias con María Teresa Moreli, argentino, nacido el 29 de junio de 1938, de 35 años de edad, hijo de Valentín Pedro Nicolás Herms y de Ilda de Palma, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.313.404 domiciliado en Pasaje Capitán Claudio Rosales 1521, de la Capital Federal; ambos, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: II) Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CAMHER SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle José María Moreno número 425, piso 4º, Depto. C. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto efectuar las siguientes operaciones: Inmobiliarias: Mediante la compraventa, permuta, fraccionamiento, loteos, administración y explotación de toda clase de bienes inmuebles, urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512 de Propiedad Horizontal y demás disposiciones reglamentaciones reglamentarias y legales vigentes y los sistemas que pudieran crearse en el futuro. — Podrá realizar toda clase de mejoras en inmuebles propios o de terceros, quedando a tal efecto habilitada para realizar construcciones de viviendas, departamentos, oficinas, comercios, hoteles y todo otro tipo de edificios comunes y|o individuales. — Para el mejor cumplimiento de su objeto, la sociedad podrá realizar sin restricciones todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesarios, relacionados directa o indirectamente con su objeto social, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de pesos cincuenta mil ($ 50.000), representado por cinco mil (5.000) acciones de diez pesos ($ 10) valor nominal, cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Cincuenta pesos en títulos nacionales de cualquier índole que sean y|o dinero efectivo, cada uno, que depositarán en la Caja de la sociedad. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusio aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y|o cualesquiera de dos de los directores en forma conjunta. — Fiscalización — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea debe también elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley número 19.550 según la clase de asamblea; convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III) El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción. — Monto integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad: Osvaldo Camba, 2.500 — Ordinarias — 5 votos — 6.250 — Efectivo. — Alberto Carlos Herms, 2.500 — Ordinarias — 5 votos — 6.250 — Efectivo. — Las acciones son al portador, ordinarias, clase "A", de 5 votos por acción, de las cuales se integra el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo pagadero en dos años. — IV) Se designa para integrar el Directorio: Presidente a Oscar Hugo Parodi; Vicepresidente a Fernando Fiorucci; Vocales a Horacio García y Valentina Delicia Barriento. — Y Organo Fiscalizador: Síndico titular a Julio Otto Alfredo Knop; Síndico Suplente a Eduardo Domingo Parellada. — V) Se autoriza a Oscar Hugo Parodi y Fernando Fiorucci a fin de que, actuando en forma conjunta o separadamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — El autorizante hace constar: Que la presente escritura devenga la suma de quinientos pesos de impuesto de sellos, aplicable sobre la totalidad del capital social de la empresa. Los señores Julio Otto Alfredo Knop y Eduardo Domingo Parellada, aceptan los cargos de síndico titular y síndico suplente, respectivamente, que les fueran conferidos. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, doy fe. — O. Camba. — A. C. Herms. — E. D. Parellada. — J. Knop. — Hay un sello. — Ante mí: O. L. Knop. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio mil doscientos setenta y ocho y queda en este Registro número veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido este primer testimonio en cuatro sellos de ley, de numeración correlativa del cero ciento veinte mil ochocientos cuarenta y cuatro al presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: O. L. Knop, Escribano. — Primer Testimonio.

— Escritura número cuatrocientos veintisiete. — En la ciudad de Ramos Mejía, Partido de La Matanza, Prov. de Buenos Aires, a veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparecen: don Osvaldo Camba, casado en primeras nupcias con Alicia Susana García, argentino, nacido el 5 de junio de 1940, de 34 años de edad, hijo de Manuel Camba y de Plácida Rodríguez, comerciante, con libreta de enrolamiento Nº 4.316.237, domiciliado en José María Moreno 425, piso 4º, Depto. C, de la Capital Federal, y don Alberto Carlos Herms, casado en primeras nupcias con María Teresa Morelli, argentino, nacido el 29 de junio de 1938, de 35 años de edad, hijo de Valentín Pedro Nicolás Herms y de Ilda de Palma, comerciante, con libreta de enrolamiento número 5.313.404, domiciliado en Pasaje Capitán Claudio Rosales 521, de la Capital Federal; ambos comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura otorgada en esta ciudad, ante el autorizante, el 2 de noviembre de 1973, al folio 1.278 de este Registro, a mi cargo, constituyen una sociedad que gira bajo la denominación de "Camher, Sociedad Anónima Inmobiliaria", con domicilio legal en José María Moreno 425, piso 4º, Depto. C, de la Capital Federal. — Y los comparecientes agregan: Que vienen por la presente, a modificar algunas cláusulas de dicho contrato social y del acta constitutiva, de acuerdo a las constancias obrantes a fojas 18 del Expediente número 48.833, de la Inspección General de Personas Jurídicas, en la siguiente forma y cuyos artículos quedarán redactados así: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio individualmente o cualquiera de dos directores en forma conjunta. — Acta Constitutiva: Punto III: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones Suscripción. Clase de acción. — Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad: Osvaldo Camba, 2.500, ordinarias, 5 votos, 6.250, efectivo. — Alberto Carlos Herms, 2.500, ordinarias, 5 votos, 6.250, efectivo. — Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias, clase "A", de 5 votos por acción, de las cuales se integra el veinticinco por ciento en efectivo y el saldo pagadero en dos años. — Bajo las modificaciones precedentes, dejan vigentes en lo demás el contrato de referencia. Previa lectura y ratificación, así la otorgan y firman por ante mí el autorizante, doy fe. — O. Camba. — A. Herms. — Hay un sello. — Ante mí: O. L. Knop. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y cuatro y queda en este Registro número veintiuno a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad, expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial número dos millones doscientos noventa mil quinientos setenta y nueve y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: O. L. Knop, Escribano.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.526.— e.31|7-Nº 34.692 v.31|7|75

Tapiales

S. A. FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS E HILADOS DE LANA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 33 de fecha 3 de febrero de 1975 pasada ante el escribano de esta capital Alberto A. Feraud "TAPIALES S.A. FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS E HILADOS DE LANA", inscripta el 3 de julio de 1947, Nº 383, folio 450, 1º 47, tomo "A" de Estatutos Nacionales confirió Poder General a favor de Pedro Roberto Sambartolomeo (Vicepresidente de la sociedad) con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura. — S|R.: Roberto. Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 91.— e.31|7 Nº 34.710 v.31|7|75

Tapiales

S. A. FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS E HILADOS DE LANA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 34 de fecha 3 de febrero de 1975 pasada ante el escribano de esta ciudad Alberto A. Feraud "TAPIALES S. A. FABRICA ARGENTINA DE PEINADOS E HILADOS DE LANA", inscripta el 3 de julio de 1947, Nº 383, folio 450, 1º 47, de Estatutos Nacionales, tomo "A", confirió Poder General a los funcionarios superiores de la empresa señores Jorge René Merelle, José Patricio Murray, Marcelo René Pfeiffer con las facultades y modalidades que se mencionan en la citada escritura. — S|R.: escritura, René. Vale. — Enmendado: José. Vale.

Buenos Aires, 9 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.— e.31|7 Nº 34.722 v.31|7|75

A. Hartrodt

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 114 de fecha 27 de febrero de 1975, pasada ante el escribano Agustín Lascano Pizarro al folio 401 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de A. HARTRODT, SOCIEDAD ANONIMA, inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 25 de junio de 1973 bajo el Nº 1.444 al folio 197 del Libro 79 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales confirió Poder General a favor de los señores: Jorge Hugo Valacco, Raúl Arturo Rodríguez y Enrique Lentz, para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.31|7 Nº 34.788 v.31|7|75

Luynes

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA Nº 168, de fecha 19 de marzo de 1975, pasada ante el escribano A. Lascano Pizarro, al folio 565 del Registro 310 de su adscripción, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "LUYNES SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y MANDATARIA" inscripta en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el día 5 de abril de 1968 bajo el Nº 814 al folio 492 del Libro 63 Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, confirió Poder General a favor de los señores: Horts Günther Ernesto Krull, Erico Ernesto Gustavo Krull y Segundo Sardón para que en su nombre y representación intervengan en todos los actos y con las modalidades que se mencionan en el mismo.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 126.— e.31|7 Nº 34.789 v. 31|7|75

Biometric

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se publica por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de diciembre de 1973, pasada al folio 2.776 del Registro 512 de Capital Federal, se constituyó la sociedad "Biometric, Sociedad Anónima" y con su modificación de fecha 29 de abril de 1974 al folio 993, del mismo Registro, quedó redactado así: En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a once de diciembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Emilio Francisco Svagelj, argentino, nacido el 13 de setiembre de 1935, con libreta de enrolamiento Nº 4.842.899, casado en primeras nupcias con Susana Alba Errasti, ingeniero en telecomunicaciones, domiciliado en la Avenida Rivadavia número 10260, departamento 6, de esta Capital; don Roberto Agustín Armano, argentino, nacido el 31 de julio de 1948, con libreta de enrolamiento número 5.098.074, soltero, técnico en electrónica, domiciliado en Chivilcoy 1792, de esta ciudad; don Atilio Cattonar, argentino, nacido el 18 de febrero de 1937, con libreta de enrolamiento Nº 4.192.246, casado en primeras nupcias con María Cristina Dominga Acevedo, ingeniero electrónico, domiciliado en la calle Plaza número 3775, cuarto piso, departamento B, de esta Capital; don Edgar Néstor Avegliano, argentino, nacido el 19 de julio de 1934, con libreta de enrolamiento número 4.838.216, casado en primeras nupcias con Clelia María Lucrecia Parapugna, técnico electrónico, domiciliado en la calle Plaza 3775, sexto piso, departamento B, de esta ciudad; todas personas capaces, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: Primero: Que vienen por este acto a constituir un contrato de sociedad anónima bajo la denominación de "Biometric, Sociedad Anónima" con sujeción al siguiente Estatuto: A) Denominación: "BIOMETRIC, SOCIEDAD ANONIMA". B) Domicilio: Republiquetas número 4636, de Capital Federal. C) Duración: Cien años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio. D) Objeto: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él, al desarrollo y fabricación, adquisición, enajenación, importación y exportación de equipos electrónicos y electromecánicos para medicina, veterinaria e industrias químicas; asesoramiento técnico en tales aspectos, por medio de profesional con título habilitante, cuando la ley lo requiera. Ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, administraciones, gestiones de negocios, distribuciones, suministros y representaciones. A tal fin tiene plena capacidad. E) Capital: Cien mil pesos, representado por cien mil acciones ordinarias, nominativas y no endosables de un peso cada una. Puede aumentarse al quíntuplo, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Las acciones que se emitan en razón a tales aumentos pueden ser ordinarias o preferidas, pero en ambos casos nominativas y no endosables. Las acciones y los certificados provisionales deben contener las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. Cada acción ordinaria suscripta confiere de uno a cinco votos, según se determine. Las preferidas pueden conferir o no voto. F) Administración: Está a cargo del directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos o un máximo de quince con mandato por un ejercicio. Son reelegibles. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número y por igual plazo, a fin de llenar vacantes en orden de elección. Los directores en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. Este reemplaza al primero en su ausencia o impedimento. El directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija su remuneración. El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y nueve del Decreto-Ley 5.965|63. La representación legal corresponde al presidente o al vicepresidente en forma individual. Los directores depositan cien pesos en garantía, cada uno. G) Fiscalización: El Síndico es elegido junto con el suplente por un ejercicio. H) Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72 sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. La segunda convocatoria se celebra el mismo día, una hora después. I) Quórum y mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley 19.550|1972, según clase de asamblea, convocatoria y materias. J) Ejercicio: Cierra el treinta de setiembre de cada año. Las utilidades realizadas y líquidas se destinan: cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto a reserva legal; remuneración al directorio y síndicos con la limitación del artículo 261 del Decreto-Ley 19.550|72. El saldo a lo que determine la asamblea. K) Dividendos: Se pagan en proporción a las integraciones dentro de los seis meses de la decisión. L) Disolución: La liquidación es efectuada por liquidador designado bajo contralor del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se reparte entre los accionistas a prorrata de las integraciones. Segundo: Emitir la totalidad del capital en cien mil acciones ordinarias nominativas y no endosables: cuarenta mil, cinco votos, clase "B" y sesenta mil de un voto, cada una, clase "A". Deben integrarse en dinero. Es suscripto así: Los señores Avegliano y Cattonar, cada uno, veinte mil acciones "B" y diez mil acciones "A" y los señores Armano y Svagelj, veinte mil acciones "A" cada uno. Todos pagan en dinero el 25 por ciento. El saldo debe pagarse también en dinero a dos años, a contar de hoy. Tercero: Designar para integrar el órgano administrador y el fiscalizador. Presidente: Emilio Francisco Svagelj; Vicepresidente: Roberto Agustín Armano; Vocales primero: Atilio Cattonar; y segundo: Edgar Néstor Avegliano; Síndico titular: Manuel Angel Martín. Síndico suplente: Manuel Escudero. Cuarto: Conferir Poder Irrevocable por tres años, a contar de hoy, a los integrantes del órgano administrador y a don José Raúl Ferraro, a fin de que en representación de los comparecientes y de la entidad en formación "Biometric, Sociedad Anónima" en forma individual e indistinta, obtengan la conformidad legal, con facultad para aclarar, confirmar, convalidar, ratificar, reformar el estatuto y el acta de fundación, y para firmar escrituras públicas y demás instrumentos públicos y privados. Yo, el autorizante, hago constar, además: Que el impuesto respectivo se abonó con la escritura pasada al folio 2.776, de este registro, protocolo del año 1973. Leída y ratificada, firman como acostumbra por ante mí, doy fe. Manuel Angel Martín. Hay un sello. Ante mí: Mario G. Rebasa. Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio novecientos noventa y tres, del Registro quinientos doce de mi adscripción. Para la Sociedad "Biometric, Sociedad Anónima" expido el presente primer testimonio, extendido en tres sellos de Actuación notarial, serie A, números: quince millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho; quince millones quinientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve; y el presente inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Enmendado: su inscripción en el Registro Público de Comercio — individual. Vale. Entrelíneas: Los Directores depositan cien pesos en garantía, cada uno. Vale. Hay un sello. Mario G. Rebasa". Es copia fiel, doy fe, del testimonio transcripto. Entrelíneas: 5.098.074, soltero, técnico en electrónica, domicilio en Chivilcoy. Todo Vale.

Buenos Aires, abril 1º de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924 e.31|7 Nº 34.825 v.31|7|75

M. Heredia y Cía.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA número 1.462 del 27 de noviembre de 1974, pasada ante el Escribano de esta Capital don Amadeo Gras Goyena, "M. HEREDIA Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA" confirió Poder General amplio a favor de don Marcelino Heredia con las facultades establecidas en el mismo.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 70.— e.31|7 Nº 34.794 v.31|7|75

Faetón

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FORESTAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ochenta. — En la localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Isaac Waxemberg, Escribano Titular del Registro número tres, de este Partido, comparece: doña Sofía Renée Slotopolsky de Epelbaum, argentina, viuda de sus primeras nupcias con don Israel Epelbaum, con Libreta Cívica número dos millones ochocientos un mil doscientos noventa y tres, domiciliada en la calle Lavalle 534, 4º Piso, de la Capital Federal, capaz, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: en nombre y representación y en su carácter de Presidente como se acreditará al final de "Faetón, Sociedad Anónima Comercial e Industrial", con domicilio legal en la calle Lavalle 534, 4º piso, de la Capital Federal. — Y la compareciente asegurando la plena vigencia de la personería que invoca, expresa: Que por Asamblea Extraordinaria del 15 de julio de 1974, se resolvió aumentar el Capital, Reformar los Estatutos Sociales y Adecuarlos al Decreto Ley 19.550|72.

lo cual surge de la transcripción de los siguientes documentos "Acta de Asamblea Extraordinaria". En la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de julio de 1974, siendo las 19.30 horas se constituyen en Asamblea Extraordinaria de Accionistas concurriendo la totalidad del capital social, acreditando la titularidad de las acciones que se depositan en la sociedad, cuya nómina, consta en el Libro de Depósito y Acciones a Asamblea. — El Sr. Presidente expone que procede a tratar el Orden del Día que se consigna en la convocatoria respectiva a saber: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — 2º) Reforma del Estatuto Social (artículo 2º y 4º), y adecuación del mismo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. — 3º) Autorización para que el Directorio, o las personas que éste designe especialmente para tramitar la aprobación de Reforma Estatutaria, acepten modificaciones que requieran las autoridades públicas competentes. — Previo a la consideración de los puntos señalados, el Presidente informa que la presente asamblea se ajusta a las disposiciones del artículo 237, asamblea unánime. Acto seguido se pone a consideración el punto 1º). La Sra. Elsa Barg propone se designe a los accionistas Luis Marcelo Epelbaum y David Hojman, dicha moción resulta aprobada por unanimidad, procediendo los interesados a aceptar dicha designación. — Acto seguido se considera el punto 2º). Se informa por separado el proyecto del nuevo estatuto social ajustado a las disposiciones legales Dto. Ley 19.550|72, así como también la modificación del artículo 2º, el que resulta modificado para agregarle al objeto social el ramo de forestación. — Además se resuelve proceder al Aumento del Capital social de pesos 200.000 a $ 400.000, el que se integra de acuerdo al siguiente detalle: Dividendo Ejercicio 31|12|72, por $ 50.000, y Dividendo Ejercicio 31|12|73 por $ 140.000, y suscripción en dinero en efectivo en carácter de irrevocable para nuevas suscripciones de acciones por $ 10.000. Se deja constancia que no puede efectuarse la emisión respectiva hasta que el Organismo competente apruebe dicho estatuto social. — Puesto a consideración el mismo se aprueban por unanimidad las modificaciones sugeridas y el proyecto de adecuación que figura por separado. — Acto seguido, se trata el punto 3º). Autorización para el Directorio. Puesto a votación se aprueba por unanimidad. No habiendo para más se da por finalizado el acto siendo las 22 horas, dejándose constancia que no asistió el inspector de Personas Jurídicas. Hay una firma y un sello. — Sofía Renée S. de Epelbaum, Presidente". — Estatutos. "Faetón, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Forestadora". — Artículo 1º) Bajo la denominación de "FAETON, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FORESTAL", continúa funcionando esta sociedad constituída y autorizada con el nombre de "Faetón, Sociedad Anónima Comercial e Industrial". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Larrea 1169, 5º Piso B, Capital, el que podrá ser modificado por resolución de la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas vigentes. — Artículo 2º) Su duración es de noventa y nueve años desde la fecha de su inscripción en el Registho Público de Comercio, pudiendo dicho plazo ser prorrogado por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo 3º) Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: a) Comerciales: La compra, venta, importación, o exportación de accesorios y repuestos de máquinas, rodamientos, cojinetes y todo lo relativo al ramo metalúrgico, ejercer mandatos, representaciones o comisiones, comprar, vender o explotar diseños, patentes de invención o enseñas comerciales. — b) Industriales: Mediante la fabricación de rodamientos, cojinetes, accesorios, piezas, repuestos, equipos, herramientas, máquinas, para la industria metalúrgica. — c) Forestal: Propender en forma intensiva en todo el territorio del país a las plantaciones forestales de las especies y variedades aconsejadas, como verdaderas fuentes de nuestra riqueza nacional y en todo de acuerdo al Decreto Nacional Nº 3.113, a cuyo contenido del Orden de la promoción y desarrollo se acoge sin ninguna reserva, en todos sus aspectos, así como también a toda otra proveniente del Estado Nacional o de los Estados Provinciales. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. — Artículo 4º) El capital social es de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—), representado por cuarenta mil (40.000) acciones ordinarias nominativas no endosables, de un voto, de $ 10 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 5º) Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. — En este último supuesto, podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación se mantenga y también en los otros casos del artículo 217 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 6º) Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por la Asamblea conforme al artículo 197 del Decreto Ley 19.550|72 y en un punto expreso en el Orden del Día, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emiten dentro de estas clases y en la proporción a los que posean. — Este derecho podrá ejercerse dentro de los 30 días siguientes al de la última publicación que por 3 días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. La integración de las acciones debe efectuarse conforme al artículo 187 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 7º) En caso de mora en la integración del Capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo 8º) La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres (3) y un máximo de nueve (9) con mandato por tres años (3). — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio — Artículo 9º) Cada Director dentro de los 30 días de su designación deberá depositar en la Caja Social la suma de cien pesos, en dinero efectivo, o su equivalente en títulos públicos de renta, a su valor nominal, los que se mantendrán depositados hasta 30 días después de aprobada su gestión por la Asamblea. — Artículo 10) El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y el artículo 9º) del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas creadas o a crearse, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del pais, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal que corresponde al Directorio será ejercida por el Presidente o dos directores conjuntamente, quienes tienen el uso de la firma social. — El directorio podrá delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en uno o más gerentes con poderes suficientes al efecto. — Artículo 11) La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico Titular por el término de un año. La Asamblea también debe elegir igual número de suplentes por el mismo término. — La sindicatura unipersonal, podrá ser reemplazada por un Consejo de Vigilancia según lo resuelva la asamblea Ordinaria en cada caso. — Si la asamblea resolviera que la fiscalización fuera ejercida por un Consejo de Vigilancia, éste estará compuesto de tres titulares y de uno a tres suplentes. — Durarán un año en el ejercicio de su mandato. — Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia temporaria o definitiva en el orden que hayan sido elegidos. La elección se efectuará conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550/72. — Artículo 12) El consejo funcionará con el quórum de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará las resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. — El Consejo contratará los servicios de una auditoría anual cuyo costo será soportado por la sociedad. — Si el consejo designare peritos de acuerdo con lo establecido por el inc. a) del artículo 281 del Decreto Ley 19.550/72 sus honorarios serán por cuenta del consejo. — El consejo podrá designar de entre sus miembros un presidente que tendrá como función la fijación de las tareas a realizar, el ordenamiento de la misma y la citación, a reunión sin perjuicio de los derechos de los demás miembros para proponer la forma y tipo de tareas a cumplirse. — El Consejo se reunirá por lo menos una vez por mes o cuando lo cite el Presidente y/o requiera cualquiera de los miembros que lo componen. — La asamblea fijará la forma de remuneración de los miembros del Consejo o al Síndico en su caso, las que podrán imputarse a gastos generales o a las ganancias líquidas y realizadas del ejercicio en que se devengue. — Artículo 13) Toda clase de asambleas se citará en primera y segunda convocatoria, mediante publicaciones efectuadas por el término de cinco y tres días, con una anticipación de trece y de once días, como mínimo a la fecha de las asambleas, sin perjuicio de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550/72, para el caso de asamblea unánime. — En el supuesto de convocatoria simultánea, la asamblea se celebrará en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera y habiendo fracasado ésta. — Artículo 14) En las asambleas regirá el quórum y mayoría, determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550/72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trata, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes, con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos para el artículo 244 de dicho Decreto Ley, respecto de las cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Artículo 15) El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal, b) a remuneración del Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad las acumulativas impagas, d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su emisión. — Artículo 16) La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Hay una firma y dice: Renée S. de Epelbaum, Presidente". — "Sociedad Faetón S.A.C. e I. Domicilio Larrea 1169, 5º Piso B, Capital. — Asamblea General Extraordinaria del 15 de julio de 1974. Nº orden. Accionistas o Representantes: Nombre y Apellido Completo. Domicilio Documentos de Identidad. Cantidad de Acciones o Certificados, Ordinarias, Capital. — 1. David Hojman, Azcuénaga 1039, L. E. 1.673.542, 1.500, 1.500 — 2. Epelbaum Luis Marcelo, Larrea 1058, Capital, L. E. 6.116.355, 19.375, 19.375. — 3. Epelbaum Sofía Renée, Larrea 1058, Capital, L. C. 3.801.293, 128.985, 128.985. — 4. Epelbaum Claudio, Larrea 1058, Capital, L. E. 10.795.060, 3.340, 3.340. — 5. Barg Elsa, Azcuénaga 1039, Capital, L. C. 1.897.987, 37.500, 37.500. — 6. Zajac Clara, Larrea 1169, Capital, 9.300, 9.300, 200.000. — Siendo las 9 horas del día 12 de julio de 1974 se procede al cierre del presente libro, registrándose la presencia de seis accionistas que representan un capital de $ 200.000. — Hay dos firmas, una ilegible y otra de Renée S. de Epelbaum. — A las 19.30 horas del día 15 de julio de 1974, con la presencia de todos los accionistas que depositaron sus acciones y que concurren a la Asamblea General Extraordinaria. — Hay dos firmas. $ 200.000". — "Ministerio de Justicia de la Nación. Dirección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 5 Dic. 1974. — Visto: El Expediente Nº 23.812/152.438, atento lo solicitado, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 72 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72, en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas: Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 38 a 41, la reforma introducida en el Contrato social de "Faeton Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 15 de julio de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Faeton Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Forestal". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I.G.P.J. Nº 4.377. — Hay una firma y un sello. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas". — Todo lo transcripto anteriormente es copia fiel de: a) El Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de julio de 1974, celebrada por la sociedad de referencia, que surge a fojas 37 del expediente; b) Acta de Registro de Asistencia obrante a fojas 42 del expediente y c) La resolución expedida por la Dirección de Personas Jurídicas que obra a fojas 73 del expediente número 23.812. — Y la compareciente en el carácter invocado y a mérito de las resoluciones adoptadas expresa: Que por este acto se procede al Aumento del Capital social por la suma de pesos doscientos mil hasta la suma de pesos cuatrocientos mil, por un total en pesos de doscientos mil, la reforma de los Estatutos Sociales, y Adecuación al Decreto Ley 19.550/72. — Solicitando de mí el autorizante expida los testimonios respectivos para su inscripción en Registro que corresponda. — Representación: doña Sofía Renée Slotopolsky de Epelbaum, acredita la representación invocada con: a) El Estatuto Social, otorgado con fecha 19 de mayo de 1967, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, de esta Provincia don C. Bauza, en el Registro 308 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 27 de julio de 1967, bajo el número 2.060, al folio 187 del Libro 64, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con el Aumento de Capital Social otorgado según escritura de fecha 31 de diciembre de 1969, otorgada ante mí, al folio 1.551, protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha 11 de marzo de 1970, bajo el número 72, al folio 30 del Libro 71, Tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con la Emisión de Acciones, otorgada según escritura de fecha 7 de octubre de 1970, pasada ante mí, al folio 1.255 del protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 2 de noviembre de 1970, bajo el número 4.626, al folio 76, del Libro 73, Tomo A de Estatutos Nacionales; d) Con el Aumento de Capital, Emisión de Acciones y Cambio de denominación y Canje de Acciones otorgada según escritura de fecha 22 de octubre de 1971, pasada ante mí, al folio 2.266, del protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número 4.412, al folio 2 del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; e) Con la Escritura de Emisión de Acciones, otorgada según escritura de fecha 19 de junio de 1972, pasada ante mí, al folio 1.170, del protocolo de ese año, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, con fecha 12 de junio de 1972, bajo el número 2.549, al folio 321 del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; f) Con el Acta de Asamblea número 5, de fecha 28 de abril de 1972, pasada a fojas 17 del Libro de Actas de Asamblea número 1 de la sociedad en la que se elige el actual directorio de la misma; g) Con el Acta de Asamblea número 5, de fecha 28 de abril de 1972, pasada a fojas 17 del Libro de Actas de Asamblea número I de la sociedad, en la cual se distribuyeron los cargos directivos; y h) Con el Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 15 de julio de 1974, pasada al Libro de Actas de Asamblea número 1 de la sociedad en la cual se aprobó el otorgamiento del presente acto. — La documentación relacionada en el punto a en fotocopia autenticada se encuentra agregada al folio 1.551 protocolo del año 1969, la relacionada en los puntos f. y g, en fotocopias autenticadas agrego a la presente, y la relacionada en el punto h, se encuentra íntegramente transcripta precedentemente. — Leo a la compareciente quien la otorga y firma por ante mí, doy fe. — Renée S. de Epelbaum. — Está mi sello y firma: Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 236 del Registro número tres a mi cargo doy fe para la Sociedad expido el presente Primer Testimonio en siete fojas fotocopiadas habilitadas con estampillas fiscales numeradas correlativamente del 6.452.376 al 6.452.382 y el presente sello de Actuación Notarial que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Isaac Waxemberg. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 00773.959 que se agrega Lomas de Zamora, 18 de marzo de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos. Legalización

Provincia de Buenos Aires. — El Colegio de Escribanos de la provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Número 6.191 (art. 90 inc. p.), legaliza la firma y el sello del Escribano D. Isaac Waxemberg obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 452.626 Lomas de Zamora, 18 de marzo de 1975. — Hay un sello: Colegio de Escribanos —Legalización— Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma y un sello: Carlos José Fernández, Escribanos, Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, abril 21 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.359 e.31|7 Nº 34.808 v.31|7|75

Industrias Metalúrgicas T.A.S.A.L.A.

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número trescientos cincuenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Armando Andrea Ruffino, italiano, casado, industrial, C. I. 2.780.066, domiciliado en la calle Pedro Morán 2125, de ésta, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice que concurre al acto en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de Industrias Metalúrgicas T.A.S.A.L.A. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, inscripta en el Registro Público de Comercio el 7 de setiembre de 1965, bajo el Nº 1987, folio 323 del libro 60, tomo A de estatutos nacionales y su modificación del 13 de diciembre de 1971, Nº 4553, folio 293 del libro 75, tomo A, de estatutos de sociedades anónimas nacionales, justificando su personería con: a) Los estatutos que en copia autenticada se hallan anexados al folio 179 del protocolo del año 1969 de este registro; testimonios de emisión de acciones anexados al folio 939 del protocolo del año 1971 de este registro; emisión de acciones según escritura del 17 de noviembre de 1971 ante el suscripto, al folio 939 del protocolo de dicho año; y b) Actas de asamblea y directorio que en copias autenticadas anexo a la presente y actas por las que se resuelve la adecuación del estatuto social, que copiadas dicen: En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de abril de 1973 se reúnen los Sres. directores de T.A.S.A.L.A. SAIC, bajo la presidencia de su titular el Sr Armando Ruffino, declarándose abierta la sesión siendo las 18 horas. — Manifiesta el Sr. Presidente que de acuerdo a lo estipulado en el acto del 27 de marzo p.|pdo., se hace necesario la consideración de la reforma estatutaria a los efectos de adecuarla a la Ley 19.550 de sociedades comerciales. — Luego de un cambio de opiniones, el directorio aprueba por unanimidad la propuesta de reforma en consideración, por lo cual el texto del nuevo estatuto de la sociedad queda estructurado, sujeto a la aprobación de la próxima asamblea, de la siguiente forma: Expresa el Sr. Presidente que dadas las condiciones legales vigentes, se hace necesario convocar a Asamblea Extraordinaria de accionistas para considerar la anteriormente mencionada reforma. — Luego de un cambio de opiniones se resuelve convocar a Asamblea Extraordinaria para el día 30 de abril de 1973 a las 18 horas, en el local social calle Pedro Morán 2125, Capital, dejando expresa constancia que se emitan las publicaciones correspondientes por estar encuadradas en las consideraciones del Art. 237, párrafo tercero de la Ley 19.550, siendo la convocatoria respectiva la siguiente: De conformidad con las disposiciones vigentes, convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria que tendrá lugar el día 30 de abril de 1973, a las 18 horas, en el local social, calle Pedro Morán 2125, Capital, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — 2º Reformar el estatuto de la sociedad para su adecuación a las disposiciones de la Ley 19.550. — No habiendo más asuntos que tratar y una vez leída y aprobada y transcripta la presente acta, se levanta la sesión siendo las 19 horas. — A. Ruffino. — G. Barros. — C. R. Barros. — J. Bentivegna. — I. E. Benvenutti. — Asamblea Extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril de 1973, se reúnen en el local social calle Pedro Morán 2125, Capital, los señores accionistas indicados en el libro de asistencia respectivo, con la presencia de los señores directores titulares y el síndico titular María Catalina Ruffino y sin la asistencia del representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, los que conforme a la convocatoria respectiva consideraron el siguiente Orden del Día: 1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea. — 2º) Reforma del estatuto de la sociedad para su adecuación a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. — Informa el Sr. Presidente que se han depositado 147.000 acciones y que se encuentran presentes ocho accionistas por sí que representan 147.000 acciones con derecho a 327.000 votos de acuerdo a las constancias del libro de asistencias respectivo, por lo cual y de acuerdo a lo estipulado por la Ley 19.550, la asamblea tiene quórum para resolver los asuntos sometidos a su consideración. — Al tratarse el 1º punto del Orden del Día la presidencia manifiesta que deben asignarse a 2 accionistas presentes para firmar y aprobar el libro de asistencia y el acta de asamblea. — El accionista Sr. Isidoro Benvenuti propone a tales efectos a los Sres. Horacio Igarzabal y Jorge Bentivegna, moción que es aprobada por unanimidad. — El accionista Sr. Carlos Roberto Barros, manifiesta que todos los accionistas han tenido oportunidad de conocer el proyecto de reformas del estatuto social y a tales efectos propone se aprueben sin modificaciones, tal cual fueron sugeridos por el directorio. — La moción del Sr. Carlos Roberto Barros es aprobada por unanimidad, por lo cual el nuevo estatuto social, queda redactado de la siguiente manera: No habiendo más asuntos que tratar, la presidencia agradece la presencia de los señores accionistas y dá por terminada la asamblea siendo las 18 y 20 horas. — H. Del Coro Igarzabal. — J. Bentivegna. — El estatuto, con las modificaciones dispuestas en el Expediente Nº 17762|141732, queda redactado así: Estatutos sociales — Denominación, domicilio, plazo, duración, objeto. — Artículo 1º — La sociedad se denomina INDUSTRIAS METALURGICAS T.A.S.A.L.A. SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, Cap. de la República Argentina, con sede social en Pedro Morán Nº 2125. — Se rige por las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias vigentes. — Artículo 2º — Su duración es de 99 años, contados desde el 7 de setiembre de 1965, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto, por cuenta propia o de terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Industrial: Fabricación de clavos, tachuelas, tornillos, semillas y cambrillones, así también como de toda clase de productos y subproductos para la industria del calzado. — b) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, patentes de invención y marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales, representaciones, comisiones y consignaciones de clavos, tachuelas, tornillos, semillas y cambrillones, así como también de toda clase de productos y subproductos para la industria del calzado. — Para su cumplimiento la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, ejercer los actos y realizar contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital social — Acciones — Derecho de preferencia. — Artículo 4º — El capital social es de $ 147.000 representado por 147.000 acciones ordinarias de $ 1. — El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, pudiendo delegar en el directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. — La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. — Los accionistas tendrán derecho de preferencia para suscribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, dentro de cada clase, en proporción a sus respectivas tenencias durante un plazo de 30 días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. — Las acciones podrán ser ordinarias, clase A de 5 votos o clase B de 1 voto o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según lo resuelva al emitirla. — En caso de no acordársele voto, lo tendrá solamente en los casos del párrafo 4º del artículo 244, decreto ley 19.550|72 y durante el tiempo que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. — En ambos casos y cuando se les acuerde voto, lo tendrán en las mismas condiciones que las acciones ordinarias clase B. — Artículo 5º — Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones de los artículos 211, y 212, Ley 19.550, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o de quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular. — Artículo 6º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial. — El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual, desde la fecha en que debió hacerse el pago, hasta los noventa días subsiguientes. — Transcurrido dicho plazo podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. — El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos del remate y los intereses adeudados. — Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo 7º — El directorio podrá proponer a la Asamblea Extraordinaria la emisión de debentures, dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garantías flotantes, en moneda argentina, o extranjera, en la época y en las condiciones de precios, intereses y amortizaciones que estime conveniente, con sujeción a las condiciones establecidas en la ley de sociedades comerciales, artículo 325 y siguientes. — Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. — En casos de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección, administración, representación. — Artículo 8º — La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio que podrá no ser accionistas, según lo determine la asamblea, compuesto del número de miembros que ésta fije entre un mínimo de 1 y un máximo de 7, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores podrán ser reelectos indefinidamente sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. — No deberán encontrarse comprendidos dentro de las prohibiciones o incompatibilidades fijadas por el artículo 264, Ley 19.550. — Artículo 9º — Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimentos. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. — La remuneración del directorio la fija la Asamblea Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261, Ley 19.550. — Artículo 10. — En garantía del buen desempeño de su cargo, los directores deberán depositar en la caja de la sociedad la suma de $ 100 en dinero efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales provinciales o municipales hasta la aprobación de su gestión por parte de la asamblea. — Artículo 11. — El directorio se reunirá una vez al mes por lo menos o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo 12. — El directorio estará investido con los poderes más amplios para la administración de la sociedad. — Sus atribuciones serán las siguientes, sin que esta enumeración implique limitar en modo alguno las facultades necesarias para llenar su cometido: a) Ejercer la representación legal y el uso de la firma social por intermedio del presidente y en caso de muerte, ausencia u otro impedimento por el vicepresidente y en caso de ausencia u otro impedimento de éste por dos cualesquiera de los directores conjuntamente. — b) Decidirán todos los asuntos cuya resolución no sea reservada por la ley o por los estatutos a la asamblea de accionistas. — c) Llamar a los accionistas en los casos no previstos por el artículo 4º de este estatuto para integrar las acciones suscriptas y proceder contra los accionistas morosos de acuerdo al artículo 6º del mismo. — d) Preparar anualmente la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas de acuerdo a los artículos 63 y subsiguientes, Decreto Ley 19.550|72 y este estatuto. — e) Nombrar, contratar y despedir al personal administrativo, gerentes, subgerentes, agentes y representantes, fijando retribuciones y atribuciones. — f) Acordar y conferir poderes especiales ya sea a favor de los gerentes, subgerentes, agentes y representantes, que deban otorgarse para el mejor desempeño y defensa de los intereses de la sociedad. — g) Suscribir como librador, endosante, avalista y aceptante, letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros, cartas de porte, conocimiento, y demás instrumentos de crédito y papeles de comercio. — h) Celebrar todos los actos para los cuales se necesita poder especial a los que se refieren los artículos 1881 del Código Civil y 9º del Decreto de Ley 5965|63. — i) Comprar, vender, gravar, permutar, arrendar y explotar bienes inmuebles; dar y recibir en pago muebles e inmuebles, derechos, títulos y acciones, otorgar, transferir, aceptar y liberar garantía, hipotecas, prendas; otorgar las garantías que le sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales o cauciones; hacer depósitos en los bancos públicos y particulares, y retirarlos: tomar dinero prestado de los bancos, compañías, sociedades o particulares, incluso en los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo e Hipotecario Nacional, con o sin garantías; girar en descubierto. — j) Adquirir el activo y el pasivo o el activo de sociedades o empresas análogos, pudiendo entrar a formar parte de sociedades por acciones. — k) Encomendar la parte ejecutiva al o los gerentes, de acuerdo con lo que establece el artículo 270 Decreto Ley 19.550|72. — l) Establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país. — Fiscalización. — Sindicatura. — Artículo 13. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea General Ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea. — Deberá reunir las condiciones del artículo 285, Ley 19.550, y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286 de la citada ley. — En las mismas condiciones se designará un suplente que reemplaza al titular en caso de vacancia o por cualquier causa. — El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Asambleas. — Quórum — Resoluciones. — Artículo 14. — Las Asambleas Ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio a los fines del artículo 234, Decreto Ley Nº 19.550|72 y dentro de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual, en el local, día y hora que se fije. — Las extraordinarias serán convocadas por los casos especificados en el artículo 235 del citado decreto ley. — Las asambleas también serán convocadas cuando el directorio o el síndico lo juzguen necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — En este último caso la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. — Artículo 15. — Todas las asambleas deberán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de asamblea en la que se encuentre la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo 6º — Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el presidente del directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Generales Ordinarias se consideran constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes.

Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; de la reintegración total o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de votos. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta a la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo 17. — Para concurrir a la asamblea de accionista deberán registrar en la sociedad a la fecha y hora de la asamblea sus acciones o un certificado expedido por un banco o entidad autorizada. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otras personas, accionistas o no, mediante carta poder, certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los directores, síndicos, gerentes y demás empleados de la sociedad. — Artículo 18. — Las resoluciones de las asambleas se harán constar en un libro de actas, que será firmado por quien preside la asamblea y por dos accionistas que éste designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre del ejercicio — Balance — Distribución de utilidades. — Artículo 19. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el balance general, inventario, cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas y la memoria, de acuerdo a las normas de los artículos 63 y siguientes, Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria, inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo 20. — Las utilidades líquidas

realizadas que resulten del balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el fondo de reserva legal hasta que alcance el límite del 20 o|o del capital social. — b) Los dividendos fijos preferenciales correspondientes al ejercicio o acumulados de ejercicios anteriores, que deben abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión. — c) Las remuneraciones al directorio y síndico titular, si correspondiera. — d) Las reservas facultativas u otras reservas, provisiones o previsiones que la asamblea resuelva crear. — e) El remanente en cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías A y B debiendo hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión. — Artículo 21. — El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea Ordinaria. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres días de la fecha establecida para el pago, quedarán prescriptos a favor de la sociedad y pasarán a engrosar el fondo de reserva legal. — Disolución. — Liquidación. — Comisión liquidadora. — Facultades. — Artículo 22. — En cualquier caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el último directorio, salvo que la Asamblea Extraordinaria resolviese designar una comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta por el número de miembros fijados y designados por la asamblea. — Funcionará con el quórum y mayoría establecido en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las mismas facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo vigilancia del síndico que esté en funcionamiento cuando la misma tenga lugar, o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación; una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponda a los liquidadores y síndico titular, como así también los gastos que demande aquélla, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. — b) Pago a los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías A y B del valor nominal de sus acciones, a prorrata de su capital integrado. — c) Pago a los accionistas tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales, estipulados y que se encontrasen impagos a la fecha en que se hubiera decidido la liquidación. — d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías A y B a prorrata de su capital integrado. — Disposiciones generales. — Artículo 23. — En todos los demás puntos no previstos en este estatuto, regirá el Código de Comercio Argentino vigente y la Ley de Sociedades Comerciales en todo lo que establece para las sociedades anónimas. — El acta del libro de asistencia copiada dice: Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Nº de orden — Accionista o representante — Día — Mes — Nombre y apellido completos — Domicilio — Doc. Ident. — Cantidad de acciones o certificados — A — B — Capital — Cantidad de votos. — 1.25.4 Armando Ruffino Pedro Morán 2127, Cap. 2.780.066 — 50 — 50 — 50 — 2.25.4 Carlos Barros, Alfredo R. Bufano 855, Cap. 3.639.496 — 50 — 50 — 50. — 3.25.4 Carlos Roberto Barros, Alfredo R. Bufano 855, Cap. 4 582.182 — 50 — 50 — 50 — 4.25.4 Jorge D. Bentivegna, Juan B. Justo 2235, Cap. 5.260.101 — 50 — 50 — 50. — 5.25.4 Horacio Del Cero Igarzabal, Alvarez Jonte 3705, Cap. 6.069.491 — 12.000 — 27.800 — 39.800 — 87.800. — 6.25.4 Isidoro Esteban Benvenuti, Humboldt 531, Cap. 3.413.022 — 18.000 — 18.000 — 90.000. — 7.25.4 Paulina Blumberg de Ruffino, Pedro Morán 2127, Cap. 1.902.934 — 5.000 — 45.000 — 50.000 — 70.000. — 8.25.4 Malvina Blumberg de Barros, Alfredo R. Bufano 855, Cap. 0.470.246 — 10.000 — 29.000 — 39.000 — 79.000 — 45.000 — 102.000 — 147.000 — 327.000. — En Buenos Aires a los veinticinco días del mes de abril siendo las dieciocho horas, se cierra este Registro de Depósito de Acciones con un depósito de 147.000 (ciento cuarenta y siete mil) acciones A y B, depositadas por ocho accionistas con derecho a 327.000 (trescientos veintisiete mil) votos para la Asamblea General Extraordinaria convocada el día treinta de abril de 1973. — El día treinta de abril de 1973, siendo las dieciocho horas se cierra el presente Registro de Asistencia con la presencia de ocho accionistas por si que han depositado 147.000 (ciento cuarenta y siete mil) acciones, con derecho a 327.000 (trescientos veinte y siete mil) votos. — Hay dos firmas ilegibles. Presidente. Síndico. — Buenos Aires, 22 jul. 1974. — Visto: el expediente Nº 17762|141732 atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 166 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley. — El Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 120 a 127 con las modificaciones de fs. 148 a 150, la reforma introducida en el contrato social de Industrias Metalúrgicas T.A.S.A.L.A. Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º — Regístrese comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez días (10). — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 165 y por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 129 a 141. — Resolución I.G.P.J. Nº 2313. — Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto concuerda fielmente con las constancias a que se refieren, doy fe. — Y yo, el escribano autorizante hago constar que en su oportunidad se abonó el impuesto de sellos correspondiente. — Previa lectura y ratificación así la otorga y firma, por ante mí, doy fe. — A. A. Ruffino. — Ante mí: C. Ortega. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio 532 del registro Nº 448 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente en ocho sellos de actuación notarial numerados A 016039049; A 016039050; A 016039051; A 016039052; A 016039053; A 016039054; A 016039055; y el presente en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Fdo.: C. Ortega.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.716 e.31|7 Nº 34.836 v.31|7|75

Alemar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ACTA CONSTITUTIVA. — "Alemar S. A." — Escritura número: tres mil quinientos cuarenta y siete. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribana autorizante, comparecen: doña María del Carmen Eusebia Fernández de Valerga, argentina, casada, nacida el 25 de mayo de 1937, con documento nacional de identidad 3.613.981, comerciante, domiciliada en Chiclana 3311; don Leopoldo Enrique Valerga, nacido el 20 de junio de 1922, casado, argentino, con cédula de identidad 5.513.373, comerciante, domiciliado en Chiclana 3311; don José Antonio Garbia, casado, nacido el 15 de marzo de 1937, con libreta de enrolamiento 4.198.242, contador público nacional, domiciliado en Pieres 338, departamento 2, de esta ciudad; y don Néstor Eladio Reymondes, soltero, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad 2.944.884, nacido el 25 de febrero de 1932, domiciliado en Franklin D. Roosevelt 4139, primer piso, A, de esta ciudad; los comparecientes son capaces, mayores, vecinos de mi conocimiento, doy fe y los dos primeros dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ALEMAR SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Chiclana 3311. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto, dedicarse a la explotación agropecuaria. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo cuarto: El capital social es de quinientos mil pesos representado por 50.000 acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley 19.550. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193 de la ley 19.550. — Administración y representación: Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de tres con mandato por 1 año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: dinero en efectivo de un mil pesos cada uno, depositados en la caja social. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del decreto ley 5.965|63. — Puede, en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualquiera de los directores quienes actúan indistintamente. — Fiscalización: Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y liquidadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad. — María del Carmen Eusebia Fernández de Valerga, 25.000, A, 5 votos, ordinarias al portador 62.500, efectivo, contado. — Leopoldo Enrique Valerga, 25.000, A, 5 votos, ordinarias al portador, 62.500, efectivo, contado. — IV. — Se designa para integrar el directorio: presidente a: María del Carmen Eusebia Fernández de Valerga; suplente a: Leopoldo Enrique Valerga; síndico titular a: José Antonio Carbia. — Síndico suplente a: Néstor Eladio Reymondes. — V. — Se autoriza a Oscar José Barreiros y a Alicia Celia González, indistintamente, a fin de que, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Yo, la autorizante hago constar: Que el impuesto fiscal correspondiente se abonará sobre la totalidad del capital de quinientos mil pesos, en la declaración jurada mensual del Registro 210 a mi cargo. — Previa lectura y ratificación firman de conformidad. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 4843 del Registro 210 de mi adscripción. — Raúl A. Achiary. — Modificaciones: de "Alemar Sociedad Anónima". — Escritura número mil noventa. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, comparecen doña María del Carmen Eusebia Fernández de Valerga, argentina, casada, nacida el 25 de mayo de 1937, con Documento Nacional de Identidad 3.613.981, comerciante, domiciliada en Chiclana Nº 3311; y don Leopoldo Enrique Valerga, nacido el 20 de junio de 1922, casado, argentino, con Cédula de Identidad número 5.513.373, comerciante, domiciliado en Chiclana 3311, de esta ciudad; ambos capaces, mayores, vecinos, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que de acuerdo a lo dispuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen a elevar a escritura pública la modificación introducida por la que consta a fojas 16 del expediente número 48.200, las que transcriptas dicen así: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias". — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 y un máximo de 3 con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y si el número de directores lo permite, también podrán designar un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio" — "Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquella para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y Artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación, dentro o fuera del país: otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a uno cualquiera de los directores, actuando en forma indistinta, el presidente o un director" — "III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de acción — Monto Integración — Naturaleza — Modalidad: María del Carmen Eusebia Fernández de Valerga, 25.000 — A — 5 votos — ordinarias — 62.500 — efectivo — contado — Leopoldo Enrique Valerga, 25.000 — 5 votos — ordinarias — 62.500 — efectivo — contado". Es copia fiel. — Además se hace constar que el síndico José Antonio Carbia es de nacionalidad argentina. — Leída y ratificada, firman ante mí. — Siguen las firmas. — Ante mí, Laura Achiary de Montt. Escribana. — E/líneas: Los dos primeros — de Valerga — Siguen las firmas. — Ante mí. — Todo Vale.

Buenos Aires, abril 28 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.526 e. 31|7 Nº 34.809 v. 31|7|75

Servia

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 11 de marzo de 1975, pasada ante el escribano de esta capital, don Alberto Ricardo Amado, al folio 232, bajo el número 89, del Registro 198, "Servia S. A.", por acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de fecha 19 de diciembre de 1974, Resolución I. G. P. J. Nº 0318, del 4 de febrero de 1975, ha modificado el artículo Primero de los Estatutos Sociales, que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: La sociedad se denomina "SERVIA S. A.". — Tiene su domicilio en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paraná 768, P. 7º, Dpto. A.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105 e.31|7 Nº 34.871 v.31|7|75

Tintorería Industrial Müller y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 398 de fecha 9 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Eduardo Steinman, la sociedad "TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio en Franklin D. Roosevelt 1646, de esta Capital, representada por su presidente don Guillermo Adán Müller conforme a lo resuelto por el Directorio, confirió poder general amplio a favor de don Rodolfo Ernesto Müller, para que actuando en forma conjunta con uno cualesquiera de los apoderados señores José Jorge Ebinger, Miguel Pedro Filipich, Enrique Carlos Bühler, Eduardo José Barral, Juan Giacchi y Santiago Juan René Gross, represente a la sociedad con las facultades consignadas en dicho poder.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 112 e.31|7 Nº 34.872 v.31|7|75

Promotur Promociones Turísticas

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TRANSFORMACION Sociedad: "Promotur Promociones Turísticas Sociedad en Comandita por Acciones", en "Promotur Promociones Turísticas Sociedad Anónima". — Escritura mil novecientos noventa y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí Escribano Público autorizante, comparece doña Beatriz Josefina Juarros, hoy de Pagani, argentina, nacida el 12 de diciembre de 1935, casada en primeras nupcias con don Luis María Pagani, empresaria, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.543.011, domiciliada legalmente en esta Capital, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña número 530, piso 9º persona hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a éste otorgamiento en su carácter de socia comanditada de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Promotur Promociones Turísticas Sociedad en Comandita por Acciones", lo que se acredita: 1º) Con la escritura de constitución de la Sociedad de fecha 6 de diciembre de 1967, otorgada por ante el Escribano de esta Capital, don Raúl E. R. Martínez, al folio 5349, del Registro número 254, inscripta el 28 de diciembre de 1967, bajo el número 4049, al folio 135, del Libro 244, de Contratos Públicos; 2º) Con la escritura de aumento de capital a la suma de tres millones de pesos moneda nacional, de fecha 13 de noviembre de 1968, ante el citado Escribano Martínez, al folio 4.556, del registro número 4049, inscripta el 6 de diciembre de 1968, bajo el número 4.017, al folio 233, del Libro 246, de Contratos Públicos; 3º) Con la escritura de cesión del capital comanditado de fecha 19 de mayo de 1969, otorgada por ante la Escribana del Partido de Avellaneda, doña Estela Costantini, al folio 125 del registro número 120 a su cargo, inscripta el 20 de agosto de 1969, bajo el número 1.568 al folio 19, del Libro 248, de Contratos Públicos; y 4º) Con la escritura de confirmación del contrato social, de fecha 15 de setiembre de 1972, otorgada por ante el Escribano de esta Capital, don Angel Blacher, al folio 4.760, del Registro número 71, inscripta el 13 de diciembre de 1972, bajo el número 644, al folio 443, del Libro 251, de Contratos Públicos todas cuyas escrituras en fotocopias autenticadas de sus testimonios se encuentran agregadas al folio 3.038, de este mismo Registro y Protocolo del año 1973. — Y la compareciente en el carácter invocado expone: Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 del Decreto Ley número 19.550|72, y la Resolución I. G. P. J. número 5|74, viene por este acto a protocolizar las Actas de la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad de fecha 28 de diciembre de 1973, la que pasará a cuarto intermedio hasta el día 25 de enero de 1974, de las cuales resulta el acuerdo de transformación, así como el texto del Estatuto de la Sociedad Anónima a transformarse; y el Balance de transformación, certificado por Contador Público; consignando además los datos personales de los socios y de los miembros que integran los órganos de Dirección y Fiscalización de la nueva sociedad; dejando expresamente constancia de que ninguno de los socios ha hecho uso del derecho de receso, cuya documentación copiada en su orden dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 28 de diciembre de 1973. — Número de orden. — Fecha. — Año. — 19... — Día. — Mes. — Accionistas (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre Completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Números de los títulos, acciones o certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C. C.). — Dos décimos de los presentes. — Firmas. — 1.21. — 12. — Adolfo Bullrich y Cía. Ld. S. A. Vicente Carmelo Gallo. — 2.600; 000021; 000033; Acciones número 000501; 001800; 000013. 000020; Acciones Nº 000101; 000500; 000009; 000012; Acciones Nº 000081; 000100. 0001; 0008; Acciones Nº 000001; 00080; 000034; 000037; Acciones Nº 001801; 002600; 26.000. — Vicente C. Gallo. — Demaría 4470 - Capital, C. I. P. F. 2.818.319. — 2.21. — 12. — Gerardo Jorge Mastromarino. — Por si. — 200; 000038; Acciones Nº 002601; 002800; 2.000. — G. Mastromarino. — Vicente López 1641 - Capital, C. I. P. F. 660.913. — 3.21. — 12. — Vicente Carmelo Gallo. — Por si. — 100; 000039; Acciones Nº 002801; 002900; 1.000. — Vicente C. Gallo. — 2.900; 29.000. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de diciembre de 1973, se cierra el presente Registro. — Hay una firma. — A los veintiocho días del mes de diciembre de 1973, se cierra el presente Registro de Asistencia a Asambleas, con la presencia de tres accionistas, que concurren, dos por sí y uno por representación, representando un capital de pesos ley 18.188 29.000. — Hay dos firmas. — Acta Nº 7 de Asamblea General Extraordinaria: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de diciembre de 1973, siendo las 15 hs. se reúnen en el local social de la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 9º, la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, convocada por la socia comanditada y el síndico para el día de la fecha. — Abierto el acto con la presencia de la socia comanditada doña Beatriz Josefina Juarros de Pagani y de los accionistas comanditarios que figuran en el Libro depósito de Acciones y Registro de Asistencia. — Asambleas Generales de la Sociedad al folio 7, ésta declara válidamente constituída la Asamblea con la presencia de la totalidad de los socios habiéndosela convocado válidamente por la publicación de los edictos de ley. — Sin la presencia del Señor Inspector de Justicia y con la presencia del Síndico Sr. Héctor Jorge Lausi. — A continuación la señora socia comanditada puso a consideración el punto primero del orden del día que dice: Transformación de la Sociedad en Sociedad Anónima. — Informó la señora socia comanditada que luego de efectuarse estudios sobre la situación de la sociedad, se consideró conveniente transformar la misma en el tipo de Sociedad Anónima por ser éste más adecuado para la envergadura que había adquirido la sociedad. — Que por razones que además consignaba el Síndico en su informe recomendaba a la Asamblea aprobar la transformación de la sociedad en Anónima, con efecto a partir del día 1º de enero de 1974. — Puesta a consideración y luego de un amplio cambio de ideas el Sr. Vicente Carmelo Gallo hizo moción para que se transformara a la sociedad en anónima, con efecto a contar del 1º de enero de 1974, la que fue aprobada por unanimidad. — Acto seguido se puso en consideración el punto 2º del orden del día, que dice: Informe del Síndico al respecto. — La socia comanditada dio lectura al informe presentado por el Síndico de la Sociedad señor Héctor Jorge Lausi, el que es del siguiente tenor: "Buenos Aires, diciembre 12 de 1973. — A los señores Accionistas de Promotur Promociones Turísticas Sociedad en Comandita por Acciones. — Presente. — De mi mayor consideración. — En mi carácter de Síndico titular de Promotur Promociones Turísticas Sociedad en Comandita por Acciones, me dirijo a ustedes a fin de informarles que habiendo estudiado y analizado el proyecto de Transformación de Promotur Promociones Turísticas Sociedad en Comandita por Acciones a "Promotur Promociones Turísticas Sociedad Anónima, y a su vez el proyecto de los estatutos correspondientes al nuevo tipo de sociedad, aconsejo de acuerdo a estos elementos proceder a la respectiva transformación. — Saludo a Uds. muy atentamente — Héctor Jorge Lausi. — En uso de la palabra el Señor Gerardo Jorge Mastromarino, hizo moción para que se tiera por aprobado dicho informe. — Puesta a votación se aprobó por unanimidad. — Acto seguido pasó a considerarse el punto 3º del Orden del Día; que dice: Consideración y aprobación del Balance Especial previsto en el Artículo 77 inciso 2º, de la ley 19.550. — La socia comanditada informó a los asambleístas que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 77 de la Ley 19.550, era requisito para la transformación del tipo de sociedad la confección de un Balance Especial, que debe ser aprobado por los socios, y que se pondrá a disposición de los acreedores en la sede social, por el plazo de treinta días. — Que habiendo resuelto la asamblea practicar la transformación con efecto a partir del 1º de enero de 1974, dicho balance especial era menester cerrarlo con fecha 31 de diciembre de 1973. — Que por tal razón recomendaba pasar a cuarto intermedio hasta el día 25 de enero de 1974 a las 15 horas, fecha en que se reuniría nuevamente la asamblea, en éste mismo local, a los efectos de considerar el Balance Especial de Transformación que deberá estar listo para ese día. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. — A continuación la socia comanditada hace saber a los asambleístas que es necesario consignar dos de ellos para suscribir la presente acta. — El señor Vicente Carmelo Gallo propone al efecto al señor Gerardo Jorge Mastromarino y a él mismo. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. — No habiendo mas asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 17 horas. — G. Mastromarino. — Vicente C. Gallo". — "Asamblea General del 25 de enero de 1974. — Número de orden. — Fecha — Año 19... — Día. — Mes. — Accionistas (Nombre Completo y Apellido). — Representante (Nombre Completo y Apellido). — Cantidad de Acciones o Certificados. — Número de los títulos, acciones o Certificados. — Capital $. — Cantidad de Votos. — Décimo (Art. 350 C.C.). — Dos Décimos de los presentes. — Firmas". — 1. — 21. — 1. — Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. S. A. Vicente Carmelo Gallo. — 2.900. — 29.000. — 2.900. — 29.000. — Vicente C. Gallo. — H. Lausi — Síndico. — Por Poder Josefina Beatriz Juarros. — G. Mastromarino. — Gerardo Jorge Mastromarino". — "Acta Nº 8 de Asamblea General Extraordinaria. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de enero de 1974, siendo las 15 horas, se reunión en el local social de la calle Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, piso 9º, la Asamblea General Extraordinaria de la Sociedad, tras el cuarto intermedio dispuesto en la reunión del día veintiocho de diciembre de 1973, sin la presencia de la socia comanditada doña Beatriz Josefina Juarros, pero representada en esta Asamblea por el señor Gerardo Jorge Mastromarino, mediante poder especial otorgado por doña Beatriz Josefina Juarros ante Escribano Público autorizante señor Rafael H. Pinasco, de los señores accionistas comanditarios que figuran en el libro Depósito de Acciones y Registro de Asistencia — Asambleas Generales, al folio 8, y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — Está presente además el Síndico de la Sociedad señor Héctor Jorge Lausi. — Abierto el acto el señor Gerardo Jorge Mastromarino pone a consideración el punto 3º del orden del día, informando a los asambleístas que el tratamiento de este punto quedó diferido hasta la confección del Balance especial de transformación previsto en el artículo 77 de la Ley 19.550, el que ya se había confeccionado y del cual tenían copia los Sres. accionistas. Puesto a consideración el Sr. Gerardo Jorge Mastromarino hizo moción para que se omitiera la lectura del Balance especial por cuanto era de conocimiento de los asambleístas, y para que se aprobara el mismo. — Puesto a votación se aprobó por unanimidad. — Acto seguido el señor Vicente Carmelo Gallo puso a consideración cambiar la fecha de cierre del ejercicio social, proponiendo que el mismo se efectúe los días 30 de junio de cada año, en vez del 31 de diciembre de cada año. — Puesto a votación se aprobó por unanimidad. — A continuación el señor Gerardo Jorge Mastromarino, puso a consideración el punto 4º del orden del día que dice: Reforma integral de los Estatutos Sociales, se dió lectura al texto aprobado propuesto por el señor Gerardo Jorge Mastromarino, el que íntegramente transcripto dice: "Proyecto de Estatutos. — Artículo 1º: La Sociedad se denomina "PROMOTUR, PROMOCIONES TURISTICAS, SOCIEDAD ANONIMA, y es continuadora de "Promotur Promociones Turísticas", Sociedad en Comandita por Acciones. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, y su sede social en la Av. Roque Sáenz Peña 530, 9º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en el país o en el extranjero. — Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, a contar desde su inscripción original en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto: a) La intermediación en reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. b) La intermediación en la contratación de servicios hoteleros en el país o en el extranjero. c) La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios propios de los denominados viajes "a forfait", en el país o en el extranjero; d) La recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de los servicios de guías turísticas y el despacho de sus equipajes; e) La representación de otras agencias de turismo, tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de $ 30.000 (treinta mil pesos Ley 18.188) representado por 3.000 (tres mil) acciones de $ 10 (diez pesos Ley 18.188), de valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente con respecto a las ordinarias o no, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados profesionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211, de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el art. 193, de la Ley 19.550. — Artículo 8º: La administración de la sociedad, estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) con mandato por 1 (un) año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deberán entregar como garantía la suma de $ 100 (cien pesos Ley 18.188) que quedará en depósito en la sociedad, devolviéndose a los mismos al caducar sus respectivos mandatos. — Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al art. 1.881, del Código Civil y 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o al director que lo reemplace. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta por tres síndicos titulares elegidos por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe elegir igual número de síndicos suplentes y por el mismo término, que reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o impedimento, en el orden de su designación. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará sus resoluciones con la presencia y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros

sin perjuicio de los derechos y atribuciones que la ley acuerda al disidente, elegirá un síndico presidente y un secretario que será el encargado de llevar el libro de actas. La comisión tendrá las facultades establecidas en el art. 294 de la 19.550. Los síndicos pueden ser reelectos indefinidamente, y tendrán la remuneración que les fije la asamblea. Para su designación cada acción ordinaria tendrá un voto, sin tener en cuenta la pluralidad. — Artículo 12: La asamblea general ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses siguientes al día del cierre del ejercicio anual, en el local, día y hora señalados por la convocatoria. Corresponde a la asamblea general ordinaria considerar y resolver lo previsto en el art. 234 de la Ley 19.550. — Artículo 13: Las asambleas generales ordinarias o extraordinarias serán convocadas por el directorio o por cualquiera de los síndicos o por accionistas que representen el 5 o|o del capital social, en el caso previsto en el artículo 236 de la Ley 19.550. — Artículo 14: La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se hará mediante publicaciones por cinco días y con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, en el Boletín Oficial, y en un diario de circulación general, con las menciones establecidas en el art. 237 de la Ley 19.550. La asamblea en segunda convocatoria por haber fracasado la primera, se realizará dentro de los treinta días siguientes y las publicaciones se harán por los mismos medios, por tres días y con ocho de anticipación como mínimo. — Artículo 15: Las votaciones serán nominales y las resoluciones se tomarán por mayoría de miembros presentes, teniendo en cuenta la pluralidad de votos en los casos no excluidos por la ley o los estatutos. — Artículo 16: La asamblea general ordinaria en primera convocatoria se considerará constituida con la presencia de accionistas o sus mandatarios que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria, con cualquier número de miembros presentes. La asamblea general extraordinaria en primera convocatoria, se considerará constituida con la presencia de accionistas o sus mandatarios que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier número de miembros presentes. — Artículo 17: Cada acción ordinaria suscripta, confiere derecho de uno o de cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 18: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas sobre la materia. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del directorio y síndicos en su caso; c) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 19: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Puesto a consideración luego de un prolongado cambio de ideas se aprobó por unanimidad. — Acto seguido se pone a consideración el punto 5º, del Orden del Día que dice: Designación de Autoridades y Síndicos. — Determinación del tipo de acciones a emitir en reemplazo de las acciones comanditarias y cuotas de capital comanditado. — Otorgamiento del acto que instrumente la transformación. — En uso de la palabra el señor Vicente Carmelo Gallo, hizo las siguientes mociones: a) Para que se nombrara directores titulares de la sociedad a los señores Horacio José Bullrich, Rafael Bonasso, Alberto J. Regueiro y Vicente Carmelo Gallo, todos por el término de un año. — b) Para que se nombrara síndicos titulares a los señores: Jacobo Wainer, Doctor en Ciencias Económicas, L. E. número 188.956; Julio César Alvarez, Contador Público Nacional L. E. número 4.532.160; Rubén Camaño, Contador Público Nacional, L. E. Nº 4.409.072; y síndicos suplentes a los señores: Velmard Mazza, Contador Público Nacional, Libreta Enrolamiento Nº 5.128.953; Antonio Velázquez, L. E. Nº 1.812.317 y Juan Carlos Rodríguez, Contador Público Nacional, L. E. Nº 4.869.317, por igual término. — c) Para que el capital accionario a emitir lo fuera en acciones al portador ordinarias de $ 10.— (diez pesos ley 18.188), de valor nominal cada una que se canjearán por las acciones actualmente en curso por sus valores nominales. — d) Para que el capital comanditado de la sociedad representado por una cuota de valor nominal de pesos 1.000.— (un mil pesos ley 18.188), sea canjeado a la socia comanditada por acciones correspondientes al nuevo tipo social y por igual valor nominal; e) Para que una vez aprobada la transformación de la sociedad por la Inspección Nacional de Personas Jurídicas, se eleve a escritura pública la presente acta y la correspondiente de la sesión del día veintiocho de diciembre de 1973, autorizándose desde ya a los señores Vicente Carmelo Gallo y Gerardo Jorge Mastromarino, para que indistintamente concurran al otorgamiento en representación de todos los socios. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. — Acto seguido se puso a consideración el punto 6º del Orden del Día que dice: Notificación de los acreedores de la sociedad y publicación de la transformación. — El señor Gerardo Jorge Mastromarino, informó a los asambleístas que de acuerdo con el artículo 77 de la Ley 19.550, debían publicarse edictos por tres días en el Boletín Oficial y que además era conveniente practicar la notificación personal contemplada en el artículo 75 de dicha ley respecto de los acreedores de la sociedad. — En uso de la palabra el señor Vicente Carmelo Gallo hizo moción para que se publiquen los edictos a la brevedad posible, y se practique la notificación personal a los acreedores de la sociedad, en la forma que más considere conveniente el señor Gerardo Jorge Mastromarino. — Puesto a votación se aprobó por unanimidad. — A continuación se pone a consideración el punto 7º del Orden del Día que dice: Designación de las personas que tramitarán los requisitos legales necesarios y la aprobación de la transformación por la Inspección General de Personas Jurídicas. — En uso de la palabra, el señor Vicente Carmelo Gallo, propone se designe indistintamente a los doctores Alicia Josefina Stratta y Jorge Lavalle Cobo, para tramitar los requisitos legales necesarios para obtener la aprobación de la presente por la Inspección General de Personas Jurídicas, facultándolos para aceptar observaciones y proponer nuevo texto de los artículos de los Estatutos Sociales, todo lo cual fue aprobado por unanimidad. Acto seguido se trata el punto 8º del Orden del Día, que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El señor Vicente Carmelo Gallo propone se designe a tal efecto a don Gerardo Jorge Mastromarino y a sí mismo, lo que es aprobado por unanimidad. — Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las 18 horas. — G. Mastromarino. Vicente C. Gallo". — "Promotur S. C. A. Agencia de Viajes. — Promociones Turísticas. Av. Roque Sáenz Peña 530, 9º piso. — Actividad Principal: Promociones Turísticas. — Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de diciembre de 1967. — Nº 4.149, Fº 133, Libro 244 de Contratos Públicos. — Balance General al 31 de diciembre de 1973, iniciado el 1º de enero de 1973. — Composición del Capital. Acciones. Ordinarias de v|n. $ 10 de 1 voto. Suscripto: 29.000. Integrado: 29.000. Capital Solidario: 1.000. 1.000. 30.000. 30.000. — Activo. Activo corriente. Disponibilidades. Caja: 12.019,12. Banco de Galicia, Cta. Cte.: 6.120,91. 18.140,03. — Créditos. Deudores Comunes: 148.899,67. — Otros deudores: 115.027,40. 263.927,07. 282.067,10. — Total del activo corriente. Activo no Corriente. Créditos. Depósitos en Garantía: 1.188. 1.188. — Bienes de uso. Muebles y Utiles: 48.927,24. 48.927,24. — Cargos Diferidos. — Gastos de Reorganización: 20.482,03. 20.482,03. — Total del Activo no Corriente: 70.597,27. — Total: 352.664,37. — Hay una firma. Gerardo J. Mastromarino, Socio. — Hay una firma. Vicente C. Gallo, Socio, p.p. S.A. Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. — Hay una firma. Héctor Jorge Lausi, Contador Público Nacional. Hay otra firma. Gustavo J. Giovanelli, Contador Público Nacional. — Pasivo. Pasivos corrientes. Deudas Comerciales. Acreedores Varios: 152.013,11. — Obligaciones a pagar: 156.000. — I.N.P.S.: 3.762,21. — Ley 19.032: 669,71. — C.A.S.F.E.C.: 5.963,39. — F.O.N.A.V.I.: 1.644,84. — I.N.O.S. Ley 18.610: 905,91. — Fondo Nacional de Turismo: 150.94. — Instituto Nac. de las Remuneraciones: 100,63. — Confederación Gral. Empleados de Com.: 50,31. — I.M.M.A.: 1.563,50. — Otras. Impuestos referidos a terceros: 1.396,38. 324.220,93. — Total paviso corriente: 324.220,93. — Patrimonio neto. Capital Suscripto. Acciones en circulación: 29.000. — Capital Solidario: 1.000. 30.000. — Resultados Acumulados: Pérdida Acumulada: 1.556,56. 1.556,56. — Total del Patrimonio Neto: 31.556,56. Total: 352.664,37. — Hay una firma: Gerardo J. Mastromarino, Socio. — Hay otra firma: Vicente C. Gallo, p.p. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. — Héctor Jorge Lausi, Contador Público Nacional. Hay otra firma: Gustavo J. Giovanelli, Contador Público Nacional. — Hay otra firma". — Promotur S.C.A., Agencia de Viajes, Promociones Turísticas. — Actividad Principal: Promociones Turísticas. Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de diciembre de 1967. — Número 4.149. Fº 133, Libro 244 de Contratos Públicos. — Balance General al 31 de diciembre de 1973, iniciado el 1º de enero de 1973. — Rubro. Total. Gs. Administrativos. Gs. Comerciales. Gs. Financieros. Sueldos y Jornales: 61.309,76. 61.309,76. — Cargas Sociales: 21.221,32. 21.221,32. — T.I.M.S A.: 1.631. 1.631. — Aguinaldos: 5.408,08. 5.408,08. — Comisiones pagadas: 3.544,51. 3.544,51. — Comisiones Bancarias: 1.071,74. 1.071,74. — Alquileres: 23.706. 23.706. — Luz y Teléfono: 11.481,42. 11.481,42. — Seguros: 1.410,47. 1.410,47. — Gratificaciones: 3.580. 3.580. — Viáticos: 2.020,70. 2.020,70. — Librería y Papelería: 3.839,40. 3.839,40. — Limpieza de oficina: 1.600. 1.600. — Gastos de Informes: 433. 433. — Gastos Generales: 19.556,80. 19.556,80. — Franqueo: 452,25. 452,25. — Suscripciones: 1.347. 1.347. — Intereses pagados: 7.601,24. 7.601,24. — Luncheón Tickets: 5.572,30. 5.572,30. — Personal Temporario: 2.276,70. 2.276,70. — Gastos de Rodado: 3.000. 3.000. — Amortizaciones: 5.436,36. 5.436,36. — Amortizaciones. Cargos Difer.: 6.827,35 — 6.827,35. Totales: 214.609,43 — 180.089,21 — 5.565,21 — 8.672,98. — Hay una firma: Gerardo J. Mastromarino - Socio. — Hay otra firma: Vicente C. Gallo - Socio. — p.p. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. — Hay otra firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional. — Hay otra firma: Gustavo J. Giovanelli - Contador Público Nacional." — Promotur S.C.A. Agencia de Viajes - Promociones Turísticas. — Inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de diciembre de 1967. — Nº 4149. Folio 133. Libro 244 de Contratos Públicos. — Estado de resultados correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de diciembre de 1973. — Comisiones ganadas: 70.293,64. — Participación en operaciones con terceros: 115.027,40. — Ganancia bruta: 185.321,04. — Gastos de administración: 180.089,21. — Gastos de comercialización: 5.565,21. — Gastos de financiación: 8.672,98 — (194.327,40). — Pérdida operaciones ordinarias: (9.006,36). — Utilidad venta bienes de uso: 19.698,25. — Saldo final: Utilidad neta del ejercicio: 10.691,89. — Hay una firma: Gerardo J. Mastromarino - Socio. — Hay otra firma: Vicente C. Gallo - Socio. — p.p. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. — Hay otra firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional. — Hay otra firma: Gustavo J. Giovanelli - Contador Público Nacional. — Promotur S.C.A. Agencia de Viajes - Promociones Turísticas. — Actividad principal: Promociones Turísticas. — Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio: 28 de diciembre de 1967. Nº 4149. Folio 133. Libro 244 de Contratos Públicos. — Balance General al 31 de diciembre de 1973, iniciado el 1º de enero de 1973. — Saldo de pérdidas acumuladas al comienzo del ejercicio. (12.248,45). Saldo final según estado de resultados del ejercicio: 10.691,89. — Saldo pérdida acumulada al cierre del ejercicio: (1.556,56). — Hay una firma: Gerardo J. Mastromarino - Socio. — Hay otra firma: Vicente C. Gallo - Socio. — p.p. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. — Hay otra firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional. — Hay otra firma: Gustavo J. Giovanelli - Contador Público Nacional. — Informe del Síndico. — Señores: Promotur S.C.A. Agencia de Viajes - Promociones Turísticas. — R. S. Peña 530, 9º piso, Capital. — De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 19.550, he recibido para mi dictamen el Balance General y Cuadro de Resultados de Promotur S.C.A. - Promociones Turísticas, al 31 de diciembre de 1973. — He realizado un examen de dichos documentos y obtenido las explicaciones y aclaraciones que consideré necesarias, no teniendo objeciones que formular. — Por lo tanto, estoy en condiciones de recomendar la aprobación de los documentos aludidos. — Hay una firma: Héctor J. Lausi - Contador Público Nacional. — Denominación de la sociedad: Promotur S.C.A. Agencia de Viajes - Promociones Turísticas. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Bienes de uso. — Rubros. — Valor de origen al comienzo del ejercicio. — Aumento por compras, mejoras, permanentes, etc. — Disminución por ventas o retiros. — Valor de origen al finalizar el ejercicio. — Anteriores. — Amortizaciones. — % del ejercicio. — Importe. — Total. — Resultante neto. — Muebles y útiles: 45.014,67 — 54.363,60 — 45.014,67 — 54.363,60 — 10 — 5.436,36 — 5.436,36 — 48.927,24. Totales: 45.014,67 - 54.363,60 — 45.014,67 — 54.363,60 — 5.436,36 — 5.436,36 — 48.927,24. — Hay una firma: Gerardo J. Mastromarino - Socio. — Hay otra firma: Vicente C. Gallo - Socio. — p.p. S. A. Adolfo Bullrich y Cía. Ltda. — Hay otra firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional. — Hay otra firma: Gustavo J. Giovanelli - Contador Público Nacional. — Balance General al 31 de diciembre de 1973. — Activo. — Activo corriente. — Disponibilidades. — Caja: 12.019,12. — Bancos: Cta. Cte. — Banco Galicia, Nº 30.642|9: 6.120,91 — 18.140,03. — Créditos: Deudores comunes: William Wayman: 158,08. — M. C. Grane: 35. — Carlos Ghisalberti: 40. — Arturo Bullrich: 501,25. — Roberto H. Marín: 1.882,48. — Fs. 51. — Copcentro I.C.S.A.: 3.837,61. — Ramón González: 1.060. — Sacoa Viviendas S. A.: 434. — Acrow Argentina S. A.: 1.237,76. — A. Bullrich y Cía. Ltda. S. A.: 11.592. — Scholnik S. A.: 2.754. — Monroe Arg. S. A.: 1.750. — Oscar Rodríguez: 1.856. — Ana M. Tiscornia: 393,75. — Sicom S. A.: 8.616,79. — Carlos Malarriga: 104. — Cristián Zimerman: 576,98. — González Victorica: 1.476,25. — Bullrich S. A. de Inversiones C. F.: 3.703. — Atanor S. A.: 26.213,46. — Graciela Monla: 154,20. — Luisa Z. Bullrich: 300,35. — Fernando Pereda: 1.030,30. - Miguel Moreno: 734,60. — Fernández Beiró: 692,78. — Susana Longa: 791,95. — Mónica de Farchola: 1.033,30. Transporte: 72.999,89 — 18.140,03. — Hay una firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional. — Transporte: 72.999,89 — 18.140,03. — A. F. S. Publicidad: 746. — Carlos Achával: 446. — Hugo Laino: 21.858,52. — Sara Grippo: 12.103,22. — Gerardo Mastromarino: 16.850,88. — B. Garfunkel e Hijos S. A.: 11.166,15. — Esperanza Kasoy: 11.166,15. — Luis A. Bullrich: 101. — Fernando U. Picazo: 101. — Julio Bullrich: 1.360,86. — 148.899,67. — Otros deudores: Factoring S.R.L.: 115.027,40 - 115.027,40 - 233.927,07. — Total Activo Corriente: 282.067,10. — Activo no corriente: Créditos. Depósitos en garantía: Telinex S. A. (teléfonos internos): 1.188 — 1.188. — Bienes de uso. — Muebles y útiles: 1 máquina escribir IBM, Nº 5.117.868: 5.000; 9 tapas escritorios de cristal: 1.076. 4 muebles p|archivo, c|puertas y cajas: 6.000. 4 muebles p|archivo p|carp. colgantes: 7.200; 2 estanterías de 5 estantes: 2.820; 5 escritorios armazón crom., mod. 148-D5-O-? 5.746; 4 escritorios armazón crom., mod. 127-D5: 4.382,60; 4 sillones giratorios y basc. (sím. cuero): 2.240; 5 sillones ídem: 2.300; 4 archivos metal, pint. al duco, 4 c. c|u.: 2.756; 2 mesas p|máq. escribir: 720 (—); descuento s|sillones y arch.: (850); 1 máquina escr. Olimpia, número 463542: 8.000; 10 sillas caño cromado y tapizadas: 3.500; 9 cestos metal p|papeles: 243; tabiques de madera, manijas, caj. p|carp. colg. y revest. madera: 2.400. hall entrada y caja hierro "Fichet": 830. — 54.363,60. — Menos: amortización 1er. año: 5.436,36. — Transporte: 332.182,34. — Hay una firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional. — Transporte: 332.182,34. — Cargos diferidos: Por reorganización se difieren los siguientes gastos efectuados: Comisiones pagadas: 6.662,20. — Honorarios p|asesoramiento: 12.169. Publicidad y propaganda: 6.670,65. — Gastos de representación: 1.807,53 — 27.309,38. — Menos amortización 1er. ejercicio: 6.827,35 — 20.482,03. — Total: 352.664,37. — Pasivo: Pasivo corriente: Deudores (léase deudas). — Comerciales: Acreedores varios: Telinev S. A.: 1.400; Beatriz Juarros: 5.880, Doctor Pagani: 7.476,72; Caledonian: 572; Iberia Líneas Aéreas: 8.711,42; Aerolíneas Argentinas: 40.067,84; K.L.M.: 572,75: Bullrich S. A. de Invers. C. F.: 801,41; C.R.H. S.A.: 6.339,30; Ferritur: 1.017,41; Papelería W. G.: 58,50; Luncheon Tickets: 1.812,80; Onda: 190,95; Cía. Territorial del Plata S. A.: 1.057; Dimensión 2000: 720; Neoland: 1.195; Bullrich S. A. de Inv. C. F.: (M. y U.) y Vs.: 74.133,26. — Transporte: 152.013,11. — Hay una firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional. — Transporte: 152.013,11. — Obligaciones a pagar: Bullrich S. A. de Inv. C. F. — Vto. 11|1|74: 40.000 — " " " " " — 11|1|74: 15.000 — " " " " ": 16|1|74: 15.000 - " " " ": 21|1|74: 35.000 - " " " ": 28|1|74: 50.000 — " " " ": 29|1|74: 1.000 — 156.000 — 156.000. — Ins. Nac. Prev. Social (diciembre): 3.762,21. — Ley 19.032. Enero 1973 (Dic. 73): 669,71 — C. A. S. F. C. (agosto a dic. 73): 5.963,39. — F.O.N.A.T.I.: 1.644,84. — I.N.O.S. - Ley 18.610: 905,91. — F. N. de Turismo: 150,94. — I. N. de las Remuneraciones: 100,63. — C. S. E. de Comercio: 50,31. — I.M.M.A.: 1.563,50. — Impuestos retenidos a terceros: Sra. Juarros y Dr. Pagani s|n. c.: 1.396,38 — 16.207,82 — 16.207,82. — Total Pasivo Corriente: 324.220,93. — Patrimonio neto: Capital suscripto: Acciones en circulación: 29.000. — Capital solidario: 1.000 — 30.000. — Resultados acumulados: Menos pérdida acumulada: 1.556,56 — 1.556,56 — 28.443,44. — Total: 352.664,37. — Estado de resultados de ejercicio económico finalizado el 31|12|73. — Cuentas que arrojarán ganancias: Comisiones ganadas: 70.293,64. — Participación en op. con terceros: 115.027,40. — Transporte: 185.321,40. — Hay una firma: Héctor Jorge Lausi - Contador Público Nacional." Transporte: 185.321,04. Utilidad Venta Bienes de Uso: 19.698,25. — Utilidad Bruta: 205.019,29. — 205.019,29. — Menos: Cuentas que arrojan pérdida: Gastos de Administración. Sueldos y Jornales: 61.309,76. Cargas Sociales: 21.221,32. — T.I.M., S.A.: 1.631. — Aguinaldos: 5.408,08. — Alquileres: 23.706. — Luz y Teléfono: 11.481,82. — Seguros: 1.410,47. — Gratificaciones al personal: 3.580. — Librería y Papelería: 3.839,40. — Limpieza oficina: 1.600. — Gastos de informe: 433. — Gastos Generales: 19.556,80. — Franqueo: 452,25. — Suscripciones: 1.347. — L. Tickets (Almuerzo personal): 5.572,30. — Personal Temporario: 2.276,70. — Gastos de Rodados: 3.000. — Amortizaciones Bienes de Uso: 5.436,36.

— Amortizaciones: Cargos Diferidos: 6.827,35. — 180.089,21. — Gastos de Comercialización. Comisiones pagadas: 3.544,51. — Viáticos: 2.020,70. — 5.565,21. — Gastos Financieros: Comisiones Bancarias: 1.071,74. — Intereses pagados: 7.601,24. — 8.672,98. — 194.327,40. — Utilidad Neta del Ejercicio: 10.691,89. — Fs. 56. — Determinación Ganancias y Pérdidas acumuladas al 31-12-73. - Saldo de Pérdida acumulada al comienzo del Ejercicio: 12.248,45. — Saldo Final. Según estado de Resultados del Ejercicio: 10.691,89. — Saldo Pérdida acumulada al Cierre del Ejercicio: 1.556,56. — Hay una firma: Héctor Jorge Lausi: Contador Público Nacional". "Informe. — He examinado el Inventario y Balance General de Promotur Promociones Turísticas, S.C.A., cerrado el 31-12-73, transcripto en los folios números: 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56, del Libro de Inventarios y Balances Nº 1 (uno) y examinada la documentación que respalda a los mismos, por lo cual informo, que su composición y sus principales rubros responden a lo siguiente: En activo corriente: Caja: Este saldo se encuentra compuesto por $ 5.000. de Fondo Fijo y el saldo por producto de cobranzas realizadas y no depositadas. Bancos: Responderá la Cuenta Corriente Nº 30.642|9, en Banco de Galicia y Buenos Aires. Deudores comunes: En su totalidad representa los saldos deudores por intermediación en la venta de pasajes. Otros deudores: Se agrupan bajo este rubro las operaciones realizadas con terceros y que a esa fecha no habían sido canceladas. En Activo no Corriente: Depósitos en Garantía: Garantía otorgada en efectivo a la firma Telinex, por alquiler de teléfonos internos. Muebles y Útiles: Su tratamiento responde a las normas establecidas, habiéndose dado de baja por su valor de inventario a los vendidos, y de alta por su valor de costo real a los incorporados durante el ejercicio. Cargos Diferidos: Los mismos son los efectuados por gastos de reorganización, y que incluyen Honorarios, Comisiones, Gastos de Representación y Publicidad y Propaganda. Los mismos se amortizarán en un período de cuatro años, habiéndose practicado para este ejercicio la correspondiente amortización. En Pasivo Corriente: Deudas Comerciales: Acreedores Varios: Las mismas son las producidas por la intermediación en la compra de Pasajes a distintas compañías de viajes. Obligaciones a pagar: De acuerdo a la documentación y detalle responden a Obligaciones a Vencer. Hay una firma. Héctor Jorge Lausi. Contador Público Nacional. "Leyes sociales: De acuerdo a su detalle y a las liquidaciones de Sueldos y Jornales responden a aportes de depositar del Empleado y la Patronal. La deuda al I.N.P.S. es por los sueldos del mes de diciembre de 1973. Impuestos retenidos a terceros: Se efectuaron sobre comisiones y honorarios pagados. Capital: Se compone de 2.900 (dos mil novecientas) acciones de V. N. cada una de $ 10 (diez) y la cuota de capital solidario de $ 1.000 (mil). Del cuadro de Resultados: Comisiones Ganadas: Representan las producidas por la intermediación en la compraventa de pasajes. Participación operaciones con terceros: Como se explicara anteriormente, represetan operaciones realizadas con terceros. Gastos de Administración: Los mismos responden a su documentación y están imputados de acuerdo a las normas establecidas. — Gastos de Comercialización: Agrupa los gastos por comisiones y viáticos pagados. — Gastos de Financiación: Se imputaron las comisiones bancarias y los intereses pagados. — Utilidad venta de Bienes de Uso: El producto de la venta de muebles y útiles del ejercicio con el valor de inventario sin amortizaciones. — Cuenta Socios: Los socios no mantienen a la fecha de cierre del balance, saldos deudores ni acreedores. — Buenos Aires, mayo 20 de 1974. — Hay una firma: Héctor Jorge Lausi, Contador Público Nacional. — C. P. C. E. C. F. — Tomo LII. — Folio 153. — Anexo Nº 1. — Correspondiente al Balance de Promotur, Promociones Turísticas, S. C. A., cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Detalle del Patrimonio Neto: Sociedad en Comandita por Acciones: Accionistas. — Cant. Accs. V. N. Importes. A. Bullrich & Cía. Ltda., S. A. — 2.900 — 10 — 29.000. — Beatriz Juarros — Cuota Capital Solidario, 1.000. — Total: $ 30.000. — Detalle del Patrimonio Neto: Sociedad Anónima. — Accionistas. — Cant. Accs. V. N. — Importes — A. Bullrich & Cía. Ltda., S. A., 2.900 — 10 — 29.000. — Beatriz Juarros, 100 — 10 — 1.000. — Totales, 3.000 — 30.000. — Hay una firma: p. p. A. Bullrich y Cía. Ltda., S. A. — Vicente C. Gallo. — Hay una firma. — Beatriz Juarros. — Hay otra firma. — Gustavo J. Giovanelli, Contador Público Nacional. — Hay otra firma. — Héctor Jorge Lausi, Contador Público Nacional. — Nómina de Directores: Apellido y Nombres Bonasso Rafael; cargo, director titular; apellido y nombre del padre, Bonasso Carlos María; apellido y nombres de la madre, Lenguas, Ana María; lugar de nacimiento, Montevideo Rep. Oriental del Uruguay, fecha 26|9|36; nacionalidad, argentino naturalizado; L. E. 8.047.646, C. I. 6.512.049; domicilio, Libertador 1694, piso 3º, Capital; profesión, empresario; estado civil, casado; apellido y nombres del Cónyuge, Terra, Inés; apellido y nombres: Bullrich Horacio José; cargo, director titular; apellido y nombres del padre, Bullrich Horacio José María; apellido y nombres de la madre, Terra, María Mercedes; lugar de nacimiento, Capital Federal; fecha, 15|6|1936; nacionalidad, argentino L. E. 4.186.272, C. I. 2.132.693; domicilio, Tagle 2572, 5º "A", Capital Federal; profesión, empresario; estado civil, divorciado. — Apellido y nombres: Gallo, Vicente Carmelo; cargo, director titular; apellido y nombres del padre, Gallo Vicente Delfín; apellido y nombres de la madre, Lastra, María Helena; lugar de nacimiento, Capital Federal; fecha, 30,8|1936; nacionalidad, argentino; L. E. 4.163.835, C. I. 2.818.319; domicilio, Demaría 4470, 4º "B", Capital; profesión, Contador Público Nacional; estdo civil, divorciado. — Apellido y nombres: Regueiro, Alberto José; cargo, director titular; apellido y nombres del padre, Regueiro, Avelino; apellido y nombres de la madre, Pérez, Carmen; lugar de nacimiento, Capital Federal; fecha, 13|7|1931; nacionalidad, argentino, L. E. 4.502.565, C. I. 2.751.558; domicilio, Santa Rita 1578, San Isidro (Pcia. Bs. As.); profesión, Contador Público Nacional: estado civil, casado; apellido y nombres del cónyuge, Kurylko, María. — Comisión Fiscalizadora: Apellido y nombres: Alvarez, Julio César; cargo, Síndico titular; apellido y nombres del padre, Alvarez, Juan Carlos; apellido y nombres de la madre, Bandirola, María Luisa; lugar de nacimiento, República Argentina; fecha 24, 9|1945; nacionalidad, argentino; L. E. 4.532.160, C. I. 5.573.079; domicilio, Triunvirato 4473, 6º "D", Capital; profesión, Contador Público Nacional; estado civil, casado; apellido y nombres del cónyuge, María del Carmen Aste. — Apellido y nombres, Camaño, Osvaldo Rubén; cargo, síndico titular; apellido y nombres del padre, Camaño, Francisco Conrado; apellido y nombres de la madre, Gómez Paz, Elvira; lugar de nacimiento, República Argentina; fecha, 24|2|1943; nacionalidad, argentina; L. E. 4.409.072, C. I. 5.020.238; domicilio, Chajarí 4663, Capital; profesión, Contador Público Nacional; estado civil, casado; apellido y nombres del cónyuges, Revert, Paulina. — Apellido y nombres, Mazza, Velmard Emir; cargo, síndico suplente; apellido y nombres del padre, Mazza, Florentino Juan; apellido y nombres de la madre, Apreda, María Amelia Carmen; lugar de nacimiento, República Argentina; fecha 31|7|1930; L. E. 5.128.953, C. I. 5.503.678; nacionalidad, argentina; domicilio, calle 1 Nº 371, La Plata; profesión, Contador Público Nacional; estado civil, casado; apellido y nombre del cónyuge. — Apellido y nombres: Rodríguez, Juan Carlos; cargo, síndico suplente; apellido y nombres del padre, Rodríguez, Teodoro Alfredo; apellido y nombre de la madre, Martorelli, Ana María; lugar de nacimiento, República Argentina; fecha, 7|7|1938; nacionalidad, argentino, L. E. 4.869.317, C. I. 5.223.822; domicilio, Avellaneda 360, Adrogué (Pcia. Bs. As.); profesión, Contador Público Nacional; estado civil, casado; apellido y nombres del cónyuge. — Apellido y nombres: Velázquez, Antonio cargo, síndico suplente; apellido y nombres del padre, Velázquez, Antonio; apellido y nombres de la madre, Alvarez, Manuela; lugar de nacimiento, República argentina; fecha, 8|4|1923; L. E. 1.812.317, C. I. 1.973.013; nacionalidad, argentino; domicilio, Sarmiento 1889, 1º "B", Capital Federal profesión...; estado civil, casado; nombre y apellido del cónyuge, Eva Matzkin. — Apellido y nombres: Wainer, Jacobo; cargo, síndico titular; apellido y nombres del padre, Wainer, Gerardo; apellido y nombres de la madre, Barbich, Ana; lugar de nacimiento, República Argentina; fecha, 17|11|1896; L. E. 183.956, C. I. 118.973; domicilio, Tucumán 978, 2º piso, Capital Federal; profesión, Doctor en Ciencias Económicas; estado civil, viudo. — En este estado la compareciente doña Josefina Juarros de Pagani, Agrega: a) Que ratificando lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad, confiere Poder Especial a favor de la doctora Alicia Josefina Stratta y del doctor Jorge Lavalle Cobo, para que en forma indistinta realicen todos los trámites y cumplan todos los requisitos necesarios para obtener la aprobación de la presente por la Inspección General de Personas Jurídicas, y la posterior inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro quedando facultados para aceptar observaciones y proponer nuevo texto de los artículos de los Estatutos Sociales, y|o firmar escrituras públicas de protocolización de documentos que correspondan a la sociedad que se transforma, y b) Que solicita de mí el autorizante, de la presente expida cuántos testimonios fueren necesarios a los fines indicados. — Previa lectura y ratificación, la compareciente doña Beatriz Josefina Juarros de Pagani firma por ante mí, de lo que doy fe. — Beatriz Josefina Juarros. — Ante mí. — Rafael H. Pinasco. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mi en el Registro quinientos veinticuatro de mi adscripción, doy fe. — Rafael H. Pinasco, escribano.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 5,516 e. 31|7 Nº 34.828 v. 31|7|75

I. M. H. D. A.

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO MIL seiscientos cincuenta y siete. — Constitución de Sociedad. — "I.M.H.D.A., S. A.". — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi escribano autorizante, comparecen: doña Ana María Cilio de Rebeiras, argentina, casada, profesora, de veintiocho años de edad, Libreta Cívica número 5.179.021, domiciliada en la calle Intendente Carrere número 35 de la localidad de Haedo, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y doña Ana María Wilde, maestra, argentina, soltera, de veinticinco años de edad, con Libreta Cívica número 6.026.528, domiciliada en la calle 9 de Julio número 504, de la localidad de Bernal, de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; las comparecientes, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Artículo primero: La sociedad se denomina "I.M.H.D.A., SOCIEDAD ANONIMA", y tiene su domicilio legal en la calle Angel Giménez número 50, planta baja, departamento "D", de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo segundo: Su duración es de cinco años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto desarrollar las siguientes actividades: Fabricación, elaboración, reparación, compraventa, importación, exportación y locación de máquinas, aparatos repuestos, materias primas y materiales utilizados en la abrasión, pulido y tratamiento de superficies de materiales; procesamiento de superficies de materiales para terceros y representación de los que actúen en el ramo descripto precedentemente. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso, valor nominal, cada una, y de cinco votos cada una. Dicho capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo por decisión de la Asamblea Ordinaria conforme al artículo 18, de la ley 19.550, publicando e inscribiendo la resolución y comunicándolo luego a la autoridad de contralor administrativo. Este aumento podrá representarse por acciones ordinarias o preferidas nominativas no endosables al portador, si lo permitiese la legislación vigente a la fecha del aumento de capital, de voto simple o plural, lo que determinará la asamblea en cada caso. La asamblea podrá delegar en el Directorio la determinación de la época en que se emitirán las acciones, forma y condiciones de pago. En toda emisión de capital los accionistas tienen preferencias para suscribir en proporción a sus respectivas tenencias, y el derecho de acrecer, opción que deberá ejercer dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación que a tales efectos hará el Directorio en el diario de publicaciones legales durante tres días consecutivos. Estos derechos solo podrán ser limitados o suspendidos en casos particulares y excepcionales en interés de la sociedad, por la asamblea extraordinaria, siempre que su consideración se incluya en el orden del día y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especies o que se den en pago de obligaciones preexistentes. — Artículo quinto: Las acciones preferidas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se resuelva al decidirse su emisión; podrá además fijárseles una participación adicional en las ganancias. Carecerán de voto en las asambleas, excepto en los supuestos especiales previstos en el cuarto párrafo del artículo 224 de la ley 19.550 y durante el tiempo en que se le adeuden los beneficios que constituyen su preferencia. — Artículo sexto: Las acciones y certificados provisionales contendrán las menciones que exije la ley, y deberán encontrarse firmadas por un director y el síndico. Se puede emitir títulos representativos de más de una acción. En caso de mora en la integración de las acciones, el directorio podrá exigir el cumplimiento del contrato de suscripción, e intereses moratorios o bien declarar su caducidad con pérdida de las sumas abonadas, en cuyo caso previamente deberá intimar la integración en un plazo que no excederá de treinta días. — Artículo séptimo: En caso de copropiedad de acciones de la sociedad se exigirá la unificación de la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. Hasta tanto ello ocurra los copropietarios en podrán ejercitar sus derechos, siempre y cuando hubiesen sido intimados fehacientemente para cumplimentar la unificación exigida y no hubiesen formalizado la misma dentro de los diez días de notificados. — Artículo octavo: Administración y Representación. — La administración está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de seis, cuyo mandato será de dos ejercicios. La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares a fin de llenar las vacantes que se produzcan en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente, y un vicepresidente; en el supuesto que el Directorio estuviese compuesto por más de un miembro, el vicepresidente reemplazará al presidente, en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Su remuneración la fija la asamblea. En garantía de su mandato deberán mantener en depósito en la sociedad la suma de pesos un mil cada uno. — Artículo noveno: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del decreto ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, del país o del extranjero; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Artículo décimo: Fiscalización. — La fiscalización privada de la sociedad está a cargo de un síndico titular y un suplente, elegidos por la asamblea por el término de un ejercicio, la que fijará su remuneración: deberá revestir la calidad de abogado o contador público nacional. — Artículo undécimo: Las Asambleas. — Serán convocadas por el Directorio o el síndico en los casos previstos por la ley o cuando lo juzguen necesario o cuando lo requieran accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital suscripto; en este último caso la asamblea deberá celebrarse dentro de los cuarenta días de recibida la solicitud. Toda asamblea deberá citarse simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante publicaciones durante cinco días con diez de anticipación por lo menos y no más de treinta, pudiendo prescindirse de este requisito en caso de reunirse la totalidad del capital suscripto y las resoluciones resulten adoptadas por unanimidad y hubieren sido citados los directores, síndicos y gerentes generales. Fracasada una asamblea en primera convocatoria, la segunda deberá celebrarse una hora después de la fijada para aquella. Si la legislación en vigor permitiese la existencia de acciones al portador, los accionistas titulares de acciones de este tipo deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado de depósito de banco o institución autorizada librado al efecto, con tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada, las que se registrarán en el libro de asistencia, sirviendo el recibo emitido por la sociedad como comprobante para su admisión. Los accionistas o sus representantes que concurran a la asamblea firmarán el libro de asistencia, en el que se dejará constancia de sus domicilios, documentos de identidad y el número de votos que les corresponde. No podrán concurrir en representación de accionistas los directores, los síndicos ni los gerentes o empleados de la sociedad. — Artículo duodécimo: Las asambleas ordinarias, a las que corresponde tratar los asuntos determinados en el artículo 234 de la ley 19.550, tendrán quórum en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad del capital suscripto con derecho a voto; en segunda convocatoria se considerarán constituidas por cualquiera sea el número. Las asambleas extraordinarias, que tienen a su cargo la consideración de los temas previstos por el artículo 235 de la citada ley y de todo otro asunto que no sea de la competencia de la asamblea ordinaria, se reunirán en primera convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto, y en segunda convocatoria el treinta y cinco por ciento como mínimo. En

todos los casos las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los votos presentes que pueden emitirse en la respectiva decisión, salvo los supuestos especiales contemplados en el artículo 244 de la Ley de Sociedades Comerciales en que se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de las acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto en el caso de existir acciones que gozaron de ella. Las asambleas serán presididas por el presidente del Directorio en el supuesto de ser accionista o, en su defecto, por la persona que los presentes designen por mayoría de votos. Se levantaran actas, que firmadas por quien presidió la reunión y dos socios designados al efecto, se registrarán en un libro especial rubricado. — Artículo decimotercero. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio, inscribiéndose la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración del Directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determina la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimocuarto: La sociedad se disolverá por las causales especificadas en el decreto ley 19.550 en particular en el artículo 94. La liquidación se llevará a cabo de acuerdo a la ley de sociedades y el artículo siguiente. — Artículo decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico(s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. I) Suscripción e Integración: El capital social de cien mil pesos se suscribe totalmente en este acto e integra en un veinticinco por ciento de acuerdo al siguiente detalle: la señora de Reboiras, suscribe sesenta y seis mil seiscientos setenta acciones nominativas no endosables de cinco votos de valor nominal un peso, e integra en este acto y en efectivo la suma de diez y seis mil seiscientos sesenta y siete pesos con cincuenta centavos que representa el veinticinco por ciento del capital suscripto por la accionista; y la señorita Wilde, suscribe treinta y tres mil trescientas treinta acciones nominativas no endosables de cinco votos de valor nominal un peso, e integra en este acto y en efectivo la suma de ocho mil trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos, que representa el veinticinco por ciento del capital suscripto por la accionista. La integración del saldo deberá realizarse en efectivo, en el plazo de un año a partir de la fecha. — II) Directorio: Se designa para integrar el Directorio que estará constituido por tres miembros, y que durarán en su cargo dos ejercicios, sin perjuicio de la obligación de permanecer en su cargo, hasta que sean reemplazados, a los señores Julio César Reboiras, argentino, casado, ingeniero, nacido el 19 de marzo de 1943, con Libreta de Enrolamiento número 7.735.545, domiciliado en Intendente Carrere número 35 de Haedo, de la provincia de Buenos Aires; Héctor Reboiras, argentino, soltero, de 23 años de edad, Libreta de Enrolamiento número 8.406.749, domiciliado en Colombres número 788 de Haedo, de la provincia de Buenos Aires; y Oscar Guarro, argentino, casado, empleado, nacido el 27 de noviembre de 1950, con Libreta de Enrolamiento número 8.511.457, domiciliado en la calle Almirante Brown número 711 de esta Ciudad. Como directores suplentes se designa a la señora Ana María Cillo de Reboiras y a la señorita Ana María Wilde. — III) Se designa como síndico titular a la señora Nieves Alcira De Leo de Marenco, argentina, casada, de 34 años de edad, con Libreta Cívica Nº 3.888.297, domiciliada en San Salvador número 843 de Ituzaingo, de la provincia de Buenos Aires, contadora pública nacional; y como síndico suplente al doctor Tomás E. J. Young, argentino, casado, abogado, de 36 años de edad con Libreta de Enrolamiento número 5.170.542 domiciliado en la calle Lavalle número 556, primer piso, departamento "B" de esta Ciudad. — IV) Se faculta a los señores Julio César Reboiras, Tomás E. J. Young, Mariano Maciel y|o Ana María Antón, a fin de que conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de contralor y la inscripción en el Registro Público de Comercio, quedando los mencionados plenamente autorizados para presentar escritos, contestar vistas, presentar recursos y apelaciones realizar depósitos, aceptar y proponer modificaciones al Estatuto, incluyendo el nombre de la sociedad. — V) La señora Ana María Cillo de Reboiras, manifiesta que integra el capital de la sociedad, con bienes gananciales obtenidos con su trabajo personal, declaración que es aceptada por su esposo presente en este acto. Los directores titulares y suplentes, y los síndicos titular y suplente nombrados precedentemente, y presentes en este acto, aceptan formalmente las designaciones de que han sido objeto, firmando en prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, firman los comparecientes en prueba de conformidad por ante mí, doy fe. Ana María Cillo de Reboiras — Ana María Wilde — Julio César Reboiras — Héctor Reboiras — Oscar Guarro — Nieves Alcira De Leo de Marenco — Tomás E. J. Young. — Ante mí, Dr, Mariano A. Maciel, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 2.691 del Registro número 132 interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido este primer testimonio en cinco hojas fotocopiadas y el presente, los que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Dr. Mariano A. Maciel, escribano. — E|l.: Profesora — Maestra. Vale.

Buenos Aires, 14 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.372.— e. 31|7 Nº 34.817 v. 31|7|75

Aries, Cinematográfica Argentina

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, internamente a cargo del doctor Edgardo M. Alberti, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA DE ESTATUTO. — Aries Cinematográfica Argentina, S. A. — Escritura número: cuatrocientos setenta y tres. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Fernando Ayala, soltero, vecino de esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, de que doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de Presidente del Directorio de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Aries, Cinematográfica Argentina, Sociedad Anónima", con sede social en esta Ciudad, en la calle Lavalle mil ochocientos sesenta, comprobando la existencia de la sociedad la personería invocada: a) Con la escritura de constitución de la misma, pasada ante el Escribano de esta Ciudad don Andrés M. Bracuto, con fecha primero de febrero de mil novecientos sesenta, al folio ciento treinta y cuatro del Registro doscientos cuarenta y cinco, cuyo testimonio tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha cinco de mayo de mil novecientos sesenta, bajo el número ochocientos setenta y siete, al folio trescientos noventa y dos del libro cincuenta y dos, tomo A de estatutos nacionales y del que corre agregada copia autenticada al folio dos mil ciento treinta y tres de este Registro, protocolo de de mil novecientos setenta y tres. — b) Con el acta de la asamblea ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, en la que se eligió como Directores titulares por tres años a los señores Fernando Ayala y Héctor Emilio Olivera, que en su original he tenido a la vista del folio veintitrés a veinticuatro del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado, y de la que corre agregada copia autenticada al folio dos mil ciento treinta y tres de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta y tres, juntamente con copia autenticada del folio diecinueve del Registro de Asistencia a asambleas. — c) Con el acta de la asamblea ordinaria celebrada el treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y tres, en la que se eligió como Directora titular, por tres años, a la señora Celia María Zimmermann de Olivera, que en su original he tenido a la vista, del folio veinticinco a veintiocho del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado y de la que corre agregada copia autenticada al folio dos mil ciento treinta y tres de este Registro, protocolo de mil novecientos setenta y tres, juntamente con copia autenticada del folio veinte del Registro de Asistencia a asambleas. — d) Con el acta de la Asamblea Ordinaria celebrada el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligió como Directora, por tres años, a la señora María Cristina Etchebehere de Olivera, que en su original he tenido a la vista, del folio cuarenta a cuarenta y uno del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado y de la que agrego copia autenticada a la presente, juntamente con copia autenticada al folio veintitrés del Registro de Asistencia a Asambleas, número uno, rubricado. — e) Con el acta de la reunión de Directorio celebrada el veintiuno de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se eligió como Presidente al señor Fernando Ayala y como Vicepresidente al señor Héctor Emilio Olivera, que en su original he tenido a la vista, del folio treinta y nueve a cuarenta del Libro de Actas de Directorio número dos, rubricado y de la que agrego copia autenticada a la presente. — Y el compareciente, en el carácter acreditado, dice: Que la asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad anónima que representa, celebrada el veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, aprobó la reforma del estatuto social de la misma y su adecuación a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta | setenta y dos, en los términos que resultan del acta de dicha asamblea, que en su original tengo a la vista para este acto, del folio treinta y dos a treinta y siete del Libro de Actas de Asambleas número uno, rubricado, y que copiada dice así: "Acta Nº 23. — En Buenos Aires, a los 27 días de marzo de 1974, reunidos los señores accionistas de Aries, Cinematográfica Argentina, Sociedad Anónima, en la sede social, calle Lavalle 1860, sin asistencia de representante de la Inspección General de Personas Jurídicas, el Presidente del Directorio señor Fernando Ayala, siendo las15.30 horas, declara legalmente constituida la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la misma, ya que se encuentran presentes 5 accionistas por sí, que han depositado 30.000 acciones ordinarias clase A de 5 votos, que dan derecho a 150.000 votos y 120.000 acciones ordinarias clase B de 1 voto, que dan derecho a 120.000 votos, según resulta del folio 22 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia, a Asambleas, dejando constancia que se encuentran presentes todos los señores Directores y el Síndico titular Contador Público Nacional señor Emilio A. Keller. — Encontrándose en consecuencia presentes todos los accionistas de la sociedad que han depositado la totalidad de las acciones suscriptas con derecho a voto se celebra esta asamblea unánime, en las condiciones previstas en el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin haberse efectuado las publicaciones de las convocatorias prescriptas por el mismo. — El señor Presidente informa a los señores accionistas que la Inspección General de Personas Jurídicas ha observado la validez de la asamblea extraordinaria celebrada el 17 de diciembre de 1973, por errores de cómputo del capital y acciones efectivamente emitidas hasta la fecha de su celebración, por lo cual el Directorio ha resuelto llamar nuevamente a los señores accionistas a asamblea extraordinaria, con el mismo orden del día de la asamblea observada. — Puesto a consideración el primer punto del orden del día: "Aumento del capital social de $ 150.000.— a $ 750.000.— y adecuación del estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550", el señor Presidente informa que, requiriendo el desarrollo de la sociedad el aumento del capital social y encontrándose el mismo actualmente en el máximo fijado por los artículos 5º y 6º del estatuto social, se hace forzoso la modificación de dichos artículos, pero esa modificación implica automáticamente, la adecuación de todo el estatuto a las disposiciones del Decreto-Ley 19.550, por lo que el Directorio ha preparado el texto que pone a consideración de los señores accionistas y que dice así: Denominación. — Domicilio. — Plazo y Objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARIES, CINEMATOGRAFICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Lavalle número 1860, su duración es de 99 años, contados desde el 31 de marzo de 1958. — Artículo Segundo: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, las siguientes operaciones: a) La producción, compra, venta, edición, importación, exportación, distribución, explotación y exhibición en este país o en el extranjero, de películas cinematográficas de corto o largo metraje, en idioma español o extranjero ya sea en cinematógrafos o por televisión y en cualquier otra forma o sistema existente o que se invente en adelante. — b) La producción de toda clase de espectáculos teatrales y programas vivos de televisión. — c) La compra, venta, importación y exportación de toda clase de máquinas, aparatos e instalaciones correspondientes a la producción, montaje y proyección cinematográfica y de televisión. — Para llenar sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes y por este estatuto. — Capital, Accionistas, Acciones. — Artículo Tercero: El capital social es de setecientos cincuenta mil pesos moneda argentina, representado por setecientas cincuenta mil acciones de un peso de valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme a lo dispuesto en el art. 188 del Decreto-Ley 19.550. — Artículo Cuarto: Las acciones serán nominativas, no endosables, pudiendo ser ordinarias o preferidas según lo resuelva la asamblea en cada aumento de capital. — Estas últimas tienen a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Quinto: Las acciones y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Sexto: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 y un máximo de 9 con mandato por 3 ejercicios. — La asamblea puede designar o no suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primer sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Octavo: Los directores deben prestar una garantía de 100 pesos moneda argentina, cada uno, en dinero en efectivo. — Artículo Noveno: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente quienes actuarán indistintamente. — Fiscalización. — Artículo Décimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular quien durará un ejercicio en su cargo. — La asamblea también debe elegir un suplente por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Undécimo: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la 1ra. Artículo Duodécimo: Cada acción ordinaria, suscripta, confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determina en oportunidad de resolver la asamblea cada aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimotercero: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550 según la clase de asamblea convocada y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad para los dividendos acumulativos impagos; d) El

saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimoquinto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Después de un detenido cambio de ideas entre los señores accionistas, se aprueba por unanimidad la redacción del estatuto transcripto y se autoriza a la Presidencia para realizar todos los trámites tendientes a la conformación del mismo, ante la Inspección General de Personas Jurídicas con facultades para aceptar las modificaciones que sugiera dicha Inspección General, elevar oportunamente dicha reforma a escritura pública e inscribirla en el Registro Público de Comercio de esta Capital. Acto seguido el señor Presidente pone a consideración de los señores accionistas la emisión de las acciones correspondientes al aumento del capital social de su monto actual de pesos 150.000 a $ 750.000, fijado por el artículo tercero del estatuto adecuado. Después de un detenido cambio de ideas, el accionista señor Héctor E. Olivera propone que se emitan las 600.000 acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de un voto, de un peso de valor nominal cada una, que representan los $ 600.000 moneda argentina, del aumento de capital y se ofrezcan a la suscripción de los señores accionistas para su integración en efectivo, con los saldos que los mismos tienen acumulados como anticipos para futuras emisiones. Puesta a consideración dicha propuesta es aprobada por unanimidad. Puesto a consideración el segundo punto del orden del día: "Designación de los accionistas que deben firmar el acta de la asamblea", la presidencia propone que esta acta sea firmada por todos los accionistas presentes, propuesta que es aprobada por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, el presidente agradece a los señores accionistas su concurrencia y la aprobación de las propuestas del directorio, levantando la sesión a las 17 horas. F. Ayala. H. E. Olivera. Celia Z. de Olivera. M. E. de Olivera. E. A. Keller (h.), Emilio A. Keller". Es copia fiel, doy fe. Paso a transcribir el folio veintidós del Registro de Asistencia a asambleas, que dice así: "Asamblea General Extraordinaria del 27 de marzo de 1974. Número de Orden. Fecha año 1974. Día. Mes. Accionista (Nombre completo y apellido). Representante (Nombre completo y apellido). Cantidad de acciones o certificados. A. B. Total. Capital $. Cantidad de votos. Firmas. 1. — 21 marzo. Fernando Ayala, por sí 15.000 — 44.000 — 59.000 — 59.000 — 119.000. F. Ayala. 2. — 21 marzo. Héctor Emilio Olivera, por sí 15.000 — 44.000 — 59.000 — 59.000 — 119.000. H. E. Olivera, C. I. 2.080.935. Las Lomas 453 San Isidro. 3. — 21 marzo. Celia M. Zimmermann de Olivera, por sí 10.000 — 10.000 — 10.000 — 10.000. Celia Z. de Olivera, C. I. 1.287.951, Sarmiento 241, 6º A, A. Martínez. 4. — 21 marzo. María C. Etchebere de Olivera, por sí 10.000 — 10.000 — 10.000 — 10.000. M. C. E. de Olivera. 5. — 21 marzo. Emilio A. Keller (h.), por sí 12.000 — 12.000 — 12.000 — 12.000. E. A. Keller, C. I. 6.056.194. Vencido el plazo para el depósito de acciones, se cierra con 30.000 — 120.000 — 150.000 acciones depositadas. Bs. As., marzo 21 de 1974. 160.000 — 270.000. F. Ayala. Siendo las 15 horas 30 minutos se cierra el presente registro sin la presencia del señor Inspector de Personas Jurídicas y con la presencia de (5) cinco accionistas que representan 150.000 acciones con derecho a 270.000 votos por derecho propio Bs. As., marzo 27 de 1974. F. Ayala. H. E. Olivera. Celia Z. de Olivera. M. C. E. de Olivera. E. A. Keller. Emilio A. Keller". Es copia fiel, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que solicitado de la Inspección General de Personas Jurídicas la aprobación de dicha reforma en el expediente número diez mil quinientos noventa y seis|ciento cuarenta y ocho mil novecientos noventa, previos los trámites de estilo, dictóse a fojas ciento treinta y cinco la resolución que dice así: "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. Hay un sello que dice: Inspección General de Personas Jurídicas, folio 135. — Buenos Aires, 2 set. 1974. Visto: El Expediente N.10.596|148.990; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 101 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: — Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 61 a 63, las reformas introducidas en el contrato social de "Aries, Cinematográfica Argentina, Sociedad Anónima" en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 27 de marzo de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 94 a 97 y de fs. 99 las que se entregarán a la sociedad. A. G. Pico. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. Resolución I. G. P. J. Nº 2.984". Es copia fiel de su original que he tenido a la vista en el expediente relacionado, doy fe. Y el compareciente agrega: Que eleva a escritura pública por este acto la reforma de estatuto de "Aries, Cinematográfica Argentina, Sociedad Anónima" en los términos que resulten del acta de asamblea transcripta precedentemente. El autorizante hace constar que el representante de dicha sociedad exhibe la cédula fiscal de la misma con las siguientes características: R.257.509, Inscripción réditos: 8.764-010-8 válida hasta el 30 de setiembre de 1974 (prorrogado) expedida por la agencia 10 de la D. G. I. Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. Raspado: novecientos, con, del, de, Accionistas, igual, presencia, personas, actuarán, primera, estados, Cantidad. El autorizante hace constar que el representante de la sociedad exhibe la cédula fiscal de la misma, vale. Ante mí: Carlos A. Garicoche, escribano. — Buenos Aires, marzo 11 de 1975. S|R.: "5", vale. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 2.422 — e.31|7-Nº 34.771-v.31|7|75

Tintorería Industrial Müller y Compañía

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ESCRITURA número 396 de fecha 9 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano de la Capital Federal don Eduardo Steinman, la sociedad "TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en Franklin D. Roosevelt 1646, de esta Capital, representada por su presidente don Guillermo Adán Müller, conforme a lo resuelto por el Directorio, confirió poder general amplio a favor de las siguientes personas: I) a don Guillermo Adán Müller, para ejercerlo individualmente con su sola actuación o bien con uno cualquiera de los apoderados que se nominan a continuación; II) a los señores Hugo Jacobo Müller, Horst Antonio Müller, Gerhard Albrecht Alexander Malbranc, Luis Víctor Santo, Juan Günter Orth y Helmut Haberl, para ejercerlo dos cualesquiera de ellos conjuntamente; III) a los señores José Jorge Ebinger, Miguel Pedro Filipich, Enrique Carlos Bühler, Eduardo José Barral, Juan Giacchi, Santiago Juan René Gross, Francisco Antonio Budzitch, Federico Ricardo Albrecht y Eduardo Martín, para ejercerlo cualquiera de ellos juntamente con uno cualquiera de los apoderados designados en el punto I y II. — Los apoderados han de ejercer su mandato con las facultades consignadas en la citada escritura de poder.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 161 e.31|7 Nº 34.876 v.31|7|75

Ves

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION de Sociedad "Ves", S.A. — Escritura Número Quinientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Osvaldo Alberto Simiele, argentino, casado, de treinta y un años, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos siete mil setecientos veinticinco, licenciado, domiciliado en Agustín Alvarez mil seiscientos doce, de Vicente López, y don Juan Carlos Simiele, argentino, casado, de veinticinco años, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones noventa y nueve mil quinientos veintiocho, licenciado, domiciliado en Agustín Alvarez mil seiscientos doce, de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, ambos de paso en ésta, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe, y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente Estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "VES", S.A. Tiene su domicilio legal en la calle Capdevila tres mil cuatrocientos sesenta y ocho, de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, a la comercialización, en todas sus formas, de productos alimenticios, especialmente productos para copetín y bebidas alcohólicas, pudiendo contratar con empresas privadas, públicas o autárquicas. Importación y exportación. — Industrial: Fabricación, elaboración, industrialización y envase de bebidas alcohólicas y gaseosas y productos para copetín. — Financiera: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos e intereses y financiaciones, créditos en general, sin garantía o con ella, constituir y dar hipotecas, prendas y otras garantías reales. Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Inmobiliaria: Por la compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros, en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital: Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por mil acciones de cien pesos, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, y pueden ser ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de ocho, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el liquidador designado por la Asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: don Osvaldo Alberto Simiele, suscribe novecientas cincuenta acciones y don Juan Carlos Simiele, suscribe cincuenta acciones. Las acciones son ordinarias, nominativas no endosables, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de sus suscripciones y debiendo integrar el saldo a solicitud del Directorio dentro del término legal. — III. Se designa para integrar el Directorio: Presidente al señor Osvaldo Alberto Simiele; vicepresidente al señor Juan Carlos Simiele. Y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Juan Carlos Delbosco; Síndico suplente a la contadora Mirta Sara Escudero. Y IV. Se autoriza al señor Osvaldo Alberto Simiele y al señor Juan Carlos Simiele, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Juan Carlos Delbosco, argentino, casado, de treinta y cinco años, contador público nacional, domiciliado en la calle Viamonte mil trescientos treinta y seis, piso décimo, oficina cincuenta y nueve, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos setenta y siete mil seiscientos noventa y siete y la señorita Mirta Sara Escudero, argentina, soltera, de veinticinco años; contadora pública nacional, con Documento Nacional de Identidad nº

mero cinco millones novecientos veintitrés mil trescientos cincuenta y siete, domiciliada en Juan B. Justo dos mil setecientos veintiséis, planta baja y enterados del contenido de la presente escritura, manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de Síndico titular y Síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de cien mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Osvaldo Alberto Simiele. — Juan Carlos Simiele. — Juan Carlos Delbosco. — Mirta S. Escudero. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162 e.31|7 Nº 34.869 v.31|7|75

Konitz

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad Konitz S. A. — Escritura número: setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Mario Alberto Marmo, argentino, casado, de veintiséis años, comerciante, con Céd. de Iden. Nro. siete millones quinientos treinta mil cuatrocientos ochenta y cuatro, domiciliado en De Pineo mil setenta y siete, de Bernal Oeste, Provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; y Marta Elvira Loria de Sanguinetti, argentina, casada, comerciante, de veintiocho años, con Cédula de Identidad número cinco millones doscientos setenta y un mil setecientos cincuenta y ocho, domiciliada en Suipacha doscientos once, piso veintidós, A Capital Federal, mayores de edad, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. — Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "KONITZ S. A." — Tiene su domicilio legal en la calle Dellis ciento sesenta de la Ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comercial: Mediante la compra, venta, comercialización y distribución de productos relacionados en el objeto industrial. — Importación y Exportación. — Industrial: Por la explotación, industrialización y elaboración de productos y subproductos metalúrgicos, electrometalúrgicos y electromecánicos. — Agropecuaria: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación y mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo cultivos, explotación de tambos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. — Inmobiliaria: Por la compraventa y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. — Financiera: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que se requiera el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica par adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o preferidas. — Estas últimas tiene derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio y al Vicepresidente en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan. — a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al directorio y síndico en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II. — Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas, señor Mario Alberto Marmo y Marta Elvira Loria de Sanguinetti suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, y al portador de cinco votos, cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. — La señora accionista efectúa la integración con bienes propios. — III. — Se designa para integrar el directorio. — Presidente al señor Mario Alberto Marmo. — Vicepresidente a la señora Marta Elvira Loria de Sanguinetti. — Y órgano fiscalizador: Síndico titular al Contador Luis Veiga. — Síndico suplente al contador Marcos Schijvarg. — Y IV. — Se autoriza al señor Mario Alberto Marmo y al Contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. — Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado Contador Público Nacional, de cuarenta años de edad, con Cédula de Identidad número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Marcos Schijvarg, argentino, casado, Contador Público Nacional, de cuarenta y siete años de edad, con Cédula de Identidad número dos millones quinientos diez mil treinta y ocho, domiciliado en la calle Corrientes mil quinientos ochenta y cinco, mayores de edad y de este vecindario a quienes conozco, doy fe, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente de que fueren objeto en el cuerpo de la misma. — Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. — Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. — Mario Alberto Marmo. M. Loria de Sanguinetti, Luis Veiga. Marcos Schijvarg. — Hay un sello. — Ante mí: Alberto Ricardo Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. — Para la Sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado. Escribano. — Tachado endosable. No vale.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.162 e.31|7 Nº 34.870 v.31|7|75

Forestaciones Asociados

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número: trescientos cuarenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentnia, a los diez días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores: don José Picallo, argentino, de sesenta y dos años de edad, casado, doctor en Ciencias Económicas, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 117.528, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Coronel Díaz número 1842 quinto piso; don Pedro Jorge Luciano Sellan, italiano, de cuarenta y tres años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número 6.112.872, expedida por la Policía Federal domiciliado en la calle Acassuso número 1245 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Adolfo Edisto Frugoni, argentino, de cincuenta y dos años de edad, casado, abogado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 1.735.133, domiciliado en esta ciudad en la calle Suipacha número 1254, séptimo piso B; don Luis Martín Rocca, argentino, de sesenta y cinco años de edad, casado, empleado, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 238.802, domiciliado en la calle Terrero número 297, de la ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires; don Raúl Eduardo Abramovich, argentino, soltero, de veinticinco años de edad, Licenciado en Economía, titular de la Libreta de Enrolamiento matrícula individual número 5.073.054, domiciliado en esta ciudad de la calle Agüero número 1247, tercer piso, departamento B; don Roberto Horacio Gattinoni, argentino, de treinta y ocho años de edad, casado, empleado, titular de la Cédula de Identidad número 3.925.200 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle J. M. Estrada número 3388 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Omar Pozzi, argentino, de treinta y siete años de edad, soltero, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número 4.344.880, expedida por la Policía Federal, domiciliado en esta ciudad en la calle Vallejos número 4350; don Manuel Abramovich, argentino, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, industrial, titular de la Cédula de Identidad número 4.966.388, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Galarza número 496 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos; y don Juan Oklander, argentino, de cuarenta años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad Nº 4.853.315 expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Warnes número 2671 de la localidad de Olivos, Provincia de Buenos Aires. — Todos los comparecientes son personas de mi conocimiento, doy fe, quienes dicen: I — Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y Objeto. — Artículo 1º: La sociedad se denomina "FORESTADORES ASOCIADOS S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número 271, octavo piso, departamento D. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros. — a) La explotación de la forestación y bosques. — b) La industrialización de artículos forestales y c) La compraventa, importación y exportación de artículos forestales y de materias primas y mercaderías vinculadas a los mismos. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo 4º: El capital social es de quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas no endosables y podrán ser ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Artículo 8º: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea o el Consejo de Vigilancia, entre un mínimo de uno y un máximo de tres, con mandato por tres años. — La asamblea o el Consejo de Vigilancia en su caso, pueden designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — Si la asamblea optara por un Directorio unipersonal, quien resulte designado tendrá el carácter de Presidente. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Corresponde a la asamblea la fijación de la remuneración del Directorio. — Para el caso de que la asamblea resuelva el nombramiento de un Consejo de Vigilancia,

será ésta el [illegible] la remuneración del Directorio. — [illegible] 9: Los directores deben prestar [illegible] siguiente garantía: $ 1.000 en efectivo o su equivalente en títulos públicos por cada director. — Artículo 10: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63, con excepción de la compra y venta de inmuebles y constitución y aceptación de derechos reales sobre ellos, así como para prendar o gravar forestaciones o disponer de ellas por cualquier título, para cuyos actos será necesaria la aprobación del Consejo de Vigilancia, siempre que dicho órgano se encontrare designado para actuar en el periodo dentro del cual correspondiere celebrar todos o algunos de dichos actos. — Son en consecuencia, atribuciones del Directorio, celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales y otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio en forma individual o bien a dos directores, actuando éstos en forma conjunta. — Artículo 11: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico o de un Consejo de Vigilancia, según lo resuelva la asamblea ordinaria. — I) Si se hubiera designado Síndico: a) La asamblea debe nombrar también un Síndico suplente; ambos durarán en su cargo por el término de tres ejercicios. — b) Su remuneración será fijada por la asamblea con imputación al resultado o a gastos del ejercicio. — c) Los Síndicos titular y suplente son reelegibles y libremente revocables. — II) — Si se hubiera designado Consejo de Vigilancia: a) Estará integrado por el número de accionistas que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve accionistas. — Desempeñarán sus funciones por el término de tres ejercicios. — b) Para el caso de renuncia o impedimento de algún consejero titular la asamblea podrá designar por el mismo término, de uno a tres suplentes, que se incorporarán en el orden de elección. — Los consejeros y sus suplentes son reelegibles y libremente revocables. — c) Los consejeros deberán reunirse por lo menos una vez por mes y en la primera reunión designarán de entre sus miembros un Presidente, que los representará y un Vicepresidente que reemplazará a éste en caso de ausencia. — d) Sesionará válidamente con más de la mitad de sus miembros y adoptará sus decisiones por mayoría de los presentes. — En caso de ausencia temporaria de alguno de sus componentes, el Consejo podrá disponer la incorporación momentánea de un suplente para cubrir el número de sus miembros. — e) Sus resoluciones se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — f) La actuación del Consejo de Vigilancia será remunerada y la asamblea fijará su monto, en forma global o individual, con imputación a las utilidades del ejercicio. — g) Cuando se prescinda de la sindicatura, los honorarios por las funciones de auditoria contratadas por el Consejo de Vigilancia y de los peritos designados, se cargarán a gastos generales. — h) Cuando el Directorio cite a sus reuniones a los consejeros, éstos podrán asistir o hacerse representar por el Presidente del Consejo, quien deberá informarlos en su primer reunión de lo acontecido a los efectos de su consideración. — El Presidente del Consejo firmará los balances, Estados de Resultados y demás informes contables y notas aprobadas por el Consejo de Vigilancia: — Si no se hubiere nombrado Síndico firmará las acciones de la sociedad. — Artículo 12: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley Nº 19.550|72 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asambleas unánimes. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio, Consejo de Vigilancia y Síndico, en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o [illegible] que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos o del Consejo de Vigilancia, en su caso. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — II) — El capital se suscribe totalmente en este acto y se integra en un veinticinco por ciento en dinero efectivo de acuerdo con el siguiente detalle: don José Picallo, suscribe, veintiséis mil acciones por un importe total de doscientos sesenta mil pesos, integrando la suma de sesenta y cinco mil pesos — don Pedro Jorge Luciano Sellán, suscribe diez mil acciones por un importe total de cien mil pesos, integrando la suma de veinticinco mil pesos — don Luis Martín Ricci, suscribe dos mil acciones por un importe total de veinte mil pesos, integrando la suma de cinco mil pesos — don Adolfo Edisto Frugoni, suscribe dos mil acciones por un importe total de veinte mil pesos, integrando la suma de cinco mil pesos — don Raúl Eduardo Abramovich, suscribe dos mil acciones, por un importe total de veinte mil pesos, integrando la suma de cinco mil pesos — don Roberto Horacio Gattinoni, suscribe dos mil acciones por un importe total de veinte mil pesos integrando la suma de cinco mil pesos — don Norberto Omar Pozzi, suscribe dos mil acciones por un importe total de veinte mil pesos, integrando la suma de cinco mil pesos — don Manuel Abramovich, suscribe dos mil acciones por un importe total de veinte mil pesos, integrando la suma de cinco mil pesos; y don Juan Oklander, suscribe dos mil acciones por un importe total de veinte mil pesos, integrando la suma de cinco mil pesos: el saldo restante de las acciones suscriptas se integrará en dinero efectivo dentro del plazo máximo de dos años y según lo requiera el Directorio. — Todas las acciones suscriptas son ordinarias nominativas no endosables clase A con derecho a cinco votos. — III) — Se designa para integrar el Directorio: Titular único: Presidente: Raúl Eduardo Abramovich. — Suplente: Manuel Abramovich. — Y para integrar el Consejo de Vigilancia: Presidente: Adolfo Edisto Frugoni. — Vicepresidente: Luis Martín Ricci. — Consejero: Juan Oklander. — IV) — Y los comparecientes continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a favor de los señores Juan Oklander, Ester Franchini, Luis Héctor Szustar y Beatriz María Lousame para que en sus nombres y representación y actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, propongan modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio: acepten y propongan el cambio de nombre de la sociedad, firmen escrituras de rectificación y aclaratorias y realicen en fin cuantos más actos, gestiones y diligencias sean menester para el mejor desempeño de este mandato. — Leída que les es la presente escritura por mí el escribano autorizante, manifiestan su aceptación con el contenido de la misma y en prueba de conformidad, así la otorgan y firman, como acostumbran a hacerlo, por ante mí de lo que doy fe, solicitando del autorizante expida de esa escritura los testimonios que fueren precisos para su inscripción en el Registro Público de Comercio y para su comunicación pertinente a la Inspección General de Personas Jurídicas. — J. Picallo — P. Sellan — A. Frugoni — L. Ricci — R. Abramovich — R. H. Gattinoni — M. Pozzi — M. Abramovich — Juan Oklander. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Correa Larguía. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1407, del Registro número 188 a mi cargo doy fe. — Para la Sociedad interesada, expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial número quince millones setecientos cuarenta mil trescientos cinco al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Sobrerraspado: cuatro, Entre, Capacidad, dicho órgano, cuanto, veintiséis, Presidente. Vale. — Luis Correa Larguía. Escribano. — Primer Testimonio. — Escritura número: cuatrocientos setenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Juan Oklander, argentino, de cuarenta años de edad, casado, Contador Público Nacional, titular de la Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos cincuenta y tres mil trescientos quince, expedida por la Policía Federal, con domicilio legal en la calle Maipú número novecientos setenta y uno, octavo piso, departamento D, de esta ciudad, persona de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de los señores don José Picallo, don Pedro Jorge Luciano Sellan, don Adolfo Edisto Frugoni, don Luis Martín Ricci, don Raúl Eduardo Abramovich, don Roberto Horacio Gattinoni, don Norberto Omar Pozzi y don Manuel Abramovich, en mérito del Poder Especial conferido el compareciente y a otras personas en la misma escritura de constitución de la sociedad anónima que se relacionará seguidamente, conteniendo el mandato facultades suficientes para este otorgamiento. — Y en el carácter invocado y luego de asegurar el señor Oklander, le plena vigencia de la representación que inviste, dice: Que por escritura de fecha 10 de setiembre de 1974, otorgada ante mí, al folio 1407, de este mismo Registro a mi cargo, protocolo corriente, el compareciente, juntamente con las personas arriba nombrados constituyeron la sociedad con domicilio legal en esta plaza bajo la denominación de "Forestadores Asociados S. A.", de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 19.550, procediendo en el mismo acto al otorgamiento de un Poder Especial a que se ha hecho referencia precedentemente, a favor del compareciente y de otras personas para que actuando indistintamente uno cualesquiera de ellos gestionaran ante la autoridad administrativa de contralor la aprobación y|o modificación de las cláusulas del contrato social, inclusive el cambio de nombre de la sociedad y oportunamente solicitar la inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio. — Agrega el señor Oklander, que presentado el instrumento de constitución social ante la Inspección General de Personas Jurídicas, y originado el expediente letra A número 50.260 del año en curso, el citado Organismo formuló a fojas 15 observaciones a los artículos primero y décimo, disponiendo el cambio de la denominación adoptada para su giro comercial contenida en el artículo primero y ampliar asimismo la redacción del artículo décimo, con relación al Consejo de Vigilancia. — Que en consecuencia, agrega el señor Oklander fue presentado a fojas 16 y 17 el texto definitivo de los artículos mencionados y previos los informes de las secciones respectivas fue dispuesto a fojas 18 vuelta con fecha 31 de octubre de 1974 el otorgamiento de la escritura complementaria pertinente solicitando del autorizante proceda a transcribir el nuevo texto de los citados artículos, conforme resulta de fojas 16 y 17, del referido expediente letra A, número 50.260 que me exhibe y copiados dicen así: "Artículo 1º) La sociedad se denomina "Inversora Forestal, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Maipú número 971, octavo piso, departamento "D". — Artículo 10) El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — También puede, de no haberse designado Consejo de Vigilancia, comprar y vender inmuebles, y constituir y aceptar derechos reales sobre ellos, así como prendar o gravar forestaciones o disponer de ellas por cualquier título, pero será necesaria la aprobación del Consejo de Vigilancia cuando dicho órgano se encontrare designado, para celebrar todos o algunos de estos actos en el periodo en que el mismo se encuentre en funciones. Son en consecuencia atribuciones del directorio: celebrar en nombre de la sociedad todos los actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio en forma individual o bien a dos directores actuando éstos en forma conjunta". — Es copia fiel. — Y el señor Oklander me solicita le expida de esta escritura los testimonios que fueren precisos para su trámite ante la Inspección General de Personas Jurídicas y para su inscripción conjunta en el Registro Público de Comercio con el testimonio de la escritura de fundación de la sociedad precedentemente relacionada. — Leída que le es la presente escritura por mí al escribano autorizante, manifiesta su aceptación con el contenido de la misma y en prueba de conformidad así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, doy fe. — Juan Oklander. — Hay un sello. — Ante mí: Luis Correa Larguía. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.850 del Registro número 188 a mi cargo. — Para la Sociedad interesada, expido este primer testimonio en dos fojas de actuación notarial número quince millones novecientos veintiún mil ciento sesenta y cuatro y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: "D" — año — Vale. — Luis Correa Larguía, Escribano.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.716 e.31|7 Nº 34.893 v.31|7|75

Links

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO noventa y ocho. En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro comparecen ante mí, escribano autorizante, titular del registro número sesenta y nueve del Partido de La Plata, don Herman Stambuk, divorciado de sus primeras nupcias con doña Victoria Soulages, con libreta de enrolamiento número 4.144.153 y domiciliado en la calle San Martín número 201, quinto piso, de la Ciudad de Buenos Aires; don José Roberto Martínez, casado en primeras nupcias con doña Matilde Luisa De Ponti, con libreta de enrolamiento número 227.031 y domiciliado en la calle Eduardo Acevedo número 24, cuarto piso, de la Capital Federal; don Samuel Ferrero Díaz, casado en primeras nupcias con doña Hebe Ethel Eroles, con libreta de enrolamiento número 4 233.223 y domiciliado en la calle Suipacha número 472, octavo piso, de la Ciudad de Buenos Aires y don Juan Ramón Otaño Vilanova, casado en primeras nupcias con doña María Elena Barrancos, con libreta de enrolamiento número 0.274.764 y domiciliado en la calle Haedo número 1949 de la localidad de Florida, partido de Vicente López, todos los comparecientes argentinos, mayores de edad, personas hábiles en mi concepto y de mi conocimiento, doy fe como de que el primero concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente, los dos restantes en su calidad de directores y el último en su condición de síndico titular de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de LINKS, SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en la calle Tucumán número 1668, tercer piso, mediante personería que justifican con el acta de la asamblea general ordinaria de accionistas número 24 de fecha 26 de abril del corriente año y con el acta de directorio número 650 de esa misma fecha, en la que se distribuyeron los cargos, ambas actas en originales he tenido a la vista para este acto y en copias autenticadas corren agregadas al folio 113 del presente protocolo, doy fe. La sociedad nombrada fue constituida originariamente con fecha 29 de diciembre de 1939 con el nombre de "Construcciones, Inmuebles y Renta, Sociedad Anónima", siendo autorizada por Decreto del Poder Ejecutivo de la Nación número 57.295 del 12 de marzo de 1940 y protocolizados sus estatutos por escritura pasada el 11 de abril del citado año por ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires don Alfredo Arce Castro, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 17 de mayo de 1940 bajo el número 107, al folio 404 del libro 45, tomo "A" de Estatutos Nacionales. Posteriormente, al resolverse el cambio de la denominación social la sociedad giró bajo el nombre de Links, Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, quedando autorizada para ello por Décreto del Poder Ejecutivo Nacional número 179 del 9 de enero de 1950 protocolizándose las modi-

ficaciones a sus estatutos por escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Buenos Aires, don Jorge Garaicoechea con fecha 27 de febrero de 1950, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 20 de abril de ese mismo año, bajo el número 361, al folio 440, libro 48, tomo "A" de Estatutos Nacionales, fotocopia autenticada de esa escritura se agregó al folio 13 del protocolo a mi cargo del año 1973, doy fe. — Y los comparecientes, en el carácter invocado dicen: que en cumplimiento a disposiciones vigente vienen por este acto a protocolizar las actas de disolución anticipada y liquidación de la Sociedad que representan, las que copiadas íntegramente, dicen así: "Acta Nº 648. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 1974, presentes los señores Directores que firman al pie, señor José Roberto Martínez, señor Samuel Ferrero Díaz, el Presidente señor Herman Stambuk y con la presencia del Síndico Titular, señor Juan Ramón Otaño Vilanova, se inicia la reunión siendo las 11 horas, a fin de tratar el siguiente Orden del Día: Primero: Destino futuro de la Sociedad. — Disolución Anticipada y liquidación: El señor Presidente manifiesta que como es de conocimiento de los señores Directores por conversaciones mantenidas con ellos y con otros accionistas se considera conveniente tratar sobre el destino futuro de la Sociedad y en particular sobre la disolución anticipada y liquidación. — En consecuencia propone se apruebe la convocatoria siguiente: "Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 26 de abril de 1974 a las 12 horas en Tucumán 1668, 3er. piso, Capital, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; 2º) Nombramiento de liquidadores y Síndicos y su remuneración; 3º) Designación de Accionistas para firmar Acta. — El Directorio". — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad la convocatoria presente. — Segundo: consideración de la Memoria, Balance General y demás documentación artículo 234, inciso 1ro., ley 19.550, correspondientes al 34 Ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1973. — Toma la palabra el señor Presidente quien expone que la reunión tal como resulta de los términos de la citación tiene por objeto cumplimentar las disposiciones estatutarias y legales vigentes, con referencia al ejercicio clausurado el 31 de diciembre de 1973 y que tanto los señores Directores como el señor Síndico Titular, tienen en su poder con la antelación debida los documentos a considerar. — Toma la palabra el señor Director Samuel Ferrero Díaz quien solicita de los señores Directores presentes den por leídos y aprobados la Memoria y Balance General. — Puesto a consideración lo propuesto por el Director señor Samuel Ferrero Díaz y luego de un detenido cambio de opiniones, se vota y se aprueba por unanimidad en razón de que esos documentos son de pleno conocimiento de los señores Directores. — El texto de la Memoria es el siguiente: "Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Señores Accionistas: En cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias vigentes, tenemos el agrado de someter a consideración de la Asamblea General Ordinaria, los resultados del ejercicio social Nº 34 cerrado el 31 de diciembre de 1973, consignando en esta Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Anexos e Informe del Síndico. — De acuerdo con lo sugerido por la última Asamblea Ordinaria de Accionistas, durante el ejercicio se concretaran algunas ventas de inmuebles, pagaderas al contado, que permitieron disponer el pago del dividendo aprobado en esa oportunidad. — El rubro Mandatos de Terceros ha disminuído en este ejercicio, en razón de las cobranzas realizadas en el mismo y a que algunos mandantes retiraron la administración de cobranzas que realizábamos por su cuenta. — La situación financiera de la Sociedad nos permitió atender los compromisos contraídos en forma regular además de haber cancelado una parte del pasivo, el que se encuentra reducido a cifras de muy poca significación. — En cuanto a la situación económica, el ejercicio ha arrojado una utilidad que se estima aceptable. — Después de haber realizado amortizaciones por $ 1.473,85, el ejercicio arroja una ganancia de pesos 80.097,77. — El Directorio propone distribuir esa utilidad de la siguiente manera: A fondo de Reserva Legal el 5 o|o, $ 4.004,88; a Reserva pago Impuesto a las Ganancias: $ 7.000.—; a Accionistas dividendo del 153,54 o|o s|45.000, pesos 69.092,89 — 80.097,77. — El pago del dividendo propuesto se sugiere a la Asamblea hacerlo en dinero efectivo autorizando a que se abone en el momento en que se estime conveniente ya sea mediante pago total o pagos parciales. — Actualmente existen algunos proyectos en el Poder Ejecutivo y en el Congreso que tienden a desalentar la actividad inmobiliaria en cuanto se refiere a nuevas subdivisiones de terrenos suburbanos para su venta a plazos. — En los últimos años el elevado porcentaje de inflación ha hecho que fuera antieconómico las ventas de terrenos a largos plazos, que fue la principal actividad de la Sociedad. — El Directorio ha mantenido conversaciones con los accionistas que representan la mayoría del capital, para exponerles la inquietud respecto del futuro de este tipo de negocio. — De resultas de esas conversaciones se tuvo un criterio prácticamente unánime en cuanto sería conveniente someter a la consideración de los accionistas para que resuelvan sobre si es conveniente proceder a la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad. — Por ello, el Directorio ha resuelto convocar a Asamblea General Extraordinaria para el día 26 de abril de 1974 a las 12 horas para tratar el siguiente Orden del Día: Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; nombramiento, liquidadores y Síndicos y su remuneración; designación de Accionistas para firmar el Acta. — Por último nos cabe dejar constancia de nuestro reconocimiento al personal de la Sociedad, por la eficaz labor desarrollada. — El Directorio". — El inventario, Balance General y Estado de Resultados se encuentran transcriptos en el Libro Copiador de Inventario Nº 2 del folio Nº 354, al folio Nº 360 y resumidos en el Libro Inventario Nº 2 del folio Nº 286, al folio número 289. — A continuación usa de la palabra el señor José Roberto Martínez quien propone y solicita de los demás Directores, convocar a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria para la fecha, hora y local que se consigna en la Convocatoria cuyo texto se transcribe al final de esta acta, la que también determina los puntos del Orden del Día a considerar, disponiendo la publicación de los edictos por el término de Ley en el Boletín y dar la pertinente intervención al señor Síndico y a la Inspección General de Personas Jurídicas, en cumplimiento de lo prescripto por el Código de Comercio. — El señor Síndico Titular pone de manifiesto que como ha expresado en esta ocasión el señor Presidente, con la debida anticipación ha recibido los documentos aprobados, estando en un todo de acuerdo con los mismos, formuló el dictamen pertinente cuya transcripción solicita. — Puesto a consideración de los señores Directores lo propuesto por el señor Director José Roberto Martínez y después de un breve cambio de opiniones, se vota y se aprueba por unanimidad, como así también lo solicitado por el señor Síndico Titular. — El informe del Síndico iTular dice así: "Buenos Aires, 25 de marzo de 1974. — Señores Accionistas Links S. A. — De mi consideración: He examinado la Memoria, el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados correspondientes al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1973, el que el Directorio presenta a vuestra consideración y habiéndolos encontrado conforme a las constancias de los libros y documentos de la Sociedad, aconsejo su aprobación. — Saludo a Vds. muy atentamente. — Juan Ramón Otaño Vilanova, Contador Público Nacional C.P.C.E. Tº XI, Fº 21.— Síndico Titular". Convocatoria. — Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 26 de abril de 1974 a las 11 horas en Tucumán 1668, 3er. piso, capital, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1º) Consideración de la documentación artículo 234, inc. 1º) ley 19.550, Ejercicio 31|12|73 y distribución de utilidades. — 2º) Destino futuro de la Sociedad. — 3º) Renuncia de Directores y elección del nuevo Directorio, previa fijación de su número y Síndicos. — Remuneración Síndicos para 19774. — Elección de Accionistas para firmar Acta. — El Directorio". — A continuación el señor Presidente pone a consideración de los señores Directores presentes lo tratado precedentemente. — Usa de la palabra el señor José Roberto Martínez quien solicita se de por aprobado todo lo actuado y se ponga a votación. — No haciendo uso de la palabra ninguno de los señores Directores el señor Presidente pone a votación lo propuesto por el señor Director José Roberto Martínez. — Acto seguido se vota y se aprueba por unanimidad. — No habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio en el que se redacta y lee la presente Acta, la que se aprueba por unanimidad, dándose con esto por terminada la reunión siendo las 13 horas 30 minutos del día veinticinco de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. — José Roberto Martínez, Director. — Samuel Ferrero Díaz, Director. — Herman Stambuk, Presidente. — Juan Ramón Otaño Vilanova, Síndico Titular. — Acta Nº 25: Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del día 26 de abril de 1974. — En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de abril de 1974, se reúnen en Asamblea Extraordinaria en primera convocatoria los accionistas de Links, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, en su local social ubicado en la calle Tucumán 1668, 3er. piso, Capital Federal, bajo la presidencia del señor Herman Stambuk. — Siendo las doce horas diez minutos el señor Presidente declara abierta la sesión. — Cumplimentadas todas las formalidades legales, queda constituida la Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo estatuido en el artículo 13 de los Estatutos Sociales. — Según resulta del Libro de Asistencia y Depósito de Acciones del folio Nº 48, al folio Nº 49, concurriendo por sí 7 accionistas y uno representado, es decir un total de 8 accionistas, que suman un total de 37.745 acciones que importa la suma de $ 37.745 (pesos treinta y siete mil setecientos cuarenta y cinco) y con un derecho de 37.745 votos. — Se encuentran presentes los señores Directores José Roberto Martínez y Samuel Ferrero Díaz y también el Síndico Titular, señor Juan Ramón Otaño Vilanova. El señor Presidente da lectura a la Convocatoria, pasándose a continuación a tratar el siguiente Orden del Día aprobado por reunión del Directorio de fecha 25 de marzo de 1974, según consta en el acta Nº 643 y cuyos puntos son los siguientes: 1º) Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad; 2º) Nombramiento de liquidadores y Síndicos y su remuneración; 3º) Designación de accionistas para firmar el Acta. Inicia la reunión el señor Presidente de la Asamblea, don Herman Stambuk, para señalar que si bien el Orden del Día en su punto primero se refiere a: Disolución anticipada y liquidación de la Sociedad, cabe señalar que la Asamblea Ordinaria, ha subordinado a esta nueva Asamblea el tratamiento del futuro destino de la Sociedad, por lo que los señores Accionistas pueden optar entre cambiar el objeto de la Sociedad y vender los bienes activos para facilitar su desenvolvimiento futuro o bien resolver lisa y llanamente la disolución anticipada y liquidación de la Sociedad como lo ha sugerido el Directorio en el Orden del Día de esta Honorable Asamblea. Simultáneamente con el tratamiento de esta opción debe resolverse qué autoridades regirán el futuro de la Sociedad, pues las actuales terminan al cerrarse esta Asamblea Extraordinaria. Toma de la palabra el señor Jaime Manuel Pérez para manifestar, que los señores Accionistas, luego de analizar detenidamente el caso, sobre la base de los elementos aportados por el Directorio y la extraordinaria exposición fundada del señor Presidente de la Sociedad, señor Herman Stambuk, sobre la situación crítica de las sociedades inmobiliarias y la trayectoria de la empresa, han resuelto por unanimidad de los presentes: 1º) Dar un voto de aplauso al Directorio de la Empresa por la brillante forma en que han encarado las inversiones inmobiliarias, que han permitido sanear el pasivo social y contar con bienes cuyo valor de venta respalda con bienes sólidos el capital social. Agradecer muy especialmente al señor Presidente, don Herman Stambuk su acertada actuación en la dirección de la Empresa, como así también agradecer al señor Samuel Ferrero Díaz por su dedicación extraordinaria, y que ambos unidos en la dirección ejecutiva han logrado el estado saneado de la empresa, que permiten hoy, en un momento crítico para nuestro ramo, resolver sin perjuicio para nadie las medidas a adoptar. 2º) Acordar también por unanimidad, que ha llegado el momento, dado que no hay futuro inmediato para este ramo, de disolver por anticipado la Sociedad y proceder a la liquidación de sus bienes, en la mejor forma posible. 3º) Con el fin de facilitar esta liquidación y para no crearles una carga adicional a los señores Directores y Síndicos, en una tarea tan ingrata como es la liquidación, se resuelve: a) Aceptar su renuncia al honorable Directorio y Síndicos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley número 19.550 y su reglamentación por el Registro Público de Comercio, se dispone que su gestión continúe hasta tanto puedan los liquidadores inscribir su propio mandato en el Registro Público de Comercio, ante Bancos y demás instituciones públicas y privadas a los fines de poder darle continuidad y no trabar a la Empresa en todos sus aspectos de liquidación. — b) Acordar de común acuerdo con el Honorable Directorio que los liquidadores inicien la liquidación de bienes bajo las autoridades actuales a los fines de activar esta liquidación y reducirla al menor plazo posible. — c) Agradecer al señor Samuel Ferrero Díaz su ofrecimiento de continuar como Director Gerente y en el cargo de Apoderado General hasta tanto puedan las nuevas autoridades asumir en su totalidad sus funciones. — Se pasa luego al segundo punto del Orden del Día para esta Asamblea Extraordinaria, que señala: Orden del Día — Punto 2do: Nombramiento de liquidadores y Síndicos y su remuneración. — Pide la palabra el señor Ismael N. Castro y propone como liquidadores a la señorita Leonor Manfredi y a la señora Martha Susana Tortoriello de Pigini, con un honorario anual de $ 10.800 (pesos: diez mil ochocientos) cada una que acuerdan retirarlo en forma parcial durante el año. — Propone también como Síndicos a los señores José Roberto Martínez como Titular y Arístides J. M. Corti como Suplente. — La remuneración del Síndico Titular para el año 1974 de $ 2.750 (pesos dos mil setecientos cincuenta) y la del Suplente se fijará en relación a las tareas que realice. — Luego de un cambio de ideas se aceptan estas propuestas de liquidadores y síndicos, quedando así designadas las nuevas autoridades de la Sociedad. — Luego usa la palabra el señor Jaime M. Perez en representación de la Compañía Internacional de Financiación y Mandatos S. A., para referirse a las atribuciones y obligaciones de los liquidadores. — En ese sentido expresa que los dos liquidadores y síndicos para el cumplimiento del mandato por lo dispuesto en la ley 19.550, sustituyen en toda su amplitud a las autoridades anteriores (Directores y Síndicos), por lo tanto al reemplazarlas tendrán las mismas atribuciones y obligaciones que las que fijen los estatutos para los Directores y Síndicos de la empresa, teniendo como objeto de los bienes, pago a todos los acreedores y si las obligaciones sociales estuvieren suficientemente garantizadas, hacer particiones sociales. — Continúa el señor Jaime M. Perez que los liquidadores en forma conjunta podrán comprar, vender, ceder, hipotecar o de cualquier forma enajenar o gravar los bienes inmuebles y créditos hipotecarios u otros de la Sociedad, o en los cuales ella actúe como mandataria; cobrar y percibir los créditos hipotecarios o comunes que tenga la Sociedad o sus mandantes, así como los respectivos precios de las operaciones en que intervengan; otorgar y firmar todas las escrituras públicas y documentos privados que sean necesarios, transferir el dominio, derechos y acciones de los bienes que se enajenan, cedan o donen, dar posesiones, obligar a la Sociedad y a sus mandantes por las responsabilidades legales, cancelar y dividir hipotecas, relevando de gravamen en todo o en parte a los bienes afectados, formular declaraciones y realizar todos los actos atingentes a esos fines. — A su vez los liquidadores, que actuarán en forma conjunta, deberán: 1º) Informar a los socios anualmente sobre el estado de la liquidación. — 2º) Si la liquidación se prolongare, confeccionar balances anuales. — 3º) Celebrar todos los actos necesarios para la realización del activo y la cancelación del pasivo. — 4º) Extinguido el pasivo social, confeccionar el balance final y el proyecto de distribución y reintegro de saldos de capitales, previa deducción de los pagos que se hubieran hecho a cuenta con anterioridad, en virtud del artículo 107 de la ley 19.550. — Seguidamente habla el señor Ismael N. Castro y propone que el cargo de los liquidadores pueda ser revocado por decisión de la mayoría de la Asamblea. — Puesto a votación los deberes y facultades de los liquidadores, se aprueba por unanimidad todo lo propuesto. — Luego se pasa a considerar el tercer punto del Orden del Día y el accionista señor Samuel Ferrero Díaz propone para que firmen el Acta a los accionistas señorita Leonor Manfredi, señor Jaime M. Pérez en representación de la Compañía Internacional de Financiación y Mandatos S. A.; al señor Luis R. Manfredi, a la señora Haydée Elena Otalora y al señor Ismael N. Castro. — Puesto a consideración se aprueba por unanimidad. — Seguidamente el señor Presidente informa que no habiendo más asuntos que tratar se pasa a un breve cuarto intermedio para redactar la presente Acta, lo que así se hace con aprobación de los Accionistas presentes. — Siendo las 15 horas se reanuda la sesión y se procede a leer la presente Acta, la que se aprueba por unanimidad, dándose por terminada la Asamblea siendo las 15 horas 15 minutos del día 26 de abril de 1974. — Leonor Manfredi — Accionista. — Jaime Manuel Pérez — Accionista. — Luis Roberto Manfredi — Accionista. — Haydée Elena Otalora — Accionista. — Ismael Nieves Castro — Accionista. — Herman Stambuk — Presidente. — Es copia fiel de las actas transcriptas precedentemente, cuyos originales he tenido a la vista para este acto y en copia autenticada agrego a la presente, doy fe. — Y yo, el autorizante, dejo constancia que he tenido ante mí al redactar la presente el expediente número 3768|15294 por el cual la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación a fojas 199 de esas actuaciones autoriza por Resolución número 1589 de fecha 5 de junio del corriente año a conformar la disolución anticipada de la Sociedad Links Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial, fotocopia autenticada de ese acto adjunto a esta escritura, doy fe. — También hago constar que se agrega a la misma fotocopia del certificado expedido por la Municipalidad de la ciudad de Buenos Aires. — Departamento de Impuesto a las Actividades Lucrativas donde

se consigna el cese de la Sociedad antes nombrada en la venta de terrenos en mensualidades y de la Dirección Nacional de Recaudación Previsional donde se establece que la Sociedad en cuestión se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con la ex-Caja Nacional de Previsión, las que autenticadas agrego a este protocolo y en sus originales he tenido a la vista, doy fe. — Previa lectura ratificación de su contenido los comparecientes así lo otorgan y firman en la forma acostumbrada, por ante mí, doy fe como de que, también los mismos, de acuerdo a disposiciones en vigencia además protocolizan la resolución del expediente anteriormente aludido, la que transcripta literalmente, dice así: Buenos Aires, 5 de junio de 1974. — Visto: el expediente N. 3706|150234, relacionado con el funcionamiento de la Sociedad "Link Sociedad Anonima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial", atento a que sus accionistas resolvieron la disolución anticipada de la misma; por ello y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley 19.550|72, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar la disolución anticipada de la sociedad "Links Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Financiera, Comercial e Industrial" resuelta por a Asamblea celebrada el 26 de abril de 1974, cuya copia de acta obra de fs. 192 y el registro de accionistas a fs. 194. — La Sociedad fue constituida el 29 de diciembre de 1939 con el nombre "Construcciones Inmuebles y Renta Sociedad Anónima" y autorizada por Decreto Nº 57295 de fecha 12 de marzo de 1940. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 98 y 102 del Decreto-Ley 19.550|72 en el plazo de sesenta (60) días de notificada y oportunamente lo establecido en el artículo 112 del citado Decreto-Ley. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 198 in fine. — Firmado: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución L.G.P.J. Nº 1589. — Es copia fiel, doy fe. — De todo lo expuesto también di lectura a los comparecientes y los mismos así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Hay una firma y un sello que dice: Federico R. Gastaldi, Escribano.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.618 e.31|7 Nº 35.630 v.31|7|75

Aktual

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

QUE POR ESCRITURAS números 144 de fecha dos de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, pasada al folio 371, y número treinta y dos de fecha cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, folio 87, otorgadas ambas ante la escribana Nilda Leonor Nostro de Seghetti, titular del Registro Nº 213 de Capital Federal, la sociedad "Aktual Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", ha considerado conveniente adecuar el Estatuto Social de acuerdo a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, aprobadas por resolución número 0639 del diecisiete de marzo de 1975, de la Inspección General de Personas Jurídicas, quedando redactado en la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "AKTUAL SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Saavedra setecientos cuarenta y cuatro. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo Segundo: La duración de la sociedad es de noventa y nueve años contados desde el día 30 de noviembre de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o asociada a terceros a las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y todo otro contrato relativo a la comercialización de artículos de vestir, así como de telas y tejidos destinados al uso personal y del hogar. — Industriales: a) Confeccionar prendas, implementos y accesorios de uso personal o del hogar, mediante la utilización de telas y tejidos de terceros, o de propia producción. — b) Fabricación de telas y tejidos por cuenta propia o por intermedio de terceros. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, representado por cien mil acciones de valor nominal, un peso cada una, dividido n cinco series de veinte mil pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 del Decreto Ley Nº 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias y preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley 19.550. — Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio, compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración al directorio. — Artículo Noveno: Los directores deberán prestar las siguientes garantías: De pesos un mil cada uno de ellos mediante el depósito del citado importe en la caja social, en dinero efectivo o títulos, valores o mediante la constitución de un seguro de fidelidad a favor de la sociedad, cuya prima esté íntegramente abonada. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otras especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — El presidente del directorio ejercerá la representación legal de la sociedad. — Asimismo podrá ser ejercida por los directores titulares, siendo necesario en ese caso la firma de dos cualesquiera en forma conjunta. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de los miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. — Podrá asimismo delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales en uno o más gerentes, cuya designación podrá recaer entre los miembros del directorio. — En este último caso, la remuneración que se le fije, lo será por la asamblea, o por el directorio "ad referéndum" de aquélla. — Artículo Décimo Primero: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, por el término de dos años. — La asamblea también debe elegir un síndico suplente, por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo — Asambleas: Cada asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Deceto Ley 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos Nº 243 y 244 del deceto ley Nº 19 550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y al dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativas o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores que designe la Asamblea, en este último caso su número forma de elección, forma de computar los votos, quórum, mayorías necesarias y todo lo relativo a su designación y funcionamiento se regirá por el artículo 10, respecto a los directores, lo que se da por íntegramente reproducida. — El Directorio o los liquidadores en su caso actuarán bajo la supervisión del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas. — Resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas: Buenos Aires, 17 mar. 1975 — Visto: el expediente A 37 485| 151.349; atento o solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 37 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550/72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 de citado Decreto Ley e Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 46 a 48 vta. con las modificaciones de fs. 73 y vta., las reformas introducidas en el contrato social de "Aktual Sociedad Anónima Comercial e Industrial", en virtud de lo resuelto por las asambleas celebradas el 27 de octubre de 1973 y 12 de marzo de 1974. — El acta de las asambleas y reformas se elevaron a escrituras públicas Nº 144, otorgada en Buenos Aires el 2 de mayo de 1974 y escritura Nº 32 otorgada en Buenos Aires el 5 de febrero de 1975, Registro Nº 213, cuyos primeros testimonios obran de fs. 45 a 52 y de fs. 71 a 74 respectivamente. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese, fórmese expediente con la documentación de fs 45 a 52, de fs. 71 a 74, y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. La Sociedad deberá acreditar la inscripción en en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por mesa de entradas, procédase al desglose de fs. 38 a 44, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución I. G. P. J. Nº 0639 — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Testado: de Registro — No Vale. — E|líneas: folio 87. Vale.

Buenos Aires, abril 15 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.218 e. 31|7 Nº 35.643 v. 31|7|75

Azumar

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 646. — PRIMER testimonio: escritura número: doscientos treinta. — En General San Martín, partido del mismo nombre Jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano autorizante, comparece: don Víctor Cohen Imach, de 52 años de edad, casado, argentino, comerciante (C. I. Nº 1.563.772 Pol. Fed.), domiciliado en la calle Joaquín V. González Nº 1026, de la Capital Federal; persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre en carácter de Presidente del Directorio de la sociedad "AZUMAR S. A.", que gira en la ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la calle Azcuénaga Nº 1988 constituida por escritura de fecha 21 de marzo de 1973, instrumentada ante mí, al folio 115 de este Registro a mi cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires, con fecha 24 de agosto de 1973, bajo el Nº 1.827, al folio 313, del Libro 78, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; personería que acredita con la escritura prerrelacionada, y en tal carácter manifiesta: Que eleva a escritura pública el Acta de Asamblea General Extraordinaria Nº 1 de fecha 16 de setiembre de 1974, que fuera aprobada por la Resolución de la Inspección General de Personas Juridicas bajo el Nº 3 889, que más adelante se transcribe e íntegramente reproducida dice: "Asamblea General Extraordinaria Nº 1: En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las 19.30 horas se reúnen en Asamblea Extraordinaria los señores accionistas de Azumar. S. A., cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asamblea, al folio Nº 2, para considerar el Orden del Día enunciado en la convocatoria según Libro de Actas de Directorio Nº 1, folio 2|3. La Asamblea se constituye con la asistencia del ciento por ciento del capital, según consta en el citado Libro, conformando de acuerdo a lo prescripto por el Decreto-Ley 19.550|72 una Asamblea unánime. Asimismo se encuentra presente el Síndico Titular contador Enrique Sarfatti. Se designa por unanimidad de la Asamblea para ocupar el cargo de Presidente al señor Víctor C. Imach, quien a continuación pone a consideración el primer punto del Orden del Día: 1º: Emisión de Acciones por $ 40.000: Pide la palabra el señor Sarmoria, quien dice que dada las importantes perspectivas que se avecinan se hace necesario contar con un capital de trabajo más amplio, por lo que propone que el capital sea aumentado hasta el quíntuplo, de acuerdo a lo previsto por el Decreto-Ley 19.550|72, y por los Estatutos Sociales. En consecuencia se hace necesario emitir acciones por $ 40.000.—. Tras un breve cambio de opiniones se decide por unanimidad 4.000 (cuatro mil) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, clase A, con derecho a un voto, de $ 10.— (diez pesos) cada una, por un total de $ 40.000.— (cuarenta mil pesos). Como consecuencia de ello el capital social queda elevado hasta la suma de pesos cincuenta mil. Los accionistas presentes al ser tenedores en conjunto de todo el capital en circulación, los suscriben (las cuatro mil acciones emitidas en este acto) en proporción a sus tenencias y las integran en su totalidad en efectivo. A continuación se pasa a tratar el segundo punto del Orden del Día: 2º: Aumento del Capital Social a $ 150.000 y reforma artículo 4º: En uso de la palabra el señor Presidente de la Asamblea dice que cumplido con el aumento de capital permitido por el Estatuto Social y el Decreto-Ley 19.550|72, y siendo el capital, de pesos cincuenta mil, insuficiente para el futuro desenvolvimiento de los negocios de la empresa se hace necesario reformar el artículo 4º de los Estatutos Sociales, elevando el Capital Social a pesos ciento cincuenta mil. Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, deberán emitirse acciones ordinarias de cinco votos, de pesos diez, valor nominal cada una, quedando la totalidad del Capital Social $ 150.000.— (ciento cincuenta mil pesos) representado por 15.000 (quince mil) acciones de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Tras un prolongado debate se decide aprobar por unanimidad la moción. A continuación se pasa a considerar el nuevo texto del art. cuarto de los Estatutos Sociales, de acuerdo a lo decidido. Por unanimidad se designe a los señores Roberto Sarmoria y Azucena Dayan de Cohen Imach para la confección del citado artículo quienes luego de un breve intermedio proponen el siguiente texto: "Artículo 4º: El capital social es de pesos 50.000.— (cincuenta mil pesos) representados por 5.000 (cinco mil) acciones ordinarias de cinco votos cada una y de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada acción. Por resolución de la Asamblea General celebrada el dieciséis de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 235 del Decreto-Ley 19.550|72, ha sido elevado a $ 150.000.— (ciento cincuenta mil) en acciones ordinarias de $ 10.— (diez pesos) valor nominal cada una, con derecho a cinco votos, delegando en el Directorio la facultad de determinar la oportunidad de la emisión y la forma y modo de pago de las acciones. Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72, el capital podrá ser aumentado hasta $ 750.000 (pesos setecientos cincuenta mil). Sólo se anuncia-

[illegible] Social el efectivamente [illegible]. Luego de un cambio de opiniones [illegible] por unanimidad el nuevo texto del artículo cuarto. Toma el uso de la palabra el señor Síndico Titular contador Enrique Sarfatti, quien ratifica todo lo tratado prestando su conformidad. A continuación se pone a consideración el tratamiento del último punto del Orden del Día: 4º Designación de dos accionistas para firmar el acta: Por unanimidad se designa a los señores Victor Cohen Imach y Roberto Sarmoria, quienes aprueban y ratifican la presente Acta de Asamblea, firmando en prueba de conformidad. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 21.30 horas. Fdo.: V. C. Imach. — R. Sarmoria. — E. Sarfatti". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 29 Oct. 1974. — Visto: El Expediente A. 46.568|154.433, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 74 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 306 del citado Decreto-Ley. El Inspector General de Personas Jurídicas: Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 67 vta. a 68, la reforma introducida en el Contrato social de "Azumar S.A." en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 16 de setiembre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10 días). — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura, y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Hay una firma ilegible. — Un sello aclaratorio: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I. G. P. J. Nº 3.789". — Es copia fiel de sus piezas originales que obran a fs. 67, 68 y 75 del Expediente A. 46.568|154.433 de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Nación, que tengo a la vista en este acto. — Y en este estado el compareciente solicita eleve igualmente escritura pública el Acta de Directorio Nº 2, que dispone la emisión de acciones por valor de cien mil pesos, dentro del capital de la sociedad, y que íntegramente reproducida, dice: "Acta de Directorio Nº 2: En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las diez horas, se reúnen los señores directores de Azumar, S. A., abajo firmantes, en su sede legal, sito en Azcuénaga 1938, Capital, con la presencia del señor Síndico Titular, contador Enrique Sarfatti. El titular del Directorio señor Víctor Cohen Imach expresa que el motivo de la presente reunión es la emisión de acciones hasta la suma de $ 150.000.—. Asimismo expresa que con fecha 29|10|74, la Inspección General de Personas Jurídicas procedió a conformar la reforma del artículo 4º de los Estatutos Sociales, por el cual se elevó el capital social a la suma de $ 150.000.—, en la Asamblea unánime reunida el 16|9|74. Luego de un amplio cambio de opiniones se decide por unanimidad: 1º: Emitir 10.000 (diez mil) acciones ordinarias de $ 10.—, valor nominal cada una, con derecho a 5 votos cada una, y nominativas no endosables, que representan un total de pesos 100.000 (cien mil pesos). 2º: Autorizar al señor Presidente del Directorio para elevar a escritura pública el acta de emisión. 3º: Se establece que la integración de las acciones deberá realizarse en efectivo. 4º: Se delega en el señor Presidente la tarea de lograr la suscripción total del capital emitido, de acuerdo a las normas dictadas por el Decreto-Ley 19.550|72. Sin otro punto que tratar y contándose con la conformidad del señor Síndico Titular, se cierra la sesión, siendo las 12 horas. — Fdo.: V. C. Imach. — R. Sarmoria. — E. Sarfatti". — Es copia fiel, doy fe, y el compareciente reitera y corrobora los términos de todas las actas aquí transcriptas las que deja elevadas a escritura pública. — Leída, ratifica y firma, por ante mí, doy fe. — V. C. Imach. — Firmado: Bernardo Liberman. — Está su sello. — Concuerda con su escritura matriz, de la cual es fiel reproducción, que pasó al folio 646 del Registro Notarial número setenta y ocho a mi cargo. — Para el interesado expido el presente Primer Testimonio que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en el presente sello de la Ley número 5859834|887. — Bernardo Liberman. — Está su sello. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.659.414 que es agrega. — San Martín, 22 de noviembre de 1974. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90 inc. p.) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Bernardo Liberman obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 5859687. — San Martín, 22 nov. 1974. — Firmado: Eduardo Lucero. — Hay un sello que dice: Eduardo T. Lucero. Vocal. — Hay un sello que dice: Colegio de Escribanos — Legalización — Provincia de Buenos Aires — Copia marginal para su anotación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Conste.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.449.— e. 31|7 Nº 34.785 v. 31|7|75

Surny

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD Surny S. A. Escritura número treinta y uno. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano Autorizante comparecen: don Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A; y Mirta Liliana Donstantino, argentina, soltera, comerciante de veintitrés años, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe y dicen: I. Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SURNY S. A.". Tiene su domicilio legal en la calle Lautaro sesenta y nueve, de la ciudad de Buenos Aires. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción, en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: Mediante la compraventa, comercialización y distribución de productos químicos. Importación y exportación. Industrial: Por la fabricación, industrialización y producción de productos químicos. Inmobiliaria: Por la compra venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Constructora: Mediante la ejecución de proyectos, dirección, administración y realización de obras de cualquier naturaleza, incluyendo entre otros en este concepto a las hidráulicas, portuarias, mecánicas, sanitarias, eléctricas y a edificios, barrios, caminos, pavimentaciones, urbanizaciones, mensuras, obras de ingeniería y|o arquitectura en general sean públicas o privadas. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales con título habilitante según las respectivas reglamentaciones. Agropecuarias: Explotación directa o indirecta, por sí o por terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o de terceras personas, cría, invernación, mestización, venta, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de todas clases. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta mil pesos, representado por tres mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables, o no, o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de dos y un máximo de ocho con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero en efectivo cada uno. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y al vicepresidente en forma indistinta. Fiscalización. — Artículo Decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Cada uno de los accionistas: Antonio Daniel Far y Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias, endosables y al portador, de cinco votos cada una, integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal. III. Se designa para integrar el directorio, presidente al señor Antonio Daniel Far; Vicepresidente a la señorita Mirta Liliana Bonstantino, y órgano fiscalizador: Síndico titular al contador Luis Veiga. Síndico suplente al contador Manuel Rey. IV. Se autoriza al señor Antonio Daniel Far y al contador Luis Veiga, a fin de que, actuando en forma conjunta o indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio, suscribiendo al efecto las escrituras públicas que fueren necesarias. Presentes también al acto los señores Luis Veiga, español, casado, contador público nacional, de cuarenta años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos sesenta mil trescientos noventa y uno, domiciliado en la calle Víctor Martínez trescientos sesenta y cinco; y don Manuel Rey, de veinticinco años, soltero, español, con cédula de identidad de la Policía Federal número cinco millones novecientos veinte mil ciento sesenta, contador público nacional, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, mayores de edad, quienes conozco, doy fe, de este vecindario, y enterados del contenido de la presente escritura manifestaron su conformidad con el mismo, aceptando las designaciones de síndico titular y síndico suplente respectivamente, de que fueran objeto en el cuerpo de la misma. Se hace constar que el impuesto fiscal correspondiente a esta operación, será abonado sobre el total del capital social o sea sobre la suma de treinta mil pesos. Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, de todo lo cual doy fe. Antonio Daniel Far. — Mirta Liliana Bonstantino. — Luis Veiga. — Manuel Rey. — Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio fotográfico auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano. — S raspado: podrán ser ordinarias al portador o nominativas, endosables o no, o endosables y al portador. — E|líneas: preferidas todo vale. — Rectificatoria. Surny S. A. — Escritura número ochenta y seis. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante comparecen: Antonio Daniel Far, argentino, soltero, comerciante, de veintidós años, con documento nacional de identidad número diez millones trescientos noventa y ocho mil cuatrocientos cuarenta y dos, domiciliado en la calle Suipacha doscientos once, piso veintitrés, departamento A; y Mirta Liliana Bonstantino, argentina, soltera, comerciante, de veintitrés años, con cédula de identidad número seis millones setecientos veinte mil quinientos cincuenta y ocho, domiciliada en Avenida de Mayo novecientos sesenta y tres, piso cuarto, mayores de edad y de este vecindario, a quienes conozco, doy fe, y dicen: Que por escritura de fecha veintiuno de enero de mil novecientos setenta y cinco, pasada ante mí al folio setenta y dos de este mismo Registro, constituyeron la sociedad "Surny S. A.". Que ante observaciones formuladas por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a subsanar el punto II del acta constitutiva el que en adelante quedará redactado de la siguiente forma: "II. Que el capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: cada uno de los accionistas: Antonio Daniel Far y Mirta Liliana Bonstantino, suscriben mil quinientas acciones, ordinarias y al portador de cinco votos cada una integrando en efectivo el veinticinco por ciento de su suscripción y debiendo integrar el saldo a solicitud del directorio dentro del término legal". Leída que les fue, se ratifican de su contenido y así la otorgan y firman, por ante mí, doy fe. Esta escritura sigue a la número ochenta y cinco, pasada ante mí al folio doscientos veinticinco de este mismo Registro, y con igual fecha. Antonio Daniel Far. — Mirta Liliana Bonstantino. Hay un sello. Ante mí: Alberto Ricardo Amado. Es Primer Testimonio fotográfico

auténtico de su matriz que pasó ante mí en el Registro ciento noventa y ocho de mi adscripción. Para la sociedad, expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.393 e.31|7 Nº 34.874 v.31|7|75

Carili

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Jean C. Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURAS, números 379 y 108 autorizadas por la Escribana de la Capital Federal, Nilda L. Nostro de Seghetti, en el Registro Nº 213 a su cargo de fecha quince de setiembre de mil novecientos setenta y tres y cinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro los señores Carlos Alberto Rava, argentino, casado, de cuarenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 4.462.503, domiciliado en la calle Francisco Bilbao número dos mil ochenta, octavo piso, Capital Federal, comerciante; doña Elena Lafón de Rava, argentina, casada, de setenta y un años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 839.350, domiciliada en la calle Allison Bell número setecientos sesenta y nueve, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Américo Eugenio Rava, argentino naturalizado, casado, de ochenta y tres años de edad, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 94.685, domiciliado en la calle Allison Bell número setecientos sesenta y nueve, partido de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y como síndicos don Héctor Ricardo Leone, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 9 de setiembre de 1938, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número 1.227.777; domiciliado en la calle Belgrano número cuatrocientos cuarenta y siete, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Aldo Juan Guerrini, argentino, casado, contador público nacional, nacido el 20 de diciembre de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 5.158.746, domiciliado en la calle Nueve de Julio número ochenta y cinco, Bernal, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; constituyeron la sociedad "Carili Sociedad Anónima", que tramitó por ante la Inspección General de Personas Jurídicas expediente número 47.645 quedando su Estatuto redactado en los siguientes términos: Artículo Primero: La sociedad se denomina "CARILI SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Francisco Bilbao número dos mil ochenta, piso octavo, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la siembra y cosecha de cereales, forrajes oleaginosos, árboles frutales, especies forestales y demás frutos agrícolas; cría y engorde de ganado, aves y demás animales de corral. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 300.000.— (trescientos mil pesos), representado por trescientas acciones de $ 1.000.— (un mil pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley número 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser numerativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de siete (7) con mandato por un (1) año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un Presidente y Vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar las siguientes garantías Depositar en efectivo en caja social la suma de (un mil pesos) cada uno de ellos. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social: entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un (1) síndico titular por el término de (1) año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asambleas debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 30 (treinta) de junio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndicos en su caso. — c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) Síndico(s). — Cancelado el pasivo y resultando el capital el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el punto anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — ver "2" — Clase de Acciones — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad (ver "1") — Carlos Alberto Rava: 150 ordinarias — 5 votos — $ 37.500 — dinero en efectivo — (ver "1"). — Elena Lafonde de Rava — 75 ordinarias — 1 voto — $ 18.750 — Dinero en efectivo (ver "1") — Américo Eugenio Rava: 75 ordinarias — 1 voto — $ 18.750 — dinero en efectivo (ver "1"). Modalidad. Todos los socios fundadores precedentemente detallados integran el veinticinco por ciento (25 %) del capital suscripto en dinero en efectivo y el saldo deberán integrarlo en diez (10) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá 30 (treinta) días después de inscripto este contrato en el Registro Público de Comercio. "2" Todas las acciones que se suscriben e integran son ordinarias, nominativas, no endosables. Las ciento cincuenta (150) acciones que suscribe el señor Carlos Alberto Rava, confieren 5 (cinco) votos; las 75 (setenta y cinco) acciones que suscribe la señora Elena Lafon de Rava, confieren un (1) voto; las 75 (setenta y cinco) acciones que suscribe el señor Américo Eugenio Rava, confieren un (1) voto. — Sobrerraspado: en esta, ciento: Vale. — Testado: persona de mi conocimiento doy fe as. No vale. — Entrelíneas: y un máximo de (7) siete con mandato por un (1) año. Vale. — E|L.: "Números 379 y 108". Vale.

Buenos Aires, 6 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.204.— e.31|7 Nº 35.640 v.31|7|75

Decovias

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 316. REFORMA DE Estatutos. Aumento de Capital. — "Decovias, Sociedad Anónima". — Escritura número doscientos ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los tres días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Aquiles Felipe Tortorelli, argentino, casado, titular de la libreta de enroamiento matrícula número 113.818, domiciliado legalmente en calle San Martín número 66, cuarto piso, oficina 404, persona hábil, vecina, mayor de edad, y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación y en el carácter que inviste de Presidente del Directorio de la entidad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Decovias, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", que en lo sucesivo se denominará "Decovias, Sociedad Anónima", personería y autorización para este acto que justifica: a) Con el testimonio de los estatutos sociales, que fueron protocolizados juntamente con la Resolución de la Inspección General de Justicia de fecha 20 de octubre de 1967, bajo el número 5926, por escritura pasada por ante el Escribano don Carlos N. Facio y al folio 3355 del presente Registro 430 de mi adscripción, cuyo testimonio fue debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, por asiento de fecha 28 de febrero de 1968, bajo el número 389 y al folio 439, del Libro 63, Tomo A de Estatutos Nacionales; b) Con la escritura de fecha 28 de mayo de 1969, pasada también ante mí, Titular Escribano Carlos N. Facio, en este mismo Registro, al folio 3065, en la cual se emitieron las series de acciones números 3 a la 10 inclusive, cubriendo la totalidad del capital autorizado de diez millones de pesos moneda nacional, equivalentes hoy a cien mil pesos ley 18.188 inscripta en el precitado Juzgado Nacional con fecha 24 de junio del mismo año, bajo el número 2348, al folio 319, del libro 68, Tomo A de Estatutos Nacionales; c) Con la escritura de fecha 28 de abril de 1972, pasada también ante el nombrado Escribano Facio, al folio 2711 en este mismo Registro, mediante la cual se eleva su capital autorizado a la suma de doscientos mil pesos y se emiten las series de acciones undécima a la vigésima inclusive, ordinarias al portador clase "B", de un voto y de un valor nominal de un peso, cada una, por un total de cien mil pesos, su testimonio se inscribió en el citado Juzgado Nacional por asiento de fecha 23 de mayo de 1972, bajo el número 1797, al folio 242, del Libro 76, Tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales. — Y d) Con las Actas de Asamblea General Ordinaria y de Directorio, ambas celebradas con fecha 30 de abril de 1974, de elección de autoridades y distribución de cargos respectivamente que en testimonio se inscribió en el referido Juzgado Nacional por asiento de fecha 9 de agosto del mismo año, bajo el número 1660, al folio 369, del Libro Uno de Nombramiento y Cesación de Administradores, el que para este acto tengo a la vista y en copia autenticada agrego a la presente, se justifica el cargo invocado por el señor Tortorelli, doy fe. — Y luego de asegurarme el compareciente la plena vigencia de la representación invocada y justificada, dice: Que la entidad de su representación, por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, dispuso el aumento de su capital social a la suma de quinientos mil pesos, a la distribución de dividendos y la adecuación de los estatutos sociales y sus modificaciones al Decreto-Ley número 19.550|72, la que previo los trámites de estilo por ante la Inspección General de Personas Jurídicas, ésta mediante Resolución I. G. P. J. bajo el número 4.639 de fecha 20 de diciembre de 1974, conformó las reformas introducidas en los estatutos sociales de "Decovias, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", la que en lo sucesivo se denominará "Decovias, Sociedad Anónima", todo lo cual me exhibe en el expediente original citado, solicitando de mí el Escribano autorizante, que, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales en vigor, su protocolización en este Registro número 430 de mi adscripción de los referidos instrumentos, juntamente con las constancias del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales de la referida Asamblea, todo lo cual procedo a transcribir a continuación. — "Acta Nº 44. — En la Ciudad de Buenos Aires a los 30 días del mes de octubre de 1974, siendo las 9.30 horas, se reunieron en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, 1ra. Convocatoria, en la sede social de la calle San Martín 66, piso 4º, Of. 404, Capital Federal, los accionistas de Decovias, S. A. I. C. F. y A., cuya nómina figura a fojas Nº 9 del Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales. — Asisten 5 accionistas por sí, representando la totalidad del capital suscripto de doscientos mil pesos ($ 200.000.—), correspondiente a la totalidad de las acciones ordinarias de la Clase "A" (5 votos) por cien mil pesos ($ 100.000.—) con derecho a quinientos mil votos (500.000) y la totalidad de las acciones ordinarias de la clase "B" (1 voto) por cien mil pesos ($ 100.000.—) totalizando el Capital Social la suma de seiscientos mil votos (600.000). — Abierta la sesión, el señor Presidente don Aquiles Felipe Tortorelli manifiesta que existe quórum completo y que se cumplió con los requisitos estatutarios pertinentes. — A continuación procede a la lectura del Orden del Día a considerar, que es el siguiente: Orden del Día: 1º) Distribución de dividendos en efectivo por $ 180.000.— (ciento ochenta mil pesos). — 2º) Aumento del Capital Social a $ 500.000.— 50 o|o clase "A" (5 votos) y 50 o|o clase "B" (1 voto), mediante la distribución de dividendos en acciones por $ 300.000; 50 % clase "A" (5 votos) y 50 % clase "B" (1 voto), y adecuación de los estatutos y sus modificaciones al Decreto-Ley 19.550|72. — 3º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de asamblea. — En consideración el punto primero, se resuelve aprobar por unanimidad la distribución de dividendos en efectivo por $ 180.000, delegando en el directorio la oportunidad de proceder a su efectiva distribución. En consideración el punto segundo, se resuelve por unanimidad el aumento del capital social de doscientos mil pesos ($ 200.000) a quinientos mil pesos ($ 500.000), mediante la distribución de dividendos en acciones nominativas no endosables por trescientos mil pesos ($ 300.000), 50 % clase "A" (5 votos) y 50 % clase "B" (1 voto), con afectación a la cuenta reserva para futuro aumento de capital, por lo que se deberá proceder a la respectiva emisión, y futuro canje de las acciones anteriores por acciones nominativas no endosables. Asimismo, y luego de un intercambio de ideas, se aprueba por unanimidad la adecuación del estatuto social y sus modificaciones al Decreto-Ley 19.550|72, cuyo texto se anexa por separado a la presente acta. Asimismo, se autoriza por unanimidad a los señores Valentín Anrilevich y Eduardo Aquiles Tortorelli a fin de que, en forma indistinta, con facultad de aceptar o proponer modificaciones al estatuto, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. De acuerdo al punto tercero, se resuelve por unanimidad la designación de la señora Estela Inés Tortorelli y del señor Horacio Luis Tortorelli para aprobar y firmar el acta de asamblea. Por último, el señor presidente informa que habiéndose encuadrado la presente asamblea en el último párrafo del artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, no se han efectuado las publicaciones de edictos, lo que se aprueba por unanimidad. No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 11.30 horas se levanta la sesión. — Firmando: Aquiles Felipe Tortorelli. — Estela Inés Tortorelli. — Horacio Luis Tortorelli. — Estatuto. — Denominación, domicilio, plazo y objeto. Artículo 1º: Con la denominación de "DECOVIAS, SOCIEDAD ANONIMA", continúa funcionando la sociedad constituida con el nombre de "Decovías", Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle San Martín 66, 4º piso, oficina 404, Capital Federal. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, efectuada

el 28|2|68. — Artículo 3º: Tiene por objeto: industrial: Mediante la explotación de la industria metalúrgica en lo referente a la fabricación, reparación y armado de materiales ferroviarios, decauville y obras ferroviarias, e intervenir en licitaciones de las mismas, emitidas por entidades públicas o privadas, dentro o fuera del país; comercial: mediante la compraventa, por cuenta propia o de terceros, inclusive la importación o exportación de materiales o elementos ferroviarios y decauville; financiera: mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo, y el aporte de capitales a sociedades nacionales o extranjeras y eventualmente contratar con empresas extranjeras la radicación de capitales necesarios, todo para el cumplimiento de los fines sociales, quedando excluidas todas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso publico; inmobiliaria: adquisición, venta, arrendamiento de inmuebles urbanos y rurales, inclusive las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y construcción por cuenta propia o de terceros de edificios civiles o industriales y en general toda clase de construcciones, en especial las de viviendas económicas; agropecuaria: administración y explotación de establecimientos agrícolas, forestales y ganaderos, propios o de terceros. Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. Artículo 4º: El capital social es de $ 500.000, representado por 500.000 acciones de $ 1, valor nominal, cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Administración y Representación. Artículo 7º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de siete, con mandato por dos años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores, en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 8º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: $ 500 en efectivo cada uno de ellos, que serán depositados en la sociedad. — Artículo 9º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Asimismo, pueden representar a la Sociedad, el vicepresidente con uno cualquiera de los Directores, de acuerdo a lo determinado por el art. 268 del Decreto Ley 19.550|72. — El directorio podrá conceder poderes generales o especiales a uno o más integrantes del mismo. — Fiscalización. — Artículo 10.: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico titular por el término de 1 año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 11.: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 12.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a un voto. — Artículo 13.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 14.: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento, rasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) a remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión, o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 15: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Sociedad: Decovias S. A. I. C. F. y A. Domicilio San Martín 66 Capital Federal Nº Insc. 25.351. — Asamblea General Ordinaria y Extraord. — 1era. Conv. del 30 de octubre de 1974. — Nº de orden. 19. mes. Día. Accionista o Representante. — Nombre y Apellido Completo - Domicilio - Doc. Ident. Cantidad de Acciones o Certificados - Acc. 5 voto. — Acc. 1 vot. — Capital - Cantidad de votos — 1.4.. Aquiles Felipe Tortorelli (por sí) Av. Libertador 3602. Cap. Fed. L. E. 113.818 — 76.000 — 65.000 — 141.000 — 445.000. 2. 4. 22, Eduardo Aquiles Tortorelli (por sí) Ocampo 2612. Cap. Fed. — L. E. 4.384 934 — 6.250 — 2.500 — 8.750 — 33.750; 3. 4. 23, M. Zulema de Tortorelli (por sí), Av. Libertador 3602 Cap. Fed. — L. C. 0.168.236 — 9.800 — 30.000 — 39.800 — 79.000; 4. 4. 23, Horacio Luis Tortorelli (por sí), Av Quintana 560, Cap. Fed. — L. E. 4.516.004 — 6.250 — 2.500 — 8.750; 33.750 5. 4. 24 Estela Inés Tortorelli (por '. 4. 24, Estela Inés Tortorelli (por sí) Av. Libertador 3602, Cap. Fed. — L. C. 6.426.692 — 1.700 — 1.700 — 8.500 — 100.000 — 100.000 — 200.000 — 600.000 — En Buenos Aires, a los 23 días del mes de octubre de 1974, se cierra el presente Registro, con el total del Capital Accionario de $ 200.000 — Aquiles Felipe Tortorelli, presidente. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de octubre de 1974, siendo las 9,30 hs. se celebró la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria con la presencia unánime del capital suscripto de $ 200.000, representado por 5 accionistas con derecho a 600.000 votos. — Aquiles Felipe Tortorelli, Presidente. — Horacio L. Tortorelli — socio — Estela I. Tortorelli — Socia. Buenos Aires Aires, 30 de octubre de 1974. "Ministerio de Justicia de la Nación. Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 20 de dic. 1974. — Visto el expediente Nº 25.351|155.537, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 162 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 152 a 154 con la modificación de fs. 161, la reforma introducida en el contrato social de "Decovías Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera y Agropecuaria", en virtud a lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974, la que en lo sucesivo se denominará "Decovias Sociedad Anónima". — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones de Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, de su nueva denominación respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — División Registros Nacionales tomará nota de lo indicado a fs. 162. — Resolución I.G.P.J. Nº: 4639. — Hay una firma, un sello aclaratorio: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo transcripto y relacionado concuerda fielmente con sus originales que he tenido de manifiesto. — Y el compareciente en el carácter justificado continúa diciendo: Que en cumplimiento a las disposiciones estatutarias y de lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 0 de octubre de 1974, precedentemente transcripta y de acuerdo a la Resolución I.G.P.J., número 4639 de la Inspección General de Personas Jurídicas, también transcripta, formaliza por este acto las reformas introducidas al estatuto social de su representada que en lo sucesivo se denominará "Decovias. Sociedad Anónima". declarando: Que protocoliza en este Registro número 430 de mi adscripción la precitada Acta General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de octubre de 1974; el texto del estatuto de la sociedad aprobado por la misma; el Registro de Asistencia de Accionistas y la Resolución I.G.P.J. número 4639, al par que el aumento de su capital social a la suma de quinientos mil pesos, solicitando de mí el escribano autorizante se expida el testimonio correspondiente para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y posterior presentación a la Inspección General de Personas Jurídicas. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal correspondiente al aumento de capital o sea la cantidad de tres mil pesos, será abonado en la Declaración Jurada correspondiente al mes en curso. — Leída que [illegible] por mí el autorizante, se ratifica en su contenido y así la otorga y firma como acostumbra a hacerlo, por ante mí, de todo lo cual, doy fe. — Sobrerraspado: 1967 — completo — explotación — fabricación — reparación — 7º — crédito — unánime — efectuada — unánime — Entréguese — el. — Vale. — A. F. Tortorelli. — Hay un sello. — José Luis Pereyra Lucena (h.). — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio 316, del Registro 430 de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad Interesada, expido el presente primer testimonio, en siete fojas fotocopiadas, y el presente sello de Actuación Notarial, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello José Luis Pereyra Lucena (h.) para su inscripción, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido la presente, en ocho fojas, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerarspado: año — Instancia — al — me — Tortorelli — fija — fiscalización — Inspección — Extraordinaria — 30 — Tortorelli — Luis. — Vale

Buenos Aires, 1º de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.184 e.31/7 Nº 35.585 v.31/7/75

Argenpez

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 657. — Escritura número ciento ocho: en la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron ante mí, escribano público, los señores Cristian Eduardo Diedrichi Juan Jorge Lahusen, de cuarenta y siete años, casado, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones diecinueve mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en esta ciudad, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete; Carlos Eduardo Lahusen, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y seis mil novecientos noventa, domiciliado en esta ciudad, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete, y Olaf Kohlsaat, de treinta y siete años, casado, uruguayo, ejecutivo, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos veintitrés, domiciliado en Acassuso, Provincia de Buenos Aires, calle Almafuerte número mil setenta, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio, haciéndolo, el señor Cristian Eduardo Diedrich Juan Jorge Lahusen, a la vez que por su derecho propio, en nombre y representación de las siguientes sociedades: Primero) De la sociedad anónima establecida en esta Capital, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete con la denominación de "Cricramar Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos", en el carácter que inviste de presidente de la misma, cuyo carácter, así como la personería de los miembros del directorio y la autorización para este otorgamiento, se justifican con las actas de directorio y de asamblea, que tengo a la vista en el libro respectivo y en copias autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe. — La personería jurídica de esta sociedad, el texto de su estatuto y aprobación por la autoridad competente, se justifica todo en la escritura de su constitución, otorgada ante mí, en este registro, con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio mil setecientos ocho, cuyo testimonio tengo a la vista, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instanica en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro del mes siguiente, bajo el número dos mil doscientos cincuenta, al folio ciento ochenta y cuatro del libro sesenta y seis, tomo A, de estatutos nacionales y a la que me remito, doy fe. — Y Segundo) De la sociedad anónima establecida en esta Capital, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete, con la denominación de la misma, ccyo carácter, así como la Comercial, Industrial y Agropecuaria", en el carácter que inviste, de presidente de la misma, cuyo carácter, así como la personería de los miembros del directorio y la autorización para este otorgamiento, se justifican con las actas, de directorio y de asamblea, que tengo a la vista en el libro respectivo y en copias autenticadas agrego a la presente escritura, doy fe. — La personería jurídica de esta sociedad, el texto de su estatuto y autorización por la autoridad competente, se justifican en la escritura de su constitución definitiva, otorgada ante el escribano de esta Ciudad don José M. Montes, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, al folio trescientos veintidós del registro cuatrocientos de su adscripción, cuyo testimonio tengo a la vista, debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de abril del mismo año, bajo el número mil uno, al folio ciento cincuenta y nueve del libro setenta y seis, tomo A, de estatutos nacionales, y en fotocopia autenticada agrego a la presente escritura, doy fe. — Y los señores Carlos Eduardo Lahusen y Olaf Kohlsaant por sí y el señor Cristian Eduardo Diedrich Juan Jorge Lahusen, por sí y por las representaciones invocadas, dijeron: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ARGENPEZ, S. A.". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paseo Colón trescientos diecisiete, Capital Federal. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto la inversión de capitales y/o participación en sociedades por acciones, constituidas o a constituirse y en negocios realizados o a realizarse. — La adquisición, enajenación y transferencia de títulos, acciones y valores. — Quedan expresamente excluidas las operaciones comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. — Para tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 50.000 (cincuenta mil pesos), representado por quinientas acciones de $ 100 (cien pesos), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo doscientos once de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. Administración y representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de seis con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor nú-

mero que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben presentar la siguiente garantía; depositarán en la caja social la suma de cien pesos. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco sesenta y tres. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especies de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio o a dos directores, quienes actuarán conjuntamente. Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre, acciones, suscripción, clase de acción, monto, integración, naturaleza del aporte, modalidad, Cricramar S. A. de F. y M., 246 ordinarias, al portador un voto, 6.150, dinero en efectivo 25 o|o. Glala S. A. I. C. I. y A. 109, ordinarias al portador, un voto, 2.725, dinero en efectivo 25 o|o. — Olaf Kohlsaat. 75 ordinarias al portador, un voto, 1.875, dinero en efectivo 25 o|o. — Juan Jorge Lahusen, 35 ordinarias al portador, un voto, 875, dinero en efectivo 25 o|o. — Carlos Eduardo Lahusen, 35 ordinarias al portador, un voto, 785, dinero en efectivo 25 o|o. — 500. — 12.500. El saldo será integrado en el término de un año a contar de la fecha de esta escritura. IV. Se designa para integrar el directorio, presidente a: Carlos Eduardo Lahusen; Vicepresidente a: Juan Jorge Lahusen; Vocales a: Marcelo Cardillo; Suplente a: Olaf Kohlsaat; Síndico titular a: Alberto Rodolfo Enrique Santambrogio; Síndico suplente a: Ernesto José Antonio de las Carreras. V. Se autoriza a los doctores Eduardo Marcelo Eppens, Carlos de Vedia y Marcos Angel Aurelio Chiappe, a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. Presentes en este acto los señores don Marcelo Cardillo, de treinta y tres años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en la calle Yerbal quinientos treinta y siete, primero K., Capital Federal, libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos quince mil trescientos noventa; Alberto Rodolfo Enrique Santambrogio, de treinta y dos años de edad, casado, argentino, contador público, domiciliado en General Pacheco ciento treinta y cinco, departamento diez, Martínez, Provincia de Buenos Aires, y Ernesto José Antonio de las Carreras, de treinta y cuatro años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Paseo Colón trescientos diecisiete, Capital, libreta de enrolamiento cuatro millones doscientos ochenta mil noventos noventa y tres, manifiestan que aceptan los cargos de directores titular, síndico titular y síndico suplente, respectivamente, con el que han sido designados en la presente. Y los comparecientes segun concurren, continúan diciendo: Que por la presente dejan constituida la entidad denominada "Argenpez S. A.", solicitando se expidan de la presente los testimonios necesarios a los efectos de la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. El autorizante hace constar que el impuesto fiscal aplicable a este acto, o sea el diez por mil sobre el capital social, será oblado en la primera quincena del mes entrante, de acuerdo con las disposiciones vigentes. Leída que les fue, se ratifican de todo su contenido y firman en prueba de ello, por ante mí, doy fe. J. J. Lahusen. — C. E. Lahusen. — O. Kohlsaat. — A. R. E. Santambrogio. — Ernesto J. A. de las Carreras. — Hay un sello. Ante mí: Guillermo Hoeffner. Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Raspado: Kohlsaat, títulos, técnicas, cuadro, trescientos, Lahusen. Vale. — Escritura número mil doscientos cuarenta y cuatro. En la Cdad. de Bs. As., Capital de la República Argentina, a diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, comparecieron ante mí, Escribano Público, lo señores Cristian Eduardo Diedrich, Juan Jorge Lahusen, de cuarenta y siete años, casado, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número cuatro millones diecinueve mil quinientos ochenta y tres, domiciliado en esta ciudad, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete; Carlos Eduardo Lahusen, de cuarenta y cuatro años de edad, soltero, argentino, empresario, con libreta de enrolamiento número cuat o millones cincuenta y seis mil novecientos noventa, domiciliado en esta ciudad, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete; y Olaf Kohlsat, de treinta y siete años, casado, uruguayo, ejecutivo, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos setenta y dos mil novecientos veinte y tres, domiciliado en Acassuso, provincia de Buenos As. calle Almafuerte número mil setenta, de tránsito en ésta, todos los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren por derecho propio, haciéndolo el señor Cristian Eduardo Diedrich, Juan Jorge Lahusen, a la vez que por su derecho propio, en nombre y representación de las siguientes sociedades: Primero: De la sociedad anónima establecida en esta Capital, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete, con la denominación de "Cricramar, Sociedad Anónima de Finanzas y Mandatos", en el carácter que inviste de presidente del directorio, cuyo carácter así como la personería de los miembros del directorio y la autorización para este otorgamiento, se justifican con las actas de directorio y de asamblea que tengo a la vista en el libro respectivo y en copias autenticadas se encuentran agregadas en este registro al folio 657, protocolo corriente, al que me remito, doy fe. — La personería jurídica de esta sociedad, el texto de su estatuto y aprobación por la autoridad competente se justifica todo en la escritura de su constitución otorgada ante mí, en este registro, con fecha seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho al folio mil setecientos ocho, cuyo testimonio tengo a la vista inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha veinticuatro del mes siguiente bajo el número dos mil doscientos cincuenta, al folio ciento ochenta y cuatro, del libro sesenta y seis, tomo A, de estatutos nacionales y a la que me remito, doy fe. — Y Segundo: De la sociedad anónima establecida en esta Capital, calle Paseo Colón número trescientos diecisiete con la denominación de "Glala, Sociedad Anónima. Inversora Comercial, Industrial y Agropecuaria", en el carácter que inviste de vicepresidente de la misma, cuyo carácter, así como la personería de los miembros del directorio y la autorización para este otorgamiento, se justifican con las actas de directorio y de Asamblea que tengo a la vista en el libro respectivo y en copias autenticadas se encuentran agregadas en este registro al folio 657, protocolo corriente, al que me remito, doy fe. — La personería jurídica de esta sociedad, el texto de su estatuto y autorización por la autoridad competente se justifica en la escritura de su constitución definitiva, otorgada ante el escribano de esta ciudad, don José M. Montes, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos, al folio trescientos veintidós del registro cuatrocientos de su adscripción cuyo testimonio tengo a la vista debidamente inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha cuatro de abril del mismo año, bajo el número mil uno, al folio ciento cincuenta y nueve, del libro setenta y seis, tomo A, de estatutos nacionales, y en fotocopia autenticada se agrega al folio 657, protocolo corriente, al que me remito, doy fe. — Y los señores Carlos Eduardo Lahusen y Olaf Kohlsaat por sí y el señor Cristian Eduardo Diedirch y Juan Jorge Lahusen, por sí y por las representaciones invocadas, dijeron: Que por escritura número ciento ocho de fecha doce de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, otorgada ante mí, al folio seiscientos cincuenta y siete de este registro a mi cargo, constituyeron la sociedad "Argenpez, Sociedad Anónima", con domicilio en la calle Paseo Colón 317, Capital Federal. — Que habiendo observado la Inspección General de Personas Jurídicas la denominación adoptada, ya que existe una sociedad con igual nombre, y la redacción del artículo quinto, en el sentido de que las acciones sean nominativas y no endosables, y con el objeto de satisfacer las mismas, solicitan se proceda a modificar los artículos primero y quinto, así como también el cuadro de suscripción de acciones, los que quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo primero: La sociedad se denomina Hippocampus S. A. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Paseo Colón trescientos diecisiete, Capital Federal. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — III. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre; acciones; suscripción, clase de acción; monto integración; naturaleza del aporte; aporte; modalidad; Cricramar S. A. de F. y M., 246 ordinarias, un voto 6.150 — dinero en efectivo veinticinco por ciento; Glala S.A.I.C.I. y A., 109 ordinarias, un voto — 2.725 — dinero en efectivo veinticinco por ciento; Olaf Kohlseaat, 75 ordinarias, un voto — 1.875, dinero en efectivo veinticinco por ciento; Juan Jorge Lahusen, 35 ordinarias, un voto — 875 — dinero en efectivo veinticinco por ciento; Carlos Eduardo Lahusen, 35 ordinarias, un voto — 875 — dinero en efectivo veinticinco por ciento — 500 — 12.500. — El saldo será integrado en el término de un año a contar de la fecha de esta escritura. — Con respecto a los demás artículos quedan vigentes y subsisten los establecidos en la escritura de constitución, como asimismo que el pago del impuesto fiscal correspondiente fue abonado en ese acto. — Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman por ante mí, doy fe. — J. J. Lahusen — Olaf Kohlsaat — C. E. Lahusen. — Hay un sello. — Ante mí: Guillermo Hoeffner. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro expido el presente testimonio en 3 fojas útiles, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: cuarenta, trescientos, propio, Cricramar. Instancia. Vale.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.639 e.31|7 Nº 35.688 v.31|7|75

Arfid

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ADECUACION Estatuto Social. — Decreto-Ley 19.550. — "Arfid", S.A.C. e I. — Escritura Número Quinientos treinta. — En la Ciudad de Lanús, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Aarón Samuel Jawerbaum, argentino naturalizado, de 46 años de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 2.423.050, abogado, domiciliado en la calle Viamonte número 930, de la Capital Federal, de tránsito aquí, persona hábil, de mi conocimiento y de cuya capacidad legal doy fe, así como de que concurre en nombre y representación y en su carácter de Presidente del Directorio de la sociedad con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, calle Viamonte número 930, denominada "Arfid", Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria, constituida originariamente con el nombre de "Arfid", Sociedad Anónima Comercial, según escritura del 21 de diciembre de 1961, ante el escribano de la Ciudad de Buenos Aires, don Julio Carrera Pereyra, al folio 7.784, del registro número 308 a su cargo, que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el 10 de abril de 1962, bajo el número 704, al folio 165, del libro 55, tomo "A", de Estatutos Nacionales, de su modificación y cambio de denominación por la actual, según escritura de fecha 13 de agosto de 1963, otorgada ante el escribano de la ciudad de La Plata, de esta provincia, don Zoilo T. Crego, al folio 472 del registro número 95 a su cargo que se inscribió con fecha 12 de mayo de 1964, bajo el número 662, al folio 360, del libro 57, tomo "A", de Estatutos Nacionales del Registro Público de Comercio de la Capital Federal. El doctor Jawerbaum acredita su personería: a) Con el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 30 de abril de 1974, en la que se lo elige director titular; b) Con el acta de la reunión de Directorio del 2 de mayo del mismo año, en la que se lo inviste con el cargo de presidente del Directorio, las que tengo a la vista en su original, en los respectivos libros sociales que devuelvo, por existir copias simples de las mismas debidamente certificadas, agregadas al folio 1.309 del protocolo corriente. — Doy fe que, a mi juicio, el nombrado compareciente se encuentra legal y suficientemente facultado para este acto y que por lo demás asegura que su representación no le ha sido suspendida, revocada ni limitada en ningún sentido. Y en tal carácter dice: Que a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, viene por la presente a elevar a escritura pública la modificación del Estatuto Social de "Arfid, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", adecuándolo a las exigencias del Decreto Ley 19.550 del año 1972, conforme lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria de fecha 30 de abril de 1974, a cuyo efecto hace entrega del expediente de la Inspección General de Personas Jurídicas N-14.407|152.498 del que paso a transcribir seguidamente el nuevo texto del estatuto, las constancias del Registro de Asistencia a la asamblea respectiva, y la Resolución aprobatoria de la Inspección General de Personas Jurídicas, todo lo cual, en ese orden, dice así: "Arfid, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", Reg. Nº 14.407. Estatuto (nuevo texto). — Artículo primero: La Sociedad se denomina "ARFID, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA", tiene su domicilio legal en Viamonte 930, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y cualquier clase de representación en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros, en participación y|o a comisión o en cualquier otra forma tanto en la República Argentina como en el extranjero a la compraventa, permuta, explotación, subdivisión, construcción, intermediación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sea urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de Propiedad Horizontal, construcciones públicas, civiles industriales, costos y obras en general, como así también a la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podría realizar todos los actos autorizados por las leyes y entre ellas, establecer, adquirir o arrendar establecimientos comerciales, industriales y agrícola ganaderos, adquirir, edificar y|o enajenar inmuebles y muebles, permutar-

los o garantías con toda clase de derechos, adquirir fondos de comercio, constituir y tomar parte en sociedades, empresas o negocios formados o a formarse, obtener y enajenar concesiones, patentes y marcas, hacer actos comerciales de designación y ejercer representaciones y mandatos, la enumeración antedicha es solo enunciativa, pudiendo la Sociedad realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales. A tal fin, la sociedd tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital — Artículo cuarto: El capital social es de pesos doscientos cuarenta y ocho mil ($ 248.000.—) representado por doscientas cuarenta y ocho mil acciones de un peso valor nominal cada una. — Artículo quinto: Las acciones serán nominativas, no endosabes ordinarias o preferidas conforme a la Ley 20.642. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Pueden también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 1935 de la Ley 19.550. — Administración y representación. — Artículo octavo. La administración de la Sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de cinco con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo noveno: Los directores deben prestar una garantía de un mil pesos ($ 1.000.—) por cada uno de ellos en dinero efectivo — Artículo décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellos para los cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y demás instituciones de crédito oficiales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto de extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo decimoprimero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo decimosegundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida por la primera por el artículo 237 de la Ley número 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar a fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal: b) A remuneración al Directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones deferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior". — "Sociedad Arfid, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria. — Domicilio. Viamonte 930, Nº Insc. 14.407. — Asamblea General Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Nº Orden — Mes — Dia — Accionista o representante — Nombre y apellido completo. — Domicilio — Doc. Ident — Cantidad de acciones o certificados — Acciones — Capital — Cantidad de votos. — 1 — 4 — 22. Jawerbaum Aaron Samuel, Pasteur 154. 6 A, Cap., C. I. 2.423.050 — 50.000 — 50.000; 2 — 4 — 22. Yedlin, Rosa Inés, Pasteur 154, 6º A, Cap., C. I. 4.914.328 — 190.000 — 190.000; 3 — 4 — 23. Jawerbaum Moisés, Olleros 1973|5, 7º A, Cap., C. I. 2.039.599 — 1.000 — 1.000; 4 — 4 — 24. Subotovsky, Eva J. de, Olleros 1973|5, 7º A, Cap., Céd. Id. 2.158.923 — 1.000 — 1.000; 5 — 4 — 24. Russo Ricardo A., Viamonte 930, 3º, Cap., C. I. 8.537.683 — 1.000 — 1.000; 6 — 4 — 25. Dalbuena Anselmo, Donato Alvarez 7211, Cap., C. I. 2.804.938 — 1.000 — 1.000; 7 — 4 — 25. Stern, Samuel, Avda. Corrientes 2135, 4º B, Cap., C. I. 3.231.928 — 1.000 — 1.000. — Buenos Aires, 25 de abril de 1974. — Se cierra el presente Registro de Asistencia de Accionistas donde consta que fueron depositadas 245.000 acciones ordinarias al portador clase "A" 5 votos, valor nominal $ 1,00 (un peso) por acción, representando un capital de pesos 245.000 correspondiente a 7 señores accionistas. — Buenos Aires, 30 de abril de 1974. — Se cierra el presente Registro siendo las 8,30 horas, a fin de dar comienzo a la Asamblea General Extraordinaria con la presencia de 7 señores accionistas todos presentes por sí, que representan un capital de $ 245.000.— correspondiente a 245.000 acciones clase "A", 5 votos, valor nominal $ 1.00 cada acción. No asiste al acto el señor Inspector de Personas Jurídicas. — Totales: 245.000. — 245.000. — Observaciones: Es copia fiel del libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Nº 1. — p.p. Arfid S. A. C. e Inmobiliaria. — A. S. Jawerbaum. Presidente". — "Ministerio de Justicia de la Nación Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 13 Dic. 1974. — Visto: el Expediente N. 14407|152498, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 125 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 107 a 109 con las modificaciones de fs. 116 y vta., 120 y 124, la reforma introducida en el contrato social de "Arfil, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria", en virtud de lo resuelto por la Asamblea celebrada el 30 de abril de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 4.527. — Hay una firma ilegible y un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — En consecuencia, el compareciente deja elevada a escritura pública la modificación del Estatuto Social de la sociedad que representa, adecuándolo a las exigencias del Decreto Ley 19.550|72 en los términos que más arriba se han transcripto y que se dan aquí por reproducidos. — Leída y ratificada firma por ante mí doy fe. — A. S. Jawerbaum. — Está mi sello. — Ante mí: M. S. Yedlin.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.519.— e.31|7 Nº 35.620 v.31|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

La Casa del Piano

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: número: nueve mil seiscientos noventa y cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Mauricio Moisés Zicmán, argentino, jubilado, casado en segundas nupcias con doña María Magdalena Corina Gaito, con cédula de identidad número 1.144.538, de 76 años de edad, domiciliado en la calle Moreno 2702, de esta ciudad, y don José Saúl Ortner, argentino, casado, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 2.179.525, domiciliado en la calle Zapiola 1646, piso segundo, de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que el primero expresa: Que en virtud de las facultades que le han sido conferidas en la escritura de confirmación y adecuación de La Casa del Piano Sociedad en Comandita por Acciones, por escritura otorgada el 18 de setiembre de 1974, al folio 12.561, de este mismo Registro 255 de mi adscripción, y en contestación a la vista corrida por la Inspección General de Personas Jurídicas a la referida escritura, viene a modificar las cláusulas primera, segunda y sexta, del contrato social, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera: Primera: Bajo el nombre de "LA CASA DEL PIANO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", queda constituida una Sociedad en comandita por acciones que tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Moreno 2702, o donde posteriormente se fijare y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y en que los señores Mauricio Moisés Zicman y Bernardo René Zicman, tendrán el carácter de socios comanditarios. — Su duración será de 20 años a contar del primero de setiembre de 1962, establecido con anterioridad en la escritura constitutiva, siendo dicho término prorrogable por decisión de los socios, adoptada de acuerdo con este Estatuto. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero, la compra, venta, fabricación, reparación importación, consignación y permuta de pianos y artículos e instrumentos musicales en general, pudiendo ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos que se relacionen con el mismo. — Sexta: La sociedad será administrada por el socio comanditado que se designe como administrador, quien tendrá el uso de la firma social. — En caso de ocurrir la muerte, incapacidad o interdicción del socio administrador, el capital del mismo se transformará desde el momento de ocurrir el evento, en capital comanditado, sin perjuicio de lo que pueda posteriormente resolver la Asamblea de socios, y el síndico designará un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, debiendo regularizarse la situación en el término de tres meses, todo de acuerdo a lo establecido por el artículo 320 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptima: El socio administrador será el señor Mauricio Moisés Zicman y tendrá amplias facultades para realizar los actos contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, conforme al objeto de la sociedad. — En tal sentido podrá: a) Comprar, vender, permutar, prendar, locar, ceder o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos de acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedades por acciones, suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgando los recibos que correspondan; b) Solicitar préstamos de los establecimientos bancarios o particulares, en especial de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos. c) Constituir o cancelar hipotecas toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro y cualquier otro derecho real, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros y amigables componedores; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, giros o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requerida por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de créditos, emitir facturas celebrar toda clase de contratos, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos y endosar pólizas y todas las demás facultades que fueren de aplicación. d) Crear los empleos que juzgue necesarios y fijar sus remuneraciones, así como nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; e) Nombrar administradores generales, gerentes, mayordomos o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones; f) Conferir poderes generales y especiales, incluso para promover querellas y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicio; g) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración necesarios y convenientes. — Por su parte, el otro compareciente, Sr. Ortner, expresa: Que viene a ratificar en todos sus términos la confirmación verificada en la escritura relacionada, a la cual se remite en todos sus términos, agregando en virtud del artículo 1.061 del Código Civil, que el vicio consistió en omitir denunciar a la socia comanditaria señora María Magdalena Corina Gaito poseedora de la totalidad del capital suscripto de trece mil pesos. — Leída y ratificada, firman por ante mí, en prueba de conformidad, doy fe. — Testado: piso: No vale. — Raspado: Zapiola 1646, piso segundo; Vale. — M. M. Zicman. — J. S. Ortner. — Ante mí: Augusto J. Galdós. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz otorgada en el Registro 255, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio fotostático que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: of. No vale. — Augusto J. Galdós. — Está mi sello. — Primer testimonio: escritura número: ocho mil trescientos diez. — En la ciudad de Buenos Aires capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, Escribano Autorizante, comparecen: don Mauricio Moisés Zicman argentino, jubilado, casado en segundas nupcias con doña María Magdalena Corina Gaito, con cédula de identidad número 1.144.538, de 76 años, domiciliado en la calle Moreno 2702 de esta ciudad, por sí y en nombre y representación de su hijo don Bernardo René Zicman, argentino, casado en segundas nupcias con Teresa Barata, ingeniero civil con cédula de identidad número 2.191.738, de 43 años de edad, como lo justifica con el mandato, cuya vigencia asegura otorgado ante el escribano de esta ciudad don Juan A. Pastrana, con fecha 13 de julio de 1949, al folio [illegible] del Registro [illegible] entonces de su adscripción, cuya fotocopia certificada por mí agrego a la presente, doy fe, y doña María Magdalena Corina Gaito, casada en primeras nupcias con el anterior compareciente argentina, jubilada, de 63 años de edad, con cédula de identidad número 2.099 [illegible], domiciliada en Moreno 2702, de esta ciudad y así reunidos de conformidad con el artículo 237, del Decreto Ley 19.550|72 celebran la presente Asamblea Unánime, con el objeto de: Confirmar la sociedad denominada "La Casa del Piano Sociedad en Comandita por Acciones" y adecuar sus Estatutos al Decreto Ley número 19.550|72. — La Sociedad fue constituida originariamente bajo el mismo rubro, según escritura de fecha 7 de setiembre de 1962, otorgada ante el Escribano de esta ciudad don Roberto Lucio



de Menchaca, al folio 803, del Registro 231 a su cargo, que tengo a la vista, y en fotocopia autenticada por mí anexo a la presente, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 5 de octubre de 1962, bajo el número 739, al folio 314, del Libro 236, de Contratos Públicos. — Posteriormente, por escritura otorgada ante el mismo Escribano Menchaca, con fecha 2 de octubre de 1963, al folio 1.147, que tengo a la vista se aumentó el capital social, mediante la emisión de 1.000 acciones de un mil pesos moneda nacional cada una, del cual también anexo fotocopia autenticada por mí, inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro bajo el Nº 621, al folio 481, del libro 236, de Contratos Públicos, con fecha 17 de oct. de 1963, doy fe. En consecuencia así reunidos, en su carácter de únicos titulares, confirman la constitución de la sociedad, cuyo capital asciende en la actualidad de trece mil quinientos pesos. A la fecha, los señores Mauricio Moisés Zicman y Bernardo René Zicman, revisten la calidad de socios comanditados, cuyo carácter acredita la documentación prerrelacionada, cuyas cuotas ascienden a quinientos pesos, dividido por mitades, o sea doscientos cincuenta pesos cada uno, y la señora María Magdalena Corina Gaito, el de socia comanditaria, poseedora de la totalidad de capital suscripto de trece mil pesos, todo ello como se dijo, representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en este acto, doy fe. Asimismo, manifiestan que ratifican en forma expresa todas las actas y actos celebrados por la sociedad desde su constitución hasta la fecha de la presente, y reforman el contrato social, con el objeto de adecuarlo a las disposiciones del decreto ley 19.550|72, siendo su texto completo del siguiente tenor: Primera: Bajo el nombre de "La Casa Del Piano, Sociedad en Comandita por Acciones", queda constituida una sociedad en comandita por acciones que tendrá su domicilio principal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Moreno 2702, o donde posteriormente se fijare y podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y en que los señores Mauricio Moisés Zicman y Bernardo René Zicman, tendrán el carácter de socios comanditados. Su duración será de 20 años a contar del primero de setiembre de 1972, establecido con anterioridad a la escritura constitutiva, siendo dicho término prorrogable por decisión de los socios, adoptada de acuerdo a este Estatuto. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar, ya sea por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, dentro del país o en el extranjero, la compra, venta, fabricación, reparación, importación, exportación, consignación y permuta de pianos y artículos e instrumentos musicales en general, mercaderías, maquinarias y materias primas, pudiendo ejercer mandatos, comisiones, consignaciones y representaciones. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos que se relacionen con el mismo. — Tercera: El capital social es de trece mil quinientos pesos, del cual quinientos pesos corresponden al capital comanditado y trece mil pesos, corresponden al capital comanditario, que estará representado por mil trescientas acciones nominativas, no endosables, de un voto, valor de diez pesos cada una. El capital comanditado se encuentra integrado por los socios señores Mauricio Moisés Zicman, y Bernardo René Zicman, en la proporción del cincuenta por ciento cada uno, o sea la suma de doscientos cincuenta cada socio. El capital comanditario se encuentra totalmente suscripto e integrado por la socia, doña María Magdalena Corina Gaito de Zicman. Las acciones pueden ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente, acumulativo o no. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Cuarta: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo 211, del decreto ley 19.550|72. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Quinta: En caso de mora en la integración del capital, los socios comanditados quedan facultados para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto ley 19.550|72. — Sexta: La sociedad será administrada por los dos socios comanditados que se designan como administradores, los que tendrán individualmente el uso de la firma social. En caso de ocurrir la muerte, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios administradores, el capital de mismo se transformará desde el momento de ocurrir el evento, en capital comanditario, sin perjuicio de lo que pueda posteriormente resolver la asamblea de socios. En caso de acefalía total, el síndico designará un administrador provisorio para el cumplimiento de los actos ordinarios de administración, debiendo regularizarse la situación en el término de tres meses, todo de acuerdo con lo establecido por el artículo 320, del decreto ley 19.550|72. — Séptima: Los socios administradores, tendrán amplias facultades para realizar los actos, contratos y actos jurídicos necesarios o convenientes para los intereses sociales, conforme al objeto de la sociedad. En tal sentido podrán: a) Comprar, vender, permutar, prendar, locar, ceder o transferir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, créditos, títulos de acciones por los plazos, precios, cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes; celebrar contratos de sociedades por acciones, suscribir y comprar o vender acciones de otras sociedades, liquidar sociedades, cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad, otorgando los recibos que correspondan; b) Solicitar préstamos en los establecimientos bancarios o particulares, en especial de los Bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, o Nacional de Desarrollo, del Banco Hipotecario Nacional, de acuerdo con sus cartas orgánicas o reglamentos; c) Constituir o cancelar hipotecas, toda clase de prendas, inclusive agrarias o con registro y cualquier otro derecho real, transigir toda clase de cuestiones judiciales o extrajudiciales, comprometer las causas en árbitros y amigables componedores; girar, extender, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, giros o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, aceptar fianzas y otorgar las garantías requeridas por las operaciones derivadas del giro de los negocios sociales, dar cartas de créditos, emitir facturas, celebrar toda clase de contratos, suscribir y endosar cartas de porte, guías, certificados o conocimientos y endosar pólizas y todas las demás facultades que fueran de aplicación; d) Crear los empleos que juzguen necesarios y fijar sus remuneración así como nombrar, trasladar o separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la sociedad; e) Nombrar administradores generales, gerentes, mayordomos o encargados y encomendarles la parte ejecutiva de alguna de sus funciones; f) Conferir poderes generales especiales, incluso para promover querellas y revocarlos, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones en juicios; g) Resolver todo lo que no esté previsto en estos estatutos, siempre que se relacione con los fines de la sociedad y celebrar todos los demás actos de enajenación y administración necesarios y convenientes. Los socios comanditados se reunirán cuando lo consideren conveniente, debiendo por lo menos hacerlo una vez cada tres meses, en presencia del síndico. Las resoluciones se adoptarán por unanimidad, y se labrará un acta en el libro correspondiente, con relación suscinta de la deliberación, votación y resolución. — Octava: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de dos años. La asamblea también elegirá un síndico suplente, y por el mismo término, y sus atribuciones y deberes serán los establecidos por el artículo 294, decreto ley 19.550|72. — Novena: Toda asamblea deberá ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del decreto ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la citada para la primera. — Décima. Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del decreto ley 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Undécima: El ejercicio social cierra el 31 de agosto de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) 5 por ciento hasta alcanzar el 20 por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración de los administradores y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias y del capital comanditado o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Duodécima: La liquidación de la sociedad, será efectuada por los socios comanditados o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. La liquidación se practicará de acuerdo a lo establecido en los artículos 101 y siguientes del decreto ley 19.550|72. Se designa en este acto por unanimidad, síndico titular al doctor Horacio Cataldo Nicosia y síndico suplente al contador Moisés Drimer, quienes se hallan presentes, casados, domiciliados en la Diagonal Presidente Roque Sáenz Peña número 1219, sexto piso de esta ciudad, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y manifiestan que aceptan los cargos que les han propuesto. Queda autorizado el señor Mauricio Moisés Zicman, para gestionar la conformidad de la autoridad administrativa y de control y solicitar la inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, como así desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio. El autorizante deja constancia que se exhibe la cédula fiscal vigente de la sociedad. — Leída que les fue, los comparecientes se ratifican de su contenido y la firman por ante mí, escribano autorizante, doy fe. — Raspado. su — prioridad — 297 — Vale. — Entrelíneas: casados — domiciliados. — Vale. — Testado: fecha de su constitución: No vale. — Magdalena G. de Zicman — Horacio C. Nicosia — M. Drimer. — Ante mí: Augusto J. Galdós. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz otorgada en el Registro 255, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio fotostático, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Augusto J. Galdós. — Está mi sello.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.471.— e. 31|7 Nº 35.606 e. 31|7|75

Andyson

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION y adecuación del Decreto Ley 19.550|72. Protocolización: "Andyson Sociedad en Comandita por Acciones" escritura Nº 122. En la ciudad de Buenos Aires, a ocho de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano atorizante, comparece don Alberto Oscar Pagliano, argentino, casado, domiciliado en Av. Pueyrredón Nº 1655, sexto piso, departamento letra "A" de esta ciudad, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 1.431.197, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, quien comparece en nombre y representación de los señores Enrique Leonardo Zweegman casado en primeras nupcias con Wanda Van Dorssen, holandés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 364.624; Jaime Gilberto Findlay, casado en primeras nupcias con Juana Massey, inglés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.716.092, Eduardo Andrés Widderson, casado en primeras nupcias con María Sonia Amalia Castro, inglés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.388.055, y Eva Marie o Eva María Bunge de Widderson, inglesa, viuda de sus primeras nupcias de Andrew James Widderson, con documento nacional de identidad número 92.018.109, legalmente domiciliados en 25 de Mayo 565 de esta ciudad, en virtud de la autorización que los mismos le otorgaron para el presente acto, en el punto tercero de la escritura de aumento de capital, emisión de acciones, aporte de capital, modificación y adecuación a la prescripción por la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales de la sociedad "Andyson Sociedad en Comandita por Acciones" pasada por ante mí titular, con fecha 16 de marzo de 1973, al folio 483, de este mismo Registro a mi cargo, doy fe. Y el señor Pagliano, en virtud de la autorización relacionada, dice: Que viene por la presente, a elevar a escritura pública, la escritura anteriormente relacionada, con las modificaciones a los artículos décimo, decimocuarto y decimosexto impuesto por la Inspección General de Personas Jurídicas, a fojas 41 a 43 y la resolución número 3822, de fecha 17 de diciembre del año próximo pasado, del Inspector General de Personas Jurídicas, conformando la escritura pública relacionada con las modificaciones señaladas anteriormente. La documentación relacionada, copiada íntegramente, dice así: "En la ciudad de Buenos Aires, a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Enrique Leonardo Zweegman, casado en primeras nupcias con Wanda Van Dorssen, holandés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 364.624; don Jaime Gilberto Findlay, casado en primeras nupcias con Juana Massey, inglés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.716.092, don Eduardo Andrés Widderson, casado en primeras nupcias con María Sonia Amalia Castro, inglés, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.388.055; doña Eva Marie o Eva María Bunge de Widderson, inglesa, viuda de sus primeras nupcias de Andrew James Widderson, con documento nacional de identidad Nº 9.018.109, legalmente domiciliados en 25 de Mayo 565, y don Alberto Oscar Pagliano, argentino, casado, domiciliado en avenida Pueyrredón 1655, sexto piso, departamento "A", todos mayores de edad, de este vecindario, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, así como de que los cuatro primeros concurren al acto en sus caracteres de únicos socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Andyson Sociedad en Comandita por Acciones", constituida por escritura de fecha 22 de julio de 1968, ante el escribano don Horacio A. Clariá, al folio 955 de este registro inscripta en el Registro Público de Comercio el 31 de julio del mismo año, bajo el número 2.290, al folio 473, libro 244 de Contratos Públicos y su modificación de fecha 15 de noviembre de 1968, pasada también ante el escribano Horacio A. Clariá, al folio 3471, de este registro, inscripta el 4 de diciembre de igual año, bajo el número 4449, al folio 463, libro 247 de Contratos Públicos que en su original tengo a la vista, doy fe y el señor Pagliano, concurre al acto en su carácter de apoderado de Rimac S. A., de acuerdo al poder que ésta le otorgara con fecha primero de diciembre de 1972, ante el escribano en la ciudad de Panamá, República del mismo nombre; don Cecilio Moreno, que obra protocolizado al folio 441 de este protocolo corriente, y los socios de "Andyson Sociedad en Comandita por Acciones", de acuerdo a lo estipulado en la cláusula séptima del contrato social, resuelven: Primero: Elevar el capital comanditario en Cien mil pesos, o sea de setecientos noventa y ocho mil pesos a ochocientos noventa y ocho mil pesos; Segundo: Emitir, al efecto, un mil acciones ordinarias al portador, de valor nominal cien pesos cada una, con derecho a dividendo a partir del ejercicio iniciado el primero de abril de 1972, que son totalmente suscriptas, a la par, por Rimac S. A., por intermedio del representante legal antes nombrado señor Alberto Oscar Pagliano, cuya total integración en efectivo y mediante aplicación del crédito que tiene dicha sociedad en Andyson, se realiza en la fecha, en un todo de acuerdo con lo acordado por ambas sociedades en las cartas oportunamente intercambiadas, a tal fin, para posibilitar el aporte de capital que por la presente se concreta; Tercero: Entregar al señor Pagliano los Títulos representativos de las acciones emitidas, suscriptas e integradas y declarar el capital social elevado en la suma de Novecientos mil pesos, que corresponde, dos mil pesos al comanditado, aportado en partes iguales, a razón de un mil pesos cada uno, por los señores Jaime Gilberto Findlay y Enrique Leonardo Zweegman y ochocientos noventa y ocho mil pesos al comanditario, representado por ocho mil novecientas ochenta acciones ordinarias al portador, de valor nominal cien pesos cada una, aportado por sus titulares en la siguiente proporción, seiscientos noventa y ocho mil pesos el señor Eduardo Andrés Widderson y cien mil pesos la señora Eva Marie o Eva María Bunge de Widderson y cien mil pesos Rimac S.A. Y los actuales socios, en vista de la vigencia de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, producida el 22 de octubre de 1972, resuelven: Primero: Modificar y adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, en la forma que se consigna a continuación: "Sociedad en Comandita por Acciones. Contrato Social. Denominación. Socios. Domicilio. Plazo de Duración. Objeto. Artículo Primero: La sociedad se denomina "ANDYSON SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y se regirá por las cláusulas del presente contrato y por las leyes, disposiciones y normas vigentes que le sean aplicables. Artículo Segundo: Los señores Jaime Gilberto Findlay y Enrique Leonardo Zweegman son socios comanditados y el señor Eduardo Andrés Widderson, la señora Eva Marie o Eva María Bunge de Widderson y Rimac S.A., socios comanditarios. Artículo Tercero: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en 25 de Mayo número 565, el que en cualquier momento, y sin que ello implique una modificación del contrato social, podrá ser trasladado a otro lugar, pero siempre dentro del radio de la Capital Federal. Artículo Cuarto: El término de duración de la socie-

dad será de noventa y nueve años, contado a partir del 22 de julio de 1968, fecha de su constitución, salvo el caso de que una asamblea extraordinaria decida su disolución anticipada, su prórroga o su transformación en sociedad anónima o en otra de tipo jurídico distinto. Artículo Quinto: La sociedad tiene por objeto por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, desarrollar toda clase de actividades agropecuarias mediante la explotación, en todas sus formas y derivaciones, de establecimientos rurales propios o de terceros. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Capital Social: Artículo Sexto: El capital social es de novecientos mil pesos, correspondiendo al comanditado dos mil pesos aportado en la siguiente proporción: un mil pesos el señor Jaime Gilberto Findlay y un mil pesos el señor Enrique Leonardo Zweegman, y al comanditario ochocientos noventa y ocho mil pesos, representado por ocho mil novecientas ochenta acciones, ordinarias al portador de valor nominal cien pesos cada una, que se encuentran totalmente emitidas y suscriptas, en la siguiente proporción: seis mil novecientas ochenta acciones al señor Eduardo Andrés Widderson; un mil acciones la señora Eva Marie o Eva María Bunge de Widderson y un mil acciones Rimac S.A. Artículo Séptimo: El capital social podrá ser elevado hasta el quíntuplo del enunciado en el artículo sexto por resolución de la asamblea ordinaria, que determinará, en cada caso, las características de las acciones a emitirse, pudiendo delegar en los socios comanditados la oportunidad de su emisión, así como su forma y modo de pago, ajustándose, en cuanto al plazo máximo para su integración en efectivo, a lo prescripto al respecto en el artículo 166, inc. 2º de la Ley Nº 19.550. Los Tenedores de acciones tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las nuevas emisiones de acciones, a prorrata de las que sean poseedores, dentro del plazo fijado al efecto y que no podrá ser menor al establecido en el artículo 194 de la Ley Nº 19.550, contado a partir del día siguiente a de la última publicación que por tres días se efectuará a tal fin en el Boletín Oficial. Los tenedores de acciones no gozarán de ese derecho de prioridad cuando una o más emisiones tengan por fin un destino especial en interés de la sociedad, para ser integradas con aportes en especie o para darse en pago de obligaciones preexistentes, y la resolución sea adoptada por una asamblea extraordinaria mediante un punto expreso en el orden del día. Las acciones podrán ser integradas en efectivo, en especie o en aporte de bienes o combinándose ambas modalidades, debiendo, en el caso de bienes en especie, representar estos un valor equivalente, por lo menos al de las acciones a entregarse por tal aporte. La resolución de aumento del capital social por la asamblea se publicará en el Boletín Oficial, por el término de días que determine la ley o normas vigentes, se inscribirá en el Registro Público de Comercio y se comunicará a la Inspección General de Personas Jurídicas sin perjuicio de ser elevada a escritura pública así se desease o correspondiere por imperio de la ley. El impuesto de los sellos respectivo, en razón del aumento, se oblará en forma y términos que establezca la ley y sus normas reglamentarias. Artículo Octavo: Las acciones tendrán un valor nominal de cien pesos cada una y tanto los títulos respectivos como los certificados provisionales nominativos que podrán representar más de una acción, contendrán los requisitos esenciales y serán firmados conforme lo establecido al respecto en los artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550. Las acciones podrán ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, pudiendo también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. La integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones establecidas para la suscripción. Los socios comanditados están facultados para seguir, en caso de mora, el procedimiento fijado en el artículo 193 de la Ley 19.550. La sociedad solo reconoce un propietario por cada acción, debiéndose, en el caso de ser varios los dueños, unificar su representación, cada acción ordinaria, así como cada cien pesos de capital aportado por los socios comanditados, tienen derecho a un voto. Las acciones preferidas tendrán un voto por acción o se emitirán sin ese derecho, excepto para las materias incluidas en el párrafo cuarto del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de poder asistir a las asambleas con voz. En caso de mora en recibir los beneficios que constituyen su preferencia y durante el tiempo que esa situación se mantenga les corresponderá siempre el derecho de voto. Debentures. Artículo Noveno: La sociedad podrá, con sujeción a lo dispuesto en las leyes respectivas, contraer empréstitos, en forma pública o privada, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables. Dirección y Administración. Representación Legal. Firma. Social. Reuniones. Votaciones. Artículo Décimo: La dirección y administración de la sociedad, así como la representación legal y uso de la firma social, estará a cargo, indistintamente, de los socios comanditados, sin perjuicio de los mandatos que otorguen a una o más personas para los asuntos específicamente determinados en el respectivo poder. Pueden, en consecuencia: a) Administrar la sociedad con las más amplias facultades, realizando toda clase de operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social; b) comprar, vender y permutar bienes inmuebles, muebles y semovientes; celebrar contrato de fletamento, transporte, acarreo, de seguros de toda clase como asegurados, de consignación y gestión de negocios, de importación y exportación, de arrendamiento o de locación, por términos que excedan o no de seis años, de ocación de obra o de servicios, de asesoramiento de toda clase y de construcción, dirección y explotación de obras públicas o particulares; recibir depósitos, con exclusión de los de carácter bancario, estipular sus condiciones y expedir los correspondientes certificados nominativos o al portador; expedir y endosar conocimientos, guías y cartas de porte; desempeñar toda clase de mandatos; negociar, adquirir y transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades particulares de instituciones o poderes públicos, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros; tomar al firme y/o negociar, por cuenta de sociedades nacionales o extranjeras, acciones, debentures u otros títulos; adquirir el activo y pasivo de sociedades o empresas que tengan relación con el objeto social; tomar participación en empresas o negocios realizados o a realizarse y en sociedades por acciones existentes o a constituirse; celebrar contratos de sociedad con terceros; adquirir y transferir marcas de fábrica, de hacienda o de comercio, diseños y modelos industriales y patentes de invención; aceptar y negociar toda clase de contratos, concesiones y empréstitos con los poderes públicos nacionales, provinciales, municipales y/o reparticiones autónomas del Estado o con poderes públicos extranjeros; c) realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Nacional de Desarrollo, el Banco Hipotecario Nacional, la Caja Nacional de Ahorro y Seguro, el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y con los demás bancos oficiales o cualquier otro banco o institución bancaria, del país y del extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos; abrir y hacerse abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, girar o pagar cheques o giros en descubierto; otorgar fianzas y cartas de crédito; emitir, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales, cheques, pagarés y otros efectos de comercio; d) dar y tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier clase; constituir, transferir, aceptar y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real; expedir warrants, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad o a terceros a quienes la sociedad represente; efectuar donaciones, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) otorgar fianzas y garantías, solidarias o no, con o sin beneficio de excusión, en operaciones de cualquier clase, derivadas o no de las operaciones sociales; f) promover e intervenir en toda clase de causas y juicios, inclusive querellas de índole penal; comprometer en árbitros, arbitradores, amigables componedores; transar cuestiones judiciales o extrajudiciales; prorrogar y declinar jurisdicciones; g) nombrar uno o más gerentes, otorgándoles las facultades que consideren convenientes; conferir poderes generales y especiales y revocarlos, pudiendo autorizar a los mandatarios a absolver posiciones en juicio; establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero, pudiendo asignarles un capital determinado; nombrar agentes consultivos y fijarles su remuneración y, en general realizar cuantos actos juzguen necesarios o convenientes para la mejor administración de la sociedad; h) convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias, someter a la aprobación de los socios el inventario, el balance general, el cuadro de resultados y el informe del síndico, así como todo otro asunto de su competencia, emitir las acciones correspondientes a los aumentos de capital y determinar su forma y modo de pago en un todo de acuerdo con lo facultado por la asamblea respectiva y por el presente contrato; i) autorizar a una o más personas para absolver posiciones, pudiendo hacerlo un socio comanditado, un gerente o un apoderado. Los socios comanditados podrán efectuar todos aquellos actos, que de acuerdo con las leyes, disposiciones y normas vigentes sean de su competencia y los demás actos jurídicos, que directa o indirectamente conduzcan al mejor cumplimiento de la finalidad social, a cuyo fin se les confieren todos los poderes especiales requeridos por el Código Civil en los artículos 782, 806, 1881 y 2262, así como el artículo 9º del decreto ley número 5965|63, sin que la enumeración consignada precedentemente sea limitativa de otras facultades, ya sea en razón de la actual legislación o de la que en el futuro se dicte. Para la constitución y el funcionamiento legal de las reuniones de los socios comanditados regirá el quorum exigido por el artículo 260 de la ley 19.550. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes. — Artículo undécimo: Los socios comanditados, independientemente de la ganancia que pueda corresponderles en función de sus aportes de capital, percibirán la remuneración que les fije anualmente la asamblea, ajustada a lo prescripto por el artículo 261 de la ley 19.550. — Fiscalización. — Artículo duodécimo: La asamblea ordinaria anual designará un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. Su remuneración será fijada anualmente por la asamblea ordinaria. — Asambleas. — Artículo decimotercero: Los socios podrán reunirse en asamblea a solicitud de los tenedores de acciones o por iniciativa de los socios comanditados. Cuando el pedido sea hecho por tenedores de acciones, éstos deberán representar, por lo menos, el cinco por ciento del capital social, debiendo los socios comanditados o el síndico convocar a asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la solicitud. La convocatoria a asamblea se pondrá en conocimiento de los socios comanditarios mediante la publicación de un aviso en el Boletín Oficial de la República Argentina durante el término de días, anticipación, forma y modo, establecidos por las leyes y normas vigentes, según se trate de primera o segunda citación, pudiéndose, conforme lo autorizado por el artículo 237 de la ley 19.550, efectuar ambas convocatorias simultáneamente, en cuyo caso la asamblea en segunda convocatoria podrá celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Asimismo, de acuerdo con lo autorizado también por el precitado artículo 237, podrá prescindirse de la publicación de convocatoria respectiva, cuando una asamblea, inclusive aquellas que deban tratar cualquiera de los "supuestos especiales" enumerados en el párrafo cuarto del artículo 244 de la nombrada ley, se celebre con la concurrencia de socios que representen la totalidad del capital social con derecho a voto y sus decisiones se adopten por unanimidad. Las asambleas ordinarias se celebrarán dentro de los cuatro meses posteriores al cierre de cada ejercicio y tendrán quórum, quedando válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando en ellas se halle representado más del cincuenta por ciento del capital social con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera sea ese presente, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes. Las asambleas extraordinarias tendrán quórum y quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando en ellas esté representado por lo menos, el sesenta por ciento del capital social con derecho a voto, y en segunda convocatoria el veinte por ciento de ese capital, adoptándose las resoluciones en ambos casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo cuando se trate de los supuestos especiales enumerados en el artículo 244 de la ley 19.550, que requerirán un voto favorable de la mayoría del capital social con derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Las asambleas considerarán los puntos consignados en el orden del día respectivo. Los tenedores de acciones podrán hacerse representar por personas que acrediten tal carácter con instrumento público o bien por instrumento privado, con certificación de su firma en forma notarial o bancaria. Para tener derecho a asistir a la asamblea los accionistas, salvo en el caso de las nominativas, deberán depositar en la sociedad, para su correspondiente registro, sus acciones o un certificado de depósito librado al efecto por un banco o institución autorizada con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la asamblea. — Artículo decimoquinto: La asamblea presidida por uno cualquiera de los socios comanditados. En caso de ausencia u otro impedimento presidirá uno cualquiera de los tenedores de acciones presentes en la asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por uno de los tenedores de acciones presentes en la asamblea. Las resoluciones serán transcriptas en un libro de actas y firmadas por uno de los tenedores de acciones presentes en la asamblea y por el socio comanditado que la presida. — Ejercicio Social — Utilidades. — Artículo decimosexto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la Inspección General de Personas Jurídicas. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración a los socios comanditados y síndico; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad a los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Disolución y Liquidación. — Artículo decimoséptimo: En caso de disolución anticipada de la sociedad, la liquidación se efectuará por medio de los socios comanditados, salvo decisión en contrario de la asamblea, con la fiscalización del síndico. De igual manera se procederá cuando se produzca el vencimiento del término de duración de la sociedad. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Retiro Socios Comanditados. — Artículo decimoctavo: En caso de retiro, fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios comanditados no se disolverá la sociedad, que podrá continuar entre el socio o socios comanditados restantes y los comanditarios. — Artículo decimonoveno: La parte correspondiente al socio comanditado fallecido, incapacitado o retirado se calculará de acuerdo con el último balance general aprobado, más la parte de las ganancias devengadas hasta la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. Esa parte, más las ganancias proporcionales serán abonadas a los herederos del socio fallecido, incapacitado o retirado, en dos cuotas iguales, venciendo la primera a los ciento ochenta días de la fecha del fallecimiento, de la incapacidad o del retiro, y la segunda a los trescientos sesenta días de la fecha de iguales causas. — Disposiciones generales. — Artículo vigésimo: Todo lo que no hubiere sido previsto o consignado en este contrato se regirá por la ley 19.550 y por las que la modifiquen o por otras nuevas que se dicten en el futuro para regular el funcionamiento de las sociedades comerciales. Segundo: Designar a los señores Antonio Anuncio Muscat y Santos Osvaldo Mazza para desempeñar los cargos de síndico titular y de síndico suplente respectivamente en el ejercicio que vence el 31 de marzo de 1973 y hasta la celebración de la asamblea ordinaria que debe elegir a los reemplazantes, quienes, por instrumento aparte, privada, con certificación de sus firmas por el escribano actuante, aceptan y prestan absoluta conformidad a sus nombramientos. — Tercero: Autorizar a los señores Jaime Gilberto Findley, Enrique Leonardo Zweegman y Alberto Oscar Pagliano, indistintamente, para que acepten las observaciones que la Inspección General de Personas Jurídicas llegare a exigir para aprobar la modificación y adecuación del contrato social a la ley número 19.550 y, asimismo, el Registro Público de Comercio para acceder a la inscripción pertinente: firmen escrituras y escritos, hagan las publicaciones del caso, efectúen las inscripciones, registraciones y comunicaciones que correspondan y realicen con total amplitud, cuantos más actos, gestiones y trámites sean necesarios en función de lo que antecede, a fin de que la modificación y adecuación de referencia quede total y definitivamente formalizada, de acuerdo con las normas y disposiciones vigentes. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Zweegman — J. A. Findlay — E. A. Widderson ---- Eva M. B. de Widderson — A. O. Pagliano. — Hay un sello. — Ante mí: E. Claria. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro 136 a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en nueve sellos de Actuación Notarial números A 014508299 A 014508303, A 014508305, A 014508306, A 014508307, A 014508308, A 014508309, A 014508311 y el presente que sello y firmo en el lugar y y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello: Eduardo A. Claria, escribano. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 17 dic. 1973. — Visto: el expediente Cta. 8367, en el que la sociedad "Andyson, Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la adecuación del contrato al decreto ley 19.550|72; y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales en Comandita por Acciones y Extranjeras, — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º: Conformar la documentación obrante de fs. 13 a 21 (Escritura Pública Nº 247 —otorgada en Bs. As., el 16 de marzo de 1973— Re-

gistro Nº 136) y el instrumento de fs. 41|43. — Artículo 2º: Desglósese la documentación de fs. 13 a 21 y 41 a 43, la que se entregará a la sociedad con copia autenticada de la presente resolución, para su presentación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro previa elevación a escritura pública el instrumento de fs. 41 a 43. — Artículo 3º: Regístrese, comuníquese. Resérvese en Mesa de Entradas hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 3822. — Hay una firma ilegible y un sello, Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Es copia fiel, doy fe. — El escribano autorizante hace constar, que el Impuesto de sellos correspondiente al aumento de capital de la escritura que por este acto se protocoliza con las modificaciones introducidas por la Inspección General de Personas Jurídicas, pasada por ante mí, con fecha 16 de marzo de 1973, ha sido abonado en la declaración jurada de escrituras del mes de marzo de dicho año, que se halla agregado al folio 638, protocolo 73, doy fe. — Leída que le fue al compareciente la presente escritura, se ratifica en su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Hay una firma: A. O. Pagliano. — Hay un sello y firma. — Ante mí, Horacio A. Clariá, escribano.

Buenos Aires, 22 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.842.— e. 31|7 Nº 35.705 v. 31|7|75

Julio Berardi e Hijos

AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA del 4|12|69, pasada ante el escribano de Avellaneda, Prov. Bs. As., Carlos Mario García Paz al Fº 482, Reg. 67, la sociedad "JULIO BERARDI E HIJOS, AGRICOLA, GANADERA, FORESTAL, COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES"; socia solidaria de Zibe, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Cangallo 444, piso 9, Cap. Fed., inscripta el 13|9|65, Número 1.251, Fº 490, libro 238 de contratos públicos, confirió poder especial a favor de Carlos Santiago Berardi, para que en su nombre y representación administre en forma individual la mencionada sociedad, e intervenga en todos los actos y con las facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 11 de diciembre de 1974. — S|r.: "diciembre", vale. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 — e.31|7-Nº 35.569-v.31|7|75

Malagana

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública Nº 280 del 12 de octubre de 1973, pasada ante el escribano Guillermo Cuervo la sociedad MALAGANA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES con domicilio en Viamonte 494, piso 3, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal bajo el Nº 240, folio 174 del libro 244 de Contratos Públicos, con fecha 19 de febrero de 1968, otorgó poder general amplio de administración y disposición a favor de: Dolores Josefina Ruiz Guiñazú de Balbiani, Luis María Balbiani, Delia Irene Balbiani de Morea y Luis Antonio Balbiani, para que en nombre y representación de la sociedad y actuando conjunta, alternada o separadamente, intervenga en todos los negocios y asuntos de orden administrativo, comercial, industrial y judicial de la misma y demás facultades que se mencionan en el mismo. — Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 140 — e.31|7-Nº 35.623-v.31|7|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cereales Lomas

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 715. — PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Miguel Pedro Bordoni, argentino, nacido el once de abril de mil novecientos diez, casado en primeras nupcias con Haydée Olivia Bussio, con Libreta de Enrolamiento número 778.239; don Juan Alberto Gutiérrez, argentino, nacido el tres de diciembre de mil novecientos veinte, casado en primeras nupcias con María Libertad Senderos, con Libreta de Enrolamiento número 1.990.218; don Ernesto Busso, argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con Adela Margarita Albiero, con Libreta de Enrolamiento número 2.937.138; don Ernesto Busso, argentino, nacido el seis de setiembre de mil novecientos siete, casado en primeras nupcias con Adela Margarita Alberio, con Libreta de Enrolamiento número 2.937.138; don Edgardo Miguel Bordoni, argentino, nacido el doce de marzo de mil novecientos cuarenta y dos, casado en primeras nupcias con Irma Josefa Mansilla, con Libreta de Enrolamiento número 7.723.084; doña Haydée Olivia Bussio de Bordoni, argentina, nacida el veintisiete de febrero de mil novecientos veintidós, con Libreta Cívica número 2.103.147, casada en primeras nupcias con Miguel Pedro Bordoni; doña María Libertad Senderos de Gutiérrez, argentina, nacida el nueve de diciembre de mil novecientos veinticinco, casada en primeras nupcias con Juan Alberto Gutiérrez, con Libreta Cívica número 1.703.101; doña Adela Margarita Albiero de Busso, argentina, nacida el veinticuatro de enero de mil novecientos doce, casada en primeras nupcias con Ernesto Busso, con Libreta Cívica número 7.781.878, y doña Irma Josefa Mansilla de Bordoni, argentina, nacida el doce de diciembre de mil novecientos cuarenta, casada en primeras nupcias con Edgardo Miguel Bordoni, Libreta Cívica número 3.915.051, todos vecinos de Lomas de Zamora, calle Olazábal 912, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "CEREALES LOMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Sarmiento 212, cuarto piso, oficina B 1. — Por resolución de la mayoría si así lo propusiese, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Setenta Mil Pesos, dividido en un mil setecientas cuotas de Cien Pesos cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de la siguiente manera: Miguel Pedro Bordoni: Trescientas cuotas o sea Treinta mil pesos; don Juan Alberto Gutiérrez: Trescientas cuotas o sea treinta mil pesos don Ernesto Busso: Trescientas cuotas o sea Treinta mil pesos; don Edgardo Miguel Bordoni: Ciento cuarenta cuotas o sea catorce mil pesos; doña Haydée Olivia Bussio de Bordoni: Doscientas cuotas o sea Veinte mil pesos; doña María Libertad Senderos de Gutiérrez: Doscientas cuotas o sea Veinte mil pesos; doña Adela Margarita Albiero de Busso: doscientas cuotas o sea veinte mil pesos y doña Irma Josefa Mansilla de Bordoni: Sesenta cuotas o sea Seis mil pesos, aportadas de la siguiente forma: Seis mil ciento veintiseite pesos en dinero en efectivo y Ciento sesenta y tres mil ochocientos setenta y tres pesos en especie, conforme a Inventario que se transcribirá más adelante. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad será de Diez años a partir del primero de julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales. — Tendrá por objeto desarrollar las siguientes actividades: Comerciales: compraventa, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones, con especialidad en cereales, oleaginosos y semillas, como asimismo limpieza y clasificación, ya sean éstos por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros. — Financieras: Compraventa, permuta, de títulos y acciones y otros valores de mandato, de gestión, de representación, aportes de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados y|o a realizarse, o constitución y|o transferencias de derechos hipotecarios, prendarios o comunes, préstamos en dinero o en especie, incluso particulares, y demás operaciones financieras, excluidas las previstas en el artículo 93 de la Ley 11.652 u otras por las que se requiere el concurso público. Las enunciaciones que anteceden no son taxativas sino simplemente enunciativas, por consiguiente la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que a juicio de sus órganos de representación tengan relación con su objeto, ya sea como antecedente, relación o consecuencia de la explotación de sus negocios, en cuyos casos tendrá plena capacidad jurídica para el ejercicio de todas las acciones que tuviere lugar, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes o este contrato. Para el cumplimiento de sus fines los órganos representativos de administración podrán realizar los siguientes actos: Comprar, vender, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles con prendas de carácter comercial, industrial y agrario; adquirir toda clase de créditos, por las cantidades, forma de pago y demás condiciones que estimare conveniente, adquirir acciones de otras entidades en comandita, anónimas o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, adquirir el activo y el pasivo de establecimientos industriales y comerciales, establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, realizar toda clase de operaciones, inclusive la de préstamos con cualquier institución bancaria o de crédito, ya sean oficiales, nacionales, provinciales, o particulares o de carácter mixto, de acuerdo a sus Cartas Orgánicas, Estatutos o Reglamentos, especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, cancelar las hipotecas, prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y querellar, comprometer en árbitros, amigables componedores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósitos o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de seguros como asegurada, suscribiendo o endosando las pólizas respectivas, celebrar contrato de fletamento y transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o de conocimiento, adquirir, registrar y explotar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseños industriales y comerciales, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sea de mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, otorgar mandatos de carácter general o especial, como también proceder a la renovación de los mismos. — Representar a la sociedad en juicio como actora o demandada, o fuera de él, ante cualquier Tribunal judicial y|o administrativo, o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacionales, provinciales, municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas y autárquicas, pudiendo verificar cualquier acto de enajenación o conveniente para los fines sociales dado que la enunciación precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo. — Cuarta: Administración. — La sociedad será dirigida y administrada por los socios Miguel Pedro Bordoni, Juan Alberto Gutiérrez, Ernesto Busso y Edgardo Miguel Bordoni, actuando dos cualesquiera de ellos en forma conjunta, quienes quedan designados gerentes en este acto, pudiendo cada uno de éstos delegar total y parcialmente sus funciones, mediante poderes especiales. La "gerencia" tiene amplias facultades para concretar y ejecutar operaciones que indica este contrato y realizar los actos que según su criterio y decisión considere necesario para el mejor logro y éxito de los intereses sociales y tanto para ello, como para los actos de disposición y movimiento de cuentas bancarias de la sociedad, requerirá necesariamente la firma de dos de los cuatro socios gerentes en forma indistinta. — Los "Gerentes-administrado es" el día treinta de junio de cada año confeccionarán un Balance General y Memoria, que juntamente con la documentación prescripta por la ley, pondrán a consideración de los demás socios a los efectos de su aprobación, rigiendo al respecto lo dispuesto en la cláusula quinta. De las ganancias, deducida la reserva legal y las extraordinarias que se aprueben, se distribuirá entre los socios en proporción a las cuotas integradas del capital social. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Quinta: En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo 160 de la Ley de Sociedades Comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. A la reunión serán convocados los socios por los administradores-gerentes, o a pedido de cualquier socio, mediante citación fehaciente en la que constará el Orden del Día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndole llegar a tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de los socios gerentes, los informes que considere de interés y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Sexta: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley de Sociedades Comerciales para el caso de oposición. La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: Primero) Todos los socios tendrán derecho de opción para adquirir a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. Segundo) En el supuesto de que uno o más socios ejerciera su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiera correspondido al o los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto primero. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Séptima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporan a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Caso contrario, la sociedad tendrá preferencia prioritaria en adquirir su parte. — Octava: Disolución: Producida la disolución, la sociedad será liquidada por la persona que designen los socios por mayoría de votos, cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio. Abonadas las deudas sociales y la remuneración del liquidador, del saldo se reembolsarán las partes del capital aportado y se distribuirá el excedente en proporción a la participación de cada socio en las ganancias. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Cereales Lomas, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — El Inventario relacionado, transcripto literalmente dice: "Cereales Lomas, Soc. de Resp. Ltda., Sarmiento 212 (4º B 1), Buenos Aires. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1974. — Inventario de Aportes. — Maquinarias y Muebles y Utiles. — 1 Batería de 2 tambores clasificadores Trieurs superpuestos 680 mm. diámetro por 2.800 mm. con alveolas de 4 1|2 mm. diámetro el superior y de 9 mm. diámetro el inferior. Completa con armazón cajas de carga, cañería combinada entre tambores y bocas de embolse. Ejes para reducción velocidad y respectivas poleas para su accionamiento directo de electromotor, marca Lazatti Nº 1.743. — Acondicionada a nuevo $ 25.060. — 2 Caracoles usados pa-

ra separar cereales, a $ 150 c|u. $ 300. — 1 Cinta transportadora marca Emap, con motor eléctrico Nº 1.214 de 1,2 HP $ 600. — 1 Motor eléctrico marca Embe de 5 HP Nº 35.431 $ 210. — 1 Motor eléctrico marca Estyde de 3 HP Nº 19.204 $ 100. 1 motor eléctrico marca Tamper de 1 HP, Nº 444 Xifel, $ 48.— 1 motor eléctrico marca Tamper de 1 HP, Nº 446 Xifel, $ 48.— 1 llave blindada de 60 amperes $ 18.— 2 llaves blindadas de 30 amperes a $ 9.— 1 máquina Tarara, usada, marca Marini Nº 133, $ 330.— 2 elevadores usados a $ 15.— cada uno, $ 30.— 1 báscula Fairbanks de 300 kilos Nº 11 1|2, $ 130.— 1 aparato colector de polvo, con 7 x 6 = 42 mangas de 140 mm. Ø por 2.250 de alto, completo con parantes $ 420.— transporte $ 27.312.— transporte $ 27.312.— 1 carretilla J. R. reforzada $ 50.— 1 máquina de escribir Remington Rand, usada, 1 escritorio mesa, 1 escritorio, 1 biblioteca 2 cuerpos, 1 sillón tapizado giratorio de cuero, 1 sillón giratorio de madera y 2 sillas tapizadas, total 8 piezas $ 120.— Importe construcción de 1 tolva, $ 1.100.— 2 elevadores usados, completos, $ 810.— 2 palas carboneras marca Velente con alto borde Nº 898 $ 660.— 1 estufa eléctrica, $ 24.— 1 carretilla, $ 85.— 1 calculadora electrónica, $ 540.—, $ 30.718.— Cereales: 19.000 kilos alpiste maquinado, a $ 1,60 el kg. $ 30.400.— 15.000 kilos alpiste, sin maquinar, a $ 1,50 kg. $ 22.500.— 3.800 kilos alpiste quebrado, maquinado a pesos 0,40 el kilo $ 1.520.—; 6.200 kilos alpiste quebrado, sin maquinar a $ 0 30 el kg. $ 1.860.—; 9.200 kilos alpiste quebrado fino a $ 0,25 el kilo, $ 2.300.—; 75.000 kilos granza alpiste, a $ 0,07, el kg, $ 5.250.—; 350 kilos de Abisin, a $ 16,50 el kg. $ 5.775.— Transporte: $ 69.605.— 30.718.— Transporte de folio 2 pesos 69.605 — 30.718.— 80 kilos colza, a pesos 12.— el kilo $ 960.—; 4.300 kilos avena pelada, a $ 1.25 el kg. $ 5.375.—; 10 bolsas de cerealfa común a $ 14.—: 20 bolsas de cerealfa de 45 kg. a $ 16— cada una $ 320.—; 36 bolsas cereal fa, super, 50 kilos a $ 15.50 c|u. $ 553.—; 23.000 kilos mijo, a $ 0,60 el kg., pesos 13.800.—; 4.200 kilos Mezcla canarios, a $ 1,80 el kg., $ 7.560.—; 5.500 kilos nabo, a $ 1,72 el kg., $ 9.460.—; 4.500 kilos moha, a $ 0.52 el kg., $ 2.340.—; 5.200 kilos girasol, a $ 1,45 el kg., $ 7.540.—; 275 kilos lino, a $ 2,20 el kg., $ 605.—; 640 kilos nabón a $ 2,45 el kg., $ 1.568.—; 215 kilos vescia, a $ 1,60 el kg., $ 344.—; 130 kilos cardo, a $ 2.— el kg. $ 260.—; 5.000 bolsas vacías usadas, a $ 2,50 c|u. $ 12.500.—; 10 kilos de Hilo, a $ 22.— el kg., $ 220.—; 133.155. — 163.873. — Efectivo en caja: 6.127.— Total: pesos 170.000. — Son: ciento setenta mil pesos. — Discriminación del capital:— Miguel Pedro Bordoni, $ 30.000.— Juan Alberto Gutiérrez, $ 30.000.— Transporte: $ 60.000.— Transporte: $ 60.000.— Ernesto Busso: $ 30.000.— Edgardo Miguel Bordoni, $ 14.000.— Haydée Olivia Bussio de Bordoni, $ 20.000.— María Libertad Senderos de Gutiérrez, $ 20.000. — Adela Margarita Albiero de Busso, $ 20.000.— Irma Josefa Mansilla de Bordoni, $ 6.000.— Total: $ 170.000.— Buenos Aires, 2 de mayo de 1974. — Fdo.): Miguel Pedro Bordoni. — Juan Alberto Gutiérrez. — Ernesto Busso. — Edgardo Miguel Bordoni. — Haydée Olivia Bussio de Bordoni. — María Libertad Senderos de Gutiérrez. — Adela Margarita Albiero de Busso. — Irma Mansilla de Bordoni. — Es copia fiel, doy fe. — Previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí, doy fe. — Miguel Pedro Bordoni. — Juan Alberto Gutiérrez. — Ernesto Busso. — Edgardo Miguel Bordoni. — Haydée Olivia Bussio de Bordoni. — María Libertad Senderos de Gutiérrez. — Adela Margarita Albiero de Busso. — Irma Josefa Mansilla de Bordoni. — Ante mí: C Romanatti. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz, doy fe, que pasó ante mí al folio setecientos quince del Registro cuarenta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en seis fojas timbradas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires, Sucursal local, máquina timbradora número treinta y nueve, con fecha veintitrés de diciembre corriente, bajo los números doscientos veintisiete mil ciento noventa y cuatro, correlativos al presente, doscientos veintisiete mil ciento noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley número 6.191 (art. 90, Inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Carlos R. Romanatti, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 227.199, Lomas de Zamora, 26 de diciembre de 1974. — Hay un sello que dice Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires. — Hay una firma y un sello que dice: Raúl Héctor Flores, escribano. Delegación Lomas de Zamora.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1729.— e.31|7 Nº 35.466 v.31|7|75

Talleres San Carlos

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente de Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por Escritura otorgada ante el Escribano Dn. José Felipe Chiappe con fecha 23 de octubre de 1974, el Dr. Carlos de Veda, de 48 años, casado, argentino, abogado, domiciliado en Labarden 480, Acassuso, Prov. de Bs. Aires, L. E. 5.547.196, vende, cede y transfiere a favor del Dr. Martín Angel Chiappe, de 32 años, soltero, argentino, abogado, domiciliado en Callao 1960, Capital, L. E. 4.417.228, la totalidad de sus cuotas, o sea mil por la suma de $ 10.000.—, que tiene y le corresponden en la sociedad "TALLERES SAN CARLOS, S. R. L.".

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98 e. 31|7 Nº 35.377 v. 31|7|75

Forestal del Norte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 30 de diciembre de 1974, ante el escribano Rodolfo J. Mendonca Paz, FORESTAL DEL NORTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, aumentó el capital social en $ 1.990.000, correspondiendo al Dr. Enrique Juan Duhau 18.905 cuotas y a la señora Diana Luis Nelson de Duhau 995 cuotas, modificándose el artículo octavo, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo octavo: El cierre del ejercicio social se hará los días 30 y 31 de diciembre de cada año. — E|l.: cuotas, Vale.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 98.— e.31|7 Nº 35.309 v.31|7|75

Confecciones Arte

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR INSTRUMENTO privado otorgado con fecha veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro por los señores: León Deligdisch, argentino naturalizado, nacido el 26 de marzo de 1905, casado en primeras nupcias con Herminia Brauner, comerciante, domiciliado en Charcas 934, p. 1º, Cédula de Identidad Nº 2.145.949; doña Herminia Brauner de Deligdisch, argentina naturalizada, nacida el 12 de marzo de 1914, casada en primeras nupcias con León Deligdisch, comerciante, domiciliada en Charcas 934, p. 1º, Cédula de Identidad número 2.457.892, y Ronaldo Marco Deligdisch, argentino, nacido el treinta de abril de 1951, soltero, domiciliado en Ayacucho Nº 2171, comerciante, Céd. Identidad Nº 6.201.651; han celebrado el contrato de cesión de cuotas, prórroga y aumento de capital de la sociedad "CONFECCIONES ARTE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", del que resulta: Primero: Que don León Deligdisch cede, vende y transfiere a don Rolando Marco Deligdisch, ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos m.nacional cada una, por el precio de su valor nominal de un mil setecientos cincuenta pesos Ley 18.188, y segundo: Los socios resuelven modificar las cláusulas segunda, tercera y cuarta del contrato social, quedando las mismas redactadas de la siguiente manera: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección y comercialización de prendas de vestir para señoras y hombres y la compra, venta, importación y exportación de toda clase de ropas confeccionadas". — Tercera: "El plazo de duración del contrato de sociedad queda extendido hasta el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y siete". — Cuarta: "El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos ($ 40.000.—) representado por cuatro mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, que los socios han suscripto e integrado de la siguiente manera: el señor León Deligdisch, dos mil seiscientas cuotas o sea veintiséis mil pesos; el señor Ronaldo Marco Deligdisch, mil cuotas o sea diez mil pesos, y la señora Herminia Brauner de Deligdisch, cuatrocientas cuotas o sea cuatro mil pesos. — El importe correspondiente al aumento de capital acordado, o sea de treinta y tres mil pesos ($ 33.000.—) es aportado por los socios en mercaderías según inventario firmado por las partes y que forma parte integrante del presente convenio, habiéndose tomado como valuación de las mercaderías el precio de compra de las mismas, que resulta de las respectivas facturas que integran dicho inventario". — Inventario de las mercaderías aportada por los socios señores León Deligdisch, Rolando Marco Deligdisch y Herminia Brauner de Deligdisch por la ampliación del capital social de Confecciones Arte, S. R. L. en $ 33.000. — 1) Mercadería aportada por León Deligdisch. Tela pura lana, 6 piezas, Art. 7010, Mts. 324,80, precio unitario, $ 66, total pesos 21.436,80, deducido por fallas y manchas $ 291,80. — Total aportado, $ 21.135. — 2) Mercadería aportada por R. M. Deligdisch, tela pura lana, 3 piezas, Art. 3259, mts. 100, precio unitario, $ 82,50, total aportado, $ 8.250. — 3) Mercadería aportado por la señora Herminia B. de Deligdisch tela pura lana, 1 pieza Art. 415, mts. 30, precio unitario, $ 109,90, total, $ 3.297.—; 10 botones plásticos, pesos 33. — Total aportado, $ 3 330. — Total general, $ 33.000. — Firmado: León Deligdisch. — Ronaldo Marco Deligdisch. — Herminia B. de Deligdisch.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 378.— e.31|7 Nº 35.285 v.31|7|75

Restaurante Giulio

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres, reunidos los señores Angelino Guidi, italiano, domiciliado en República del Líbano tres mil cuatrocientos cuarenta y siete, Victoria, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad tres millones seiscientos cincuenta y siete mil ciento noventa, casado, comerciante, de cincuenta y ocho años de edad; José Oscar Cuiñas, de cincuenta y cinco años de edad, casado, comerciante, domiciliado en Alberto Williams seis mil noventa y cuatro, Capital Federal, cédula de identidad un millón seiscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, argentino; Juan Manuel López de Lagar, de treinta y tres años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pampa mil cuatrocientos quince, quinto piso A, cédula de identidad cuatro millones trescientos trece mil doscientos cincuenta y seis; Paolo Guidi, de treinta y un años de edad, casado, italiano, ingeniero, domiciliado en Santa Fe mil ciento setenta y seis octavo piso, pasaporte italiano ocho millones quinientos nueve mil ochocientos treinta y tres; Angelo Santini, edad treinta años, empleado, domiciliado en Kilómetro Cuatro, Melipal, Bariloche, provincia de Río Negro, soltero, italiano, pasaporte italiano cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve; Hilda Magdalena Damonte de Lértora, casada, argentina, de cincuenta y cinco años, comerciante, domiciliada en Gervasio Posadas dos mil trescientos treinta, Munro, provincia de Buenos Aires, libreta cívica cero cuatrocientos setenta y siete mil setecientos sesenta y tres, Franz Lupinacci, de cuarenta y ocho años, casado, italiano, domiciliado en Cerviño tres mil seiscientos cuarenta y seis, Céd. de Identidad cuatro millones trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho, comerciante; Felipe Di Bernardo, de sesenta y cuatro años de edad, casado, italiano, cédula de identidad cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres, profesión ingeniero, domiciliado en calle Catorce entre Seis y Siete de Ranelagh, provincia de Buenos Aires; Lidio Balicc, de cuarenta y ocho años, casado, italiano, cédula de identidad siete millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatro cientos cincuenta y dos, comerciante, domiciliado en Avenida Corrientes tres mil cuatrocientos ochenta, int. ocho|b: Juan Bartolomé Llabres, edad cincuenta y un años, divorciado, argentino, comerciante, domiciliado en Arenales mil cuatrocientos cuarenta y seis, cédula de identidad un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos treinta y uno; Pablo Eduardo Baum, de sesenta y un años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Piedras ochocientos treinta y siete, Capital Federal, cédula de identidad setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco; Héctor Fernández, de cincuenta años, casado, argentino, empleado, con domicilio en Paseo Colón seiscientos treinta y cinco, cédula de identidad dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y cuatro; Alejandro Venancio Unrein, de treinta y siete años, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Unión dos mil setecientos sesenta y cuatro, Lanús Oeste, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete de la Policía Federal; Luis Ortiz, de sesenta años, casado, chileno, comerciante, domiciliado en Tucumán seiscientos treinta, primer piso "E", cédula de identidad tres millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro, Jesús Prudencio Cores, edad cincuenta y ocho años, casado, español, comerciante, domiciliado en Esmeralda seiscientos sesenta y tres, piso primero, departamento "E", cédula de identidad un millón ochocientos setenta y cinco mil setecientos ocho, y acuerdan la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de RESTAURANTE GIULIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se constituye una sociedad, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Tucumán setecientos treinta y dos. La sociedad podrá instalar sucursales, corresponsalías y agencias en el interior del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del Restaurante Giulio, sito en Tucumán setecientos treinta y dos, Capital Federal, y la instalación de restaurantes, casas de comidas, confiterías, para su explotación por la sociedad. — Tercera: Capital social. — El capital social se establece en pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho quinientos treinta y cinco mil doscientos (pesos quinientos treinta y cinco mil doscientos), dividido en cincuenta y tres mil quinientas veinte (cincuenta y tres mil quinientas veinte) cuotas de pesos diez (pesos diez) cada una, que se encuentra totalmente suscripto e integrado en bienes, conforme balance e inventario, que suscripto por los socios forma parte integrante del presente. — Se detallan a continuación los aportes de los socios, Angelino Guidi, diecisiete mil cuatrocientas noventa cuotas (diecisiete mil cuatrocientos noventa), o sea ciento setenta y cuatro mil novecientos pesos (pesos ciento setenta y cuatro mil novecientos); Oscar Cuiñas, cuatro mil ochocientas cuotas (cuatromil ochocientas) o sea cuarenta y ocho mil pesos (pesos cuarenta y ocho mil); Juan Manuel López de Lagar, cinco mil cuotas (cinco mil) o sea cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil); Paolo Guidi, dos mil ochocientas cuotas (dos mil ochocientas) o sea veintiocho mil pesos (pesos veintiocho mil); Angelo Santini, dos mil ochocientas cuotas (dos mil ochocientas) o sea veintiocho mil pesos (pesos veintiocho mil); Hilda Magdalena Damonte de Lértora, dos mil cuotas (dos mil) o sea veinte mil pesos (pesos veinte mil); Franz Lupinacci, cinco mil cuotas (cinco mil) o sea cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil), Felipe Di Bernardo, dos mil trescientas ochenta cuotas (dos mil trescientas ochenta) o sea veintitrés mil ochocientos pesos (pesos veintitrés mil ochocientos); Lidio Balicc, cinco mil cuotas (cinco mil) o sea cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil); Juan Bartolomé Llabres, cinco mil cuotas (cinco mil) o sea cincuenta mil pesos (pesos cincuenta mil); Pablo Eduardo Baum, doscientas cincuenta cuotas (doscientas cincuenta) o sea dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos); Héctor Fernández, doscientas cincuenta cuotas (doscientas cincuenta) o sea dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos); Alejandro Venancio Unrein, doscientas cincuenta cuotas (doscientas cincuenta) o sea dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos); Luis Ortiz, doscientas cincuenta cuotas (doscientas cincuenta) o sea dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos) Jesús Prudencio Cores, doscientas cincuenta cuotas (doscientas cincuenta) o sea dos mil quinientos pesos (pesos dos mil quinientos). — Cuarta: La duración de la sociedad será de cuatro años contados a partir del treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Quinta: Organización de la administración: la administración y representación está a cargo de los socios gerentes, designándose a tales efectos a los señores Angelino Guidi y Felipe Di Bernardo, quienes tienen también la representación legal y el uso de la firma social que será ejercida en forma conjunta. — Sus facultades entre otras son: adquirir por compra u otra forma bienes muebles por cuenta de la sociedad, vender, arrendar y gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos, garantizados o no, con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago; permutar, cobrar y p r-

cibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento, y rescindirlos, conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denuncias, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuántos instrumentos y escrituras públicas o privadas fuere menester; abrir cuentas corrientes; girar en descubierto; podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares o entidades financieras; ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los bancos oficiales y privados; descontar, otorgar descuentos, hacer novaciones, extinguir obligaciones. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de fletes y de previsión, con amplias facultades. — En consecuencia podrán administrar libremente sus negocios y bienes y realizar todos los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil, con excepción de los incisos cinco y seis del mismo. — Los socios gerentes podrán ser removidos únicamente por justa causa. — Sexta: Resoluciones y reuniones de los socios. — En toda deliberación social que implique la modificación de este contrato, con excepción de los supuestos especificados en el primer apartado del artículo ciento sesenta de la Ley de sociedades comerciales, en los que se requiere unanimidad, se resolverá por mayoría del capital. — Cualquier otra deliberación se resolverá por mayoría del capital presente. — A la reunión serán convocados los socios por el administrador o a pedido de cualquier socio mediante citación fehaciente, en la que constará el orden del día a tratar, dirigida al último domicilio comunicado a la sociedad, levantándose acta de lo tratado y resuelto, que firmarán todos los presentes. — Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. — La fiscalización de la sociedad, estará directamente a cargo de los socios. — Cualquiera de ellos puede recabar del socio gerente los informes que considere de intereses y examinar los libros y documentos de la sociedad. — Séptima: Al día treinta de abril de cada año se confeccionará un inventario y balance general y demás elementos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción de la reserva legal y las provisiones para retribuciones a socios que trabajen efectivamente en la empresa, serán distribuidas en proporción a sus respectivos aportes. — Las retribuciones mencionadas precedentemente serán fijadas por la asamblea de socios. — Octava: Será necesario el consentimiento de socios que representen las tres cuartas partes del capital, sin computar el capital del socio cedente, para que un socio pueda ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley de sociedades comerciales para el caso de oposiciones. — La cesión de cuotas entre socios se ajustará a los siguientes requisitos, siempre que no varíe el régimen de mayorías: Uno) Todos los socios tendrán derechos de opción para adquirir, a prorrata de su capital suscripto, las cuotas del o de los socios cedentes, dentro de los quince días de comunicada en forma fehaciente la voluntad de ceder. — Dos) En el supuesto que uno o más socios no ejercieran su derecho de opción, los restantes socios tendrán derecho de acrecer en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que le hubiere correspondido al o a los socios renunciantes, dentro del plazo de diez días siguientes al vencimiento del término establecido en el punto uno. — En caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios, regirá lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y tres de la ley de sociedades comerciales. — Novena: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Disolución y liquidación de la sociedad: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes, quienes una vez abonadas las deudas sociales procederán a la distribución de remanente entre los socios y en proporción a los respectivos aportes, aplicándose las partes pertinentes de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Fallecimiento e incapacidad: El fallecimiento e incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios hará que sus herederos y representantes deberán unificar personería. — Los restantes socios, junto con los herederos, podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad, en su defecto, los herederos podrán vender las cuotas sociales de acuerdo con la cláusula octava del presente contrato y disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en su capítulo sobre sociedades y en especial por los artículos ciento cuarenta y seis al ciento sesenta y dos de la referida ley y concordante. — En prueba de haberlo así convenido, firman en el lugar y fecha indicados. — Enmendado: "diciembre", "señor", "empleado", "Hilda", "Damonte", "Gervasio", "Bartolomé", "divorciado", "setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco", "Héctor", "casado", "dos mil setecientos sesenta y cuatro", "objeto", "restaurantes", "encuentra", "Angelino", "diecisiete", "Cuiñas", "dos mil", "Lupinacci", "veintitrés", "cinco", "pesos", "Juan Baum", "doscientos", "administración", "cuantos", "mixtos", "autoridades", "modificación", "pedido", "retribuciones", "socios", "que", "prorrata", "los", "restantes", "plazo", "cualquiera", "obligación", "remanentes", "diecinueve mil quinientos cincuenta", "este", "la", "referida", Vale. — La firma estampada precedentemente ha sido certificada en sello de actuación notarial número A quince millones doscientos sesenta y dos mil quinientos noventa y dos. Conste. Hay un sello y una firma: Eva L. de López Méndez —autorización número trescientos noventa y siete— escribana. — Angelino Guidi. — José Oscar Cuiñas. — Juan Manuel López de Lagar. — Paolo Guidi. — Angelo Santini. — Hilda Magdalena Damonte de Lértora. — Franz Lupinacci. — Felipe Di Bernardo. — Lidio Balico. — Juan Bartolomé Llabres. — Pablo Eduardo Baum. — Héctor Fernández. — Alejandro Venancio Unrein. — Luis Ortiz. — Jesús Prudencio Cores. — En mi carácter de escribano autorizado número trescientos noventa y siete, certifico que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Juan Bartolomé Llabres, cédula de identidad un millón ochocientos noventa y tres mil setecientos treinta y uno; Pablo Eduardo Baum, cédula de identidad setecientos ochenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cinco; Felipe Di Bernardo, cédula de identidad cuatro millones quinientos cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres; Franz Angel Lupinacci, cédula de identidad cuatro millones trescientos treinta y nueve mil trescientos treinta y ocho, persona de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número setecientos tres|setecientos cuatro|setecientos cinco y setecientos seis, del libro número uno. — Buenos Aires, veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma: Eva L. de López Méndez, autorización número trescientos noventa y siete, escribana. — En mi carácter de escribano autorizado número trescientos noventa y siete, certifico que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Paolo Luisi Guidi, pasaporte italiano número ocho millones quinientos nueve mil ochocientos treinta y tres; Hilda Magdalena Damonte, libreta cívica cero cuatrocientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y tres; Alejandro Venancio Unrein, cédula de Identidad cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil quinientos veintisiete; Angelo Santini, pasaporte italiano cinco millones ochocientos cuarenta y dos mil seiscientos treinta y nueve, personas de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número setecientos siete|setecientos ocho|setecientos nueve y setecientos diez, del libro número uno. — Buenos Aires, veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma: Eva L. de López Méndez, autorización número trescientos noventa y siete, escribana. — En mi carácter de escribano autorizado número trescientos noventa y siete, certifico que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Héctor Fernández, cédula de identidad dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil setecientos noventa y cuatro; Jesús Prudencio Cores, cédula de identidad un millón ochocientos setenta y cinco mil setecientos ocho; Angelino Guidi, cédula de identidad tres millones seiscientos setenta y cinco mil ciento noventa; Jorge Oscar Cuiñas, cédula de identidad un millón seiscientos ochenta y seis mil seiscientos ochenta y cuatro, persona de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Acta número setecientos once|setecientos doce|setecientos trece y setecientos catorce, del libro número uno. — Buenos Aires, veintisiete de dicembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma: Eva L. López Méndez, autorización número trescientos noventa y siete, escribana. — En mi carácter de escribano autorizado número trescientos noventa y siete certifico que la firma inserta en el documento que se adjunta a la presente ha sido puesta en mi presencia por Luis Ortiz, cédula de identidad tres millones ochocientos cincuenta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro; Juan Manuel López de Lagar, cédula de identidad cuatro millones trescientos trece mil doscientos cincuenta y seis y Lidio Balico, cédula de identidad siete millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta y dos, persona de mi conocimiento, doy fe. — Conste. — El requerimiento de esta escritura se formaliza simultáneamente por acta número setecientos quince|setecientos dieciséis y setecientos diecisiete, del libro número uno. — Buenos Aires, veintisiete de diciembre de mil novecientos setenta y tres. — Hay un sello y una firma: Eva L. de López Méndez, autorización número trescientos noventa y siete, escribana. — Balance de constitución de Restaurante Giulio S.R.L. al 30 de abril de 1973. — Activo: máquinas y equipos $ 51.009,—; muebles y útiles $ 44.349,—; mantelería, menaje y vajilla $ 56. 007,81; instalaciones y mejoras $ 451.235,17; total $ 602.600,98. — Pasivo: acreedores varios $ 12.000,—; obligaciones a pagar $ 55.400,98; 67.400,98. — Resumen: total del activo $ 602.600,98; total del pasivo $ 67.400,98; capital social $ 535.200,—. — Nota: Los bienes del activo enunciado precedentemente, cuyo detalle analítico figura a continuación, han sido valuados al precio de costo, según facturas y comprobantes en poder de la empresa. — Fdo. Felipe Di Bernardo - F. Lupinacci - Alejandro Unrein - H. Fernández - Hilda M. Damonte de Lértora - Jesús Cores - A. Guidi - Angelo Santini - P. Cores - José O. Cuiñas - P. Guidi - Luis Ortiz - L. Balico - J. M. López de Lagar - J. B. Llabres - Pablo Baum. — Bernardo Feldman, contador público nacional, C.P.C.E. Tº XXIX; Fº 17. — Las firmas estampadas precedentemente han sido certificadas en sello de actuación notarial, Nº 1-015262592, conste. — Fdo. Eva L. de López Méndez, escribana, autorización Nº 397.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.380.— e. 31|7 Nº 35.452 v. 31|7|75

Shahinian

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de 1974, entre la señora Eva Youssefian de Shahinian, de 38 años de edad, de estado civil casada, de nacionalidad argentina naturalizada, de profesión comerciante, domiciliada en la calle Av. de los Incas 3587, piso 10, depto. A, de la ciudad de Buenos Aires, libreta cívica Nº 5.383.283; y el señor Haig Shahinian, de 37 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de profesión comerciante, domiciliado en Av. de los Incas 3587, piso 10, depto. A, de la ciudad de Buenos Aires, documento nacional de identidad Nº 4.394.476; convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley Nº 19.550 y las siguientes cláusulas: Artículo 1º — La sociedad se denominará SHAHINIAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo 2º — Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Suipacha 625, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, fábricas, depósitos, etc., en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo 3º — Constituye el objeto de esta sociedad la compraventa de alfombras y afines. — Artículo 4º — La sociedad se constituye por el término de diez (10) años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 5º — El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188 cien mil ($ 100.000), suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: la señora Eva Youssefian de Shahinian pesos Ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000); y el señor Haig Shahinian pesos Ley 18.188 cincuenta mil ($ 50.000), de acuerdo al balance que se acompaña al presente contrato, formando parte del mismo y ajustados los valores de los bienes que lo componen a los reales de plaza a la fecha, todo lo cual se prueba con las facturas que obran en poder de la sociedad, y se halla dividido en diez mil (10.000) cuotas, de un valor de pesos diez ($ 10) cada una, correspondiendo cinco mil (5.000) cuotas a la señora Eva Youssefian de Shahinian y cinco mil (5.000) cuotas al señor Haig Shahinian. — Artículo 6º — Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas de capital a un extraño sin la conformidad por escrito de los otros; para la cesión de cuotas de capital entre socios se aplicarán las disposiciones del artículo 152 de la ley Nº 19.550. — Artículo 7º — **La dirección, administración y gerencia,** con todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad, estará a cargo de los socios: señora Eva Youssefian de Shahinian y el señor Haig Shahinian, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes: en tal carácter, con sus firmas individuales y|o en conjunto, suscribirán a continuación de la fórmula adoptada, todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados, obligaciones, operaciones y negociaciones en que la sociedad intervenga o sea parte interesada, como abrir cuentas corrientes, efectuar depósitos, firmar cheques y solicitar créditos en todos los bancos oficiales o particulares, del país y del extranjero, en instituciones de créditos y en el comercio en general, del país y del exterior, estar en juicio, demandar por vía ordinaria o ejecutiva, querellar, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, firmar escrituras públicas o privadas, representar a la sociedad ante todas las instituciones u oficinas públicas nacionales, provinciales y municipales y cuantos más actos y diligencias sean necesarias para el mejor desempeño de su cometido, con las únicas limitaciones de no comprometerla en prestaciones gratuitas, extrañas al objeto de la sociedad, y en fianzas o garantías a terceros: entendiéndose que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo 8º: Sin Periuicio de lo establecido en el artículo anterior, los socios gerentes podrán designar un apoderado que los represente al efecto, en el que sustituirán total o parcialmente sus atribuciones. — Artículo 9º: A pedido de cualquiera de los socios, con notificación telegráfica —con cinco (5) días de anticipación a los otros socios en el último domicilio comunicado a la sociedad, se efectuarán reuniones en la sede social para resolver las situaciones planteadas. — También de común acuerdo entre todos los socios se efectuarán reuniones para dejar constancia de determinadas resoluciones. — En ambos casos, de todo lo actuado se dejará constancia en el libro de actas de la sociedad, con la firma de todos los socios presentes a las reuniones. — Artículo 10: El presente contrato se somete a las disposiciones especiales que le competen en las secciones VI, VII y VIII del capítulo I de la Ley Nº 19.550. — Artículo 11: Anualmente, al día 31 de diciembre, se practicará un inventario y balance general de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el libro de inventarios de la sociedad. — Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de resreva legal, hasta que alcance el veinte por ciento (20 o|o) del capital social, corresponderán y se distribuirán entre los socios en la proporción al capital aportado. — En el caso de que el citado balance arroje pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Artículo 12: En caso de disolución y|o liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los gerentes que estén en funciones en dicho momento, aplicándose las partes pertinentes de las secciones XII y XIII del capítulo I de la Ley Nº 19.550. — Artículo 13: En caso de muerte o incapacidad jurídicamente declarada de uno de los socios, sus herederos, reconocidos judicialmente como tales, podrán continuar en la sociedad, ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería o retirarse de la sociedad, recuperando el capital aportado y otros haberes, si los hubiese, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y sucesivas, las que no devengarán interés en este último supuesto, las utilidades se liquidarán en proporción al capital no retirado, para lo cual se realizará un inventario y balance general especialmente. — Artículo 14: Pasados dos (2) años sin haber decisión de parte de los herederos —por cualquier motivo que fuese—, o en el supuesto de que los herederos resuelvan retirarse de la sociedad, las cuotas de capital del causante serán adquiridas por los socios que sigan en la sociedad en la proporción de sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo, y se abonarán en la forma dispuesta para el caso de retiro de los herederos. Artículo 15: Cualquiera de los socios podrá retirar de la sociedad en cualquier momento, previa comunicación por telegrama colacionado a los otros socios, al último domicilio comunicado a la sociedad, con una anticipación de noventa (90) días; su capital y demás saldos a favor, si los hubiese, lo recuperará en la misma forma determinada en el artículo 13 de este contrato para el caso de retiro de los herederos. — Sus cuotas de capital serán adjudicadas a los socios que sigan en la sociedad en la proporción a sus capitales, o en otra forma, de común acuerdo. — Artículo 16: Para la eventualidad de un desacuerdo entre los socios, cada uno de ellos nombrará un representante para lograr la solución del entredicho, y si estos representantes tampoco pudiesen llegar a un acuerdo nombrarán conjuntamente un árbitro, cuya decisión será inapelable. — Artículo 17: En todo lo no previsto se aplicarán las disposiciones atinentes a las leyes en vigencia y del Código de Comercio. — **En prueba de conformidad en lo**

estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituída esta sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, en todo, con arreglo a derecho, firmando en su testimonio el presente en el lugar y fecha del encabezamiento. — Firmado: Eva Youssefian de Shahinian. — Haig Shahinian. — Balance de iniciación de Shahinian, S. R. L. — Activo. — Bienes de cambio: Mercaderías, $ 120.059,81, según inventario adjunto. — Total Activo, $ 120.059,81. — Pasivo. — Deudas: Haig Shahinian - Cta. particular, $ 10.029,91; Eva Youssefian, Cta. particular, $ 10.029,90. — Total Pasivo, pesos 20.059,81. — Capital: Haig Shahinian, Cta. capital, $ 50000.—; Eva Youssefian, Cta. capital, $ 50.000.— pesos 100.000.—. Total Pasivo y capital, pesos 120.059,81. — Firmado: Eva Youssefian de Shahinian. — Haig Shahinian. — Inventario iniciación Shahinian S. R. L. — Alfombras calidad A-800, 288,20 m, pesos 45.371,33; alfombras calidad Nórdico, 48,75 m, $ 18.055,05; alfombras calidad A-12, 17,30 m, $ 5.712,11; alfombras calidad Practika 25 m, $ 2.767,25; alfombras calidad Tafter 60, 29,25 m, $ 5.152,39; alfombras calidad Dux, 25,10 m, $ 4.419,61; alfombras calidad Imperio, 24,50 m, pesos 9.855,62; alfombras calidad Plus 162,15 m, 24.395,47, $ 115.728,83; bonificación por escala, $ 5.786,44, $ 109.942,39; A/O, $ 5.497,12, $ 104.445,27; recargos por gastos financ. $ 15.614,54, $ 120.059,81. — Firmado: Eva Youssefian de Shahinian. — Haig Shahinian.

Buenos Aires, 28 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.134.— e. 31|7 Nº 35.449 v. 31|7|75

Optica Pasteur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los cuatro días de abril de 1975, entre Emilia Rahvalschi de Zechín, argentina, casada, de 50 años, comerciante, domiciliada en Viamonte 2365, piso 6º, Dto. A, Libreta Cívica Nº 253.956; Diana Ester Zechín de Storino, argentina, casada, comerciante, de 29 años, domiciliada en Franklin D. Roosevelt 2261, piso 8º, Dto A, Libreta Cívica Nº 5.256.808 y Jorge Miguel Storino, argentino, casado, optico técnico, de 25 años, mismo domicilio que la anterior, Libreta de Enrolamiento número 8.400.415 convienen celebrar una Sociedad mercantil que se regirá por la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la denominación de "OPTICA PASTEUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su sede en la calle Pasteur 622 de esta Capital Federal o donde se trasladare en el futuro, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un negocio de óptica, fotografía y todos sus derivados y anexos, compraventa de armazones y cristales, armado de anteojos, venta de máquina fotográficas, rollos, revelaciones, copias, ampliaciones, radiografías, siendo esto meramente enunciativo. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar de la fecha del presente, pero cualquiera de los socios podrá retirarse luego de transcurridos dos años de la fecha de su constitución, debiendo preavisar por telegrama colacionado a los demás asociados con una anticipación de treinta días corridos, respetándose los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550 para la cesión de cuotas. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de sesenta mil pesos Ley, dividido en seiscientas cuotas de cien pesos ley cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: socia Emilia Rahvalschi de Zechín, trescientas cuotas por valor de treinta mil pesos — socia Diana Ester Zechín de Storino, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos y socio Jorge Miguel Storino, ciento cincuenta cuotas por valor de quince mil pesos, cuyos importes han sido integrados en mercaderías, muebles, útiles e instalaciones de conformidad con el balance suscripto por los socios que forman parte integrante del presente contrato y cuyos respectivos comprobantes obran en poder de la entidad. — Quinta: El uso de la firma social y de la administración estará a cargo de cualquiera de los socios, con el título de gerentes, pudiendo actuar en forma conjunta, separada, individual o alternativamente, siendo suficiente la firma de uno cualquiera para representar y comprometer a la sociedad en todas sus actividades y negocios, con la sola limitación de la prohibición de comprometer a la firma societaria en operaciones o garantías ajenas a la entidad y sus fines específicos. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, a cuyo efecto cada cuota dará derecho a un voto. — Las reuniones se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios y requerirán la presencia de todos, siendo presidida rotativamente por cada uno. — Sexta: Anualmente, el 31 de marzo de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que puedan realizarse en cualquier momento y a pedido de cualquier socio. — El balance e inventario se considerarán aprobados si transcurridos veinte días de la fecha en que se pusieron a consideración de los socios, éstos no han formulado objeciones por escrito. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades —o las pérdidas, si existieren— serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Octava: Todo lo referente a la cesión de cuotas, sea entre los socios por causa de muerte y la incorporación de herederos, sea a terceros, se regirá por lo establecido al respecto en la Ley número 19.550. — Para el caso de adquirirse cuotas correspondientes a un socio saliente o fallecido o excluído, el haber social perteneciente al mismo se abonará en cuatro cuotas bimestrales a las que se adicionará el interés corriente en plaza. — En caso de fallecimeinto o incapacidad legal de cualquier socio, sus herederos o representantes legales deberán optar por continuar en la sociedad, en cuyo caso deberan unificar su representación o retirarse de la misma, percibiendo lo que corresponde como se ha detallado precedentemente. — Novena: Para el supuesto de disolución o liquidación de la sociedad, serán encargados y estarán todos los socios a cargo de la misma, realizándose de común acuerdo un activo total, cancelándose el pasivo y distribuyendo entre los socios el remanente, en proporción a sus aportes y los eventuales saldos de sus cuentas particulares. — Décima: Los socios gerentes tienen amplias facultades de administración y para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central de la República y demás instituciones de esta índole, sean oficiales o privadas, así como para otorgar poderes especiales o generales para actuar judicialmente, a uno o más profesionales, con el objeto y extensión que fuere menester en cada ocasión. — Décima Primera: Se dejará constancia de lo tratado en las reuniones de socios en un libro de actas, que serán suscriptas por todos los presentes. — Decimosegunda: Los socios podrán, por unanimidad, convenir la disolución anticipada de la sociedad. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que no pudiera resolverse en forma directa entre los socios o los herederos y|o representantes de algún fallecido o incapaz, con respecto a la interpretación de este contrato, su disolución o liquidación, será dirimida ante los Tribunales de Comercio de esta Capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales condiciones las partes dejan formalizado el precedente convenio a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando en prueba de ello dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha al comienzo consignados. — Sobrerraspado: cuatro. Vale. — Firmado: Emilia R. de Zechín — J. M. Storino — Diana Zechin de Storino. — Inventario Inicial de "Optica Pasteur S. R. L." — Al 1º de abril de 1975. — Activo — Cinco estantes de fórmica, con ménsulas de metal — $ 13.800.— — Un escritorio de metal — $ 850.— — Una silla de metal y cuero — $ 200.— — Dos mostradores vitrina con cajoneras — $ 4.500.— — Dos artefactos de luz completos — $ 800. — — Dos mesas de trabajo — $ 3.500.— — Un fronto focómetro s|n. — $ 10.500. — Dos biseladores manuales a electricidad s|n. — $ 10.000.— — Ciento cincuenta anteojos varios — $ 6.000.— — Una pulidora eléctrica s/n. — $ 1.000.— — Quinientos pares de cristales — $ 2.500.— — Una cortadora a pantógrafo s|n. — $ 3.000.— — Una cortadora manual s|n. — $ 350.— — Una soldadora eléctrica s|n. — $ 1.000 — Una bomba de agua, s|marca n|n. — $ 800.— — Un taladro eléctrico, s|marca ni número — $ 1.200.— — Total — $ 60.000.— — Valuación al costo según facturas. — Pasivo — Capital social — Emilia R. de Zechín — $ 30.000.— — Diana E. Z. de Storino — $ 15.000.— — Jorge M. Storino — $ 15.000.— — Total $ 60.000.— — Firmado: Emilia R. de Zechin — J. M. Storino — Diana Zechín de Storino. — Entre líneas: s|n., s|n., s|n., s|n., s|n., s|marca n|n., s|n marca ni número. Todo Vale.

Buenos Aires, abril 29 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 910.— e. 31|7 Nº 35.426 v. 31|7|75

Narona

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo, Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

LOS SEÑORES Antonio Jelavic, argentino, naturalizado, nacido el 3 de marzo de 1908, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nro. 3.481.314 y doña Rosa Kovacic de Frigan, que firma "Rosa Frigan", argentina naturalizada, nacida el 20 de agosto de 1912, viuda de primeras nupcias de Esteban Frigan, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.039.371, ambos domiciliados en la calle Derqui 5098 de Carapachay, partido de Vicente López, de la provincia de Buenos Aires, expresan: Que en su carácter de únicos socios integrantes de "NARONA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en San José 181 de la Capital Federal, cuyo contrato social, celebrado el 6 de junio de 1974 e inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 6 de agosto de 1974, bajo el Nº 1.323, folio 129 del Libro 65 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, vienen por la presente a declarar que la mencionada sociedad es continuadora del giro social y se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad de igual denominación, "Narona, Sociedad de Responsabilidad Limitada", formada por los mismos socios, formalizada por contrato de fecha 30 de marzo de 1959, inscripta el 11 de junio de 1959, bajo el Nº 1.384, folio 14 del Libro 38 de Sociedades de Responsabilidad Limitada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y sus modificaciones: a) Del 8 de agosto de 1961, inscripta el 11 de diciembre de 1961 bajo el Nº 3.440, folio 513 del Libro 42; b) Del 13 de agosto de 1964 inscripta el 2 de setiembre de 1964 bajo el Nº 2.761, folio 343 del Libro 47; c) Del 2 de junio de 1966 inscripta el 4 de noviembre de 1966 bajo el Nº 2.667, folio 441 del Libro 51 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Para su inscripción en el Registro respectivo y a los fines que hubiere lugar, previa lectura, se firma el presente en San Martín, a los 7 días del mes de marzo de 1975. — Antonio Jelavic. — Rosa Frigan. — Certifico, en mi carácter de Escribano titular del Registro Nº 83, que las firmas que anteceden pertenecen a Antonio Jelavic, céd. de identidad 3.481.314, y Rosa Kovacic de Frigan, C. de I. Nº 4.039.371, personas de mi conocimiento y que fueron puestas en mi presencia, según resulta del acta Nº 227, pasada al folio 227 del Libro de Requerimientos número uno de esta Notaría. — General San Martín, 7 de marzo de 1975. — Hay un sello. — Gloria Besuatto Herrera de Kisic. — Sigue sello legalizador del Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, 21 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 280 e. 31|7 Nº 35.396 v. 31|7|75

Sercom

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Sr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los que suscriben, Silvia Fernández, argentina, de 27 años de edad, casada, comerciante cédula de identidad Nº 4.656.860, domiciliada en Arcos 2365, piso 5º, departamento B, Capital Federal; Clara María González Alzaga, argentina, de 29 años de edad, casada, comerciante, cédula de identidad Nº 7.493.479, domiciliada en Esmeralda 1355, piso 2º, Capital Federal; Osvaldo Rubén Clark, argentino, de 26 años de edad, casado, comerciante, cédula de identidad Nº 5.222.037, domiciliado en Paraná 2076, Olivos, Pcia. de Buenos Aires; Ricardo Luis Bonifatti, argentino, de 34 años de edad, casado, Contador Público Nacional, cédula de identidad Nº 4.758.543, domiciliado en Juramento 1970, piso 3º, departamento 13, Capital Federal, resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones legales y las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SERCOM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta ciudad, actualmente en la calle Bolívar 382, piso 5º, oficina Nº 21, o donde los socios lo constituyan en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: La duración de la sociedad será de diez años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, operaciones de compra, venta, importación, exportación, distribución, fraccionamiento y representación de productos elaborados, semielaborados y|o materias primas, provenientes de la agricultura, ganadería, forestales y del mar. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de: $ 100.000 (cien mil pesos), dividido en mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: Clara María González Alzaga el cuarenta por ciento o sea cuatrocientas cuotas; Silvia Fernández el treinta por ciento o sea trescientas cuotas; Ricardo Luis Bonifatti el veinte por ciento o sea doscientas cuotas, y Osvaldo Rubén Clark el diez por ciento o sea cien cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento en efectivo cada uno de los socios y obligándose a integrar el saldo de la suscripción dentro del plazo fijado por la ley. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, los cuales revisten el carácter de gerente, con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el Art. 57 del Decreto Ley 19.550. — La firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualquiera de los socios, las que obligan a la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de sus fines, constituir toda clase de derechos reales, permutar, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, otorgar poderes generales o especiales, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial o municipal, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en las formas y condiciones que consideren más convenientes. — La enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Sexta: Anualmente, el día treinta y uno de marzo, se practicará un balance general. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa constitución de las reservas legales, serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptima: Los socios se reunirán periódicamente con el fin de tratar la marcha de la sociedad. Las decisiones que se adopten se asentarán en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sino con el consentimiento de los demás socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Art. 152 del Dec. Ley 19.550. Novena: Si alguno de los socios quisiese retirarse de la sociedad deberá dar aviso, en forma fehaciente, a los demás socios por lo menos con tres meses de anticipación, debiendo coincidir el retiro con la fecha de cierre del ejercicio. — En tal caso los demás socios tendrán preferencia en la compra de las cuotas, distribuyéndose las mismas en función de la proporción del capital aportado. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, respecto de las cuotas sociales del socio fallecido regirá lo dispuesto por el Art. 209 del Decreto Ley 19.550. — Undécima: En caso de disolución y liquidación de la sociedad, ambas estarán a cargo de los socios gerentes o de las personas que designen al efecto. — Duodécima: Esta sociedad podrá transformarse en cualquier momento en otra de distinta naturaleza jurídica. — Decimotercera: Todas las situaciones no previstas en el presente contrato se resolverán de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550 y el Código de Comercio. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Silvia Fernández — Clara M. González Alzaga — Osvaldo Rubén Clark — Ricardo L. Bonifatti.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 728 e.31|7 Nº 35.399 v.31|7|75

Salemtex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre el señor Mauricio Eduardo Salem, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, libreta de enrolamiento siete millones seiscientos setenta y un mil quinientos treinta y uno, domiciliado en la calle Larrea número setecientos ocho, segundo piso, departamento once, Capital Federal, comerciante; el señor Chaul Salem, sirio, casado, de cuarenta y nueve años de edad, cédula de identidad número dos millones ochocientos doce mil cuatrocientos cincuenta y cuatro de la Policía Federal, domiciliado en la calle Larrea número setecientos ocho, segundo piso, departamento once, Capital Federal, comerciante, y la señora Flora Alicia Salem de Zayat, argentina, casada, de veintiocho años de edad, libreta cívica número cinco millones ciento setenta mil doscientos veintisiete, domiciliada en la calle Concordia número cuatrocientos cuarenta, séptimo piso, Capital Federal, comerciante, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SALEMTEX S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Billinghurst número dos mil trescientos cuarenta y nueve, noveno piso, departamento "B". — La sociedad por resolución de todos los socios podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar del día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, pero se considerará regularmente constituída a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar —por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero— actividades de producción, compra, distribución y venta de tejidos, telas para confecciones y textiles en general, pudiendo encarar otras negociaciones o actividades diversas vinculadas a lo que constituye su objeto principal. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ($ 50.000.—), dividido en cinco mil cuotas de diez pesos ($ 10.—) cada una, las que son suscriptas e integradas totalmente por los socios en este acto y de la siguiente manera: el señor Mauricio Eduardo Salem, dos mil doscientas cincuenta cuotas por un total de veintidós mil quinientos pesos ($ 22.500.—); el señor Chaul Salem, dos mil cuotas por un total de veinte mil pesos ($ 20.000.—), y la señora Flora Alicia Salem de Zayat, setecientas cincuenta cuotas por un total de siete mil quinientos pesos ($ 7.500.—). — Se deja constancia que los aportes de la señora Flora Alicia Salem de Zayat, han sido realizados con bienes propios. — El capital social se encuentra totalmente integrado en bienes que constituyen el inventario de iniciación practicado el día primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro, certificado por contador público nacional, que firman los socios por separado y que forman parte del presente contrato, cuyos valores fueron determinados en base de facturas y comprobantes existentes, de acuerdo con la cantidad, calidad y estado de conservación de los bienes inventariados, conforme con lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los socios restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los demás socios en proporción a las tenencias de capital de cada uno de ellos, salvo renuncia al derecho de opción, en cuyo supuesto podrá efectuarse íntegramente la cesión al socio restante. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la citada ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios, señores Mauricio Eduardo Salem y Chaul Salem, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando designados en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas, en forma indistinta o separada de cualquiera de ellos, obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren bienes muebles o inmuebles, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y/o avales a favor de terceros. — Séptima: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios, que tendrán acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la preparación de balances parciales, y otras comprobaciones contables, en cualquier momento. — Las resoluciones sociales se tomarán en todos los casos de acuerdo con lo establecido por los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada seis meses. — Octava: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, ajustados a las disposiciones técnico-contables vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, o las pérdidas, si las hubiere, serán repartidas o soportadas de acuerdo al capital integrado por cada uno de los socios. — Los balances deberán ser presentados a los socios para su aprobación dentro de los sesenta días de finalizado el ejercicio, los que serán considerados aprobados si dentro de los treinta días de puestos a consideración no fueren observados. — Novena: Producida la disolución de la sociedad por cualquier motivo, la liquidación estará a cargo de los gerentes, que deberán ajustar su cometido a las disposiciones contenidas en el capítulo primero, secciones doce y trece de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, del Código de Comercio y/o Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida esta sociedad, firmando los socios en prueba de conformidad y aceptación en la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: "balances" vale. — (Firmado) Mauricio Eduardo Salem. Chaul Salem, Flora Alicia Salem de Zayat. — La certificación de firmas se formaliza simultáneamente por el sello de actuación notarial serie "A" Nº 015296775. — Hay un sello y firma: Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. — Certifico, en mi carácter de escribano público, titular del registro 358, y en uso de atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes; primero: que las firmas que anteceden han sido puestas, a título personal, en mi presencia, por Mauricio Eduardo Salem, Chaul Salem y Flora Alicia Salem de Zayat, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe; segundo: que el requerimiento de esta certificación ha quedado formalizado por medio de las actas 738, 739 y 740, del Libro I. — Hay un sello y firma de Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — E/L. "balances" vale. — Inventario de iniciación de "Salemtex S.R.L." practicado el 1º de enero de 1974. — Activo. — Bienes de cambio: 5 piezas de poplín blanco de 0,90 de ancho con 450 metro en total, $ 15.60 el metro, $ 7.020.—; 5 piezas de poplin color de 0,90 de ancho con un total de 380 m, a $ 17.— el metro, $ 6.460.—; 14 piezas de entretela blanca art. A 75 con 980 metros en total, a $ 10,50 el metro, $ 10.290.—; 17 piezas de entretela art. A 25 con un total de 1.020 metros, a $ 13,50 el metro, $ 13.770.—; $ 37.540.—. — Bienes de uso: 1 estantería de madera lustrada, en las medidas 3,20 de largo, 3 m de alto y 1,10 m de ancho $ 3.500.—; 1 mostrador de madera lustrada de 1,50 m de largo por 0,75 m de alto $ 700.—; 1 mostrador de madera lustrada de 2,10 de largo por 0,75 de alto $ 1.000.—; 1 escritorio metálico tapa de fórmica, tres cajones de 1,20 por 0,80 m $ 1.000.—; 1 armario metálico, 4 estantes, con tesoro interior, de 0,40 por 0,30 m $ 1.500.—; 1 mesita metálica para máquina de escribir de 0,60 por 0,40 m $ 460.—; 1 perchero metálico $ 200.—; 3 sillas metálicas tapizadas $ 300.—; 1 máquina sumadora "Olivetti" Multisuma 20 A. 6 Nº 143.811 $ 3.000.—; 1 máquina de escribir "Remington-Rand" M.J.T. Nº 2.012.646 $ 800.—; $ 12.460.—; Total del activo $ 50.000.— — Pasivo. — Capital social: Mauricio Eduardo Salem $ 22.500; Chaul Salem $ 20.000.—; Flora Alicia Salem de Zayat $ 7.500.—; pesos 50.000.—; Total del pasivo $ 50.000.—. — Los valores de los bienes determinados en el presente inventario fueron fijados en base a valores de plaza, facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, de acuerdo con cantidad, calidad y estado de conservación de los mismos — S/R "$ 1.000.—", "base" valen. — Firmado: Chaul Salem - Mauricio Eduardo Salem - Flora Alicia Salem de Zayat y Norberto Rubén Moratona, contador público nacional, C.P.C.E., tomo XL, folio 3. — Estas firman han sido certificadas en el sello de actuación notarial Nº A 015296776. — Conste. — Hay un sello y la firma de Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — Buenos Aires, 5 de febrero de 1974. — Certifico, en mi carácter de escribano público, titular del registro 358, y en uso de las atribuciones que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, primero: que las firmas que anteceden han sido puestas, a título personal, en mi presencia, por Mauricio Eduardo Salem, Chaul Salem, Flora Alicia Salem de Zayat y Norberto Rubén Moratona, personas de mi conocimiento, de lo que doy fe; segundo: que el requerimiento de estas certificaciones ha quedado formalizado por medio de las actas 738, 739, 740 y 741, del libro I. — Conste. — Hay un sello y la firma de Francisco Javier Ruiz de Luque, escribano. — Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Viamonte 1592. — Legalización. — Trámite urgente. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Norberto R. Moratona, inscripto en el tomo XI folio 3, de la matrícula de contador público nacional, corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal. — Hay un sello y la firma de Ottorino Ongaro, contador público nacional prosecretario de legalizaciones.

Buenos Aires, 10 de marzo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.428. e. 31/7 Nº 35.444 v. 31/7/75

Muebles Artigas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

HAY FIRMA Y sello: Mario M. R. Nacarato, escribano. — Hay sellos; Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires; legalización; mesa de entradas, 21 nov. 1973. — Estampilla fiscal valor $ 10.— Nº 1647348 H. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Dolores, Partido del mismo nombre, jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Alberto Félix Francisco Tonelli, argentino, comerciante, nacido el dieciséis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.914.999, casado en primeras nupcias con doña Susana Lucía Preger, domiciliado en la finca de la calle Avenida Santa Fe número tres mil cuarenta, y don Osvaldo Santiago Ravel, argentino, nacido el primero de enero de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.979 447, casado en primeras nupcias con doña Susana Lea Soriano, domiciliado en la finca de la calle Mendoza número dos mil quinientos cincuenta y cinco, piso octavo, unidad cincuenta y tres, comerciante, ambos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUEBLES ARTIGAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle General José Gervasio Artigas número mil ochenta y ocho. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de muebles nuevos y/o usados, destinados al amoblamiento, adorno y decoración de inmuebles, y toda otra clase de operaciones comerciales, industriales, mobiliarias y financieras que se relacionen con el objeto descripto. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de mil pesos, dividido en cien cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cincuenta cuotas cada uno, en este acto, integrando en dinero efectivo el cincuenta por ciento, obligándose a integrar el saldo en la forma y plazos previstos por el artículo ciento cuarenta y nueve, de la Ley de Sociedades Comerciales, número 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas conjuntas o indistintas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales; constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos, de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, constituir hipotecas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos por los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios efectuarán las reuniones que crean convenientes en la sede social y ante la citación de cualquiera de ellos. — En cuanto a las prescripciones contenidas en el artículo once, inciso octavo, de la ley 19.550, se regirá por las disposiciones contenidas en las secciones V, VI, y VII del Capítulo primero de la misma ley. Octava: Al día treinta y uno de junio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten —previa deducción de la reserva legal, que se hará conforme lo establece el artículo setenta de la Ley de Sociedades Comerciales, y las voluntarias que se aprobaren— se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Disuelta la sociedad, que se producirá por las causales establecidas en el artículo ochenta y cuatro y concordantes de la Ley de Sociedades Comerciales, la liquidación estará a cargo de los dos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: En todo cuanto no se hubiere previsto y estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y del Código Civil que conformen con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Con lo que se dio por terminado el acto, y leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su

contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de lo que doy fe. — Tonelli. — Osvaldo Ravel. — Está mi sello. — Ante mí: Mario Nacarato. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Muebles Artigas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente testimonio en tres sellos notariales llevando los números 0144518|9|20. que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma: Mario Nacarato. — Hay un sello: Mario M. R. Nacarato, escribano. — Lo testado entre: la firma y Nº 0144520. No vale. — o indirectamente, tampoco vale.

Buenos Aires, febrero 18 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.882.— e.31|7 Nº 35.389 v.31|7|75

Tua Lana Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre Emilia Campanaro, argentina, casada, de sesenta y dos años de edad, comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones quinientos noventa mil doscientos sesenta y uno, domiciliada en Avenida Argentina cinco mil seiscientos treinta y dos, Capital Federal, en su carácter de presidente de Tualana S.A.I.C.F.I.A. — Natalio Saslavchik, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad comerciante, Libreta de Enrolamiento cinco millones cuatrocientos dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro, con domicilio en Avenida Galicia ciento setenta y ocho, segundo piso, Avellaneda, en su carácter de socio solidario de La Lanera S.C.A. y Germana Tassano, argentina, casada de treinta y cinco años de edad, comerciante, Cédula de Identidad cuatro millones novecientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta, domiciliada en la calle Carabobo trescientos treinta y seis, segundo piso A, Capital Federal, por derecho propio, únicos integrantes de la sociedad TUA LANA SUR SOC. DE RESP. LTDA., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta y uno, bajo el número dos mil cuatrocientos cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos diez y nueve, del libro sesenta y cuatro de contratos de Soc. de Resp. Ltda. de mutuo acuerdo convienen: Primero: Elevar el capital social de la suma de ciento cincuenta mil pesos, a la suma de un millón de pesos, mediante la capitalización de las utilidades no distribuidas y que tienen acreditadas los socios en sus cuentas particulares respectivamente. — Segundo: Modificar las cláusulas Segunda, Cuarta, Séptima y Décima Primera del contrato social a fin de adecuarlas a las disposiciones del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, las que en lo sucesivo serán del siguiente tenor: Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la instalación de negocios dedicados a la industrialización, comercialización y ventas y distribución de las lanas marca "Textil Lugano" estableciendo escuelas técnicas vinculadas a ese objeto, así como la importación, compra, venta y exportación de los mismos elementos afines o conducentes a la realización de esos procesos. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento, casas terrenos bienes muebles, inmuebles y semovientes; tomar y dar dinero en préstamo; aceptar y constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y personales; depositar dinero, títulos, cheques, letras pagarés u otros documentos o valores al cobro o en custodia, en poder de particulares, sociedades o bancos, pudiendo retirar esos depósitos y todo otro que llegara a existir ya sea en cuenta corriente, plazo fijo o en cualquier otra forma, firmando y endosando recibos, cheques y vales que sean necesarios, solicitar préstamos, créditos, o descuentos en instituciones o particulares, y convenir las cantidades necesarias, aceptar, girar, endosar, descontar, renovar cheques, letras, vales y pagarés, giros y otros documentos de créditos; cobrar y percibir cualquier suma de dinero, aceptar bienes en pago; aceptar recibos y cancelaciones; transigir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos; otorgar habilitaciones y en general realizar todas las operaciones que directa o indirectamente se relacionen con los fines sociales pues la enumeración es enunciativa. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de un millón de pesos, dividido en mil cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Tualana Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria: cuatrocientos sesenta y cinco cuotas equivalentes a cuatrocientos sesenta y cinco mil pesos; La Lanera Sociedad en Comandita por Acciones: quinientas cuotas, equivalentes a quinientos mil pesos; y doña Germana Tassano: treinta y cinco cuotas equivalentes a treinta y cinco mil pesos, e integradas totalmente en bienes con el giro de los negocios sociales, conforme al balance practicado al efecto, que es suscripto por los socios por separado, cuyos valores responden a facturas y demás documentos que determinan sus costos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Séptima: El inventario y balance general que deba realizarse para determinar el haber que le corresponda al socio que se retira de la sociedad, durante la vigencia de la sociedad, o cesión de sus cuotas sociales, y/o a los derecho habientes de un socio fallecido o legalmente incapacitado, deberá practicarse con valores actualizados y revaluados de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección General Impositiva. — Decimoprimera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivadas de la interpretación del contrato social y el presente, será dirimida por arbitradores amigables componedores elegidos de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las parte a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — La sociedad se regirá a partir de la fecha con arreglo a las disposiciones del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, las que serán de aplicación en todo lo que no fuera previsto en el contrato social y en el presente. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el aumento de capital social y la adecuación del contrato social, que firman en el lugar y fecha de su otorgamiento, dejando constancia que las socias Tualana S.A.I.C.F.I.A. y La Lanera S.C.A., oportunamente y dentro del término que cita el artículo trescientos sesenta y nueve del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, darán cumplimiento con sus disposiciones. — Sobrerraspado: argentina — argentina. — Vale — Otrosí: Se modifica la cláusula "tercera" del contrato social que será del siguiente tenor: Tercera: El plazo de duración es de veinte años a contar del primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Firmado: Emilia Campanaro. — N. Saslavchik. — Germana Tassano. Tua Lana Córdoba S. R. L. — Balance General al 30 de junio de 1974 por integración aumento de capital social. — Activo: Disponibilidades: Fondo fijo: 2.600. — Valores a depositar: 171.455,73. — Bco. de la Pcia. de Córdoba c|c.: 141.081. — 315.136,73. — Créditos. — Por ventas: Deudores cta. cte.: 35.447,19. — Documentos a cobrar: 1.141.802,68. — Otros créditos: Anticipo a proveedores: 1.161.594,69. — Depósito en Gtía. alquileres: 880. — 2.339.724,56. — Inversiones: Finca Sta. Rosa Pcia. Mendoza: 1.032.128,91. — Bienes de cambio. — Mercaderías generales: 538.301,41. — Bienes de uso: Inmuebles: Prop. Av. Colón Nº 111, Córdoba: 373.206,88. — Prop. Ituzaingó Nº 82 Córdoba: 339.106,61. — 712.313,49. — 4.275.291,61. — Transporte: 712.313,49. — 4.275.291,61. — Prop. Ituzaingó Nº 84, Córdoba: 314.428,42. — Prop. Sta. Rosa Pcia. Mendoza: 83.410,57. — Muebles, útiles e instalaciones: Valor de origen: 120.327,89. — Amortizaciones: (30.446,68). — 1.200.033,69. — Cargos diferidos: Anticipo de impuestos: 1.929,75. — Total del activo: 5.477.255,05. — Pasivo. — Deudas: Comerciales: Proveedores: 1.712.057,41. — Obligaciones a pagar: 614.598,64. — Anticipo a clientes: 427.731,93. — Otras deudas. — Hipotecas a pagar: 373.696,20. — Gastos varios a pagar: 107.004,37. — Leyes sociales a pagar: 46.228,59. — 3.281.317,14. — Capital, reservas y resultados. — Capital social: 1.000.000. — Fondo reserva legal: 30.000. — Luis Puppi cta. particular: 581.968,96. — Tua Lana S.A.I.C.F.I.A.C. Part.: 551.394,02. — Germana Tassano cta. particular: 32.074,93. — 2.195.937,91. — Total del pasivo: 5.477.255,05. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959 e. 31|7 Nº 35.378 v. 31|7|75

Audiotronic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Jorge Gerardo Trodler, argentino, casado, comerciante, de 28 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.543.565, domiciliado en Senillosa Nº 40, piso 13, departamento "A", Capital Federal y Jacobo Alfredo Shalum, argentino, casado, comerciante, de 29 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.536.971, domiciliado en Galicia Nº 653, 4º piso, departamento "16", Capital Federal, ambos hábiles para contratar, se conviene en lo siguiente: Primero: Constituir entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la Ley Nº 19.550, que girará bajo la denominación social de "AUDIOTRONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: el domicilio legal y sede principal de sus negocios estará ubicado en Cucha Cucha Nº 1623, Capital Federal, sin perjuicio de cambiar ese domicilio por el simple consentimiento de los socios. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de cinco años a partir del 1º de setiembre de 1974, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Cuarto: La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización y comercialización de productos electrónicos y electroacústicos. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de ochenta mil pesos dividido en ocho mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas y aportadas por los socios por partes iguales, es decir, Jorge Gerardo Trodler, 4000 cuotas y Jacobo Alfredo Shalum, 4000 cuotas. — El capital se encuentra totalmente integrado por los socios en bienes que se transfieren a la sociedad de acuerdo al inventario practicado por los mismos a entera conformidad, cuya valuación se ha efectuado a los precios de plaza. — Los socios se reunirán como mínimo cada tres meses para tratar la marcha de la sociedad y lo resuelto se hará constar en actas asentadas en un libro que se llevará al efecto, las resoluciones serán aprobadas por unanimidad. — Los socios, a fin de fiscalizar la marcha de la sociedad, tienen derecho a examinar los libros y documentación de la misma. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo de ambos socios indistintamente pudiendo de tal forma, obligar válidamente a la sociedad en todas sus actividades y negocios, sin limitación de facultades, salvo les queda prohibido expresamente comprometer la firma social en fianzas, garantías u operaciones ajenas al giro social. — La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente, con carácter de gerentes, quienes actuarán según se indica para el uso de la firma social. — Séptimo: La sociedad, para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: Por cuenta propia o de terceros y por medio de sus gerentes o mandatarios en su caso, administrar o comprar bienes muebles, raíces o semovientes o créditos; recibirlos en pago, en garantías o hipotecas, permutar, celebrar contratos de locación y de prenda, vender o en cualquier otra forma, enajenar los mismos bienes que adquiera o los que ya posea, al contado o a plazos y darlos en pago, operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y privados; firmar y/o endosar letras de cambio, pagarés, cheques y tomar giros sobre cualquier punto de la República o del extranjero. — Podrá conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos o judiciales, con facultades de comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, transigir, cobrar y percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervenga. — Este detalle es meramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule a la sociedad. — Octavo: El día 30 de abril de cada año se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de que puedan practicarse estados de cuenta informativos trimestrales. — Dichos balances se considerarán aprobados si, transcurridos quince días desde la fecha en que fueran puestos en conocimiento de los socios, no se formularan observaciones por escrito. — Noveno: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal o que los socios resolvieran efectuar, las utilidades se distribuirán por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad total o parcial de alguno de los socios podrá continuar el giro social con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos unificar la representación y nombrar un representante legal, quien tendrá el más amplio derecho de información de las operaciones sociales, pero no podrá intervenir en la gestión comercial, ni tendrá el uso de la firma social. — Undécimo: Los socios no podrán vender, ceder o transferir sus cuotas de capital a terceros. — Los socios se obligan a no ejercer el comercio o industria por sí o por interpósita persona dentro del ramo que ejerce la sociedad. — Duodécimo: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, entre los socios o sus herederos o representantes legales, por cualquier causa que fuere, serán resueltas por los Tribunales Comerciales Ordinarios de esta Capital, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción. — En prueba de conformidad y para dejar perfeccionado el presente, los socios firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los once días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Jorge Gerardo Trodler, Jacobo Alfredo Shalum. — Inventario general de "Audiotronic Sociedad de Responsabilidad Limitada", practicado al 1º de setiembre de 1974. — Mercaderías y materias primas — 1050 imanes Alnico a $ 2,50 c|u. $ 2.625 — 200 conos de 2 3|4 pulgadas a $ 40 pesos 8.000 — 50 conos 4 pulgadas $ 45 pesos 2.250 — 20.000 suspensiones tela $ 0,29 $ 5.800 — 18.675 — Máquinas — 1 balancín Andemi 35 toneladas 39.000 — 1 balancín Andemi 15 toneladas 18.000 — 1 torno a revólver Apeka 8.000 — 65.000 — Total $ 83.675. — Pasivo — Jorge Gerardo Trodler, su aporte $ 40.000 — Jacobo Alfredo Shalum, su aporte pesos 40.000 — Jorge Gerardo Trodler, cta. particular $ 1.837,50 — Jacobo Alfredo Shalum, cta. particular $ 1.837,50 — 83.675 — Total $ 83.675. — Cumplimiento Art. 39 del Decreto Ley 19.550. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, S|D.: Los que suscriben, Jorge Gerardo Trodler y Jacobo Alfredo Shalum, en su carácter de únicos socios de "Audiotronic Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en Cucha Cucha 1623, Capital Federal, a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 39 del Decreto Ley 19.550, en relación a las máquinas que se detallan en el inventario de fojas 4 y 5, se presentan a V. S. y manifiestan que las mismas no llevan número de identificación y se hallan determinadas por su marca. — Proveer de conformidad, será justicia. — Firmado: Jorge Gerardo Trodler, Jacobo Alfredo Shalum.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 959.— e.31|7 Nº 35.357 v.31|7|75

Turia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de constitución: Entre los señores Vicente Such Muñoz, 43 años de edad, casado, español, industrial, domicilio Alsina 2981, 1er. piso departamento 3, Cédula de Identidad número 2.266.792 de Policía de Capital Federal; Osvaldo Joaquín Guillemi, 57 años de edad, casado, ingeniero, argentino, domicilio Venezuela 560, Libreta de Enrolamiento Nº 379.852, y Joaquín Salvador Guillemi, 54 años de edad, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, domicilio Estados Unidos 2920, Libreta de Enrolamiento número 395.870, todos domicilios de Capital Federal, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Denominación y domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de TURIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la calle Alsina Nº 2981, 1er. piso, departamento 3, Capital Federal. — Por resolución de todos sus socios, la firma podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, establecimientos industriales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: Término de duración: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años contados a partir de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y reacondicionamiento de matrices. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: Capital: El capital social se fija en suma de pesos treinta mil ($ 30.000.00) dividido en treinta (30) cuotas de pesos un mil ($ 1.000.00) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea diez (10) cuotas cada uno. — El capital es suscripto en su totalidad en dinero efectivo, integrándose en este acto el cincuenta por ciento, o sea pesos quince mil ($ 15.000.00) obligándose a completar el saldo conforme lo previsto en el artículo 149 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: Cesión de cuotas: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del decreto ley de sociedades comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los socios restantes, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos, en cuya

supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro y|u otros socios — En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido o incapacitado, lo dispuesto por el artículo 209 del Decreto Ley 19.550|1972. — Sexta: Funciones de los socios: Los socios tendrán las siguientes funciones: el socio Vicente Such Muñoz, tendrá a su cargo la dirección ejecutiva de la producción y manejo del taller; el socio Osvaldo Joaquín Guillemi, tendrá a su cargo la dirección y evaluación de la producción; y el socio Joaquín Salvador Guillemi, se encargará de la administración en general de la sociedad. — El señor Vicente Such Muñoz deberá dedicar todo su tiempo y conocimientos en la sociedad, no así los socios restantes, quienes podrán dedicarse a otras actividades que no sean en competencia con la sociedad. Los socios Osvaldo Joaquín Guillemi y Joaquín Salvador Guillemi revisten el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad, quienes actuarán en la siguiente forma: a) en forma individual e indistinta en la firma o endoso de cheques y toda actuación ante entidades bancarias, firma de pagarés directos o endosables a bancos o proveedores, intervención ante la Dirección General Impositiva, Municipalidades de todo el país, Dirección General de Rentas de la Capital Federal o Provincial, Dirección General de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires ú otras provincias, intervención en juicios de cualquier fuero en Tribunales de la Capital Federal o del interior del país y toda actuación ante reparticiones del Estado); b) en forma conjunta se consultarán, sin excepción, en el empleo del personal, lanzamiento de nuevas creaciones de producción, realización de compras en grandes cantidades y todo lo que sea atinente al mejor desempeño del giro comercial. Toda decisión quedará fehacientemente registrada en un libro de actas rubricado que a tal fin llevará la sociedad. — Los socios gerentes tendrán a su cargo la adquisición de maquinarias necesarias para la producción en general de la sociedad, pudiendo adquirirlas con bienes propios de la sociedad, en cuyo caso se incorporarán al patrimonio de la misma, o comprarlas con bienes propios personales, y cederlas en locación a la sociedad, en cuyo caso el alquiler de las mismas será igual a la amortización que fija el Decreto Ley 19.409|71 o cualquier modificación posterior, lo cual se hará por resolución general de los sócios y las decisiones pertinentes se asentaran en el libro de actas de la sociedad, registrándose en forma fehaciente todas las características de las maquinarias a fin de lograr una correcta individualización. Si la fábrica se instalara en local de propiedad de los socios gerentes, los mismos de común acuerdo con el socio Vicente Such estipularán el alquiler del bien locado, pudiéndose tomar como base para fijar el mismo, la productividad del taller, el incremento del costo de vida, desvalorización del signo monetario, o cualquier otro medio que no implique perjuicio para las partes, registrándose la decisión tomada en el referido libro de actas — Los socios desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa conforme lo prescribe el decreto ley de sociedades comerciales. — En el ejercicio de sus cargos, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos nacionales o privados, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo incluso realizar los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Balance y distribución de utilidades: El día 31 de julio de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. El balance se confeccionará en lo referente a valuación de los bienes que integran el activo y amortizaciones, sobre la base de normas admitidas por la Dirección General Impositiva. — Para la aprobación de los balances se requerirá la firma de todos los socios, pero no siendo observado dentro de los treinta (30) días siguientes a su teminación. se considerará aceptado por el o por los socios que no lo hubieran suscrito. — Practicado el balance general y estado de resultados, las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas en la siguiente forma: a) cinco (5) por ciento para la integración del fondo de reserva legal, hasta llegar al veinte (20) por ciento del capital; b) un porcentaje variable a fijar en cada caso, para amortizaciones especiales, reservas facultativas, etcétera; y c) el saldo será distribuido entre los socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno de ellos. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Asambleas: Todas las resoluciones sociales se adoptarán por asamblea de socios, cada vez que lo requiera la marcha de los negocios o por la simple solicitud de cualquiera de ellos y las resoluciones que se adopten deberán ser suscriptas por los socios presente y se harán constar en el libro de acta. — Novena: Retiros mensuales: Los socios podrán fijar una remuneración mensual por el desempeño de sus actividades; cuyos montos serán cargados a gastos generales o cualquier otra modalidad que adopte la sociedad, previa registración en libro de actas. — Décima: Disolución y liquidación: La sociedad podrá disolverse cuando así lo requiera la asamblea de socios, quienes actuarán conforme lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550|72. — Decimoprimera: Diferencias: Las diferencias, dificultades o dudas que se suscitaren entre los socios, sus herederos o causahabientes o representantes y ya ocurra dentro de la vigencia de este contrato o al tiempo de la disolución y liquidación de la sociedad, o sobre la interpretación de cláusulas de este contrato o sobre no previstos en el mismo, será resuelta por árbitros amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero. — El fallo de los árbitros o de conformidad o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgada. — Decimosegunda: Para todo cuanto no está previsto en este contrato se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72. De conformidad con las condiciones que anteceden, las partes dejan formalizado el presente a cuyo fiel cumplimiento se obligan en Buenos Aires, a un día del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro. — Fdo.: Vicente Such. — Osvaldo Joaquín Guillemi. — Joaquín Salvador Guillemi. — Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Enmendado: Vicente Such Muñoz: Vale.

Buenos Aires, 20 de marzo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.050.— e.31|7 Nº 35.373 v.31|7|75

Mifal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDADD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 889. — PRIMER testimonio. — Escritura número doscientos setenta y uno. — En la ciudad de Dolores, partido del mismo nombre, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Moisés Garber, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 2.176.639, nacido el catorce de agosto de mil novecientos dieciséis, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Clara Platica, domiciliado en la finca de la calle Sarmiento número dos mil quinientos cuarenta y nueve, piso cuarto, departamento "C"; don Moisés José Lichtensztein, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 2.764.486, nacido el cuatro de agosto de mil novecientos treinta, comerciante, casado con doña Esther Stilwik, domiciliado en la finca de la calle Ballivián número dos mil novecientos treinta y cuatro; don Jaime Kaplan, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 4.522.374 nacido el cinco de julio de mil novecientos nueve, comerciante, casado con doña Raquel Bulvik, domiciliado en la finca de la calle Ambrosetti número sesenta, piso octavo, departamento "A"; don David Rozin, argentino naturalizado, titular de la Cédula de Identidad número 1.761.068, expedida por la Policía Federal, nacido el seis de enero de mil novecientos veintiuno, médico, casado con doña Jentla Kaplan, domiciliado en la finca de la Avenida Rivadavia número tres mil cuatrocientos treinta y ocho, piso primero, departamento "B"; don Israel Miguel Volij, argentino, nacido el diez de diciembre de mil novecientos treinta, titular de la Libreta de Enrolamiento Nº 5.849.573, contador, casado con doña Sara Ehrlich, domiciliado en la finca de la calle Agüero número mil ochocientos sesenta y dos, piso primero, departamento "D", y don Bernardo Lijtenstein, argentino, nacido el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y ocho, médico, casado en primeras nupcias con doña Maura Ostrovsky, con Libreta de Enrolamiento número 4.281.896, domiciliado en la finca de la calle Río de Janeiro mil sesenta y cuatro, piso 5º; todos vecinos de la Capital Federal, de paso aquí, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MIFAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Billinghurst número dos mil sesenta y nueve, piso séptimo, departamento "B". — Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El témino de duración de la sociedad será de diez años a partir de la fecha de inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la compraventa, permuta, construcción y|o arrendamiento de toda clase de bienes inmuebles, en cualquier lugar de la República, incluso los afectados a la Ley trece mil quinientos doce, de propiedad horizontal. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de doscientos ochenta mil pesos (pesos doscientos ochenta m.l), dividido en dos mil ochocientas cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben íntegramente en este acto en la siguiente proporción: don Moisés Garber, ochocientas cuotas; don Moisés José Lichtensztein, cuatrocientas cuotas; don Jaime Kaplan, cuatrocientas cuotas; don David Roizin, cuatrocientas cuotas; don Israel Miguel Volij, cuatrocientas cuotas; don Bernardo Lijtenstein, cuatrocientas cuotas, integrando en este acto el cincuenta por ciento de lo suscripto en dinero efectivo, conforme con el artículo ciento cuarenta y nueve, apartado segundo de la Ley 19.550. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro u otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido en el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores Garber, Lichtensztein, Kaplan, Roizin, Volij y Bernardo Lijtenstein, quienes revestirán el carácter de gerentes, actuando en forma indistinta para los actos comunes de la administración, en tanto que para aquellos que obligan a la sociedad o tengan por objeto la adquisición, constitución y|o transmisión de derechos reales sobre los bienes de la sociedad y operaciones bancarias se requerirá la firma conjunta de tres cualesquiera de los gerentes. — En ningún caso la firma social podrá ser utilizada para operaciones ajenas a la empresa ni dada en fianza de terceros, bajo ningún concepto; desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales en la forma expuesta, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquiera o enajenen bienes contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1188 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Los socios efectuarán las reuniones que crean convenientes, para el giro social, en el domicilio de la sociedad, y ante la citación de cualquiera de ellos. — En cuanto a las prescripciones del artículo once, inciso ocho de la Ley 19.550, se regirá por las disposiciones contenidas en las secciones V, VI y VII del capítulo primero de la misma ley. — Octava: Al día treinta y uno de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resultaren, previa deducción de la reserva legal, conforme al artículo setenta de la Ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado; las pérdidas, si las hubiera, la soportarán en la misma proporción. — Novena: Disuelta la sociedad, que se producirá por las causales establecidas en el artículo noventa y cuatro y concordantes de la Ley 19.550, y|o cuando lo peticionare cualquiera de los socios por pérdida del treinta por ciento del capital social, registrado en un solo balance, la liquidación estará a cargo de los socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato y conforme al artículo 102 y concordantes de la Ley 19.550. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporciones al capital integrado. — En caso de fallecimiento de uno de los socios, el o los sobrevivientes podrán optar entre adquirir las cuotas pertenecientes al socio fallecido, disolver la sociedad o proseguir el giro de la misma con los herederos del fallecido, los que en tal caso deberán unificar representaciones en las relaciones con la sociedad. — En el primer caso el haber del socio fallecido se liquidará, de acuerdo con un balance que a tal efecto se realizará al día de la fecha del fallecimiento, sin interés alguno. — Décima: En todo lo que no se hubiera previsto y estipulado expresamente en el presente contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales, número 19.550 del Código de Comercio y las del Código Civil, que conforme con la naturaleza jurídica de esta sociedad. — Con lo que se dio por terminado el acto, y leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su contenido y la firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, Escribano autorizante, de lo que doy fe, como de que he tenido a la vista las Cédulas Fiscales de los otorgantes. — M. Garber. — M. Lichtenstein. — Jaime Kaplan. — David Roizin. — I. M. Volij. — B. Lijtenstein. — Está mi sello. — Ante mí: Mario Nacarato. — Concuerda con su matriz, doy fe. — Para la sociedad "Mifal, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente testimonio en cuatro sellos notariales, llevando los números 3015009|11|12|13, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello y una firma que dicen: Mario Nacarato. Mario M. R. Nacarato, escribano.

Buenos Aires, febrero 17 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 994.— e.31|7 Nº 35.383 v.31|7|75

Alkilmex

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Dr. Edgardo M. Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO DE CONTRATO de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jorge Horacio Gerlero, argentino, casado en primeras nupcias con Ivonne Williams, de 42 años, de profesión comerciante, con domicilio real en la calle Echeverría Nº 1325, 10º piso, Capital Federal, C. I. 3.085.445, Policía Federal; Raúl María Francisco Irigoyen, argentino, casado en primeras nupcias con María Inés López, de 40 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio real en la calle Billinghurst 2585, 2º piso B, Capital Federal, C. I. 5.319.566, Policía Federal; Leopoldo Nacht, argentino, casado en primeras nupcias con Beatriz Goldenstein, de 46 años de edad, de profesión comerciante, con domicilio real en la calle Debenedetti Nº 1081, La Lucila, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.038.974 y Néstor Atilio Gaggero, argentino, casado en primeras nupcias con Dora Martha Valaperta, de 38 años de edad de profesión comerciante, con domicilio real en la calle Alsina 701 de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, L. E. 4.185.402, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social ALKILMEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: El domicilio principal de la Sociedad y asiento de sus negocios será la calle Córdoba 1184 de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país y del extranjero. — El domicilio principal podrá ser cambiado de común acuerdo entre los socios. — Tercera: El plazo de duración de la So-

ciedad es de quince años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios de común acuerdo disolver la sociedad en cualquier momento. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la fabricación, distribución, asesoramiento, importación, exportación, comercialización y cualquier otra actividad comercial o industrial relacionada con el ramo de productos químicos, industriales y medicinales. — Quinta: El capital de la Sociedad será de pesos treinta mil ($ 30.000) representado por tres mil (3.000) cuotas de $ 10 cada una, suscriptas e integradas de la siguiente manera: Jorge Horacio Gerlero, novecientas cuotas representativas de $ 9.000 — Raúl María Francisco Irigoyen novecientas cuotas representativas $ 9.000 — Leopoldo Nacht seiscientas cuotas representativas de $ 6.000, y Néstor Atilio Gaggero seiscientas cuotas representativas de $ 6.000. — Las cuotas se suscriben totalmente en este acto y la integración se realiza totalmente en dinero en efectivo. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los señores Jorge Horacio Gerlero, Raúl María Francisco Irigoyen, Leopoldo Nacht y Néstor Atilio Gaggero, con el cargo de gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma de cualquiera de los socios gerentes en forma conjunta de a dos indistintamente. — Para representar a la sociedad ante oficinas públicas, municipios y ministerios, bastará con la firma de un sólo socio gerente. — Séptima: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Por cuenta propia o de terceros o por medios de sus gerentes o mandatarios en su cargo, administrar o comprar bienes muebles, inmuebles, raíces o semovientes, ceder, permutar, celebrar contratos de locación y de prendas, vender o en cualquier otra forma enajenar los mismos bienes que adquiera, al contado o en plazos, dar y tomar dinero en préstamo de particulares, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco co de la Provincia de Buenos Aires, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de Desarrollo y demás bancos oficiales y particulares creados o a crearse de acuerdo con sus leyes orgánicas y reglamentos, con garantía hipotecaria de bienes inmuebles o prendarias de bienes muebles o de cualquier documento de crédito, todo por los precios, cantidades y plazos, intereses, formas de pago y demás cláusulas y condiciones que convenga solicitar o dar sumas de dinero, firmando letras, pagarés, avales como garantes, aceptante o endosantes y tomar giros sobre cualquier punto de la República y del extranjero, retirar de los bancos oficiales o particulares creados o a crearse, las sumas de dinero que se encuentren depositados o a depositarse en el futuro a nombre de la sociedad o a su orden, hacer nuevos depósitos, volverlos a retirar, establecer cuentas corrientes, girar cheques contra esos fondos, contra los fondos que se depositen en el futuro o en descubierto sobre sumas autorizadas por los bancos, solicitar créditos, hacer novaciones o cualquier renuncia gratuita, remisión o quita de deuda. — Para conferir toda clase de poderes generales o especiales para asuntos administrativos y judiciales con facultades de comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, elegir domicilios especiales, transigir, cobrar, percibir, otorgar, aceptar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos que intervengan. — Podrá hacer reclamos ante autoridades nacionales, municipales, tribunales y reparticiones públicas creadas o a crearse, como asimismo, presentaciones, comparecer en juicios por sí solos o por apoderados ante los señores jueces, cámaras y tribunales superiores e inferiores, donde hará los pedidos y reclamos del caso, querellar, ratificar, confirmar y aclarar actos jurídicos. — Registrar marcas y sus transferencias, guías, censos, expedir guías y certificados de transferencia y de venta. — Este detalle es puramente enunciativo, pudiendo realizar cualquier transacción lícita que se vincule con la sociedad. — B) Crear los empleos que juzgue necesario, fijar sus remuneraciones por medio de sueldos, comisiones, habilitaciones o en forma que estime conveniente, nombrar, trasladar y separar de sus puestos a cualquiera de sus empleados de la Sociedad. — C) Revocar poderes especiales o generales que otorgue o que hubiere otorgado cuantas veces sea necesario. — D) La sociedad tendrá capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Octava: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social o comprometer los intereses sociales en negocios u operaciones ajenas al giro social, ni comprometerlos en garantías, fianzas o avales a favor de terceras personas bajo pena de idemnización y pago de daños y perjuicios que ocacionare. — Novena: Los gerentes no percibirán sueldo mensual sino que retirarán a cuenta de utilidades líquidas y realizadas o a realizarse, hasta un máximo que convenga de común acuerdo entre los socios. — Décima: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año que se practicará un inventario y balance general a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación de la sociedad serán distribuidas de la siguiente manera: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta que alcance el veinte por ciento del capital social y el remanente se distribuirá entre los socios en forma proporcional a sus aportes. — El inventario y balance será puesto a consideración con la aprobación de los socios en una asamblea a celebrarse dentro de los noventa días de la fecha de cierre de ejercicio y el mismo se aprobará por la mayoría de votos presentes. — En caso de ocurrir pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las utilidades. — Décima Primera: Las cesiones de cuotas de los socios o a terceros extraños a la sociedad se regirá por lo dispuesto por la Ley 19.550. — Si algunos de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con ciento veinte días de anticipación a sus consocios. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con los valores actualizados al efecto. — El pago del importe resultante se efectuará en los plazos que se pacten entre las partes en el momento de ocurrir el retiro de socios. — Los consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas del capital del socio saliente. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad legal, total o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los negocios sociales, tomándose un inventario y balance general a la fecha del fallecimiento para determinar el haber social del causante o el incapacitado. — Los herederos del socio fallecido en caso de ser más de uno, deberán sean herederos instituidos o representantes, unificar personería ante la sociedad. — Los socios supérstites podrán optar por ingresar a la sociedad al representante de los derechos habientes del causante o abonarles la parte que corresponda de acuerdo al resultado del balance aludido en el párrafo primero de la presente cláusula. — Décimo Tercera: En caso de disolución ya sea por voluntad de los socios que representan la mayoría del capital, por falencia o por fenecimiento del plazo de duración de la sociedad, sin que se resolviera prorrogar su vigencia, los socios gerentes actuarán como liquidadores. — Décima Cuarta: Toda duda, divergencia o controversia que pudiera suscitarse entre los socios o sus herederos, sobre la interpretación o cumplimiento de todas las estipulaciones del presente contrato con respecto a sus puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución parcial o total por cualquier causa que fuere, serán resueltas por árbitros, arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar, designarán un tercero para el caso de discordia y el fallo que así dictaren o el de tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada. — Décimo Quinta: Para todos cuanto no esté previsto en el presente contrato, se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550 modificatorias y concordantes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad las partes suscriben el presente a cuyo fiel cumplimiento y observancia se obligan recíprocamente, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha designados más arriba. — Firmado: Jorge Horacio Gerlero — Raúl María Francisco Irigoyen — Leopoldo Nacht — Néstor Atilio Gaggero. — Firma(s) certificada(s) en el sello de actuación notarial Nº 016.081.138. — Hay una firma. — Hay un sello. — Jorge F. Figueroa. Escribano Nacional. — A 016081138. — Buenos Aires, 2 de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — En mi carácter de escribano adscripto del Registro 79, de Capital Federal. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puesta en mi presencia por los señores Leopoldo Nacht, don Raúl María Francisco Irigoyen, don Jorge Horacio Gerlero y don Néstor Atilio Gaggero, todos de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por las actas Nº 874, 875, 876 y 877, respectivamente del libro Nº 1. Hay una firma. Hay un sello, Jorge F. Figueroa, escribano nacional. Entrelíneas: Dinero en — Raspado y solicitar — favor. — Vale. — Testado: solicitar o dar suma de dinero. No vale.

Buenos Aires, abril 18 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.218.— e.31|7 Nº 35.351 v.31|7|75

Maquimport

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Maquimport Sociedad de Responsabilidad Limitada: — Entre los señores José Antonio Sanjurjo, argentino, casado, de 54 años de edad, comerciante, cédula de identidad Nº 3.037.714, de la Policía Federal, domiciliado en Culpina 236, 1º piso B, Capital Federal y Vicente Liberato Poerio, italiano, casado, de 55 años de edad, comerciante, cédula de identidad Nº 4.483.649, de la Policía Federal, domiciliado en Virrey del Pino 1724, 9º piso, Capital Federal, constituyendo, ambos, domicilio especial en Sarmiento 517, Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72, por las disposiciones legales vigentes y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de **MAQUIMPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, fijándose su domicilio legal en la calle Bolívar 382, 1º piso, de la Capital Federal, o donde los socios lo constituyan en futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier parte del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros a la importación, exportación, compraventa al por mayor y menor, representación, comisión, consignación y distribución de equipos, maquinarias, muebles, repuestos y accesorios utilizables en tareas administrativas, de control y contabilidad; a la explotación de talleres de reparación y al transporte terrestre, fluvial y marítimo de equipos, maquinarias, muebles, repuestos y accesorios utilizables en tareas administrativas, de control y contabilidad, en el país o en el extranjero, utilizando medios propios o de terceros, cumpliendo para ello con los requisitos que exijan las disposiciones vigentes en la oportunidad; a realizar operaciones financieras mediante inversiones o aportes de capital a empresas o particulares; a la compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; a la constitución y cesión de hipotecas; prendas y demás derechos reales; al otorgamiento de créditos en general, garantizados o no, y todo tipo de operaciones financieras permitidas por las leyes en vigor con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directamente con el objeto social previsto, con las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que expresamente establecen las leyes y este contrato. — Tercera: La duración de la sociedad será de 99 años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Este plazo podrá ser aumentado o disminuido por decisión de los socios, de acuerdo a lo establecido por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — La cuota no puede ser cedida a extraños sino con el acuerdo de socios que representen tres cuartos del capital cuando la sociedad tenga más de cinco socios, y por unanimidad cuando tuviere cinco o menos. — No se computará el capital del socio cedente. — El que se propone ceder sus cuotas lo comunicará a los demás socios, con una anticipación de dos meses, por telegrama colacionado, quienes se pronunciarán en el término de quince días. — Se presume el consentimiento si no se notifica la oposición. — Cuando exista copropiedad de cuota social deberá unificarse la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales. — Cuarta: El capital social queda establecido en la suma de $ 50.000, dividido en quinientas cuotas (500) de cien pesos ($ 100) cada una, que los socios suscriben e integran en las siguientes proporciones: El Sr. José Antonio Sanjurjo: doscientos cincuenta cuotas, o sean, veinticinco mil pesos ($ 25.000) de los cuales integra en dinero en efectivo la suma de doce mil quinientos pesos ($ 12.500); y el Sr. Vicente Liberato Poerio: doscientos cincuenta cuotas, o sean veinticinco mil pesos ($ 25.000), de los cuales integra en dinero en efectivo la suma de doce mil quinientos pesos ($ 12.500). — Cada cuota de capital dará derecho a un voto. — El capital social podrá ser aumentado cuando lo requieran los negocios sociales y así lo resuelvan los socios de acuerdo a lo establecido por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad será ejercida por gerentes que podrán ser socios o no. — En este acto se designan, con cargo de gerente, en forma indistinta, a los señores José Antonio Sanjurjo y Vicente Liberato Poerio. — Se requiere para las actividades sociales la firma de cualquiera de ellos, facultándoselos asimismo, para realizar en nombre de la sociedad todos los contratos y operaciones que hagan el objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, cajas nacionales de previsión social, Dirección General Impositiva, Aduanas, bancos nacionales o privados e instituciones de créditos, como así también podrán realizar cuantos trámites sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa y no limitativa. — Se requerirá la firma conjunta de dos socios gerentes para la realización de todo acto que implique adquisición, gravamen, enajenación, o cualquier otro acuerdo que modifique los derechos u obligaciones de la sociedad respecto a bienes inmuebles y/o vehículos. — Los socios deberán dedicar su actividad personal, a los fines de la mejor explotación social estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio económico cerrará el 31 de diciembre de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los balances parciales que los socios resuelvan efectuar, que quedará a disposición de los socios en la sede social. — Si transcurridos treinta días desde la notificación, no fueran ob- realizará un inventario y balance general, se considerarán aprobados por los socios. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5 o|o) para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social y se practicarán las provisiones especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado de cada uno. — Si hubiere pérdidas se soportarán en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad podrá liquidarse antes del plazo estipulado si los socios así lo acordaran de acuerdo a lo establecido por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — En todos los casos la liquidación será efectuada por dos socios gerentes, conjunta o separadamente con sujeción a las disposiciones legales vigentes. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno o más socio, los derecho habientes podrán incorporarse a la sociedad, unificando la representación única y exclusivamente si el representante de los derecho habientes reúne las condiciones personales necesarias para desempeñarse en la sociedad dada las características especiales del objeto social; en su defecto los socios sobrevivientes podrán adquirir la parte correspondiente al socio fallecido o incapacitado. — En caso de que los socios sobrevivientes no ejerciesen dicha preferencia o la ejerciesen parcialmente, la sociedad podrá, con utilidades líquidas y realizadas, o por reducción de capital, adquirir dichas cuotas. — A efectos de efectuar la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio, a la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada, se practicará un balance general a dicha fecha, cuyos valores se actualizarán de acuerdo a las leyes de revalúo vigentes a la fecha del balance. — Con respecto al valor llave del negocio, se determinará a la fecha del citado balance, abonándose en un plazo máximo de dos años a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada las cuotas de capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio. — Dichas cuotas devengarán un interés bancario vigente a la fecha del balance. — La sociedad podrá transformarse en otro de los tipos societarios previstos por las leyes vigentes cuando así lo resuelvan los socios de acuerdo a lo establecido por el artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Octava: Se llevará un libro de "Actas" en el cual se insertará, bajo firma de todos los socios asistentes a cada reunión toda resolución que se considere importante a los fines de la sociedad. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos. — Los socios serán convocados a las reuniones, cuando así lo resuelvan los mismos, mediante medios fehacientes, y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de los miembros que componen la sociedad. — Novena: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero, cuyo fallo será inapelable. — En lo demás no previsto en este contrato, se aplicarán las disposiciones legales vigentes. — Décima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen su domicilio en el lugar indicado al detallar los datos personales de cada socio, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal

renunciando las partes a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de diciembre del año 1974. José Antonio Sanjurjo. — Vicente Liberato Poerio.

Buenos Aires, mayo 2 de 1975.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.281 e. 31|7 Nº 35.342 v. 31|7|75

Edificio Anchorena

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad. — Entre los señores Isaac Guillermo Gutman, argentino, comerciante, hijo de Luis Gutman y Ana Rosenfeld, casado en primeras nupcias con doña Nora Beatriz Ostrovsky, de 48 años de edad, domiciliado en Albarellos 2710 de la localidad de Martínez, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con Libreta de Enrolamiento 5.963.736, y Rafael Yudas Kohanoff, Cédula de Identidad Policía Federal 5.170.462, domiciliado en Callao 1383, piso 11, departamento B, de la Capital Federal, este último en nombre y representación de don Jorge Alberto Gutman, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Susana Noemí Yankilevich, hijo de Luis Gutman y Ana Rosenfeld, de 44 años de edad, domiciliado en Vera 129, piso 5, departamento 15 de Capital Federal, con Cédula de Identidad, Policía Federal número 5.521.516, se conviene en el presente contrato con sujeción a las siguiente cláusulas. — Primera: Queda constituida entre los nombrados Isaac Guillermo Gutman y Jorge Alberto Gutman, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en plaza, bajo la denominación de "EDIFICIO ANCHORENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y que tendrá su domicilio en esta Capital Federal, en la calle Callao 1383, piso 11, departamento B, o donde decidieren sus socios más adelante, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la construcción y|o compraventa de inmuebles, ya sea en su conjunto o de cada una de sus unidades funcionales por el régimen de la ley 13.512 de Propiedad Horizontal, y para el cumplimiento de su objeto podrá: a) adquirir enajenar, arrendar, transferir, o permutar bienes inmuebles o muebles; b) dar y tomar dinero en préstamo, garantizando o no con derechos reales, fianzas personales u otras garantías, sin recurrir a la suscripción pública; c) aceptar y constituir prendas, cualquiera sea su tipo, y cancelarlas; d) otorgar poderes generales o especiales para intervenir en asuntos administrativos o judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, y de administración y disposición de bienes; e) registrar e inscribir marcas y patentes; f) cobrar y percibir, hacer y aceptar pagos y renunciar a acciones, derechos y privilegios; g) aceptar representaciones, consignaciones, mandatos, que podrá sustituir o transferir; h) operar con instituciones bancarias o crediticias del país o del extranjero, oficiales o particulares, y de modo especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, de acuerdo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten. — Esta enumeración tiene carácter de enunciativa, y no limitativa, y por lo tanto la sociedad, para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar cuantos más actos lícitos hagan a su mejor marcha y desarrollo. — Tercera: El capital social se establece en la suma de ochocientos diez mil pesos divididos en ochenta y un mil cuotas de diez pesos cada una, y que se encuentran totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Isaac Guillermo Gutman, veintisiete mil cuotas por un valor nominal de doscientos setenta mil pesos, y Jorge Alberto Gutman, cincuenta y cuatro mil cuotas con un valor nominal de quinientos cuarenta mil pesos. — El capital social se encuentra integrado por los socios en su totalidad, en materiales para la construcción, considerados según su valor de costo, y todo de acuerdo al inventario que se firma por separado y forma parte del presente, obrando las correspondientes facturas y comprobantes en poder de esta sociedad. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad, se fija en el término de diez años a contar desde el día primero de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, venciendo en consecuencia el día 30 de noviembre de 1984. — Quinta: Los ejercicios anuales terminarán el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se practicará un balance general y se establecerá la cuenta de pérdidas y ganancias. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 o|o a la formación de un fondo de reserva hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, y el saldo se distribuirá entre los socios, proporcionalmente a sus participaciones en el capital social, o sea un tercio para el señor Isaac Guillermo Gutman, y dos tercios para el señor Jorge Alberto Gutman. — En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — En caso de que los socios lo estimen necesario podrán afectar sumas a la formación de fondos especiales. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, indistintamente uno cualquiera de ellos, quienes obligarán a la sociedad por medio de su firma precedida del sello social. — Séptima: Para el cumplimiento de sus funciones, los socios gerentes, en la forma prevista en la cláusula precedente, gozarán de las más amplias facultades, pudiendo comprar, vender, transferir, hipotecar o de cualquier otro modo enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, créditos, títulos, acciones o cualquier clase de bienes, por los precios, plazos, cantidades y demás condiciones que estimen convenientes, celebrar contratos de sociedad, percibir todo lo que se adeude a la sociedad; dar y tomar dinero en préstamo sin recurrir a la suscripción pública; operar con cualquier banco oficial o particular, abriendo cuentas corrientes o de cualquier otro tipo, efectuando deósitos y extrayéndolos, tomando dinero en préstamo mediante descuento de documentos comerciales, girando en descubierto o de cualquier otro modo, y realizando cuantas operaciones bancarias convenga al giro social; ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, transar, comprometer en árbitros, hacer novaciones, quitas, celebrar concordatos y adjudicaciones de bienes, prorrogar jurisdicciones, y celebrar cuantos más actos estimen necesarios para los fines de esta sociedad, siendo lo antes expresado meramente enunciativo. — Le queda expresamente prohibido a los socios gerentes comprometer la firma social en operaciones ajenas a la sociedad. — Octava: En caso de que se comprobare un quebranto del cincuenta por ciento del capital social, la sociedad entrará en liquidación. — También entrará en liquidación cuando lo dispongan los socios por unanimidad. — Novena: La sociedad podrá disolverse anticipadamente por voluntad unánime de los socios. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos del fallecido, quienes unificarán personería a tal efecto. — Décima: Disuelta la sociedad, ya sea por expiración del plazo, por disolución anticipada, o si por cualquier otra causa entrare en liquidación, la misma será practicada por los socios gerentes, o por terceros designados de común acuerdo por ellos. — Se procederá en primer lugar a pagar las obligaciones sociales, luego los saldos particulares de los socios, y por último el capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en proporción a sus partes de capital. — Décimo Primera: Se convocará a reunión de socios, por lo menos una vez al año, para considerar el balance, estado de la cuenta ganancias y pérdidas, y demás documentos mencionados en la sesión IX de la ley 19.550. — Decimosegunda: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, será dirimida por árbitros, arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte en divergencia, y si los árbitros no laudaren por unanimidad, se llevará a un árbitro tercero nombrado por aquélos antes del laudo, cuya decisión será inapelable. — Décimo Tercera: No podrán los socios retirar dinero de la sociedad, ni valores de ninguna especie, si no es por utilidades líquidas y realizadas, y previo acuerdo entre ellos. — Decimacuarta: Para todos los efectos legales emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder, constituyendo domicilios especiales al efecto, el señor Isaac Guillermo Gutman, en la Avenida Raúl Scalabrini Ortiz (ex Canning) 1834, piso 4º, departamento A, y el señor Jorge Alberto Gutman, en Vera 129, piso 5, departamento B, ambos de Capital Federal. — Décimo Quinta: En caso de que alguno de los socios deseare transferir por cualquier causa sus cuotas de capital, deberá dar derecho de preferencia para que las adquieran los demás socios, estableciéndose el valor de las mismas por la forma dispuesta en la cláusula décimo segunda. — La representación invocada por el señor Rafael Yudas Kohanoff se acredita con poder especial que le otorgara don Jorge Alberto Gutman por escritura de fecha 5 de diciembre de 1974 que llevó el número sesenta y cuatro, al folio doscientos veintiocho, pasada por ante el escribano don Sergio A. Erlijman, a cargo del Registro número ochenta y nueve del Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires. — En prueba de conformidad, se firma el presente para ser inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de donde se requerirá testimonio, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre líneas: Rafael — Susana — Rafael — vale. — Enmendado: Yudas — sociedad — Yudas — vale. — Entre líneas: de fecha 5 de diciembre de 1974 — vale. — Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº A 015075348. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribana autorizada Nº 319, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Isaac Guillermo Gutman y Rafael Judas Kohanoff, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 111 y 112 del Libro Nº 1. — Inventario. Detalle de los materiales para construcción aportados por los socios Isaac Guillermo Gutman y Jorge Alberto Gutman a "Edificio Anchorena, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida por contrato de fecha 27 de diciembre de 1974, formando parte integrante del mencionado contrato. — 84 metros azulejos amarillo, $ 38,00, pesos 3.192,00. — 93 metros azulejos gris oscuro, $ 32,00, $ 2.976,00. — 140 metros azulejos gris oscuro, $ 38,00, $ 5.320,00. — 30 metros azulejos gris oscuro, pesos 36,00, $ 1.080,00. — 14 puertas corredizas marco simple ch|18, $ 384,00, $ 5.376,00. — 14 puertas corredizas, marco simple ch|18. $ 405,00, $ 5.670,00. — 14 ventanas corredizas, marco simple ch|18, $ 300, pesos 4.200,00. — 28 ventanas corredizas, marco simple ch|18, 320,00, $ 8.960,00. — 30 bañeras Ferrun verde, $ 885,00, $26.550,00. — 30 sopapas c|codo cromo, $ 27,20, $ 816,00. — 30 lavatorios verde, $ 85,35, $ 2.540,50. — 30 columnas para lavatorio verde, pesos 72,75, $ 2.182,50. — 30 videt lácar verde $ 120,95, $ 3.628,50. — 30 inodoros Luján, verde, $ 126,30, $ 3.790,50. — 60 grampas para lavatorio, $ 0,95, $ 57,00. — 15 inodoros pilar crema, $ 196,60, pesos 2.849,00. — 15 Lavatorios Tandil Crema, $ 72,60, $ 1.089. — Transporte pesos 80.277. — 30 asientos p|inodoro, verde, $ 33,40; $ 1.002,00. — 15 asientos p|inodoro, crema, $ 45,75, $ 686,25. — 45 depósitos Fiumax, $ 146,90, $ 6.610,50. — 30 juegos de lluvia c|trasf., $ 315,55, $ 9.466,50. — 30 juegos de videt c|trasf., $ 235,70, $ 7.071,00. — 45 juegos de lavatorio $ 216,50, $ 9.742,50. — 800 metros2 azulejos San Lorenzo, $ 29,30, pesos 23.440,00. — 30 juegos de cocina Pico Largo, $ 220,65, $ 6.619,50. — 30 juegos de lavarropa, $ 191,40, $ 5.742,00. — 1 hoja placa de 0,60 x 2,00 metros, pesos 401,00, $ 401,00. — 11 hojas ídem de 0,70 x 2,00 metros, $ 413,00 $ 4.130,00. — 30 hojas placa de 0,90 x 2 metros, pesos 431,00, $ 12.930,00. — 100 hojas placa de 0,70 x 2,00 metros, $ 216,00 pesos 21.600,00. —51 hojas ídem de 0,60 x 2,00 metros, $ 210,00, $ 10.710,00. — 1 hoja placa de 0,50 x 1,86 metros pesos 336,00, $ 336,00. —1 hoja ídem de 1,50 x 2,35 metros, $ 1.482,00, $ 1.482,00. — 1 hoja ídem de 2,00 x 2,35 metros, pesos 1.950,00, $ 1.950,00. — 1 hoja ídem de 2,40 x 2,35 metros, $ 2.200,00, $ 2.200,00. — 28 hojas placa de 1,50 x 2,35 metros (pino), $ 772,0, $ 21.616,00. — 14 hojas ídem de 1,20 x 2,35 metros, $ 866,00 pesos 12.124,00. — 14 postigones de madera de cedro 1,20 x 2,00. $ 804,00, $ 11.256,00. — 14 postigones de 1,50 x 2,00 metros, $ 989,00, $ 13.846,00. — 14 postigones de 1,20 x 1,10 metros, $ 468,00, $ 6.552,00. — Transporte, $ 271.810,25. — 28 postigones de 1,50 x 1,10 metros, $ 570,00, pesos 15.960,00. — 1 marco p|tabique de 0,60 x 2,00 metros, $ 86,00, $ 86,00. — 108 ídem de 0,70 x 2,00 m., $ 86,00, pesos 9.288,00. — 51 ídem de 0,60 x 2,00 m., $ 93,00, $ 4.743,00. —3 ídem de 0,70 x 2,00 m., $ 93,00, $ 279,00. — 30 ídem de 0,90 x 2,00 m., $ 109,00, $ 3.270,00. — 1 marco ropero de 0,50 x 1,86 m., $ 58,00 $ 58,00. — 29 marco ropero de 1,50 x 2,35 m., $ 158,00, $ 4.582,00. — 14 ídem de 1,80 x 2,35 m., $ 160,00, $ 2.240,00. — 1 ídem de 2,00 x 2,35 m., $ 193,00, pesos 193,00. — 1 ídem de 2,40 x 2,35 metros, $ 197,00, $ 197,00. — 14 puertas de 0,70 x 2,00 metros, doble vidrio, $ 6.860,00. — 28 ventiluces de 1,00 x 1,00 metros, pesos 6.860,00. — 1.000 ladrillos, $ 600,00. — 30.000 ladrillos huecos 8 x 15 x 20, pesos 15.000,00. —2 bolsas cemento, pesos 48,80. — 3 bolsas de cal Milagro, pesos 60,00. — 5 bolsas de cemento, $ 1.2,00. — 5 bolsas de Cal Milagro, $ 122,00. — 12 kilos de hierro de 8 mm, $ 84,00. — 1 bolsa de yeso, $ 26,00. — 30 toalleros integrales, verde, $ 11,50, $ 345,00. — 30 portarrollos, verde, 15,00, $ 450,00. — 20 jaboneras de 15 x 30 verde, $ 31,30, $ 636,00. — Transporte, $ 343.920,05. — 30 perchas simple, verdes a $ 380, pesos 114,00. — 30 perchas dobles, verdes, $ 4,30, $ 129,00. — 15 toalleros integral, amarillos, $ 11,50, $ 172,50. — 15 portarrollos amarillos, $ 15,00, $ 225,00. — 15 jaboneras de 7,50 x 15, amarillas, pesos 9,50, $ 142,50. — 15 perchas dobles, amarillas, $ 4,30, $ 64,50. — 4 cocinas Domec, $ 1.877,00, $ 7.508,00. — 1 cocina ídem, $ 1.355,00, $ 1.355,00. — 5 calefones Domec, $ 1.252,00, $ 6.260,00. — 2 juegos ducha c|trasf., $ 445,15, $ 890,30. — 2 juegos de videt c|trasf., $ 332,50, $ 665,00. — 2 juegos de lavatorio, $ 305,35, pesos 610,70. — 200 m.2 cerámica Río Negro Habano, $ 55,95, $ 111,90. —1 cocina Domec, $ 1.750,00. — 1 cocina Domec, pesos 1.600,00. — 2 cocinas Domec, pesos 1.800,00, $ 3.600,00. — 2 jaboneras de 15 x 7,50, $ 11,00, $ 22,00. — 1 portavasos, $ 10,50. — 1 m2. cerámica Californiana, $ 43,50. — 1 horno Domec, pesos 3.240,00. — 1 cocina Domec, pesos 1.640,00. — 4 cocinas Domec, $ 1.830,00, $ 7.320,00. — 1 cocina Domec, pesos 1.738,00, $ 1.738,00. — 6 cocinas Domec, $ 2.274,00, $ 13.644,00. — Transporte, pesos 396.776,35. — 7 cocinas Domec, pesos 2.274,00, $ 15.918. — 500 kg. hierro redondo de 4,2 mm., $ 6,85, $ 3.425. — 4.500 kg. hierro redondo de 6 mm., pesos 6,30, $ 28.350. — 4.330 kg. hierro redondo de 8 mm., $ 6,05, $ 26.196,50. — 2.000 kg. hierro redondo de 10 mm., $ 5,80, pesos 11.600. — 2.970 kg. hierro redondo de 12 mm., $ 5,65, $ 16.780,50. — 1.980 kg hierro redondo de 14 mm., $ 5,65, pesos 11.187. — 2.000 kg. hierro redondo de 16 mm., $ 5,65, $ 11.300. — 2.000 kg. hierro redondo de 20 mm., $ 5,65, pesos 11.300. — Material instalación eléctrica, $ 90.000. — 29 calefones Orbis, $ 1.397,12, $ 40.516,48. — 29 int. placards 1,50 x 2,35, $ 1.483,00, $ 43.007. — 14 int. placards 1,80 x 2,35, $ 1.555,00, pesos 21.770. — 1.450 m2 parquet, pesos 66.403,50. — 110 m.2 piso cerámico, pesos 83,00, $ 9.130. — 34 m2. piso cerámico, $ 83,00, $ 2.822. — 15 bolsas cemento, $ 27,00, $ 405. — 20 chapas galvanizadas Nº 26, $ 99,00, $ 1.980. — 30 maderas de 1 x 4 x 4,30 m. (129 m.), pesos 5,45, $ 703,05. — 15 bolsas cal hidráulica, $ 270. — 50 kg. hidrófugo Viviani, $ 159,62. — Total: $ 810.00. — Sigue certificación firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial número A 015075349. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — En mi carácter de Escribana autorizada Nº 319, certifico: Que 1º) Las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Isaac Guillermo Gutman y Rafael Yudas Kohanoff, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 111 y 112 del Libro número 1.

Buenos Aires, 29 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.0230.— e.31|7 Nº 35.324 v.31|7|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, celebrada con fecha 30 de octubre de 1974, la sociedad denominada "SOCIEDAD MIXTA SIDERURGIA ARGENTINA", ha designado su Directorio en la siguiente forma: Presidente: General de División Julio Angel Maglio; Vicepresidente: Coronel Ricardo Jesús Martín; Directores titulares: Brigadier Eliseo Santiago Ruiz, Contralmirante Guillermo José Zarrabeitia, General de Brigada Eduardo Andrés Jauregui, señor Vicente José Bo, doctor Alejandro Luis Romero, ingeniero Filomeno Llano, señor Antonio Ortega, doctor Juan Scarpati; Directores suplentes: Coronel Arturo Ricardo Von Wulffen, Comodoro Alberto Castro Martínez, Capitán de Navío Julio Antonio Luis Tartara, doctor Julio Alberto Laffue, señor Naldo Raúl Adalberto Brunelli, Coronel Joaquín De Las Heras, señor Juan Villa verde e ingeniero Salvador San Martín.

Buenos Aires, 11 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

e.31|7 Nº 46.077 v.31|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura Nº 599 del 25 de noviembre de 1974, pasada por ante el escribano Ricardo A. Villa, la sociedad TOUSON S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL, se protocolizaron las actas de Asamblea General Ordinaria del 11 de octubre de 1974, y de Directorio de fecha 15 de octubre de 1974, de nombramiento de autoridades y distribución de cargos respectivamente en la siguiente forma: Presidente Isaac Touson; Vicepresidente: Edgardo Mario Touson; Directores: Luisa Naka y María Dolores Crespo de Rabino y como síndico titular a José Alba y Síndico suplente a Enrique Setton.

Buenos Aires, 2 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.31|7 Nº 46.084 v.31|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por asamblea de fecha 14|5|74, de "PULSA PROPAGANDA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", se procedió a la elección de Directores y Consejo de Vigilancia, por acta de Directorio del 16|5'74, se procedió a la designación de Presidente y Vicepresidente, recayendo la designación en los señores Victoriano Enrique y Francisco Reboiras, respectivamente; Directores: Inés Onel de Schettini, Alejandro Augusto Schettini, Rómulo Magnani (h), Lidia René Guerra de Magnani y María Mercedes Climenti de Reboiras; Consejeros de Vigilancia: Juan Estolfo Del Río, Rolando Gargano y Carlos Luis Folkenand.

Buenos Aires, 23 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ 98.- e.31|7 Nº 46.133 v.31|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por escritura pasada ante el escribano Félix C. Rojas, de fecha 21 de enero de 1975, se ha protocolizado el acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 28 de febrero de 1974 y de reunión de Directorio del mismo día, ambas de "GRENOR SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", con las cuales el Directorio de la sociedad quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Rodrigo O. Gazmuri; Vicepresidente: Marcelo Ringeling; Vocal: Juan Pablo Sotta Novoa; Síndico titular: C. P. N. Jorge A. Beazley y Síndico suplente: doctor Carlos E. Lanús.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 105.- e.31|7 Nº 46.111 v.31|7|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto. Que por Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de mayo de 1975 y reunión de Directorio de fecha 2 de junio de 1975, el Directorio de "L 7 SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, AGROPECUARIA E INMOBILIARIA" quedó constituido de la siguiente manera: Presidente: Paúl Antoine Fabiano; Vicepresidente: Carlos Enrique Simoes; Directora titular: Leonor Pérez de Fabiano; Síndico titular: contadora pública nacional Liliana Silvia Fridman; Síndico suplente: contador público nacional Augusto Faedi.

Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 98.- e.31|7 Nº 46.108 v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 18

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: SOEVER GUALTERIO.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35.

Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Iris A. Pini de Fusoni, secretaria.

e.31|7 Nº 868 v.4|8|75

Nº 26

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: ZELMIRA IDA LAMEIRO.

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 13 de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

e.31|7 Nº 869 v.4|8|75

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante más abajo nombrado para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme, el artículo 725, inciso 2º del Código Procesal en lo Civil y Comercial: JOSE GUERRATANA.

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

e.31|7 Nº 870 v.4|8|75

Nº 29

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 29 Secretaría Nº 57, cita al ausente ENRIQUE JUAN BIGAS a comparecer en el juicio "Bigas, Enrique Juan s|Presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de designar Defensor de Ausentes. — Publíquese una vez por mes, durante seis meses.

Buenos Aires, abril 22 de 1975. — Mario Calatayud, (h.), secretario.

$ 35.— e.2|6 Nº 39.392 v.2|6|75
$ 35.— e.3|7 Nº 43.545 v.3|7|75
$ 35.— e.31|7 Nº 46.094 v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 2

Juzgado en lo Contencioso Administrativo Nº 2, Secretaría Nº 5, cita a OMAR RAVEROT para que comparezca a estar a derecho dentro del quinto día en autos "Raverot Omar s|Aduana, sumario 600.659|64". — Publíquese por dos días.

María Jeanneret de Pérez Cortes, secretaria.

e.31|7 Nº 871 v.1º|8|75

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Nº 3, Secretaría Nº 7, cita por dos días al señor SYMCHA HOROWITZ a estar a derecho dentro del quinto día en los autos: "Banco Central de la República Argentina c|Horowitz, Symcha s|ejecución fiscal", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor Oficial de Ausentes para representarlo. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 18 de junio de 1975. — Dora B. V. de Palacio, secretaria.

e.31|7 Nº 872 v.1º|8|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a los señores SIXTO y MARIANO SANZ Y GARCIA, para que dentro del plazo de diez días comparezcan a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.122 v.6|8|75

El Señor Juez Federal Subrogante, doctor Marcelo Aníbal Betnaza, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don ANDRES SILVA, para que dentro del plazo de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por Expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.

Bahía Blanca, 30 de abril de 1975. — Ignacio Larraza, secretario.

$ 245.— e.31|7 Nº 46.121 v.6|8|75

PASO DE LOS LIBRES

Juzgado Federal de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días para comparecer al señor PEDRO ALBORNOZ, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Albornoz, Pedro s|Ejecución Fiscal (Expte. Nº 101, año 1970), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 4 de junio de 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.31|7 Nº 873 v.4|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial, cita por diez días a comparecer a los Sres. EMILIO FRIMIDEDE y ALFREDO JORGE PIGNOLO, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c| Emilio Frimidede y Alfredo Jorge Pignolo s|Ejecución Fiscal" (Expte. Nº 35 año 1973), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 7 de mayo de 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.31|7 Nº 874 v.4|8|75

Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Secretaría Civil y Comercial cita por cinco días a comparecer a CELIA SOTO, en la causa: "Dirección Nacional de Aduanas c|Aguirre, Antonia del Carmen y otros s|Ejecución Fiscal (Expte. Nº 5, año 1975), bajo apercibimiento de dar intervención al señor Defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Paso de los Libres, 27 de mayo 1975. — Mirta Amalia Costa, secretaria.

e.31|7 Nº 875 v.4|8|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 5 Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA CELIA SCHARFFENORTH de FUENTES ORTIZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.

$ 90.— e.30|7 Nº 1.673 v.1º|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 11 al 15|7|75.

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica a JUANA JULIA ZAPATA de SOSA, en autos: "Rutanor S.R.L. c|Zapata de Sosa Juana s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, 7 de junio de 1974. Fallo: Haciendo lugar a la demanda declaro rescindida la operación de compraventa convenida por las partes con relación al lote 29, de la manzana 17, del plano 84-77-65, sito en Apeadero Km. 48 del F. C. Mitre, Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires, y condena a doña Juana Julia Zapata de Sosa a la pérdida de las sumas pagadas a cuenta de precio y a restituir a la vendedora la posesión del bien libre de ocupantes, dentro de diez días, bajo apercibimiento de desalojo. Las costas a cargo de la demandada (Cód. Procdtos., art. 68). Regulo los honorarios de los profesionales intervinientes por la parte actora en conjunto en la suma de setecientos veintidós pesos. Cópiese, regístrese, notifíquese y oportunamente archívese. (Fdo.): Coghlan, Juez. — Buenos Aires, 25 de junio de 1974, Autos y vistos: Atento lo pedido y de acuerdo a lo previsto en el art. 166, inciso 2º, del Código Procesal, amplíase la parte dispositiva de la sentencia de fs. 69|70, condenando a doña Juana Julia Zapata de Sosa, a la pérdida de las mejoras introducidas en el lote motivo de la litis, de acuerdo a los términos del contrato. Cópiese, regístrese y notifíquese conjuntamente con la sentencia de fs. 69|70. (Fdo.): Coghlan, Juez. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 364.— e.30|7 Nº 46.036 v.31|7|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, en el juicio: "Capidel S.A.C.I.F.I. c|Cáceres Rodolfo s|rescisión de contrato", comunica a RODOLFO CACERES que ha sido declarado rebelde. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Eduardo Mario Martínez Alvarez, secretario.

$ 70.— e.30|7 Nº 46.037 v.31|7|75

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita por 10 días a: SANTOS RAMON LEZCANO para comparecer en juicio: "D'Lucca Francisco Rafael c|Lezcano Santos Ramón s|sumario", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 70.— e.30|7 Nº 46.038 v.31|7|75

Nº 10

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita por 10 días a FRANCISCO FLORES para comparecer en juicio "Los Paraísos S.R.L. c|Flores Francisco s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 15 de mayo de 1975. — Osvaldo Ignacio Dondo, secretario.

$ 70.$— e.30|7 Nº 46.034 v.31|7|75

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA LUCIANO de LACQUANITI y JOSE LACQUANITI. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario.

$ 90.— e.30|7 Nº 44.170 v.1º|8|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 al 17|7|75.

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita por 11 días a REINALDO MANUEL LEON, para comparecer en juicio: "Marcora, Angel y otro c|León, Reinaldo Manuel s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese por 2 días.

Buenos Aires, 26 de mayo de 1975. — Fernando Vocos, secretario.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.030 v.31|7|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 10 días a JUAN ANTONIO ARES, para comparecer en juicio "Rutatier S.R.L. c|Ares, Juan Antonio s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Arturo Ricardo Yungano, Juez Nacional en lo Civil.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.031 v.31|7|75

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita por 5 días a JUAN BENITO BOGADO, para comparecer en juicio: "Parque Máximo S.R.L. c|Bogado, Juan Benito s|cumplimiento de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Julio Campos, secretario.

e.30|7 Nº 46.033 v.31|7|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita por 10 días a MORAN, ALEJANDRINO, para comparecer en juicio "Badano de Folco, Carmen c|Morán Alejandrino s|rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 13 de mayo de 1975. — Mariano Calafell Loza, secretario.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.032 v.31|7|75

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita por 10 días a ABEL PEDRO MOREY, para comparecer en juicio "Capidel S.A.C.I.F.I. c|Morey, Abel Pedro s| rescisión de contrato", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. — Publíquese dos días.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.

$ 70.- e.30|7 Nº 46.029 v.31|7|75

Nº 30

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30, Secretaría Nº 59, comunica a MANUEL ENCINA, en autos "Barrio Los Ceibos S. R. L. c|Encina, Manuel s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 8 de 1973. — Y Vistos:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda. En consecuencia, declaro resuelto el contrato de compra-venta, celebrado entre "Los Ceibos S.R.L." y don Manuel Encina, relativo al lote terreno Nº 6, de la manzana Nº 29 "E", según el plano aprobado bajo el Nº 7-9-65, en el cuartel 5º, partido de La Matan , provincia de Buenos Aires. Asimismo doy por perdidas al demandado las sumas abonadas, las que quedarán en poder de la actora, en concepto de la indemnización de daños y perjuicios y finalmente, lo condeno a restituir el inmueble dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento de proceder a su lanzamiento con el auxilio de la fuerza pública. Con costas... Notifíquese... Fdo. Dr. César D. Yáñez. — Publíquese 2 días.
Buenos Aires, 9 de mayo de 1975. — Eduardo R. Liguori, secretario.

$ 196.- e.30|7 Nº 46.035 v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 6, en los autos: "SERBIJAN ESTEBAN y otra" s|cancelación por extravío de documento, comunica por 15 días a los efectos de lo dispuesto por el art. 89 del Decreto 5.965 que se ha dispuesto la cancelación del siguiente documento: Un certificado de depósito a plazo fijo registrado bajo el Nº 001882 emitido el 11 de marzo de 1975 por la suma de $ 10.986,30 con vencimiento el 7 de setiembre de 1975 y a la orden de Esteban Sebijan y Valeria Budal de Sebijan, en el First National City Bank, Sucursal Belgrano. Adviértese que se autorizará el pago del referido documento, si dentro de los sesenta días de la última publicación no se dedujere oposición por el o los tenedores.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge del Valle Puppo, secretario.

$ 1,365.— e.23|7 Nº 2.331 v.12|8|75

Nº 5

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días sin cargo la quiebra de "DAVID PODGAETZKY Y CIA. S.R.L.". Declarada el día 30-4-1975, Síndico: Angel Groppoli, domiciliado en calle Corrientes 222, 6º p., izq., Capital, a quien los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos justificativos de créditos hasta el día 13 de agosto de 1975. En caso de propuesta de acuerdo resolutorio, señálase el día 18 de noviembre de 1975, a las 9 hs. para la reunión de la junta de Acreedores en la Sala del Juzgado con aquellos que concurran cualquiera sea su número. Intímase a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquélla de inmediato. Intímase a la deudora a que cumpla con lo prescripto por el Dto. Ley 19.551|72 en los Arts. a) 11, inc. 1; 2; 3; 4; 5 y 7 en tres días; b) Entregue al síndico sus libros y papeles y bienes que tuviere en su poder en 24 hs., (Art. 95, inc. 4º); c) Constituya en autos domicilio procesal dentro del perímetro de esta ciudad, dentro de 48 hs., bajo apercibimiento de practicar las sucesivas notificaciones en los Estrados del Juzgado (Art. 95 inc. 7º); d) Se abstenga, al igual que sus administradores, de salir del país sin previa autorización del tribunal (Art. 107). Prohíbese hacer pagos o entrega de bienes a la fallida, los que serán ineficaces.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.25|7 Nº 857 v.31|7|75

Nº 18

Hágase saber por el término de 15 días en autos 'Salomone de Sánchez María Cristina s|cancelación de documento' que tramitan por ante el Juzgado Nº 18 de Primera Instancia en lo Comercial Dra. Isabel Míguez Secretaría Nº 36, Dr. Enrique Fernández Pillado que a fs. 9 se dictó el siguiente auto. Hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del dec.-ley 5965|63 decrétase la cancelación de la siguiente letra Nº 215.168 librada por C.A.C.I.C S. A. a su propia orden en Bs. As., el 9 de diciembre de 1974 por $ 10.000 vencimiento a los 180 días aceptada por el Banco Provincia de Buenos Aires, y endosada por la libradora y beneficiaria. Hágase saber a quien pudiera tenerla que se autorizará el pago del documento a MARIA CRISTINA SALOMONE DE SANCHEZ una vez transcurridos 60 días desde la última publicación, si en el intervalo no dedujere oposición.
Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Enrique Fernández Pillado, secretario.

$ 1.470.— e. 21|7 Nº 45.066 v. 8|8|75

Nº 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 24, secretaría Nº 47, de la Capital Federal. Autos: "CREFIN S. A. s|cancelación de documento"; Buenos Aires, 4 de junio de 1975. Autos y Vistos:... dispónese la cancelación del siguiente pagaré: Nº 003647, librado en la Ciudad de Buenos Aires el 17 de febrero de 1975, con vencimiento el día 14 de mayo de 1975, librado por Dragados y Obras Portuarias S. A. I. C., por la suma de treinta y tres mil quinientos setenta y ocho pesos con setenta y tres centavos ($ 33.578,73) pagadero en Buenos Aires, a la orden de Talleres Metalúrgicos Wagner S. R. L., el domicilio del librador es en la calle Olazábal 2878, Capital Federal, el pagaré en cuestión estaba endosado a favor de Crefin S. A. A los fines previstos por el art. 89 del Decreto-Ley citado, publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial". — Fdo.: Martín Harriague Castex. Juez". Publíquese por quince días. — Buenos Aires, julio 14 de 1975. — Luis Alfredo Soler Canevaro, secretario.

$ 1.575.— e.22|7 Nº 45.262 v.11|8|75

Nº 25

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25. Secretaría Nº 50, "Buenos Aires, junio 4 de 1975... en atencion a que se hayan reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de los siguientes pagarés, librados por CASA SALVI S. A. C. I., el día 13 de noviembre de 1973, con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973, y por el importe de pesos un mil cuatrocientos en noviembre de 1973 con vencimiento el torce con 80|100; librado el día 16 de día 10 de diciembre de 1973 y por el importe de Pesos dos mil novecientos dos; librado el día 30 de noviembre de 1973 con vencimiento el día 10 de diciembre de 1973 por el importe de Pesos un mil novecientos sesenta y cinco: el lugar de pago de los mismos es Curapaligüe 449. Capital. Publíquense edictos durante quince días en el Boletín Oficial. haciéndole saber a quien pudiera tenerlos que se autorizará el pago de los documentos transcriptos a nombre del peticionante de la cancelación, Acoustech S.A.C.I. y F. a cuyo favor fueron librados, una vez transcurridos sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se dedujera oposición. — Luis C. Benitez Cruz, Juez"
Buenos Aires, 12 de junio de 1975. — Juan Carlos Carvajal secretario.

$ 2.100.— e. 29|7 Nº 45.529 v. 19|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta dias comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sánz	18|7|75	Jorge Llabres	30|7	1|8|75	45.635	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	1|4|75	ROQUE PLANEI	30|7	1|8|75	45.657	90
6	11	María Sira Beneventano	15|7|75	CARLOS GUTIERREZ o GUTIERREZ ALVAREZ	30|7	1|8|75	45.645	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	27|5|75	Artuto MASSAGATTI	30|7	1|8|75	45.712	90
16	31	Ana María Conde	18|7|75	José Cañizo Puga	30|7	1|8|75	45.679	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	17|7|75	ACTOS RABBONI	30|7	1|8|75	45.688	90
18	36	Mariano Calafell Loza	2|4|75	Francisco DOMINGUEZ	30|7	1|8|75	45.636	90
18	35	Mariano Calafell Loza	18|7|75	AMERICO JORDAN CRUZ	30|7	1|8|75	45.622	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|7|75	JUAN DI GLORIA	30|7	1|8|75	45.627	90
28	56	José Luis Gallo	14|7|75	ALEJANDRO FOCHES	30|7	1|8|75	45.676	90
*15		Ruben A. Albertí	28|4|75	JACINTO ERNESTO TENCA	30|7	1|8|75	45.632	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|7 Nº 86 v.1|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Carlos Raúl Sanz	11|7|75	JUAN BAUTISTA D'ANGELO	29|7	31|7|75	45.510	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	17|7|75	CONCEPCION RODRIGUEZ de SAAVEDRA	29|7	31|7|75	45.550	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	2|7|75	JOAQUIN DURAN	29|7	31|7|75	45.482	90
10	20	Justo J. Giraudy	18|6|75	CELESTINA GARCIA DE SANCHEZ	29|7	31|7|75	45.556	90
11	21	Ricardo Heidenreich	28|5|75	NICOLAS SATURNINO MONSALVO	29|7	31|7|75	45.592	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	3|7|75	ENRIQUE VAN IWAARDEN	29|7	31|7|75	45.590	90
14	28	Graciela E. González	11|7|75	Benjamin RIESCO VALLE	29|7	31|7|75	45.586	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Vicente Francisco Demarco	29|7	31|7|75	45.509	90
15	29	Julio Campos	18|7|75	Florinda DOMINGUEZ de RODRIGUEZ	29|7	31|7|75	45.485	90
16	32	Hugo Molteni	22|5|75	CRISPULA DELFINO DE HOUBIERS	29|7	31|7|75	45.511	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	7|75|75	ANGELA DEL ROSARIO SOLOAGA	29|7	31|7|75	45.523	90
19	38	Eduardo R. Godio Philip	10|7|75	ALFREDO BORGATTI	29|7	31|7|75	45.496	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	18|7|75	NYDIA ESTELA POSSE	29|7	31|7|75	45.484	90
23	45	Hugo Carrillo	4|7|75	MARIA BIIGBEDER y BAUTISTA JUAN JULIAN MAGENTIES	29|7	31|7|75	2.352	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	1|7|75	ALBINO BUBIEN	29|7	31|7|75	45.513	90

e.29|7 Nº 085 — v.31|7|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 10

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, Uruguay 714, piso 4º, cita y emplaza a estar a derecho por el término de cinco días a JUAN CARLOS ALVARADO y ELSA M. A. de ALVARADO, conforme lo ordenado en juicio Bacigalupo Morchio S.A.C.I.I.C. y F. c|Alvarado, Juan Carlos y|o s|desalojo bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Lilia Germano, secretaria.
$ 112.- e.30|7 Nº 46.075 v.31|7|75

Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 10, Uruguay 714, piso 4º, cita y emplaza a estar a derecho por el término de cinco días a JUAN CARLOS ALVARADO y ELSA M. A. de ALVARADO, conforme lo ordenado en juicio Bacigalupo Morchio S.A.C.I.I.C. y F. c|Alvarado, Juan Carlos y|o s|ejecutivo cobro de alquileres, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires 2 de julio de 1975. — Lilia Germano, secretaria.
$ 112.- e.30|7 Nº 46.074 v.31|7|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado en lo Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a ROSA INES SABORIDO para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 24.077|73, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Pcia. de Buenos Aires, 3 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 862 v.31|7|75

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, al prófugo MAXIMO FRANCISCO ITURROZ, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 25.440|74, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 7 de julio de 1975. — Roque Adalberto Galeano (h.), secretario.
e.25|7 Nº 861 v.31|7|75

Juzgado Federal Nº 1, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a MARTHA PIERINA PALMAGIAN de GOYEN, para que comparezca a estar por derecho en la causa Nº 26.696|75, que se le sigue por malversación, bajo apercibimiento de declararla rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, Provincia de Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Roberto H. Gitard, Juez Federal
e.25|7 Nº 863 v.31|7|75

BAHIA BLANCA

Por disposición del señor Juez Federal Subrogante de Primera Instancia de la ciudad de Bahía Blanca, Dr. Marcelo Aníbal Betnaza, se cita, llama y emplaza por el término de cinco días, a contar desde la primera publicación del presente, a DANIEL OSCAR CESARETTI, para que dentro de dicho término comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa que se le sigue por usurpación de títulos y honores, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde en caso de no hacerlo de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Alsina 317, Bahía Blanca.
Bahía Blanca, 23 de junio de 1975. — Hugo M. Sierra, secretario.
e.25|7 Nº 864 v.31|7|75

SAN ISIDRO

Nº 6

El Juzgado Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, de San Isidro, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de LUIS VARGAS.
San Isidro, 2 de junio de 1975. — Delma B. Cabrera, secretaria.
$ 90.— e. 29|7 Nº 45.598 v. 31|7|75

MAR DEL PLATA

Juzgado Federal de Primera Instancia de Mar del Plata, Secretaría Penal Nº 3, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ALBERTO BIRRECI para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la Ley 20.771, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
Mar del Plata, 30 de junio de 1975. — José María Figueroa, secretario.
e.25|7 Nº 865 v.31|7|75

MISIONES

Por disposición del señor Juez Federal de 1ra. Instancia de Misiones, doctor Diego Aurelio Isasa, se cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente, a PEDRO SPACOWSKI, brasileño, de veintiún años de edad, soltero, agricultor, con instrucción, sin sobrenombre ni apodos, de apellido materno Kavalec y cuyo último domicilio constituyera en Colonia Aurora de esta Provincia, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de contrabando de exportación (Expte. 342|74), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, cancelársele la excarcelación y ordenar su detención. — Publíquese por cinco días.
Posadas, 19 de junio de 1975. — Norma Myriam N. Vigneaux, secretaria.
e.25|7 Nº 866 v.31|7|75

SAN JUAN

Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi, y por el presente edicto que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a MANUEL ERNESTO MALDONADO, clase 1943, D. M. 49, M. I. Nº 7.930.076, domiciliado últimamente en Barrio Capitán Lazo Nº 345, departamento de Rawson, San Juan, que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan, en el término indicado, contable a partir de la primera publicación, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos Nº 2.829, año 1969, caratulados: "C|Maldonado Manuel Ernesto — Por Inf. Art. 51 de la Ley 12.913".
San Juan, 11 de julio de 1975. — Juan Carlos Yannello, secretario.
e.25|7 Nº 867 v.31|7|75

CORRIENTES

Julio Eduardo Castello, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4 de la ciudad de Corrientes, cita y emplaza por el término de diez días a dos hijas de doña Elba Elsa Almonacid, habidas de su unión con el causante don Víctor José Colás, y a doña MARIA ELAS GAUNA para que se presenten a hacer valer sus derechos como herederas testamentarias en los autos caratulados: "Colás Víctor José s|juicio sucesorio", Expte número 15.236|72, bajo apercibimiento de ley.
Corrientes, 3 de marzo de 1975. — María Elvina Feregotto, secretaria.
$ 630.— e. 21|7 Nº 45.003 v. 1º|8|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por cinco días en el juicio "SEBOK CLARA ELENA y otro c|PARRILLA ROQUE y otros s|Ejec. Hipotecaria", Exp. Nº 26.225, que el martillero Eduardo Saravia rematará: el miércoles 13 de agosto próx. a las 15.30 hs., en Talcahuano 479, Cap., el inmueble calle Tronador 230|32, compuesto de 3 habitaciones 2 cocinas, baño y patio en la planta baja, ocupada por el demandado Roque Parrilla y su familia y tres departamentos en construcción en la planta alta, desocupados; y el viernes 22 de agosto próx. a las 15 hs., en Talcahuano 479, Cap., rematará el inmueble calle Chorroarín 452, Cap., compuesto de 3 habitaciones, comedor, cocina, y baño y un galpón en el fondo, sin techo, ocupado por los co-demandados Jacinta Pandolfi de Rodríguez y por Alfonso Rodríguez y su mujer. La cláusula C, apartado II, del contrato mutuo, establece en su parte pertinente: "...el bien se entregará libre de ocupantes, ya que se obliga a desocupar el bien dentro de los diez días de notificado de la demanda". La cláusula D) establece: "Los deudores se obligan a destinar los bienes gravados mientras se encuentre vigente la hipoteca para uso exclusivo de ellos y de su familia, estándole expresamente prohibido arrendarlos total o parcialmente, constituir usufructos, servidumbres, anticresis u otros derechos reales...". Visitar ambos inmuebles de lunes a sábado de 10 a 13 hs. — Los compradores deberán constituir domicilio legal en la Capital Federal. Venta al contado. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Base $ 66.000.00 (para cada inmueble). — S|R.: "cocinas" y "notificado", valen.
Buenos Aires, 17 de julio de 1975. — Carmen N. Ubiedo, secretaria.
$ 1.015.— e.29|7 Nº 45.940 v.4|8|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 22

Juzgado en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por tres días en el juicio: "PICO MARCELINO JESUS c|CORTIÑA ADOLFO MANUEL s|ejec.", Expte. Nº 983, que el martillero Teófilo Agustín Méndez rematará el día 12 de agosto, a las 14.30 horas, en el domicilio de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble ubicado en calle Pedro Elizalde de 1760, de Ciudadela, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. Medidas 10 mts. de frente al NE. por 33,80 mts. de fondo. Sup. total 338 m2. Nomenclatura Catastral: Circ. VI, Secc. D, Manzana 19, Parcela 3. Ocupado por el demandado, su señora y tres hijos. El comprador deberá constituir domicilio legal en Capital Federal. Base $ 53.012.— Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, al contado y en efectivo. Visitar de lunes a viernes de 16 a 18 horas.
Buenos Aires, 18 de julio de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.
$ 273.— e.29|7 Nº 45.955 v.31|7|75